

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

# Memoria de la Abogacía 2017

2018



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General  
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico  
del Estado (2017)

---

# Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2017)

---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Madrid, 2018

**Edita**  
Ministerio de Justicia  
Secretaría General Técnica

**NIPO**  
051-15-033-1

**Maqueta**  
La Destilería Cultural S.L.

---

# Índice

<b>PRIMERO. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES</b>	<b>17</b>
I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULTIVOS ..	17
II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONTENCIOSOS	23
III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL Mº DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO .....	97
IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES.....	106
V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO .....	122
VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS .....	156
VII. SECRETARÍA GENERAL .....	177
<b>TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO .....</b>	<b>182</b>
<b>CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO .....</b>	<b>186</b>
I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO	186
II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL ...	209
III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO .....	221
IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS	231
V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA..	239

<b>QUINTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO</b>	<b>245</b>
I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.....	245
1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación .....	245
2. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad .....	249
3. Ministerio de Hacienda y Función Pública .....	279
4. Ministerio de Interior .....	308
5. Ministerio de Fomento .....	316
6. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.....	322
7. Ministerio de Empleo y Seguridad Social .....	335
8. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital .....	349
9. Ministerio de Agricultura y Pesca , Alimentación y Medio Ambiente.....	358
10. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales .....	363
11. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ...	368
II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO .....	375
1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) .....	375
2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.....	383
3. Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos .....	386
4. Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional .....	399
III SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL .....	400
 <b>SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA.....</b>	 <b>408</b>
1. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.....	408
2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña .....	421

3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia .....	444
4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla .....	466
5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias.....	532
6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria .....	539
7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja .....	550
8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia .....	565
9. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Valencia .....	574
10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón.....	595
11. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha .....	618
12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	648
13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra .....	657
14. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....	662
15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares.....	671
16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid.....	689
17. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-León .....	718
<b>SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA .....</b>	<b>747</b>
<b>OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO.....</b>	<b>757</b>



---

# Introducción

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, es un centro directivo con nivel orgánico de subsecretaría y que está integrado en el Ministerio de Justicia, dependiendo directamente del Ministro de Justicia. A su frente está el Abogado General del Estado.

Sus funciones se recogen en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio: Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio: la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y otras instituciones y entidades del sector público.

## **1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado**

A los Abogados del Estado integrados en la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado les corresponde por ley la función de asesoramiento jurídico a la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y a los órganos constitucionales en cuanto a la representación y defensa en juicio. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de la Ley



52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público así como a las sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación mayoritaria del Estado. También puede en los mismos términos convenir con las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada "ex lege" a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, su número se ha incrementado paulatinamente.

Esta asistencia jurídica, legal y convenida, permite ejercer esta función de forma integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: ayudando por una parte, a a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal y por otra, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos, al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes. Asimismo, la interpretación uniforme y coor-

dinada del derecho en todo el sector público estatal garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución.

Por último, con la asistencia jurídica convenida también se cumple con la aplicación de otro principio que debe regir la actuación de los poderes públicos: la eficiencia en la utilización de los recursos dado que la contraprestación que se recibe del sector público se ingresa en el Tesoro Público, contribuyendo así a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público. En esta línea destaca además que la Abogacía General del Estado se hace cargo de la llevanza de forma extraordinaria de los arbitrajes internacionales en los que el Estado español ha sido demandado, asumiendo también el extraordinario esfuerzo que ello comporta. En particular y en relación con los mismos, ha asumido la defensa del Estado en los procesos arbitrales internacionales que se han promovido contra España, en materia de inversiones en el sector energético, como los originados a raíz de la reforma del régimen primado a las renovables y de la reforma fiscal que ha afectado a este tipo de inversiones, lo que ha dado lugar a demandas arbitrales de inversores internacionales en fotovoltaicas, termosolares y eólicas con origen en la reforma del sector eléctrico. Procesos todos ellos muy complejos, ante Cortes Arbitrales Internacionales, sitas en París, Ginebra, Estocolmo o Londres.

10

## **2. Estructura orgánica**

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeño por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, que asume por una parte las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, por otra la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.
- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la función de inspección y auditoría de las Abogacías del Estado; y diversas funciones de coordinación, como las referidas a las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio, o la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos; y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, desempeña la función de gestión del conocimiento, las publicaciones de la Abogacía del Estado y la organización de actividades de formación de los Abogados del Estado.
- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competen-

tes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.

- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General “Departamentos”, para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han ido creado los Departamentos de Penal, de Social, Civil y Mercantil, Concursal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. Igualmente se ha creado el departamento de arbitrajes internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios; de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

– Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general, que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del propio modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado, encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

– Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado en ese ámbito territorial. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

– Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los pues-

tos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

- Organización Interna

Cada Abogacía del Estado tiene un Abogado-Jefe a su cabeza, que en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y; asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

### **3. Efectivos y método de selección**

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 317 Abogados del Estado en activo y 386 efectivos de personal de apoyo.

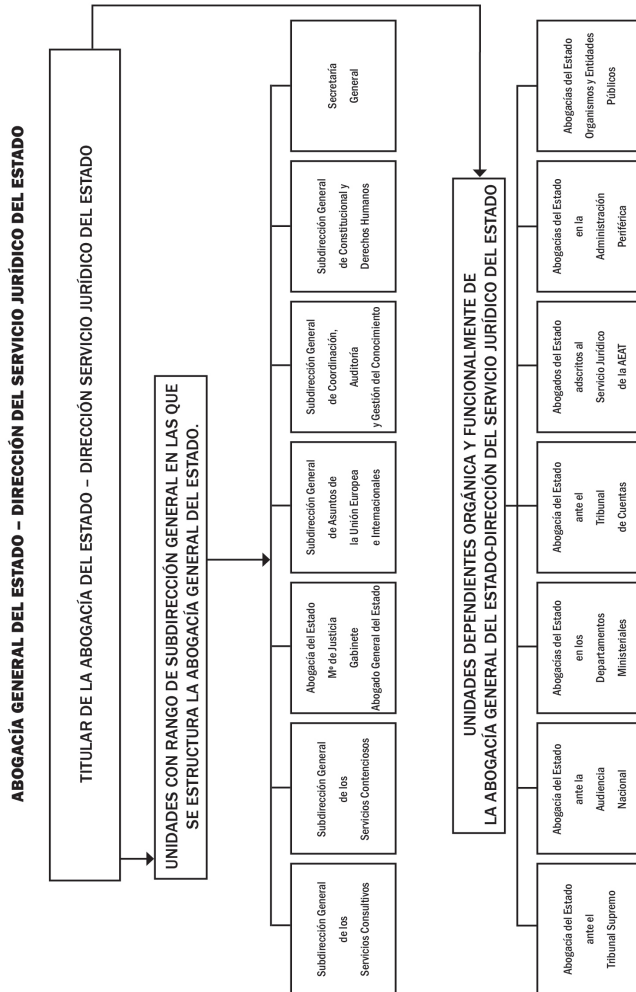
El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos de carácter eliminatorio.

Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General del Estado.

En lo relativo a pruebas de acceso, en el año 2017 se han convocado 20 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 23 de diciembre de 2017) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2017.

#### 4. Organigrama





---

# Abogacía General del Estado-Subdirecciones

## I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

### 1. Asuntos de especial interés

Informe sobre si los convenios que instrumentan jurídicamente el otorgamiento de subvenciones previstas de manera nominativa en los Presupuestos Generales del Estado están o no sujetos a la regulación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se concluye que, puesto que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, inequívocamente se refieren al «procedimiento» de concesión de este tipo de subvenciones indicando que puede finalizar mediante convenio o mediante resolución, el convenio en cuestión tendría la naturaleza de acuerdo de terminación convencional de un procedimiento administrativo y, por ello, encajaría en la exclusión prevista para tales figuras en el apartado 9 del artículo 48 de la LRJSP, estando por esta razón excluido del ámbito de aplicación del citado texto legal.

REF. A.G. ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL 1/2017  
(R-140/2017)FECHA: 3 DE ABRIL DE 2017

Informe que responde a la consulta planteada por la Intervención General de la Administración del Estado acerca del régimen jurídico a que deben quedar sometidas las dietas de alojamiento y manutención correspondientes al personal laboral fuera de convenio de las Autoridades Portuarias. En él se concluye que puesto que el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, no es de aplicación al personal laboral, y ello

incluye al que esté excluido de convenio, habrá que estar a lo que al respecto se haya estipulado en el contrato de trabajo, sin perjuicio de que el contrato pueda remitirse al régimen del citado Real Decreto o bien a los criterios que la Autoridad Portuaria haya podido adoptar mediante acuerdo de su Consejo de Administración para las dietas de este tipo de personal. En esos acuerdos la Autoridad Portuaria podrá tener en cuenta la Instrucción n° 28 de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 2012 en materia de dietas por desplazamientos, régimen de viajes, gastos de representación, reuniones y otras actividades de los organismos, entidades y empresas del Grupo Fomento, y establecer dietas distintas en cuantía en función del cargo o puesto desempeñado por quien devengue el derecho a percibir las dietas.

REF: A.G. INTERVENCIÓN GENERAL 1/17 (R-964/2017)  
FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Informe solicitado por Puertos del Estado sobre el régimen de dietas que pueden percibir las personas vinculadas a las Autoridades Portuarias que asisten en representación de las mismas a órganos de gobierno o dirección de sociedades mercantiles, públicas o privadas, no pertenecientes al sector público estatal.

Análisis del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, Ordenes del MINHAP de 8 de enero de 2013 y 30 de marzo de 2012.

Se concluye que dicho personal percibirá las dietas establecidas en los estatutos de las citadas sociedades mercantiles no estatales, sin que les sea de aplicación la limitación de la Orden del MINHAP de 8 de enero de 2013. No podrán percibir por dichas asistencias un importe superior al 40% de las retribuciones, ni pertenecer a más de dos Consejos de Administración, salvo autorización expresa del Consejo de Ministros.

REF. ENTES PÚBLICOS 2/17 (R-3/2017)  
FECHA: 17 DE ABRIL DE 2017

Informe sobre determinación de la Administración competente para asumir el coste de mantenimiento y reparación de aceras en travesías de carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado que transcurren por una malla urbana municipal

Estudio de la cuestión bajo la vigencia de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Análisis del concepto de dominio público viario, toda vez que la Administración competente para hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes que integren dicho demanio será la Administración titular del mismo.

REF: A.G. SERVICIOS JURÍDICOS PERIFÉRICOS 12/17 (R-532/2017)  
FECHA 14 DE JULIO DE 2017

Consulta sobre cuestiones relativas a la eficacia de las copias simples de documentos aportados por los interesados en los procedimientos de contratación pública. Se concluye que:

- 1) Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, los licitadores pueden aportar copias simples de los documentos exigidos en el procedimiento de contratación, salvo en lo que se refiere al documento acreditativo de la garantía provisional, y sin perjuicio de que, conforme al artículo 28.5, pueda requerirse excepcional y motivadamente la exhibición de los documentos originales para su cotejo «cuando la relevancia del documento así lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia»;
- 2) El artículo 28.7 no impone un trámite preceptivo de acreditación de la veracidad de las copias aportadas por los interesados mediante la exhibición de los correspondientes originales;
- 3) El artículo 28.5 no exige la «aportación» del documento original, sino su «exhibición» para su cotejo;

4) No existe obligación de recoger en los PCAP la posibilidad que asiste a la Administración de solicitar excepcional y motivadamente a los licitadores, al amparo del artículo 28.5, la exhibición de documentos originales para su cotejo, aunque nada obsta a la inclusión de tal previsión en los pliegos, con carácter informativo;

5) La constatación, en el trámite del artículo 28.5, de la falta de la veracidad de las copias presentadas por el licitador, además de su expulsión de la licitación puede conllevar la apreciación de una prohibición de contratar (artículo 60.1.e) del TRLCSP), y de eventuales responsabilidades penales.

A.G. HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA 7/17 (R-184/2017)  
FECHA 8 DE MARZO DE 2017

Consulta de Puertos del Estado sobre la viabilidad del negocio de compraventa de cosa futura para articular la operación de «obras de relleno en el puerto de Bilbao, para la aportación del suelo resultante al desarrollo urbanístico de la zona de Zorrotzaurre», con la que se pretende dar cumplimiento a la disposición adicional décima de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, que estableció una dispensa legal expresa de la prohibición general de efectuar rellenos en el dominio público portuario para usos no portuarios establecida en el artículo 72.1 del TRLPEMM, con un marcado carácter finalista (restitución al municipio de los suelos que dejen de destinarse a usos portuarios), lo que lleva implícita su desafectación, que deberá ajustarse al artículo 44 del TRLPEMM. Adecuación a Derecho de la solución propuesta en la consulta, consistente en un negocio jurídico complejo de compraventa de cosa futura, cuyo objeto es un bien inmueble (terrenos derivados de las obras de relleno que se realicen en el dominio público portuario) resultante de las obras que ha de ejecutar previamente el propio comprador o adquirente a su costa. Doctrina sobre la compraventa de cosa futura, y diferencia entre la emptio spei y la emptio rei speratae. La solución propuesta respeta la exigencia de desafectación demanial previa a la enajenación, del artículo 96.1 del RGLPAP. Exigencia de la autorización del Consejo de Ministros conforme al artículo 44.1 del TRLPEMM y al

artículo 92.3.c) del RGLPAP. Adecuación a Derecho del borrador de Pliego de Condiciones objeto de consulta.

A.G. ENTES PÚBLICOS 82/2017 (R-568/17)

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017

Consulta sobre determinadas cuestiones relacionadas con la interpretación de la Ley 19/2007, de 11 de junio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. En el informe se analizan las siguientes cuestiones principales: 1) concepto de agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan la ley; análisis del artículo 2, apartados 1 y 2; traslación de la autoría de los hechos o conductas contrarias a la ley al grupo para poder calificarlo como infractor de la ley; diversos supuestos; 2) funcionalidad de la inscripción de las peñas, asociaciones, agrupaciones y grupos de aficionados en el libro registro de medidas de apoyo que han de llevar los clubes o entidades deportivas: el libro registro no confiere al grupo de aficionados derecho a la obtención de medidas de apoyo; la inscripción en dicho libro no cancela conductas o hechos imputables al grupo; 3) licitud de la exhibición de pancartas con el nombre del grupo de aficionados que incumplan la ley; análisis del artículo 21.2.e) de la Ley 19/2007; inaplicación del derecho de libertad de expresión; argumentos para ello, concluyéndose en la ilicitud de la exhibición de esas pancartas, lo que da lugar a apreciar la comisión de una infracción por parte del club deportivo que permita o facilite la exhibición.

A.G. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE 4/2017 (R-350/2017)

FECHA 27 DE JULIO DE 2017

Consulta sobre la interpretación del artículo 111 de la Ley General Presupuestaria a efectos de determinar el régimen jurídico del endeudamiento de entidades privadas del sector público estatal. Evolución del artículo 111 de la LGP por sus sucesivas redacciones. Análisis de la vigente redacción de dicho precepto a la vista de la tramitación parlamentaria de su actual redacción. La regla del artículo 111.2 de la LGP no es de aplicación en las entidades jurídico-privadas del sector público estatal por lo que para concertar operaciones de endeudamiento, las sociedades mercantiles del Estado

no precisan de autorización en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Derogación de la Orden del anterior Ministerio de Hacienda de 26 de diciembre de 1967.

REF.: A.G. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD 2/2017  
(R 350/2017)

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

Se recalca la importancia de los informes de esta Subdirección General de los Servicios Consultivos en razón de que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el centro superior consultivo de la Administración del Estado, así como de los Organismos y Entidades Públicas dependientes de ella conforme dispone el artículo 3 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, siendo inherente a ello la fijación, en el ámbito de la función consultiva, de unidad de doctrina.

## 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Subdirección de asuntos consultivos
Dictámenes A	283
Otros dictámenes	
Informes sucintos	148
Notas	59
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	
Otras actuaciones consultivas	1.050
<b>Totales</b>	<b>1.540</b>

## II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

### 1. Introducción

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente. Le corresponde igualmente el informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia. Las competencias de informe sobre las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral han quedado minoradas como consecuencia de la modificación introducida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Igualmente corresponde el ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

### **1.1 Estructuración por Departamentos**

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los Departamentos especializados en las jurisdicciones civil y mercantil, penal, social y arbitrajes internacionales, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales a través de una serie de coordinadores de área (Contencioso-administrativo, Concursal). Los citados Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

24

En cuanto a elementos personales, a 31 de diciembre de 2017 prestaban servicios en la Subdirección, además de su titular, 2 abogados del Estado, más los destinados en cada uno de los Departamentos y en las áreas de coordinación.

### **1.2 Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado**

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (Sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros Organismos públicos).



En el ejercicio 2017 es de destacar las funciones de coordinación que se han realizado como consecuencia de la entrada en vigor de los Acuerdos del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017 por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al M. H. Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña, para que la Generalitat de Cataluña proceda al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y a la cesación de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general y se proponen al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general. En concreto, se han llevado a cabo labores de interlocución y coordinación con el Director General de Servicios Contenciosos del Gabinete Jurídico de la Generalitat de Cataluña, a fin de asegurar el pleno respeto a los principios de tutela judicial efectiva en los procedimientos judiciales que estaban en tramitación. De igual manera, y a petición de los correspondientes Departamentos o de los responsables del Gabinete Jurídico, se ha colaborado en el seguimiento de determinados asuntos (por ejemplo, en relación con el recurso de casación promovido contra la Sentencia de la Audiencia Provincial Huesca, Sección 1ª, 229/2017, de 30 de noviembre, rollo nº 228/2015, así como del Auto de la misma Sala de 14 de diciembre de 2017, derivada de la demanda interpuesta por la Diputación General de Aragón, como demandante, contra otra la Generalitat de Catalunya y la Orden de San Juan de Jerusalén, como demandadas, en solicitud de la declaración de nulidad de dos contratos de compraventa, de 21 de abril de 1983 y 17 de diciembre de 1992 celebrados entre la Orden de San Juan de Jerusalén, como vendedora, y la Generalitat de Catalunya, como compradora).

De igual manera, y en apoyo de las funciones de coordinación impulsadas desde Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, en directa coordinación con los Ministerios de Interior y de Justicia, de los recursos del Estado en garantía de los derechos de todos los ciudadanos y particularmente de todos los funcionarios públicos y sus familiares que por razón de prestar servicio al Estado en Cataluña estaban sufriendo de forma directa actos de hostigamiento, provocación o represalia por el

cumplimiento de sus funciones, en el contexto del proceso secesionista. En concreto, colaborando en una propuesta de actuación para la protección de las víctimas como consecuencia del proceso secesionista y una Guía Orientadora de la actuación de la Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio en el ámbito de las actuaciones derivadas del proceso secesionista.

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirección Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (denominación vigente a fecha de 31 de diciembre de 2017) y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Si bien en un primer momento, tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las tasas judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se produjo una disminución de la cifra de asuntos judiciales, se aprecia un incremento de su número en paralelo a la mejora económica..

### **1.3 Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales**

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro Directivo en el ámbito contencioso ha de mencionarse la realización de Circulares y Comunicaciones a través de las cuales se da difusión a cuestiones jurídicas relevantes y se fijan pautas de actuación con el fin de fijar criterios comunes.

Junto a ello, por la Subdirección se ha fomentado la difusión de aquellos pronunciamientos judiciales o artículos doctrinales que se estiman más relevantes, a través de las noticias jurídicas. En el año 2017 se han publicado 29 noticias jurídicas.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2017 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

## **2. Jurisdicción civil**

### **2.1 Funciones del Departamento**

Siendo responsabilidad de la Jefatura del Departamento mantener la unidad de doctrina en cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías y orientar en lo posible a las mismas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias de la competencia del Departamento, a lo largo del año 2015, y con tal propósito, se prepararon:

### **2.2 Principales asuntos de interés.**

1.- SEIASA.- Son numerosos los procedimientos tanto judiciales como arbitrales que a instancia de SEIASA (Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.) han tenido que iniciarse para reclamar a los contratistas la asunción de las responsabilidades que les corresponden por las obras que han ejecutado en interés de diversas Comunidades de Regantes y en las que han aparecido vicios de

distinta naturaleza. Tales procedimientos, en número y en complejidad, son extraordinariamente significativos.

Hay que añadir además los que ha habido que plantear también frente a los seguros de las contratistas, en casos de resolución anticipada de los contratos, y aquellos en los que la propia SEIASA se ha visto demandada, bien por contratistas o bien por Comunidades de Regantes, disconformes con el coste de la actuación que se les ha repercutido. Todos ellos se siguen en Madrid.

Se han iniciado también por un lado, un arbitraje en reclamación de cantidades adeudadas por la Generalitat de Catalunya ante la CIMA, procedentes de Convenio de ejecución y financiación de obras, por deudas de cantidades, en el cual se ha planteado por la Generalitat la incompetencia del orden civil en esa materia. En este procedimiento con posterioridad al escrito de iniciación del procedimiento arbitral la Generalitat de Catalunya se allanó a ese procedimiento y procedió al pago de las cantidades adeudadas.

28

Por otro lado, está pendiente de plantear la demanda en un procedimiento arbitral ante la CIMA por una cuantía de 30 millones de euros que se reclaman por SEIASA a la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, por la condena que sufrió SEIASA en un laudo arbitral dictado en Sevilla por la Corte del Colegio de Abogados. La demanda se fundamenta en que el coste del arbitraje es coste de obra imputable a la Comunidad de Regantes.

Se está pendientes de recibir un importante volumen de procedimientos correspondientes a reclamaciones que SEIASA pretende plantear a las Comunidades de Regantes. El Departamento está en contacto con el coordinador-jefe del Convenio a los efectos de elaborar la estrategia correspondiente para la remisión de la documentación y preparación de los procedimientos civiles, arbitrales o jurisdiccionales, que resulten procedentes.

2.- ACUAMED.- También ante tribunales arbitrales con sede en Madrid se han iniciado este año diversos procedimientos frente a ACUAMED, a instancia de contratistas que ejecutaron para dicha Sociedad obras en las que entienden que se han producido sobre-

costes que les corresponde cobrar. En estos procedimientos fundamentalmente los que se refieren a la obra de descontaminación del embalse FLIX y la que se corresponde con la denominación de Rambla Gallinera, al existir un procedimiento penal en fase de instrucción sumarial, diligencias previas, ante el Juzgado Central de Instrucción nº. 6 de la Audiencia Nacional de Madrid, se ha planteado la concurrencia de la cuestión prejudicial penal, que no ha sido hasta el momento estimada por los tribunales arbitrales en los dos casos planteados.

ACUAMED ha sido también demandada en dos arbitrajes en Madrid en otros dos procedimientos, en los que no concurría la cuestión prejudicial a la que hemos hecho referencia pero en los que existía una clara obligación de pago desatendida por la Sociedad Estatal, por lo que se ha propuesto el correspondiente allanamiento aceptado por el Consejo de Administración de ACUAMED.

Existen diversos procedimientos instados por los contratistas frente a ACUAMED en reclamación de la liberación de los avales correspondientes a obras que no han sido objeto de liquidación previa. Respecto de estos procedimientos se ha comunicado a la sociedad la procedencia de liquidar la obra y atender, en su caso, la liberación de avales reclamada.

Se reclamó por la vía de procedimiento monitorio notarial, por parte del contratista UTE FILTRO VERDE SUECA una cantidad superior a un millón de euros. Planteada por la Abogacía del Estado la declinatoria por sumisión al arbitraje ha sido desestimada por el Juzgado, continuando el procedimiento monitorio.

3.- SEITT.- Continúa siendo demandada en diversos procedimientos por parte de contratistas que reclaman el pago de las deudas derivadas de la ejecución del contrato, con carácter general.

Como especialidad, debemos citar diversas reclamaciones derivadas de la crisis económica. En estas reclamaciones el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por la Sociedad como consecuencia de los retrasos en la ejecución de la obra derivados de las órdenes del Ministerio de Fomento que proce-

dían a reajustar anualidades retrasando la obra. Se han recibido hasta el momento cuatro reclamaciones pero existe previsión de que se presenten otras de la misma naturaleza, sin determinación del número concreto aunque será, en todo caso significativo.

4.- SELAE.- Los pleitos de esta Sociedad se centran fundamentalmente en reclamaciones de los concesionarios del servicio de distribución de Loterías reclamando modificaciones del contrato de concesión.

Existen al mismo tiempo reclamaciones de los concesionarios de Administraciones contra la Sociedad derivadas del sorteo de lotería ON LINE que hasta el momento han sido desestimadas por los órganos jurisdiccionales del orden civil.

5.- También en Madrid fue interpuesta una demanda de reclamación de filiación no matrimonial contra el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - ya que el Estado español fue heredero universal del pintor Salvador Dalí -, por una persona que alega ser su hija y pide la realización de pruebas de ADN para demostrarlo.

Este procedimiento, como consecuencia de la prueba pericial practicada a instancia de la demandante de la filiación en el Instituto Nacional de toxicología cuyo resultado fue desfavorable a la concurrencia de la filiación, fue desestimado en instancia, habiéndose interpuesto recurso de apelación por la reclamante de aquélla.

6.- FROB.- Respecto del FROB, se plantearon diversas demandas en A Coruña relativas a la venta de Nova Caixa Galicia que han sido desestimadas en favor del FROB, en apelación se ha dado la razón al FROB. Está pendiente una demanda planteada en Madrid, relativa a la misma cuestión. Este procedimiento planteado en Madrid ha sido ganado en primera instancia y se encuentra pendiente de recurso de apelación. Recientemente, en el mes de junio de 2018, se ha dictado Sentencia desestimatoria de la apelación planteada, confirmando la Sentencia de Primera Instancia a favor del FROB.

En relación con el FROB existe una demanda planteada por el BBVA por la venta de KUTXA BANC relativa al error vicio de consentimiento

to en que incurrió el adquirente como consecuencia del efecto retroactivo de la nulidad de las cláusulas suelo derivada de la sentencia del Tribunal Supremo y de la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, corrigiendo la doctrina del anterior.

En cuanto a la demanda de BBVA por la adquisición de Catalunya Banc contra el FROB y el FTA 2015, adquirente de la denominada cartera Hércules, en la que el fondo de la cuestión también afecta a la nulidad retroactiva de las cláusulas suelo se encuentra pendiente de la celebración del juicio. En este procedimiento se ha dictado recientemente Sentencia desestimatoria de la demanda a favor del FROB.

Existe una demanda pendiente también interpuesta por el FROB frente al FTA 2015 en relación con la interpretación del contrato de venta de la cartera Hércules y sobre la responsabilidad que afecta a las garantías inmobiliarias de los créditos cedidos.

7.- SASEMAR.- Se ha interpuesto la demanda en representación de SASEMAR frente al propietario armador y el asegurador del buque Oleg Naydenov, en Las Palmas, en relación con el siniestro que afectó a ese buque, siendo la cuantía de la reclamación de 44 millones de euros. Esta demanda planteada ante al Juzgado de Las Palmas está tramitando la comisión rogatoria a los efectos de la notificación de la misma y de la documentación adjunta a los demandados.

8.- Existe un procedimiento civil pendiente correspondiente a dos cuadros de Goya planteado por ALTADIS frente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que esa Entidad considera que le pertenecen. Ha sido contestada la demanda.

9.- En el procedimiento seguido por el CCS frente a Previsión Sanitaria Nacional como consecuencia de la liquidación del régimen de esta última entidad denominado AMF-AT, se desestimó la demanda de instancia planteada por el CCS, habiéndose planteado el correspondiente recurso de apelación. Recientemente se ha dictado Sentencia desestimatoria de la apelación planteada por el

CCS. El CCS ha optado por no interponer recurso de casación, solicitándolo así a la Abogacía del Estado.

10.- Igualmente han seguido entrando en cantidad muy significativa, para su distribución entre las Abogacías de todas las provincias, ejecuciones de títulos no judiciales a instancias de ENISA, del ICO y de CDTI, principalmente; ejecuciones hipotecarias interesadas por SEPES, sobre todo; y peticiones para la recuperación de ayudas concedidas a diversas entidades por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

11.- PARADORES DE TURISMO.- Ha recibido diversas demandas como consecuencia de incumplimiento de contrato de las obras de rehabilitación de distintos paradores.

12.- Existen sin perjuicio de la anterior individualización diversas reclamaciones contractuales que sin ser calificadas como Clave A tienen sin embargo la correspondiente entidad y que afectan tanto a las entidades anteriormente mencionadas como a RED.ES, Correos e ICO, relativas todas ellas a cumplimiento de contrato.

13.- Igualmente, en materia de defensa patrimonial se siguen ejercitando acciones de desahucio por Patrimonio Nacional e INTA, así como también por MUFACE y la Dirección General de Patrimonio. En relación con el INVIED se ejercitan con frecuencia acciones correspondientes a reclamación de rentas.

### 2.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ACLARACIÓN: (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del



Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número.

(2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro se corresponden con los datos que se han transmitido a la SG de los Servicios Contenciosos. Y ello en la medida en que parte de la actuación de coordinación del Departamento solo se refleja en las Abogacías del Estado en las que se gestiona directamente.

## ANEXO I

### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Dpto. Civil y Mercantil
Dictámenes A	217
Otros dictámenes	
Informes sucintos	
Notas	
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	33
Otras actuaciones consultivas	
<b>Total</b>	<b>250</b>

ANEXO II  
Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados

Orden Jurisdiccional	DEPARTAMENTO CIVIL Y MERCANTIL											Total asuntos		
	A						Clave B						C	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos		Total	
Civil	1	0	1	33	4	37						0	38	
Penal			0			0						0	0	
Social			0			0						0	0	
Contencioso-administrativa			0			0						0	0	
Militar			0			0						0	0	
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>33</b>	<b>4</b>	<b>37</b>						<b>0</b>	<b>38</b>	

### 3. Área concursal

En el año 2017 ha aumentado, respecto al año 2016, el número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado (381 frente a los 317 del año 2016). En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa.

El proceso concursal se ha ido convirtiendo, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil- está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuarse realizando los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

En este escenario, podemos destacar:

**1.1** La actuación en concursos con dimensión internacional directa, por tramitarse o encontrarse inmediatamente vinculados con los que se tramitan ante Tribunales extranjeros –concurso de Babcock Power España, Concurso 953/2010 Juzgado de lo Mercantil nº2 de

Bilbao, grupo de empresas A-TEC y, muy especialmente, concursos de parte de las empresas del grupo FAGOR (Juzgado Mercantil nº1 de San Sebastián Concurso 1009/2013). EDESA FAGOR ha presentado también solicitud de comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores (artículo 5 bis LC), en fecha 30 de junio de 2017.

**1.2** La intervención en concursos de entidades deportivas, en los que el interés público no se encuentra vinculado en exclusiva a la recuperación de un determinado crédito sino a la defensa del ordenamiento administrativo que preside la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. A tal efecto, sólo como ejemplos se pueden citar los concursos del Hércules (Concurso 332/2011 Juzgado de lo Mercantil nº1 de Alicante), del Deportivo de la Coruña (Concurso 16/2013, Juzgado de lo Mercantil nº2 de La Coruña) o del Elche (Concurso 334/2015, Juzgado Mercantil nº3 Alicante (sede en Elche). Junto a ello, en el caso del Hércules y el Elche, la Abogacía General del Estado ha coordinado las actuaciones necesarias para asegurar la recuperación efectiva e inmediata de las Ayudas de Estado declaradas ilegales por la Comisión Europea, junto con la Generalidad Valenciana y los Juzgados de lo Mercantil respectivos, como luego se indicará.

Además del ámbito futbolístico en materia deportiva pueden reseñarse otros dos concursos de indudable interés, más que por la cuantía de los créditos públicos en ellos insinuados, por la repercusión que pueden tener en el ejercicio de competencias administrativas en el ámbito deportivo:

- el concurso de la Federación Española de Espeleología (Concurso 397/2013, Juzgado de lo Mercantil nº4 de Madrid), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Consejo Superior de Deportes. En este concurso se celebró en fecha 15 de abril de 2015 Junta de acreedores que no aprobó el convenio concursal, se abrió la fase de liquidación por auto de fecha 14 de mayo de 2015, y por auto de fecha 26 de febrero de 2016 se ha aprobado el plan de liquidación.

Dada la apertura de la fase de liquidación del concurso de la Federación habría que plantearse qué ocurre con el ejercicio de las competencias administrativas que esta Federación ejerce. Si bien este caso no plantea especiales problemas habida cuenta de que se trata de funciones que con anterioridad se ejercían por la Federación española de Montaña, este concurso puede servir de modelo o referencia para otros supuestos semejantes que pudieran producirse en el futuro y que, afectando a otro tipo de modalidades deportivas pudieran generar mayores problemas en cuanto al ejercicio de tales competencias.

- el concurso de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (Concurso Abreviado 343/2013, Juzgado de lo Mercantil nº8 de Madrid). Esta entidad, si bien tiene naturaleza asociativa privada, ha actuado como ente regulador de las Carreras de Caballos que se celebran en los distintos hipódromos españoles, en virtud de un convenio de 2 diciembre de 2005 firmado con la Real Federación Hípica Española. Este Convenio fue denunciado por la RFHE, no está vigente desde 2 de diciembre de 2014 y está pendiente actualmente de un procedimiento de arbitraje administrativo ante el CSD. Celebrada Junta de acreedores en fecha 29 enero de 2015, no se aprobó el convenio de acreedores, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación por auto de 2 de febrero de 2015 y a la aprobación del plan de liquidación por auto de fecha 23 de junio de 2015. Apelados ambos autos por la SFCCE ambas apelaciones han sido desestimadas. En principio debe continuar el proceso liquidatorio de los activos de la SFCCE.

El concurso de esta sociedad planteaba el problema de quién asumiría estas labores administrativas de regulación, si la propia RFHE u otra entidad de naturaleza privada. En julio de 2015 se inscribió en el Registro del Ministerio de Interior de Asociaciones el Jockey Club Español, que es quien está actuando desde entonces como ente regulador.

Después de varias peticiones de auxilio judicial infructuosas, el Juzgado ha estimado parcialmente, por auto de fecha 15 de abril de 2016, la petición de auxilio del administrador concursal consistente precisamente en que por parte del CSD se informe del reconocimiento del Jockey Club y otras cuestiones relativas

a las funciones que esta asociación está desempeñando como regulador. El CSD no está personado en el concurso, ello no obstante, se ha informado tanto a la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Educación como al propio CSD, de la existencia de ese requerimiento, que fue atendido por el citado organismo.

En último término, cabe reseñar que siendo un concurso de importancia económica muy reducida, sin embargo, ha generado una multiplicidad de actuaciones tanto procesales como extraprocesales (reuniones con el Juez, reuniones de coordinación en la Abogacía del Estado) que implican no sólo a la Coordinadora de concursal sino al Abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica y a la Abogada del Estado secretaria del Consejo de la Sociedad Mercantil estatal Hipódromo de la Zarzuela.

Se espera la próxima conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

38

**1.3** Concursos con pluralidad de afectados, con impacto en la financiación privada de obra pública y en el normal funcionamiento de institutos clásicos del Derecho Administrativo como es la expropiación forzosa, caso de los concursos de sociedades concesionarias de autopistas.

Se señala a continuación cuál es la situación procesal de los procedimientos concursales que afectan a estas concesionarias así como los momentos en que se ha ido asumiendo su gestión por SEITT S.A. para su posterior relicitación:

- ACCESOS DE MADRID C.E.S.A.U., concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº6 de Madrid. Abierta fase de liquidación por Auto defecha 2 de noviembre de 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de fecha 14 de marzo de 2018, y la fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A., 10 de mayo de 2018.
- CIRALSA S.A.C.E., concurso 131/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº6 de

Madrid. Dimanante del procedimiento concursal 466/2013, Juzgado de lo Mercantil nº1 de Alicante. Abierta fase de liquidación por Auto de fecha 14 de junio de 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de 23 de enero de 2018 y la fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A, 1 de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE LA COSTA CÁLIDA C.E.S.A., concurso ordinario 350/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº6 de Madrid. Dimanante del procedimiento concursal ordinario 321/2013, Juzgado de lo Mercantil nº7 de Madrid. Abierta fase de liquidación por auto de fecha 27 de abril 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de fecha 23 de enero de 2018 y fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A, 1 de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID LEVANTE C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DE LEVANTE S.L., concurso ordinario 644/2012, Juzgado de lo Mercantil nº2 de Madrid. Abierta la fase de liquidación por Auto de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobó el plan de liquidación en fecha 28 de febrero de 2018 y se produjo la reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A. en fecha 15 de marzo de 2018.

- AUTOPISTA EJE AEROPUERTO C.E.S.A.U. y AEROPISTAS S.L.U., concurso ordinario 863/2013, Juzgado de lo Mercantil nº2 de Madrid. Abierta fase de liquidación por Auto de fecha 13 de octubre de 2015, se aprobó el plan de liquidación en fecha 20 de marzo de 2018 y se produjo la reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A. en fecha 11de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID TOLEDO C.E.S.A, concurso ordinario 122/2012, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y de lo mercantil de Toledo. En este procedimiento concursal se cerró la fase común por Auto de fecha 4 de julio de 2016 encontrándose aún en fase de convenio, en la que debe fijarse el plazo para la tramitación escrita de la propuesta de convenio (en este caso la presentada por la concursada pues la de SEITT se inadmitió). Se espera sin embargo, que en próximas fechas la concesionaria presente solicitud de liquidación ante la desestimación de un recurso contencioso administrativo por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo mediante Sentencia de fecha 13 de abril de 2018, en que se

desestima la petición de concesión de reequilibrio económico financiero, petición que podría haber permitido hacer viable el convenio de acreedores

- AUTOPISTA DEL HENARES S.A, concurso ordinario 545/2013, Juzgado de lo Mercantil nº10 de Madrid, acumulado al concurso 530/2013, correspondiente a INFRAESTRUCTURAS Y RADIALES S.A. En este procedimiento concursal se celebró la Junta de acreedores en fecha 26 de septiembre de 2017, sin obtenerse el quórum de asistencia necesario al no concurrir a la Junta el Ministerio de Fomento que gozaba del mayor pasivo ordinario. Esto determinó la apertura de la fase de liquidación por auto de 18 de octubre de 2018, aprobándose el plan de liquidación en fecha 6 de febrero de 2018 y produciéndose la reversión y asumiéndose la gestión por SEITT S.A. en fecha 1 de marzo de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID SUR C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL SUR S.L., concurso ordinario 536/2012, Juzgado de lo Mercantil nº4 de Madrid. Se abrió la fase de liquidación en fecha 10 de mayo de 2017, aprobándose el plan por auto de fecha 24 de octubre de 2017 y produciéndose la reversión y asumiéndose la gestión por SEITT S.A. en fecha 21 de febrero de 2018.

Paralelamente a la situación del procedimiento concursal, la apertura de la fase de liquidación ha determinado que se hayan ido iniciando los procedimientos administrativos de resolución de los contratos de concesión; procedimientos que actualmente, y con excepción de la Autopista de Madrid Toledo, han finalizado mediante Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 y 20 de julio de 2018, que resuelven los contratos de concesión.

En este proceso de concurrencia simultánea de aprobación de plan de liquidación y de tramitación del procedimiento administrativo de resolución del contrato de concesión, es de destacar la intensa labor que se ha realizado por la Abogada del Estado coordinadora del área concursal, D<sup>a</sup> Amparo López Senovilla. Su profesionalidad y trabajo eficaz han permitido un acomodo eficaz en la aplicación de



la doctrina de las Sentencias del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de diciembre de 2016, que imponía una concurrencia y coordinación en la fase de liquidación entre el proceso concursal y el procedimiento administrativo.

Por otro lado, la concesionaria del túnel FIGUERAS-PERPIGNAN, TP FERRO también se declaró en concurso mediante Auto de fecha 1 de septiembre de 2015, concurso ordinario 848/2015, Juzgado de lo Mercantil nº1 de Gerona. Dicho concurso ha finalizado su fase común mediante Auto de fecha 6 de mayo de 2016 y se fijó Junta de acreedores para 15 de septiembre de 2016, finalizada sin la obtención de quórum de asistencia, lo que determinó la apertura de la fase de liquidación en fecha 29 de septiembre de 2016.

La principal peculiaridad de este procedimiento concursal radica en que la infraestructura objeto de la explotación en régimen de concesión se construyó en virtud de un acuerdo bilateral hispano-francés, quedando sometida dicha explotación al Acuerdo internacional bilateral y la sumisión de los conflictos al arbitraje internacional. Como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación se ha procedido a la resolución del contrato concesional por ambos Estados, arbitrando como solución, la subrogación en la explotación por una sociedad de economía hispano francesa.

**1.4** Concursos que afectan al transporte aéreo internacional como es el caso de «Air Comet», Concurso 282/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de Madrid.

**1.5** Los concursos de grupo de empresas, «Grupo Marsans» o «Grupo Rumasa», en particular, atendida su conexión con procedimientos penales por delito contra la Hacienda Pública.

**1.6** Concursos de sociedades públicas mercantiles en los que se cuestiona la eficiencia del funcionamiento del sector público, estatal, autonómico o local como el de la «Sociedad de Gerencia de Compra y Contratación de Marbella», y el concurso de la «Sociedad Mercantil municipal de Gestión Urbanística de Caudete», respecto de la cual se abrió procedimiento concursal (concurso abreviado 605/2014, Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Albacete), proce-

dimiento archivado por auto de fecha 21 de octubre de 2014 a instancias de la Abogacía del Estado, en aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, habida cuenta que resultaba imposible separar la personalidad jurídica de la citada entidad y del Ayuntamiento de la localidad, por lo que no concurría el elemento subjetivo para que la misma fuera declarada en concurso, concurriendo la excepción prevista en el artículo 1.3 LC.

En este orden de cosas y a nivel consultivo se solicitó el asesoramiento, por parte de la Abogacía del Estado ante la Secretaría de Estado de Comercio, sobre la posibilidad de que una Cámara de Comercio fuera declarada en concurso de acreedores, o si a la misma la amparaba la excepción contenida en el artículo 1.3 LC. En este sentido y en coordinación con la Subdirección de Consultivo, se ha respondido que existiendo un procedimiento específico de liquidación por dificultades económicas en el artículo 38 de la Ley de Cámaras de Comercio que goza de cierta similitud con el procedimiento concursal, y dada la naturaleza de Administración corporativa de que gozan dichas Cámaras, habrá de estarse prioritariamente al procedimiento de liquidación administrativa en lugar de acudir al procedimiento concursal.

**1.7** Concursos de concesionarios de puerto, Estibadora de Ponent (grupo CONTENEMAR, Concurso 20/2009, Juzgado de lo Mercantil n.º 12 de Madrid), o de sociedades navieras (Marítima Tarfaya, Concurso 108/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Madrid), donde se plantean problemas de concurrencia concursal-administrativa. En relación con el primero en sucesivos informes trimestrales de liquidación, se puso de manifiesto por la administración concursal que los pagos pendían en buena medida de la estimación de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la concesionaria, contra la Autoridad Portuaria, en reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de la caducidad de la concesión, recurso que fue desestimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de fecha 15 de abril de 2014. En cuanto al segundo, discurre en paralelo al procedimiento concursal que ya se encuentra en fase de liquidación, un procedimiento administrativo de abandono del buque, en que ya se ha procedido a la subasta del buque (procedimiento al

que el Juzgado dio el visto bueno habida cuenta de que se trataba de un procedimiento administrativo en el que no debía inferir), existiendo alguna vicisitud reseñable en cuanto al levantamiento de embargos y cancelación de cargas registrales.

En estos concursos, alguno de los cuales se encuentran en fase de liquidación, pueden plantearse vicisitudes ya que la venta de la unidad productiva, a tenor del nuevo artículo 146 bis LC y por remisión al mismo los artículos 43.4 y 100.2 (venta de la unidad productiva en fase común y de convenio), puede conllevar la transmisión automática de licencias y autorizaciones administrativas, lo que determina un importante supuesto de concurrencia o colisión entre normativa administrativa y concursal.

Por otro lado, con arreglo al artículo 96.e) la LPE, la liquidación y disolución de las sociedades concesionarias implica la extinción de la concesión administrativa, lo que determina que esta no podría cederse por estar ya extinguida. En este sentido, cabe citar el Auto de la AP de Alicante de 30 de junio de 2014, estimatorio de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado. Por su parte, el Auto de 20 de noviembre de 2015, de la AP de Granada, también estima el recurso de apelación del Abogado del Estado permitiendo que la transmisión de la concesión se sujete a los requerimientos de la legislación administrativa.

### **1.8 Concurso del Aeropuerto de Ciudad Real:**

Se trata de un procedimiento concursal relativo a una infraestructura aeroportuaria de titularidad privada. En este concurso (concurso ordinario 824/2009) se procedió a la adjudicación de la unidad productiva mediante subasta en fecha 30 de julio de 2015. Posteriormente con el cambio de titular del Juzgado, el nuevo titular inició de oficio mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2015 un incidente de nulidad de actuaciones al considerar que la adjudicación mediante la subasta citada había infringido el plan de liquidación aprobado al suponer las condiciones de venta una modificación sustancial del mismo. La Abogacía del Estado presentó alegaciones a esta pieza de nulidad de actuaciones, la cual se acordó por Auto de fecha de 27 de enero de 2016, retro trayéndose las

actuaciones al momento inmediatamente anterior a la subasta y habiéndose procedido al inicio del procedimiento de venta directa, en el que aparecieron cinco ofertantes.

El aeropuerto se adjudicó provisionalmente a CR INTERNACIONAL mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, entidad que procedió a consignar la fianza impuesta por el Juez. Recientemente se ha autorizado por el Juzgado la dación en pago de la parte del precio restante con la condena por responsabilidad patrimonial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares obtenida con carácter firme por la adjudicataria.

La Abogacía del Estado realizó unas alegaciones en relación con el proceso de venta directa para que en todo caso, en la transmisión de la infraestructura, se tenga en cuenta la normativa administrativa de referencia en cuanto a la transmisión de las licencias y autorizaciones administrativas sobre gestión de la infraestructura aeroportuaria, alegaciones que se han tenido en cuenta en el Auto de adjudicación provisional.

### **1.9 Concursos de Parques Tecnológicos:**

– Parque Científico y Tecnológico de Gerona:

Desde el año 2000 se han convocado por el Ministerio de Economía (Educación, ciencia y tecnología y sucesivos) ayudas para la creación y otras cosas de parques científicos y tecnológicos.

Las ayudas eran variadas pero entre ellas figuraban los préstamos reembolsables. En los años 2009 y 2010 algunos parques no devolvieron las cuotas de amortización de sus préstamos y éstas se encuentran en vía de apremio.

En el año 2011 el Parlamento decide incluir una DA en la LPGE para 2011 que habilita un mecanismo de apoyo financiero que, permite, previa solicitud y ciertas condiciones (garantías e intereses), un aplazamiento y fraccionamiento de estas cuotas, sin ampliar los plazos máximos de los préstamos.

En el año 2014 la cuestión se agravó y la medida de apoyo financiero llega a su máxima expresión. En esta ocasión el Parlamento concede una moratoria y amplía el plazo de devolu-

ción para las cuotas de amortización que vencen en los años 2014, 2015 y 2016.

Entre los requisitos para acceder a la moratoria se necesita una autorización de la CC.AA que asume una responsabilidad subsidiaria por la deuda del parque sin perjuicio de ser, en su caso, garante principal de la deuda.

Concretamente, la Fundación Privada Parque Científico y Tecnológico de Girona no se acogió al mecanismo de moratoria, y tras presentar la solicitud de preconcursado (comunicación de inicio de negociaciones con acreedores artículo 5 bis LC) en noviembre de 2014, fue declarada en concurso voluntario por auto de fecha 18 de febrero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Girona. Se trata una fundación participada por la Diputación, el Ayuntamiento y la Universidad de Girona, que explota el parque tecnológico y científico de la Universidad.

MINECO a través de la SEIDI otorgó ayudas a esta fundación por importe superior a 27 millones de euros. También existen créditos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información por cuantía bastante menor (889.000 euros aproximadamente). Además de los problemas planteados en cuanto a la recuperación del crédito público, de este concurso pueden derivarse efectos que pueden incidir en la situación de otros parques tecnológicos, receptores igualmente de ayudas estatales, que también se encuentran en situación de imposibilidad de devolver dichas ayudas, percibidas esencialmente de MINECO.

En este concurso se abrió la fase de liquidación en fecha 18 de abril de 2017 encontrándose actualmente en fase de liquidación sin que conste, a través de los distintos informes trimestrales de liquidación que se han ido notificando, la venta de las unidades productivas que constan en el citado plan (último informe que nos consta es de fecha 18 de febrero de 2018).

- Parque Científico y Tecnológico de Jerez:

La participación social de la concursada es la siguiente: Ayuntamiento de Jerez, Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IEDT Diputación de Cádiz y Universidad de Cádiz.

Los créditos insinuados por el Ministerio de Economía y Competitividad ascienden a 12.587.909.73 euros en concepto de ayudas públicas y 32.230,94 euros en concepto de subvenciones. En textos definitivos se le reconocen al Ministerio créditos por 2.655.764,02 euros al estar el resto reconocido a la AEAT por haber pasado dichos créditos a gestión recaudatoria de la AEAT.

Aprobado el plan de liquidación por auto de fecha 6 de noviembre de 2017, el último informe trimestral de liquidación que nos consta es de fecha 2 de febrero de 2018, en el que se señala que dada la peculiaridad de los bienes a liquidar, (UNIDAD PRODUCTIVA vinculada a una concesión administrativa y fin público), se ha remitido comunicación a todas y cada una de las administraciones y empresas publicas involucradas en el propio Parque Tecnológico, por si estuvieran interesadas en realizar alguna oferta por la misma, sin que a la fecha del informe constara ninguna oferta.

#### **1.10 Homologación del acuerdo de refinanciación de ABENGOA:**

La sociedad ABENGOA S.A. se acogió, en fecha 25 de noviembre de 2015, al mecanismo de precurso o comunicación a un Juzgado de Sevilla del inicio de negociación con sus acreedores, prevista en el artículo 5 bis LC, al objeto de alcanzar un acuerdo de refinanciación.

Fruto de dicha negociación y mediante el procedimiento precurusal 335/2016 se homologó por parte del Juzgado de lo Mercantil nº2 de Sevilla en fecha 6 de abril de 2016, un acuerdo de refinanciación consistente en un pacto de espera o stand-still para negociar con sus acreedores durante un período de siete meses más, hasta el 28 de octubre de 2016.

En fecha 25 de octubre de 2016 finalizaba el plazo de adhesiones para conseguir la homologación del acuerdo de refinanciación previsto para los acreedores financieros de ABENGOA, cuyas condiciones, en suma, son las siguientes: i) quita del 97% y satisfacción del 3% en un término de diez años, reestructuración estándar y por ende aplicable a los acreedores disidentes o disconformes o ii) qui-

ta o capitalización del 70% , reestructuración alternativa y devolución del 30% restante en las condiciones estipuladas por el acuerdo de refinanciación.

El crédito de entidades públicas afectado por el acuerdo de refinanciación homologado es el siguiente:

- ICO: 144 millones de euros, de los cuales 133 millones corresponde a deuda sujeta a la homologación y 9 millones corresponden a una financiación concedida a ABENGOA por una serie de entidades financieras, entre ellas el ICO, en diciembre de 2015 (dinero nuevo). Se ha adherido al acuerdo de refinanciación, estableciéndose una cláusula específica para el mismo derivada de sus limitaciones estatutarias en cuanto a la toma de capital, conforme a la cual el ICO puede optar entre la capitalización y la quita, en el plazo de cinco días a contar desde la homologación del acuerdo.
  
- COFIDES: resultaría acreedor de ABENGOA por tres operaciones de capital realizadas con tres filiales de ABENGOA S.A., ABENER ENERGÍA S.A. (Argelia), ABENGOA CONCESSOES BRASIL HOLDING S.A. (Brasil) y ABENGOA BIOENERGÍA S.A. (EEUU). En dichas operaciones se pactó una opción de venta a ejercitar frente a la matriz ABENGOA S.A., que solo se ha materializado en este momento en relación con la filial estadounidense. De ahí que solo por dicha operación (44 millones de euros), aparece COFIDES como acreedor que pudiera quedar afectado por la homologación judicial. Respecto de las otras dos operaciones, al no haberse ejercitado la opción de venta, los créditos aparecen en un anexo del acuerdo de refinanciación relativo a otras garantías, pudiendo en su caso, tener la consideración de créditos contingentes. COFIDES no se adhirió al acuerdo de refinanciación y consiguió reconocimiento de deuda de los otros dos créditos, con objeto de evitar que quedasen afectados por la refinanciación.
  
- CESCE, quien mediante una carta de intenciones dirigida a los acreedores se comprometió a realizar los mejores esfuerzos en la consideración de, en su caso, reasegurar parte de los

avales de que goza el acuerdo de refinanciación una vez que el mismo resulte homologado judicialmente.

- Otras entidades públicas como CDTI, que participaron en la financiación de algunos proyectos de sociedades del grupo ABENGOA, no han quedado afectadas por el acuerdo de refinanciación de ABENGOA al considerarse que se trata de un pasivo de derecho público.

Por Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, se estimó la impugnación de la homologación del acuerdo de refinanciación de 8 de noviembre de 2016 instada por algunos acreedores disidentes (ningún acreedor público). La sentencia se ocupa conjuntamente de todas las impugnaciones a la homologación realizadas por los diferentes deudores pero sólo estima cinco motivos de los muchos alegados: uno sobre la base de que el deudor no era titular de un pasivo financiero, sino comercial (the Islamic Corporation for the Insurance of Investment and Export Credit) y los tres restantes en atención a la desproporción del sacrificio que les fue impuesto. Los efectos de la estimación se limitan a los impugnantes cuyos motivos de impugnación han sido estimados. La propia sentencia aclara (pág. 158) que «no procede la revocación de la homologación sino declarar que no se extiende ninguno de los efectos a los acreedores financieros cuya impugnación ha sido estimada» (fundamento de derecho 35°).

ABENGOA RESEARCH está en concurso de acreedores (procedimiento 797/2017 JM 2 SEVILLA), encontrándose personada la Abogacía del Estado por la Agencia Estatal de Investigación (MINECO) por 846.360,60 euros y por CSIC por 537.330,71 euros.

#### **1.11 Concurso de ISOLUX :**

Por Auto del Juzgado de lo mercantil nº1 de Madrid de fecha 12 de julio de 2017 se produce la declaración de concurso voluntario de acreedores de las entidades Grupo Isolux Corsán, S.A. (CIF A-84173947), Corsán Corviam Construcción, S.A., (CIF A-79222709) Isolux Ingeniería, S.A. (CIF A- 84523539), Grupo Isolux Corsán Concesiones, S.A. (CIF A-85720357), Isolux Corsán Servicios, S.A.



(CIF A-80961618), Isolux Corsán Inmobiliaria, S.A. (CIF A-84464304) e Isolux Energy Investments, S.L.U. (CIF B-86846136).

El informe provisional de la AC se presentó por diligencia de fecha 23 de abril de 2018, notificada el día 9 de mayo. En dichos concursos se halla personada la Abogacía del Estado por las siguientes entidades:

- ICO:
  - GRUPO ISOLUX CORSÁN 18.478.800,39 euros como privilegiado especial y como subordinado, 40.124.192,18 euros, 8.499.617,50.
  - GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES: 18.478.800,39 euros, ordinario.
  - ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA: 18.478.800,39 euros, ordinario.
  - ISOLUX ENERGY INVESTMENTS, 18.478.800,39 euros, como privilegiado especial.Aunque el reconocimiento en el listado de acreedores no es idéntico, ICO no ha impugnado el informe provisional.
  
- AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA (S.A.):
  - CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 107. 879,47 euros.
  - ISOLUX INGENIERÍA: 61.475,11 eurosIncautado un aval solo queda pendiente el crédito por 46.404,36 euros calificados como crédito ordinario en el informe provisional.
  
- ADIF:
  - CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 916.134,60 euros
  - UTE ELORRIO ATXONDO: 5.435.906,98 eurosEstos créditos se han calificado en el informe provisional como contingentes a lo que no se opone ADIF por su carácter litigioso.
  
- CDTI:
  - ISOLUX INGENIERÍA S.A.: 495.270,50 euros, de los cuales, 243.629,445 ordinario, 243. 629,445 privilegiado general y 8.011,610 subordinado.

-GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A.: 34.245,93 euros, privilegiado general, 34.245,93 euros ordinario, y 23.946,62 euros subordinado.

-CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Mediambientales y Tecnológicas):

-ISOLUX CORSÁN SERVICIOS S.A.: 4.350 euros, reconocido.

• COFIDES:

-ISOLUX ENERGY INVESTMENTS S.L.U.: 6.695.568,97 euros como crédito contra masa y 178.814,53 euros como subordinado, afianzado por GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. , GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES S.A e ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA, habiéndose comunicado en estos tres como contingente pero habiendo obtenido de la AC para su constancia entextos definitivos , la calificación de crédito contra masa por el principal y como subordinado en los 178.814,53 euros en todos estos concursos (tanto en el deudor principal como en el de los fiadores).

• MINECO:

-ISOLUX INGENIERÍA S.A.: 236.099,51 euros como privilegiado general del 91.4 LC y 236.099,51 euros como ordinario.

-CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 222.997,70 euros como privilegiado general del 91.4 LC y 222.997,70 euros como ordinario. La Abogacía del Estado impugnó en apelación las retribuciones del AC, las cuales ascendían a más de 7 millones de euros. Ese recurso está pendiente de resolverse. El concurso se encuentra aún en fase común.

**1.12** Concurso de UNIPOST:

Declarada en concurso voluntario 571/2017 ante el Juzgado de lo Mercantil nº7 de Barcelona por Auto de 18 de julio de 2017. Nos encontramos personados por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., habiendo comunicado dicha Sociedad Estatal créditos por cuantía de 2.490.749,75 euros como crédito litigioso (procedimiento monitorio) y 875.328,13 por facturas impagadas.

En el informe provisional aparece crédito reconocido en su totalidad como crédito ordinario por cuantía de 3.366.077,88 (incluyendo por tanto las dos cantidades anteriormente mencionadas) y la cantidad de 22.903,91 euros como crédito contra la masa. No consta oposición al monitorio por lo que la reclamación de la deuda concursal continuará en el concurso.

Este concurso se encuentra en fase de liquidación abierta por Auto de 28 de marzo de 2018.

Por otro lado, respecto de la empresa UNIPPOST, se ha abierto una pieza separada en la instrucción que se está llevando a cabo por el Juzgado de Instrucción nº13 de los de Barcelona como consecuencia de la celebración del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017 en Cataluña.

### **1.13 Recuperación de Ayudas de Estado relativas al Elche FC y al Hércules FC:**

Por virtud de la Decisión de la Comisión de fecha 4 de julio de 2016, notificada el día 6 de julio, se han considerado ayudas incompatibles con el mercado común, los avales concedidos por el Instituto Valenciano de las Finanzas al Valencia FC, al Elche FC y al Hércules FC, por cuantías respectivamente de 20, 3,688 y 6,143 millones de euros. Particularmente, la situación concursal de estos dos últimos determina que el procedimiento de recuperación de las ayudas presente o pueda presentar dificultades adicionales, habida cuenta de que en ambos casos, habrá de comunicarse el crédito, lograr su reconocimiento y el cobro o recuperación íntegro del mismo (intereses incluidos) en el seno de un procedimiento concursal. La jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea es clara en varios aspectos tales como que i) la quiebra de la entidad beneficiaria de la ayuda ilegal no es óbice para la recuperación de la misma (asunto C-42/93 España c.Comisión) , ii) que la recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a procedimientos del derecho nacional que permitan la inmediata y efectiva ejecución de la decisión de la Comisión , quedando inaplicados dichos procedimientos en otro caso (sentencia Scott, asunto 232/05 , Comisión c. Francia) y iii) los Estados miembros han de oponerse a cualquier

decisión que impida registrar el crédito derivado de la recuperación y iv) la inclusión en la relación de créditos del crédito relativo a la restitución de las ayudas de que se trate sólo permite cumplir la obligación de recuperación si, en el caso de que las autoridades estatales no pudieran recuperar la totalidad del importe de las ayudas, el procedimiento concursal lleva a la liquidación de la empresa beneficiaria de las ayudas ilegales, es decir, al cese definitivo de su actividad, debiendo finalizar la actividad subsidiada ya que, en otro caso, la empresa que continúe con la actividad podría considerarse obligada a la devolución (asunto 610-10, Comisión c. España, Magefesa).

Particularmente en el caso del Hércules FC, el procedimiento concursal se encuentra en fase de cumplimiento de convenio, aprobado por sentencia de fecha 23 de enero de 2013, si bien que los últimos informes semestrales de cumplimiento evidenciaban el incumplimiento de los términos del acuerdo singular de pago negociado con la AEAT, que se está renegociando.

52

En el caso del Elche FC, se aprobó convenio por Sentencia de 18 de abril de 2017. El crédito por ayudas de Estado por la concesión de los avales por el Instituto Valenciano de las Finanzas se calificó por el administrador concursal como privilegiado general al 50% y ordinario al otro 50%, artículo 91.4 LC. Sin embargo, se estimó el incidente concursal del IVF, interpuesto en coordinación con la Abogacía del Estado, calificándose dicho crédito como contra la masa por Sentencia de 6 de marzo de 2017, calificación confirmada por la Audiencia Provincial de Alicante por Sentencia de 1 de diciembre de 2017.

El TJUE concedió suspensión cautelarísima de la Decisión en tanto se sustancia el procedimiento de impugnación ante el TJUE.

Se han ido manteniendo múltiples contactos con la administración autonómica, que es la encargada de proceder a la recuperación de las ayudas y en coordinación con la REPER, habida cuenta que el objetivo fundamental es evitar un incumplimiento que pudiera generar la apertura del correspondiente procedimiento formal por incumplimiento terminando con una sanción al Reino de España.

### **1.13** Actuaciones de coordinación:

Se pretende continuar con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT, prestando asistencia telefónica y presencial cuando así se requiere.

En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

### **1.14** Asistencias internacionales:

En último término, señalar que desde el Área Concursal se está participando activamente en los trabajos de UNCITRAL, concretamente en el grupo V, Régimen de la Insolvencia, desde el año 2014. Estos trabajos se desarrollan en dos sesiones, primavera, que tiene lugar en Nueva York y otoño, en Viena.

Asistencia al grupo de trabajo del Consejo sobre la propuesta de Directiva de reestructuración, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y segunda oportunidad:

Por parte de la Abogado del Estado Jefe del Área Concursal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se está asistiendo en calidad de experto designado por el Ministerio de Justicia al grupo de trabajo del Consejo sobre la propuesta de Directiva de reestructuración, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y segunda oportunidad.

Dicha Propuesta de Directiva tiene por objeto establecer los marcos de reestructuración preventiva para deudores con dificultades financieras, mecanismos de segunda oportunidad para empresarios personas físicas así como medidas que contribuyan a aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, de reestructuración y segunda oportunidad, que inciden en materias tales como la formación y especialización de jueces y magistrados, profesiona-

les de la insolvencia, el uso de medios electrónicos o las obligaciones estadísticas de recogida de datos.

Se está trabajando en coordinación con representantes de los distintos Ministerios que, además de Justicia, puedan quedar afectados por esta Propuesta de Directiva, tal como los Ministerios de Hacienda (AEAT y Dirección General de Tributos), Economía y Empleo y Seguridad Social (TGSS).

La propuesta de Directiva se encuentra actualmente en su segunda lectura con una aproximación parcial sobre los títulos III, IV y V, previéndose que continúe el debate en el grupo de trabajo finalizando esta fase en el Consejo a finales de este año.

2017	Concursos Madrid	Subdirección contencioso
CLAVE A	11	27
CLAVE B	28	105
CLAVE C	92	249

No obstante, se pueden formular las siguientes precisiones:

(1) Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia concursal, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos concursales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número. En particular, no se incluyen en esa cifra la mayor parte de los asuntos en los que solo interviene la AEAT, que actúa representada en muchos de los supuestos por el Servicio Jurídico de la AEAT. Esta intervención no excluye que se mantenga la debida coordinación a través del ECC.

## **4. Jurisdicción Penal**

### **Introducción**

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid en sus diversos partidos judiciales, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales clave A al tenor de la Instrucción 3/2010 en toda España. Cuenta en este momento con 7 Abogados del Estado. La plantilla es de 8 y es notoriamente insuficiente, incluso estando cubierta por completo. El entonces Coordinador de Penal, ahora Jefe del Departamento lleva en su puesto desde 2002 y los recursos humanos dedicados a la jurisdicción penal con las funciones antedichas son los mismos en 2002 que en 2018, siendo notorio el incremento de asuntos. Se ha jubilado el sustituto que se ocupaba de las causas militares (del Cuerpo Jurídico Militar), contando con solo una habilitada para la jurisdicción ordinaria y ha vencido sin prórroga el plan de apoyo.

### **4.1 Asuntos de especial relevancia**

#### **4.1.1 Delitos contra la Hacienda Pública**

Ha sido siempre el delito que mayor carga de trabajo comporta para esta unidad.

Se han desarrollado funciones de coordinación y seguimiento, en general, de diversas causas penales en toda España relacionadas con el fraude masivo de Impuesto sobre el Valor Añadido a la Hacienda estatal, en los denominados “fraudes carrusel” o “fraudes de truchas”, en materias típicas como informática o telefonía móvil, chatarra, oro, inmuebles y otras. Se trata de fraudes cometidos a través de organizaciones criminales constituidas a tal fin y en los que los importes defraudados son muy grandes, seguidos ante los Juzgados de Instrucción o ante la Audiencia Nacional, impulsados en ocasiones por la Fiscalía ordinaria, a veces por Anticorrupción, lo que impone muy distintas estrategias procesales. Son asuntos de

tramitación muy compleja y difícil prueba, en los que se han ido obteniendo sentencias condenatorias significativas. Los juicios se desarrollan durante numerosas sesiones, habida cuenta la existencia de muchos acusados.

Un segundo grupo de asuntos numerosos relacionados con el delito contra la Hacienda Pública, también en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido se refieren a los conocidos como de «facturas falsas», donde se simula la prestación de servicios (usualmente, aunque a veces también pueden consistir en simulación de entregas de bienes), al objeto de generar un IVA soportado deducible ficticio que, por supuesto, el “facturero” –a veces, “modulero”, en régimen de módulos– no declara como IVA devengado, recibiendo una comisión porcentual en relación con el importe de la factura.

Un tercer grupo de asuntos relativos a la defraudación de IVA se refiere a la simulación de operaciones mercantiles que daría lugar a importantes devoluciones de IVA, defraudación ésta que plantea un problema de calificación jurídica, puesto que ha habido alguna reciente sentencia del Tribunal Supremo que ha negado la posibilidad de la comisión del delito contra la Hacienda Pública en grado de tentativa, calificando estos hechos como estafa. La prueba es también difícil, porque es a través de indicios.

Capítulo aparte merecen los asuntos en materia de Impuestos Especiales en relación con las tramas de coches de lujo que operan con concesionarios europeos, así como Impuestos Especiales relacionados con el tráfico ilegal de alcoholes por toda España y desde y hacia el extranjero, en ocasiones aprovechando regímenes aduaneros especiales y otros en materia de Impuestos sobre los Hidrocarburos.

También podemos establecer un quinto grupo, relacionado con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto a las cuentas bancarias descubiertas en territorios de difícil o nula cooperación tributaria por parte de ciudadanos residentes en España con obligación de declarar a la Hacienda estatal (asuntos Liechtenstein y HSBC en Suiza), mediante la sustracción de los datos de las entidades bancarias por empleados. En ambos casos,



todas las resoluciones emitidas nos son favorables, hasta la Sala Segunda del Tribunal Supremo (se ha admitido el amparo). Pero además se sigue además una causa contra el propio Banco y sus mediadores en España en el Juzgado Central nº 5 en la que también estamos personados. También, en materia de IRPF, se dan algunos casos de cobro de dividendos por socios de empresas españolas a través de sociedades BV holandesas, luxemburguesas, o ambas y consiguientes negocios jurídicos de repatriación, por ejemplo, mediante préstamos sin devolución real, a sociedades españolas.

También asume el Departamento de Penal la iniciación y llevanza de las causas penales, a instancia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de alzamientos de bienes o insolvencias punibles.

E igualmente, la personación y llevanza de los delitos de contrabando.

Se hace constar que los compañeros del Servicio Jurídico Regional de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria apoyan al Departamento de Penal, eventualmente, en la ratificación de los peritos actuarios Inspectores de Hacienda en los delitos contra la Hacienda Pública, y a la vista de la carga de trabajo que pesa sobre los miembros del Departamento, algún compañero del Servicio Jurídico ha sido especialmente habilitado para la llevanza de asuntos concretos y puntuales en los que había intervenido previamente.

Se ha firmado una actualización del Protocolo de Conformidades en los delitos fiscales para adaptarlo a las últimas reformas normativas del Código Penal, a saber: i) la posibilidad de confesión y pago en plazo de 2 meses del artículo 305.6; ii) la regulación del tipo agravado por cuantía y por uso de persona interpuesta o paraíso fiscal; iii) la responsabilidad de la persona jurídica.

Se participa también por varios miembros del Departamento y de otros compañeros especializados en las Abogacías periféricas en el Observatorio de Delito Fiscal, junto con compañeros del Servicio

Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Fiscales de Delitos Económicos de Madrid, de Anticorrupción y de la Secretaría Técnica, inspectores de todos los Departamentos de la Agencia y de la Dirección General de Tributos.

Junto a estas funciones de coordinación y apoyo a las diferentes Abogacías, deben destacarse los siguientes asuntos concretos, encomendados al propio Departamento o en los que éste colabora con la Abogacía del Estado correspondiente:

- Asunto “Carlos Fabra”, en Castellón. Presidente de la Diputación Provincial, acusado, entre otros delitos –cohecho y tráfico de influencias–, del fiscal. Por dos veces, la Audiencia Provincial de Castellón decretó el sobreseimiento, interponiéndose por la Abogacía del Estado recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que ordenó la continuación de la causa. Se dictó sentencia condenatoria por la Audiencia Provincial de Castellón, se produjo el ingreso en prisión del principal condenado, pero todavía se están produciendo diversos incidentes procesales en cuanto a la ejecución de la responsabilidad civil y pago de las multas.
- Caso “Gürtel”, en parte ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 todavía, en parte ya con escritos de acusación y celebración de juicio, habiéndonos personado en febrero de 2009. Se han desgajado varias piezas separadas: 1) pieza llamada “Época I” celebrándose el juicio durante 14 meses, con sentencia no firme, pendiente de casación; 2) pieza “UDEF-BLA 22.510/13”, conocida como la de los “papeles de Bárcenas” donde también se ha acusado y se ha abierto juicio oral; 3) piezas venidas de Valencia, tras resolver recurso de casación el Tribunal Supremo sobre competencia donde ejercemos la acusación particular no en todas ellas, sino sólo por los presuntos delitos contra la Hacienda Pública, no por los cohechos (que afectarían a las administraciones locales y autonómicas), ni por los blanqueos de capitales, habiéndose dictado la sentencia del caso FITUR –firme, confirmada por el Tribunal Supremo en casación– y la correspondiente a la llamada “pieza 1-2-6” –delito electoral del PP valenciano y empresarios de allí, falsedad documental y delito fiscal, pendiente de apelación ante la

Audiencia Nacional-, la pieza 4 o “visita del Papa” está pendiente de juicio –sólo hay un delito fiscal-; 4) pieza AENA, por presuntos cohechos en la adjudicación de contratos de la entidad pública, a quien representamos, no a la AEAT; 5) pieza Boadilla, donde acusamos por delitos fiscales y la Fiscalía, además, por cohechos, malversaciones, etc., en la adjudicación de contratos municipales, ya presentado escrito de acusación y abierto juicio oral; 6) pieza Arganda, aún en instrucción, a punto de acusar; 7) pieza “Época II”, por los delitos fiscales y otros posteriores a 2005 hasta 2009; 8) pieza Cantón así llamada porque este es el nombre de la calle donde tiene su sede el Banco Pastor y alguna de las operaciones realizadas a través de este banco son objeto de investigación.

- Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal y corrupción entre particulares del ex Ministro de Economía; la Audiencia Provincial ha confirmado la posibilidad de que se investigue igualmente el presunto delito de blanqueo de capitales.
- Se ha archivado definitivamente en 2017 el presunto delito fiscal por Impuesto sobre el Valor Añadido del que se acusa a la Sociedad Anónima Estatal P4R (antes Expansión Exterior), tanto ante la Audiencia Nacional como ante un Juzgado de Instrucción de Madrid, habiéndose sobreesido en ambos casos. Se trata de un supuesto de sociedades pantalla de IVA, en materia de comercio de productos informáticos.
- Derivado del anterior, en estos momentos, se está celebrando el juicio oral relativo a la pieza principal de dicha investigación, Asiachip, estando imputado como responsable civil subsidiario BBVA. Un juicio con muchísimas sesiones.
- Asunto “Afinsa”, de gran repercusión social y mediática, encontrándose el Estado únicamente personado por un posible delito fiscal. Sentencia condenatoria donde se incluye a un Abogado del Estado. Ya es firme y está en ejecución. En Fórum Filatélico no estamos personados al no haber delitos fiscales.
- Diversos procesos relativos a la creación profesional y uso por los clientes de estructuras off shore, por medio de paraísos fiscales. Se encuentran implicadas grandes fortunas del país y los despachos de abogados que proporcionaron las estructuras de sociedades para la expatriación y repatriación de los fondos ocultados al Fisco. BBVA Privanza, el despacho Nummaria, el ya

citado HSBC, etc. Condenado en 2017 Demetrio Carceller Coll y Demetrio Carceller Arce (éste último como cooperador necesario), siendo la condena por IRPF de las más elevadas.

- Caso “Infinity System”. Se trata de un solo caso desdoblado en varias piezas (5) y Juzgados. Defraudación tributaria de empresa informática. Se han obtenido ya sentencias de condena en diversas piezas, habiéndose conformado los principales acusados.
- Caso “Meflur”. Parecido al anterior, pero en materia de telefonía móvil. Está dividido en varias piezas. Pendientes de enjuiciamiento.
- Delitos fiscales y alzamientos de bienes de la familia Ruiz Mateos. Se siguen innumerables causas en toda España como consecuencia de la creación de un complejo entramado societario para la defraudación y salida del dinero de territorio español a paraísos fiscales. Se han ido obteniendo ya condenas contra miembros de la familia y de su entorno. Se han producido varios ingresos en prisión de sus miembros. El asunto más relevante es el de la emisión de los pagarés conocido como “Nueva Rumasa”, donde el delito fiscal concurre con la estafa a particulares y que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Ya calificado, pendiente de juicio oral.
- Delito fiscal y blanqueo de capitales de Ignacio Urdangarín y Diego Torres, «caso Noós», en Baleares. Firme la sentencia, con estimación parcial del interpuesto por la Abogacía del Estado en materia de la responsabilidad civil derivada del delito fiscal.
- Asunto “Palau de la Música-Millet”, en Barcelona. La sentencia de condena de la Audiencia Provincial ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo, ya impugnada por la Abogacía del Estado.
- Delito fiscal imputado al jugador de fútbol Leo Messi y a su padre. Sentencia de instancia condenatoria, confirmada en casación, contra la posición de la Fiscalía. Existen otra serie de delitos fiscales cometidos por deportistas respecto al cobro de sus derechos de imagen a través de personas jurídicas en paraísos fiscales. Así, Mascherano cerrado de conformidad, Xabi Alonso (pendiente de juicio oral, no se ha conformado, pero ha ingresado la cuota debida), Coentrao y Carvalho (ambos han conformado), Adriano (quizás haya conformidad parcialmente, pretendiendo reducir la cuota), Eto’o, Marcelo (hay con-

- formidad), Alexis (conformidad), Falçao (ya celebrado juicio oral en conformidad), Mourinho (ha ingresado todo, hay conformidad). Cristiano Ronaldo también hay ya conformidad.
- Personación en todos los asuntos de la familia Pujol en Barcelona y en Madrid ante dos Juzgados Centrales diferentes (el 1 y el 5). Se refunden ambas causas, agrupando a toda la familia en el JCI 5 y alguna de las de Barcelona como la del 3%.
  - Delito fiscal de Aristaín, simulando residencia en el extranjero. Defraudación fiscal a través de BVs holandesas y entidades en Luxemburgo. Pendiente de celebración del juicio oral se le reclaman 250 millones de euros aproximadamente por cuotas de IRPF impagadas, por 18 delitos fiscales-, lo que constituye sin duda la cuantía más alta de que tenemos memoria en materia de IRPF.
  - Operación Emperador o Gao Ping, típico caso donde se producen varios y diversos delitos y en los que vamos sólo por el delito contra la Hacienda Pública. JCI 4.
  - Caso Mario Conde, delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.
  - Operación Vitaldent, también delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales, con acuerdo de venta de la franquicia autorizado por la Agencia.
  - Delito fiscal de El Assir el Kassar, conocido traficante de armas, pendiente de juicio oral.
  - Delito fiscal cometido por la familia de la Mata Pobes.
  - Caso Terra Mítica, pendiente de sentencia de casación ante el Tribunal Supremo.
  - Delito fiscal de Jaime Botín, por el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, en instrucción. Se prestó conformidad inicial con el escrito de acusación del que se retractó ante el Juzgado de lo Penal.
  - Delitos fiscales atribuidos al Comisario Villarejo. En fase de instrucción, se han abierto piezas para la investigación de diversos delitos de corrupción relacionados y al parecer puede haber también delitos fiscales.
  - Delito fiscal relacionado con las emisiones de CO2.
  - Varios asuntos de delito contra la Hacienda Pública, en País Vasco, donde los contribuyentes pretenden acogerse al régimen foral especial, simulando su residencia.

- Operación Goldfinger, por compra venta de parcelas en Marbella a la mujer de Sean Connery a través de sociedades gibraltareñas y otro tipo de operaciones de defraudación tributaria. Tenemos ya sentencia firme del Tribunal Supremo, favorable íntegramente a nuestros intereses.

#### **4.1.2 Ejercicio de acciones penales y civiles en nombre del Estado**

Junto a los delitos contra la Hacienda Pública, que constituye el ámbito más típico de la actuación penal de la Abogacía del Estado, es cada vez más frecuente el ejercicio de acciones en relación con otras conductas delictivas. Acciones que, bien son competencia por razón del territorio del Departamento Penal o bien se tramita ante éste la autorización de su ejercicio, siendo dignas de destacar las siguientes:

- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en dos asuntos.
- Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este). Igualmente en el Puerto de Algeciras. Ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3, puerto del Mussel, en Gijón, con una demanda de la Comisión Europea y otra civil/contencioso-administrativa suspendida promovida por las constructoras. En el Puerto de Valencia estamos personados en alguna pieza.
- Asunto Fortia, estafa al Consorcio de Compensación de Seguros por los directivos de una mutualidad de previsión social catalana, sujeta a la inspección de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En otros casos, en nombre del Consorcio también autorizamos el ejercicio de acciones en supuestos de estafa consumada o intentada simulando siniestros, pero lo llevan, bajo nuestra teórica dirección, los sustitutos del Consorcio.
- Asunto del otorgamiento irregular de visados desde la Embajada de la República del Congo. Sentencia condenatoria en instancia, revocada por el Tribunal Supremo. Ejercicio de acciones contra funcionaria del Consulado de Londres, por sustracción

de fondos, pendiente de juicio oral; contra funcionarios del Consulado de Cantón, en la que se ha obtenido sentencia de condena en la Audiencia Nacional, pendiente de recurso de casación. Estudio de otra acción relativa a la embajada en Berlín. Defraudación de ayudas sociales en República Dominicana de la Agencia de Cooperación. Denuncia contra el Cónsul en Bogotá en la Audiencia Nacional que en realidad supone un supuesto de extorsión por un despacho de abogados para conseguir ilegalmente visados, por lo que termina con querrela contra ellos después del sobreseimiento de la primera acción; pendiente de celebración de juicio oral.

- Ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles representadas por convenio de asistencia jurídica, por ejemplo, en nombre de Correos y Telégrafos, asunto “Media Mail”, por alzamiento de bienes, de elevada cuantía como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia civil (ya presentado escrito de acusación); asuntos de MERCASA; y también de entidades públicas empresariales, como ADIF, en relación con sus procesos de contratación (construcción de vías férreas del AVE a Barcelona y del AVE a Murcia, y Operación Enredadera, iniciada la instrucción en Sevilla, y posteriormente inhibida a la Audiencia Nacional); ACUAMED, también por presunta corrupción en la adjudicación y modificación de contratos públicos; DEFEX, por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas, aunque la Abogacía del Estado está personada sólo por el delito contra la Hacienda Pública no de la empresa pública sino de particulares; SEIASA, falsedad de documentos para presentarse a un proceso de contratación.
- Personación en numerosos asuntos llevados ante la Audiencia Nacional contra anteriores directivos de Bancos y Cajas de Ahorros intervenidos por el FROB. Condena también contra directivos de Nova Caixa Galicia (confirmada por el Tribunal Supremo). Personación ante el Juzgado Central nº 4 en el asunto de la salida a Bolsa de Bankia, pendiente de juicio oral, y previsto el mismo para empezar en noviembre de 2018. También en diversas causas relativas a Banco de Valencia, XaNostra y Bancaja. Pendiente de juicio oral contra directivos de Cajamadrid, por apropiación indebida, en relación con sus retribuciones. También Caja Cataluña tiene otro.

- Personación en las 3 causas abiertas hasta la fecha por la llamada distribución inversa de medicamentos en nombre de la Agencia Española del Medicamento, sobreseído. También otro asunto en Lleida, de contrabando de sustancias dopantes y otro en Reus sobre prótesis defectuosas (caso Traiber). Sobreseídas todas ellas en instrucción.
- Personación en nombre de la Organización Nacional de Trasplantes por un caso en Valencia de compraventa de órganos, otro en Madrid en el que prometían a extranjeros trasplantes en España y otro idéntico a éste en Burgos. El asunto de Madrid, sobreseído: eran ciudadanos comunitarios que residían legalmente en España, de modo que no se ha acreditado la ilegalidad de la conducta. Nos hemos personado en el caso Abidal, jugador del FC Barcelona; el asunto se ha sobreseído, aunque se ha solicitado la reapertura por parte de Fiscalía.
- Personación en la denuncia puesta por el anterior Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por estafa, por la firma de un contrato de swap con el Banco de Santander. Sobreseído.
- Personación en un asunto relativo a presuntos delitos de estafa, usurpación de funciones públicas, falsedad documental, cohecho y otros y formulación de querrela contra Francisco Nicolás Gómez Iglesias, en nombre del CNI, por injurias y calumnias a las FCSE (ésta termina con sentencia absolutoria, tras haberse tenido que repetir el juicio).
- Personación en nombre del Protectorado de la Fundación Federico García Lorca como consecuencia de la desaparición de una importante aportación de las Administraciones Públicas para crear un centro en Granada donde exponer su legado. Ya dictada sentencia de conformidad.
- Personación en nombre del CSD en las causas seguidas contra diversas federaciones deportivas, incluida la causa contra Villar, seguida ante la Audiencia Nacional.
- Personación en nombre del Ministerio de Cultura en diversos procedimientos relacionados con supuestos delitos de contrabando de obras pertenecientes al Patrimonio Histórico Español. Personados igualmente en causa relacionada con el patrimonio histórico artístico de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, condesa de Torre Arias y su herencia. Y contra



Jaime Botín, por exportación ilegal de un Picasso, pendiente de juicio oral.

- Ejercicio de acciones en nombre del CSIC en defensa de diversos derechos de patentes vegetales, y por delito de robo, pleito éste relacionado con una demanda civil interpuesta frente a la compañía de seguridad privada.
- Ejercicio de acciones en nombre de la Abogacía del Estado frente a ex trabajador del CAU, por presunto hurto de licencias propias de la Abogacía, con posible lesión de derechos de propiedad intelectual o industrial.

#### 4.1.3 Fraude de subvenciones

Otro ámbito en el que es de destacar la actuación de la Abogacía del Estado es el referido a los delitos del artículo 308 y concordantes del Código Penal, en el que son perjudicados los diversos Ministerios, concedentes de las subvenciones, incluidos también los fraudes al SPEE en las prestaciones por desempleo. Entre otros asuntos, los más importantes pueden ser los siguientes:

- Subvenciones varias y préstamos con nulo o bajo interés del Ministerio de Industria, por ejemplo, en Cádiz, en el proyecto “Bahía competitiva”, de elevadísima cuantía y otros de inferior cuantía en muy diversos proyectos.
- En Tenerife, a instancia de parte interesada, presunto fraude de subvenciones de la parte del billete de avión que paga el Ministerio de Fomento. Mismo caso en Baleares. También caso Air Europa, en la Audiencia Nacional en el que hemos alcanzado acuerdo de conformidad con el pago de 22 millones.
- En Granada, fraude en la percepción de prestaciones por desempleo. También en Valencia. En general, se está produciendo la personación en numerosos asuntos en toda España donde se crean tramas de empresas falsas creadas con el objetivo de defraudar prestaciones de Seguridad Social y de desempleo u obtener indebidamente permisos de residencia y trabajo o se simulan cursos de formación de parados. Por ejemplo, en materia de subvenciones para la formación, operación Edu, en Málaga. Otro parecido en Sevilla.

- También de las concedidas por la AECID a ONGs, con el problema de que a veces son en el extranjero y no merece la pena montar un pleito ante la Audiencia Nacional, abocado al fracaso ante la dificultad de obtener y practicar pruebas. Se ha citado antes el caso de República Dominicana donde se aconsejó la denuncia en Fiscalía.
- Diversos delitos contra la Hacienda de la Unión Europea en toda España, sobre todo relacionados con el fraude de subvenciones en materia agrícola, de especial seguimiento por parte del FEGA, que tiene obligación de informar a la Comisión Europea. También en nombre de este Organismo en los Planes relativos a los Bancos de Alimentos, desviados estos de su destino para su comercialización. Nos queda aún uno vivo en la Audiencia Nacional sobre la tasa láctea, del que se ha dictado ya sentencia por el Juzgado Central de lo Penal, susceptible de apelación.
- Asunto GOWEX, donde el delito de fraude de subvenciones concurre con estafa a particulares, pendiente de calificar.
- Causa seguida en la Audiencia Nacional frente a Abengoa, perceptora de diversas subvenciones de organismos públicos, y deudora de la AEAT. Se está haciendo una labor de determinación de tales créditos, junto con Fiscalía. El pleito gira en torno a la falsedad de sus datos contables.
- Causa seguida ante la Audiencia Nacional contra el grupo ZED.I.

#### **4.1.4 Defensa de autoridades, funcionarios y empleados de la Administración del Estado y Entidades convenidas. Ejercicio de acciones**

Además de los delitos fiscales, desde el punto de vista cuantitativo –por número de asuntos, pero sobre todo por dedicación de horas de trabajo– la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado, miembros de la propia Policía o Guardia Civil, con la superior coordina-

ción de los Abogados del Estado Jefe de la Comunidad Autónoma, de las provincias y del Departamento de Penal. Este último coordina e imparte un curso de formación anual y resuelve muchas de sus consultas, además de tramitar sus recursos de casación y sus propuestas de conformidad ante los órganos ministeriales competentes en Madrid.

Especialmente reseñable la asunción de la defensa y ejercicio de las acciones –sobre todo, por lesiones– pertinentes de Policías Nacionales y Guardias civiles que formaban parte del dispositivo especial desplazado a Cataluña con motivo de los hechos acaecidos entre septiembre y octubre de 2017. Supone la coordinación de varias causas y también de los sustitutos que despliegan allí su trabajo. Ya se han celebrado varias reuniones de trabajo en Madrid y en Barcelona.

Defensa de Guardias civiles integrantes de la UCO, denunciados por Francisco Granados, como consecuencia de la actuación de aquellos como policía judicial en el caso Púnica. Otro caso en que la denuncia se pone por los propietarios del Banco andorrano intervenido por la Guardia Civil acusados de blanqueo ya sobreseído. El último que tenemos es una denuncia a un Policía Nacional por su labor de instrucción como policía judicial en el caso Pujol.

En este ámbito de la jurisdicción penal hay que citar igualmente el estudio de supuestos de ejercicio de acciones en nombre de la autoridad, funcionario o empleado, muchas veces con ocasión de informaciones injuriosas –incluso expresiones amenazantes– aparecidas en medios de comunicación sobre autoridades gubernamentales y en bastantes ocasiones respecto a autoridades de alto rango jerárquico.

Se han ejercido acciones cuando existen lesiones al funcionario en el ejercicio de sus competencias administrativas, causadas por los ciudadanos como, por ejemplo, Inspectores de Hacienda, de buques, agentes fluviales, etc. Se han establecido autorizaciones de carácter general para el ejercicio de acciones en nombre de Policías Nacionales, Guardia Civiles, examinadores de tráfico y fun-

cionarios del Servicio Público de Empleo Estatal en casos de lesiones, amenazas graves y serias y acusaciones o denuncias falsas.

Una actividad que se también se extiende a la defensa y al ejercicio de acciones de quienes ocupan cargos en las entidades convenidas y también en el extranjero.

Cabe en este ámbito destacar, por su carácter singular, las siguientes actuaciones:

- Defensa de múltiples empleados públicos como consecuencia de denuncias por el acaecimiento de accidentes laborales en las dependencias públicas o bajo su supervisión.
- Denuncias y querellas varias contra el ex Presidente del Consejo Superior de Deportes por pago de productividad criticado por el Tribunal de Cuentas en la Agencia Española Antidopaje, Presidente de la Real Federación Española de Fútbol por requerimientos efectuados para el control de sus fondos, ex Presidente de la Real Federación Española de Tenis. Personación como parte actora en ciertos procesos que pueden estar relacionados con el ejercicio de sus competencias administrativas, como Federación Española de Bolos o de Taekwondo.
- Defensa del Presidente de AENA por presunto delito de desobediencia derivada de la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la jurisdicción contencioso-administrativa, en materia de ruidos producidos por el aeropuerto de Barajas-Adolfo Suárez. Sobreseído ya en firme.
- Defensa de diversos funcionarios en Ceuta y Melilla relacionados con la protección de la frontera. El de Melilla ya sobreseído, el de Ceuta reabierto por la Audiencia Provincial, vuelto a sobreseer y vuelto a abrir, pendiente tomar declaración a dos testigos.
- Defensa de la Secretaria General del INE y otra funcionaria por la compra de un edificio para la nueva sede en Lugo.
- Defensa de varios funcionarios responsables de la depuración de aguas residuales de la prisión de Albolote, por presunto delito contra los recursos naturales. Absueltos tras la celebración de juicio oral.

- Procesos penales en materia de “mobbing”. Hasta ahora era ésta una materia privativa de la jurisdicción social, pero progresivamente se van formulando denuncias y querellas con base en esta figura contra funcionarios públicos que se tramitan bien como Procedimiento Abreviado, bien como delito leve. También en la jurisdicción militar, por el delito de abuso de autoridad.
- Igualmente, diversos procesos derivados de conflictos laborales individuales (por ejemplo, por despidos) o colectivos (a instancia de Sindicatos como consecuencia de EREs). Defensa de diversos altos cargos del ente público RTVE como consecuencia de denuncia interpuesta por CCOO.
- Defensa de funcionarios y altos cargos de los Ministerios de Vivienda y Sanidad, como consecuencia de deducción de testimonio por presuntos delitos de prevaricación y malversación de caudales, acordado por el Juzgado de Instrucción nº 21 de Valencia, que investigaba la presunta financiación irregular del PSOE valenciano.
- Defensa del Subsecretario del Ministerio de Cultura.
- Defensa del Subsecretario del Ministerio del Interior, Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Subdirectora General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias, como consecuencia de denuncia interpuesta por el Sindicato ACAIP.
- Defensa del ex embajador de Afganistán y canciller de la embajada denunciados por presunto delito de omisión, con resultado de muerte, como consecuencia del atentado en la embajada en Kabul. Sobreseído.

#### 4.1.5 Terrorismo

Con carácter general, ha de destacarse la personación en la Audiencia Nacional en las ejecuciones de sentencias contra terroristas, en cuanto el Estado se subroga en la acción civil de las víctimas, al haber pagado las indemnizaciones por terrorismo. Se reactivan a medida que se siguen aprehendiendo etarras huidos de la acción de la Justicia y en los casos más actuales de atentados yihadistas. Nos personamos como acusación particular en general para recuperar las ayudas que da el Ministerio del Interior a las víctimas

y el Consorcio de Compensación de Seguros por los daños materiales.

Se han planteado diversos problemas de ejecución de sentencias condenatorias por terrorismo, por ejemplo, en relación con las Herrikotabernas decomisadas, o respecto a la ejecución de las penas de inhabilitación cuando se ponen en marcha procesos electorales.

También se suelen plantear problemas de coordinación con el Ministerio del Interior en las ejecutorias para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que resultaron condenados los terroristas.

Un asunto peculiar es el de la agresión de dos Guardias Civiles y sus parejas en la localidad navarra de Alsasua, traído a la Audiencia Nacional por considerarse terrorismo y en el que les representamos ejerciendo acciones por las lesiones. Si bien el asunto se ha enjuiciado en la Audiencia Nacional por haberse calificado los hechos como de terrorismo, finalmente los agresores han sido condenados por lesiones, atentado a la autoridad y desórdenes públicos, pero sin apreciarse motivaciones terroristas en la conducta. Esta pendiente de recurso.

Por los pagos hechos por Interior y por el Consorcio, nos hemos personado en la Audiencia Nacional también por los atentados de Barcelona en agosto de 2017.

#### **4.1.6 Desastres y accidentes**

La intervención de la Abogacía del Estado que no es infrecuente que acontezca con ocasión de siniestros en los que se abre una investigación penal que pueda afectar a la Administración del Estado en alguna de sus vertientes:

- Prestige. Diligencias Previas 960/02 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Corcubión (La Coruña). Se ha iniciado en el año 2012 el juicio oral ante la Audiencia Provincial de A Coruña. Esta causa penal se ha dirigido básicamente en dos direcciones: la prime-

ra, relativa a la responsabilidad que respecto del accidente pudiera ser exigida a las empresas del entorno del propio buque (cargadora, aseguradoras, naviera, propietario) y a sus empleados (capitán y tripulación); y la segunda, encaminada a enjuiciar la actuación de la Administración española y sus autoridades y funcionarios durante la gestión de la emergencia provocada por las importantes averías que presentaba el petrolero. De los funcionarios y autoridades estatales tan sólo ha sido acusado en el momento presente, en las citadas Diligencias Previas, el que fue Director General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento en el momento de suceder el siniestro. El Estado español en este proceso, al igual que ha sucedido en otros, se encuentra personado doblemente, como acusador particular, por los daños que se le han causado; y como presunto responsable civil subsidiario de la responsabilidad civil directa en que pueda resultar condenado el funcionario mencionado. Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña en la que se absuelve a nuestro funcionario pero se recurre por la falta de responsabilidad civil subsidiaria ante el Tribunal Supremo. Condena del Tribunal Supremo en recurso de casación sin modificar los hechos probados, estableciendo una indemnización de “hasta 1.000 millones de euros” a la aseguradora. Habiéndose dictado auto por la Audiencia Provincial fijando las cuantías de las indemnizaciones, dicho auto ha sido impugnado ante el Tribunal Supremo por todas las partes. Pendiente de resolución dicho recurso.

- Accidente del Yakolev 42 en el que recientemente se ha instado la reapertura de la ejecutoria, a instancias del Ministerio de Defensa, como consecuencia de la aparición en Turquía de restos que podrían pertenecer a alguno o algunos de los fallecidos en el accidente.
- Personación, en concepto de responsables civiles subsidiarios, en la causa penal que se sigue contra los controladores aéreos, en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid, por presunto delito de abandono del servicio o sedición, ante el abandono colectivo y concertado del servicio público en el Puente de la Constitución del año 2010. Nuestra postura es la de defender que se trató de un caso de fuerza mayor, absolutamente imprevisible. Postura que viene avalada por alguna sentencia, en

materia de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. Se ha dictado ya auto de apertura de juicio oral, habiendo conformado las defensas con el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares el importe de las indemnizaciones. Como consecuencia de este acuerdo, se han apartado de la causa la mayor parte de las citadas acusaciones. Este asunto lleva consigo además la coordinación de todos los asuntos en España a los efectos de controlar la prejudicialidad de la causa penal en relación con los expedientes disciplinarios laborales y los sancionadores administrativos abiertos por la Agencia Española de Seguridad Aérea. Pendiente de abrir juicio oral. En Madrid hay 140 controladores imputados y en Baleares, 85, también dictado el auto de Procedimiento Abreviado. Se ha alcanzado conformidad con USCA, el sindicato de controladores.

- Defensa de funcionarios del Ministerio de Industria, del ITGE y de Agricultura, como consecuencia del denominado proyecto Castor que presuntamente originó micro sismos en la costa de Levante, en Castellón. Se lleva desde Madrid.
- Accidente del Alvia, en la localidad de Angrois, en el que se ha asumido la defensa de ADIF.

#### 4.1.7 Otros

Finalmente, cabe aludir a otro tipo de procesos penales en los que se está desarrollando una labor de coordinación o de asesoramiento y apoyo por el Departamento Penal de la Subdirección General:

- Personación en la causa especial seguida ante el Tribunal Supremo y Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en las causas seguidas por presuntos delitos de rebelión, sedición, desobediencia y malversación de caudales públicos.
- Personación en delitos contra el medio ambiente, como acusadores, por los daños causados al patrimonio público hidráulico, en nombre de las Confederaciones Hidrográficas, al existir paralelamente expedientes sancionadores por los mismos hechos.



- Asuntos ante la jurisdicción militar en los que acudimos como responsables civiles subsidiarios y por delitos varios, contra la Hacienda Militar, malversación, etc., así como defendiendo a funcionarios.
- Asuntos varios en los que acudimos de responsables civiles subsidiarios, respecto a instituciones penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, delitos cometidos en libertad provisional o bajo requisitoria, etc.
- Realización o revisión del análisis de riesgos y políticas de cumplimiento, como consecuencia de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (“Corporate Compliance”).
- En el Departamento de Penal, además, se llevan también, ante el Tribunal Supremo las pretensiones de error judicial en esta jurisdicción.
- Ejercicio de acciones en representación de la Delegación Especial contra la Violencia de Género, en aquellos territorios en los que no se personan los Letrados de las Comunidades Autónomas cuando hay fallecimiento de la mujer. También, siempre, cuando se trata de daños causados en dispositivos de seguimiento y control.
- La Abogada del Estado Lucía Pedreño ha sido designada miembro de la Comisión General de Codificación para la reforma de los delitos contra la libertad sexual tipificados en el Código Penal.

#### 4.2 Datos del departamento penal

	Ganados	Perdidos
PENAL CLAVE A	27	0
PENAL CLAVE B	30	0
MILITAR CLAVE A	66	7
MILITAR CLAVE B	30	3

## 5. Jurisdicción contencioso-administrativa

### Introducción

La Subdirección General de los Servicios Contenciosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, en materia contencioso-administrativa autoriza la interposición de recursos en toda España a las abogacías del Estado contenciosas, así como los escritos o actuaciones relevantes que sobre los mismos son sometidos a su parecer cuando tienen la consideración de asuntos clave A. Asimismo se realizan las actuaciones precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, en materia de disposición de la acción procesal, correspondiendo a este Centro Directivo autorizar los desistimientos y allanamientos en los asuntos Clave A una vez recabado el correspondiente informe del Organismo o Departamento interesado.

Dado que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que supone el mayor volumen de asuntos para las Abogacías del Estado, los asuntos aquí destacados tienen lógicamente su reflejo en los pleitos que las distintas Abogacías del Estado contenciosas llevan ante los órganos judiciales, por lo que lucirán también en sus respectivos apartados.

Junto a ello, también debe destacarse la función de la Subdirección General en este ámbito que se dirige a las consultas que sobre el particular se le plantean por las distintas Abogacías del Estado y órganos o entidades convenidas interesadas, así como a dictar Circulares o Comunicaciones de interés común fijando criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos. Asimismo se da difusión a pronunciamientos judiciales relevantes a través de las Noticias Jurídicas. Igualmente se mantienen reuniones de Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas (TSJ de Madrid, Juzgados Centrales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) con el fin de fijar criterios comunes de actuación. Entre dichas reuniones puede destacarse la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios

en la que también participan Abogados del Estado destinados en la AEAT, TEAC, Ministerio de Hacienda y en las Abogacías del Estado en La Coruña, Valencia, Sevilla y Barcelona.

Asimismo tras la entrada en vigor de la reforma de la LJCA por la Ley Orgánica 7/2015 en el ámbito del recurso de casación se encuentra en funcionamiento el sistema de actuación previsto en la Instrucción 4/2016 con el fin de autorizar o no la preparación de recursos de casación en los que la Abogacía del Estado actúa como parte recurrente, manteniendo un cauce fluido de comunicación con las Abogacías de instancia, con el organismo interesado y con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la Sala de admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la Instrucción y los criterios de admisión de los recursos. Asimismo se remite a las Abogacías del Estado una relación actualizada de los Autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En atención a estas distintas funciones, se pasan a reseñar los asuntos más relevantes llevados a cabo en ese orden jurisdiccional.

### **5.1 Asuntos de especial interés**

- Proceso secesionista en Cataluña. Se realiza un seguimiento de los recursos contencioso administrativos relacionados con esta cuestión y en particular de los recursos interpuestos durante la vigencia del artículo 155 CE, fundamentalmente ante el Tribunal Supremo (TS), el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJ) y la Audiencia Nacional (AN), coordinando la actuación con el fin de mantener criterios comunes a la hora de sostener la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales. Se mantiene actualizada la relación de asuntos sobre esta cuestión.
- Extranjería: funciones de coordinación con el fin de unificar criterios de actuación y preparación de Comunicaciones, entre ellas, Comunicación CA 22.17 reagrupación de familiares no

comunitarios, Comunicación CA 32.17 Sentencia del TJUE de fecha 7 de diciembre de 2017 recaída en el asunto C- 636/16, cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, y la compatibilidad con la normativa española (artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

- Funcionarios interinos: coordinación para detectar la interposición de recursos contencioso administrativos por parte de funcionarios interinos contra Resoluciones de cese donde solicitan se condene a la Administración al abono de la indemnización prevista para los trabajadores por cuenta ajena en el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en concreto, 20 días por año de servicio, con prorrateo por meses de los periodos inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades. Asuntos Clave A. Alias: Funcionario Interino. Coordinación con la Abogacía del Estado ante el TJUE. Remisión de la Comunicación CA 33.17 dando traslado de Sentencia del TJUE, Asunto C-158/16, Vega González, Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Principio de no discriminación. Condiciones de trabajo. Situación de servicios especiales para ocupar cargo público. Funcionarios interinos y de las Conclusiones de los Asuntos C-574/16 y C-677/16. Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Cláusula 4. Condiciones de trabajo. Trabajador fijo comparable. Razones objetivas. Indemnización a la extinción de un contrato de relevo de duración determinada. Asimismo, la Comunicación CA 35.17 con instrucciones y posible argumentario con el fin de fijar un criterio común.
- Recursos FROB/Banco Popular: reuniones de coordinación (AE ante el TJUE, AN, FROB, Ministerio de Economía). Recursos ante la Audiencia Nacional y recurso en Juzgados Centrales en materia de Transparencia. Se encuentran suspendidos a la espera de que se pronuncie el Tribunal General de la Unión Europea.
- Recursos en materia de IVPEE. Coordinación con las Abogacías del Estado en las que se plantean estos asuntos. Circular CA 1.18 Asignación de Clave A y asignación de Alias: IVPEE.

Aportación del Auto del Tribunal Supremo sobre planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad en los recursos en tramitación en los que se plantee la inconstitucionalidad del tributo en base a la vulneración del artículo 31 CE, a los efectos previstos en el artículo 35 LOTC y del Auto del Tribunal Constitucional dictado sobre esta cuestión descartando la inconstitucionalidad.

- IRPF. Prestaciones de maternidad. Circular CA 4.18. Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Primera, de fecha 17 de enero de 2018, dictado en el recurso de casación número 4483/2017, por el cual se resuelve admitir el recurso de casación preparado por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2017 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 1300/2015. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están o no exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Recientemente se ha autorizado el allanamiento de modo general, previo parecer favorable de la Secretaría General de Infraestructuras, con relación a aquellos procedimientos contencioso administrativos relativos a las autopistas en concurso de acreedores, de los cuales pueda resultar la obligación del pago del justiprecio a cargo del Estado. El Tribunal Supremo ya ha establecido, entre otras en sentencias de fecha 18 de febrero de 2016 y 18 de mayo de 2017, una doctrina clara sobre la responsabilidad de la Administración Expropiante de la que claramente se deriva que la obligación de la Administración de pagar el justiprecio insatisfecho, en tanto es previa a la actividad de la concesión y presupuesto del ejercicio de la potestad expropiatoria, no se satisface mediante el régimen del convenio y garantías del procedimiento concursal.
- Murallas chinas: en aquellos asuntos en los que se aprecia la posible existencia de contraposición de intereses entre parte recurrente y parte recurrida se articula un sistema de muralla china por el cual se procede a designar nominalmente a los Abogados del Estado encargados de los asuntos, los cuales

están exentos de recibir instrucciones de la Abogacía General debiendo comunicarse únicamente con el órgano defendido. Ejemplo: recursos entre el TEAR y las Confederaciones Hidrográficas o recurso entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el CGPJ.

- Autorización de interposición de recursos por no garantizar la Comunidad Autónoma el uso vehicular del castellano en el sistema de educación de Cataluña ni siquiera en la proporción legalmente establecida y concretada por la jurisprudencia (25% del tiempo lectivo), para todos los alumnos sin necesidad de que nadie deba solicitarlo.
- Autorización de interposición de recursos por creación de oficinas por la Comunidad catalana en países extranjeros a modo de “embajadas”. Utilización de la denominación de “representante permanente” del delegado de la Comunidad en la UE a modo de representante de Estado Miembro.
- Autorización de interposición de recursos en Cataluña y País vasco sobre consultas populares sobre distintos asuntos.
- Remunicipalización: Comunicación CA 19.17 sobre acuerdos de remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico. Se dio traslado de nota informativa de la Secretaría General de Coordinación Territorial. Asuntos Clave A. Alias: Remunicipalización. Se han detectado asuntos en Alicante, Granada, Huesca, Zaragoza, Valladolid. Se mantiene listado actualizado de los asuntos cuya autorización se solicita. En este último se impugnó un Acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid 30 de diciembre de 2016 por el que acuerda constituir una entidad pública empresarial para la gestión del servicio público de abastecimiento del agua y saneamiento; se ha desestimado la demanda en primera instancia siendo el criterio de la Administración el de no recurrir en apelación.
- Recursos de casación: Siguiendo las pautas contenidas en la Instrucción 4/2016, se procede al análisis y autorización de los recursos de casación tras la entrada en vigor de la reforma operada en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa por la Ley orgánica 7/2015, así como la comunicación de las propuestas no autorizadas a los órganos o entidades afectadas. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la

- Sala de admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la Instrucción y los criterios de recurso en ella contenidos. Asimismo se remite a las Abogacías del Estado una relación actualizada de los Autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.
- En el año 2017 se elaboraron 35 Comunicaciones en Contencioso Administrativo:
    - Comunicación CA 1.17: Valor judicial de la prueba no aportada en el procedimiento de comprobación o investigación tributario.
    - Comunicación CA 2.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de enero 2017.
    - Comunicación CA 3.17: Criterios de admisibilidad del recurso de casación. Delimitación de la competencia de los órganos de instancia para la valoración de los requisitos del escrito de preparación del recurso y régimen transitorio en la casación contra autos.
    - Comunicación CA 4.17- Ampliación del recurso frente al silencio a la resolución expresa posterior. Naturaleza potestativa.
    - Comunicación CA 5.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de febrero 2017.
    - Comunicación CA 6.17- Ampliación de la Instrucción 4/2016 a los recursos de casación contencioso-militares. Recurso de casación: Síntesis de las primeras resoluciones del Tribunal Supremo y de los criterios empleados para autorizar o no las propuestas de preparación de recursos de casación.
    - Comunicación CA 7.17- Interés casacional objetivo.
    - Comunicación CA 8.17- Sobre colocación de banderas oficiales y otros símbolos en un lugar preferente y de honor.
    - Comunicación CA 9.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de marzo 2017.
    - Comunicación CA 10.17- Sobre subsanación de incongruencia omisiva a través del incidente previsto en los artículos 267.5 LOPJ y 215.2 LEC.
    - Comunicación CA 11.17- Aclaración sobre la incidencia de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en la regla décima de la Instrucción 4/2010, de 11 de junio, sobre el régimen de las costas procesales a favor del Estado.

- Comunicación CA 12.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de abril 2017.
- Comunicación CA 13.17- Interés casacional objetivo (II).
- Comunicación CA 14/2017- De las solicitudes de devolución de cantidades pagadas en concepto de tasa judicial y la incidencia de la STC 140/2016, de 21 de julio por la que se declaró la nulidad parcial de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- Comunicación CA 15/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de mayo 2017.
- Comunicación CA 16.17- Interés casacional objetivo (III).
- Comunicación CA 17/2017- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de junio 2017.
- Comunicación CA 18.17- Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 19.17- Acuerdos de remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico.
- Comunicación CA 20.17- Interés casacional objetivo (IV).
- Comunicación CA 21.17- Complemento de la Comunicación CA 18.17 sobre Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 22.17- Reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. Aplicación del artículo 7 del RD 240/2007.
- Comunicación CA 23.17- Interés casacional objetivo (V).
- Comunicación CA 24.17- Posibles actuaciones procesales vinculadas con reuniones, conferencias o manifestaciones de apoyo al derecho de autodeterminación. Clave A.
- Comunicación CA 25.17- Interés casacional objetivo (VI).
- Comunicación CA 26/2017- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de septiembre 2017.
- Comunicación CA 27.17- Interés casacional objetivo (VII).
- Comunicación CA 28/17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de octubre 2017.
- Comunicación CA 29.17- Interés casacional objetivo (VIII).



- Comunicación CA 30.17- Interés casacional objetivo (IX).
- Comunicación CA 31/2017- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de noviembre 2017.
- Comunicación CA 32.17- Sentencia TJUE, Asunto C-636/16, López Patuzano, cuestión prejudicial española de interpretación artículo 12 Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al Estatuto de Nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Comunicación CA 33.17- Sentencia TJUE, Asunto C-158/16, Vega González, Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Principio de no discriminación. Condiciones de trabajo. Situación de servicios especiales para ocupar cargo público. Funcionarios interinos. Conclusiones Asuntos C-574/16 y C-677/16. Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Cláusula 4. Condiciones de trabajo. Trabajador fijo comparable. Razones objetivas. Indemnización a la extinción de un contrato de relevo de duración determinada.
- Comunicación CA 34.17- Interés casacional objetivo (X).
- Comunicación CA 35.17- Recursos contencioso administrativos: Funcionarios interinos. Solicitudes de indemnizaciones previstas para trabajadores por cuenta ajena. Instrucciones y argumentario.

## 5.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

Según los datos obtenidos de Reges, en el año 2017 se registraron un total de 711 asuntos en la Subdirección General de Servicios Contenciosos (Jurisdicción contencioso administrativa). En el apartado Informes se registraron un total de 87 asuntos, entre los cuales se incluyen notas o informes (sin incluir las Comunicaciones ni las Noticias Jurídicas).

En atención a las funciones que asume la Unidad, no se llevan directamente recursos contencioso-administrativos por lo que las cifras que se indican corresponden con asuntos tramitados ante otras Abogacías del Estado. Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los

Servicios Contenciosos en relación con la materia, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc.

## **6. Jurisdicción social**

### **Introducción**

Conforme a la Orden Comunicada de fecha 23 de enero de 2009, sobre organización de Departamentos en la Abogacía General del Estado, el Departamento Social integra los puestos de trabajo de los Abogados del Estado que tengan asignada la llevanza de procesos sociales ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y los Juzgados de lo Social de Madrid. Se integra en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos cuando realicen actividades de esta índole.

El Departamento Social tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) La llevanza de los procesos de competencia legal o convencional del Servicio Jurídico del Estado en el orden jurisdiccional social, que se susciten en los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid y, por iniciativa del Subdirector General de los Servicios Contenciosos o a petición fundada del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma o en la provincia, con sede en otras provincias.

b) La coordinación de los demás procesos ante el orden jurisdiccional social, bajo la dirección del Subdirector General de los Servicios Contenciosos.

c) La realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionadas con asuntos conten-

ciosos en la materia social, a petición o con conocimiento de la Abogacía competente, con la que se llevará la debida coordinación. En todo caso, el Departamento Social mantendrá una especial relación de información y consulta con los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Hacienda competentes en materia de empleo público, así como con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

d) La coordinación en Madrid de los Letrados sustitutos del FOGASA e SEPE. En el resto de las provincias, el Departamento asumirá la dirección de las funciones que corresponden, en relación con dichos letrados, a los Abogados del Estado-Jefes y a los Abogado del Estado-Jefes en la Comunidad Autónoma.

e) La elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales resultantes de sus actuaciones a las Abogacías del Estado y a los órganos asistidos.

## 6.1 Asuntos de especial interés

A. Los **ASUNTOS CONTENCIOSOS** más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:

- Demandas de colaboradores sociales con diferentes pretensiones (reconocimiento de relación laboral indefinida, diferencias retributivas derivadas de dicho reconocimiento, despido nulo o improcedente o impugnación de la resolución del SEPE que declara la percepción indebida de prestaciones por desempleo tras la firmeza de una sentencia de relación laboral indefinida). En esta materia destacar que están pendientes de resolución varios recursos de casación para unificación de doctrina en los que se discute la aplicación de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que regula el régimen aplicable a los trabajos de colaboración social en el ámbito de las Administraciones Públicas, permitiendo que los perceptores de prestaciones por desempleo que hubieran ini-

ciado la realización de trabajos de colaboración social en las Administraciones Públicas con anterioridad al 27 de diciembre de 2013, continúen desarrollando dicha actividad cualesquiera que sean las actividades que desarrollen para la Administración correspondiente.

- Demandas masivas de trabajadores, en especial, de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, que reclaman la indemnización de 20 días reconocida por sentencia del TJUE en el caso De Diego de Porras (C- 596/14), a la finalización de sus contrataos temporales. La cuestión se ha visto afectada las sentencias dictadas por el TJUE en las cuestiones prejudiciales Grupo Norte Facility (C-574/16) y Montero Mateos (C-677/16), en los que el tribunal corrige su criterio y entiende justificada la fijación de diferentes indemnizaciones al considerar que «las partes de un contrato de trabajo temporal conocen, desde el momento de su celebración, la fecha o el acontecimiento que determinan su término» mientras que «la extinción de un contrato fijo ex art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, a iniciativa del empresario, tiene lugar al producirse circunstancias que no estaban previstas en el momento de su celebración y que suponen un cambio radical en el desarrollo normal de la relación laboral». En relación con esta materia destacar que está pendiente de resolución la segunda cuestión prejudicial del caso De Diego Porras (C-619/17).
- Numerosos recursos de casación para unificación de doctrina en los que el Tribunal Supremo señala que el FOGASA está obligado a resolver en el plazo previsto en su norma de funcionamiento. Si no lo hace, considera que la solicitud del interesado queda estimada por silencio administrativo. Ahora bien, matiza que el hecho de que se hayan otorgado derechos superiores o no previstos legalmente, no significa que no puedan dejarse sin efecto a través de los procedimientos de revisión previstos en el artículo 146 LRJS en los que, además de las medidas cautelares que estime oportuno, el FOGASA deberá solicitar la nulidad del referido acto presunto.
- Diversas demandas por vulneración de derechos fundamentales, acoso laboral, extinción del art. 50 del Estatuto de los Trabajadores o incumplimiento de medidas de prevención de riesgos laborales. En relación con estas últimas destacar que

algunas de ellas han sido interpuestas por funcionarios públicos discutiéndose si la competencia para el conocimiento de dichos asuntos corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo o al orden social, declarándose este competente en los casos en que la pretensión se refiere exclusivamente a la prevención de riesgos laborales.

- Demanda de conflicto colectivo frente a CRTVE solicitando el derecho de los trabajadores a que el incremento del 1% de la masa salarial previsto en la LPGE, se realice mediante el proceso negociador oportuno y sin la inclusión en dicho porcentaje de las cantidades correspondientes a los derechos de progresión de niveles de salario base y complementos regulados en los artículos 61 y 62 del II Convenio colectivo. La AN estima la demanda considerando que la prohibición de incremento de las retribuciones del personal del sector público por encima de lo autorizado en el la LPGE se proyecta sobre el importe de cada uno de los conceptos que integran la estructura retributiva del personal impidiendo que a través de la autonomía individual o colectiva se puedan introducir variaciones al alza de su cuantía, no afectando a los aumentos de remuneración que pudieran producirse por el devengo de las cantidades correspondientes a los derechos de progresión de niveles de salario base y complementos regulados en convenio colectivo.
- Demandas por cesión ilegal o despido de informáticos contratados por la empresa TRAGSA, que prestaban servicios en la Abogacía General del Estado, finalizadas por desestimación de las pretensiones o desistimiento de los actores.
- Demanda de conflicto colectivo contra el INVIED por la supresión unilateral de los complementos disponibilidad y productividad del extinto Servicio Militar de Construcciones. La AN considera que la supresión de los complementos controvertidos no constituyó modificación sustancial de las condiciones de trabajo porque los complementos no estaban consolidados y eran finalistas, de manera que, concluidas las obras, que justificaban su concesión, no había razón para su mantenimiento, ni era preciso promover un procedimiento de modificación sustancial para dejarlos sin efecto.
- Demanda interpuesta por la Dirección General de Empleo impugnando de oficio el Convenio colectivo del sector de indus-

trias de aguas de bebidas envasadas, por conculcación de la legalidad vigente. La AN considera que los contratos eventuales tienen que identificar de modo claro y preciso las razones de la eventualidad, no bastando citar el artículo del convenio que regula esta modalidad contractual, al ser la identificación de las causas de la eventualidad requisito constitutivo para este tipo de contratos.

- Diversas demandas de personal de alta dirección del sector público estatal con diferentes pretensiones (declaración de relación laboral ordinaria, modificación sustancial de condiciones de trabajo tras la adaptación de sus contratos o despido nulo o improcedente tras el desistimiento de la relación especial de alta dirección).
- Demanda de conflicto colectivo contra LOGIRAIL solicitando el derecho de los trabajadores a que se les aplique el XXI Convenio colectivo de contratadas ferroviarias. La AN desestima la demanda por considerar que los servicios que presta la empresa para el grupo Renfe y para terceras empresas ferroviarias no están incluidos dentro del ámbito de aplicación funcional del referido convenio.
- Demandas del personal laboral en el exterior con distintas pretensiones. Destacan los conflictos colectivos en los que se reclama la anulación de las decisiones por las que se modifica la forma de redistribución salarial del personal laboral de la REPER ante la UE (Bélgica) y de los trabajadores que prestan servicio en Argentina, así como diversas demandas por despidos disciplinarios a trabajadores del consulado de España en Rabat por tramitación irregular de visados.
- Demanda del Jefe de la unidad de tumores malignos de la Fundación CNIO, calificado en prensa como «uno de los mejores investigadores del cáncer de España», despedido disciplinariamente por incompatibilidad entre sus tareas y la labor desempeñada en Universidad de Harvard.
- Demanda de la empresa UNIPOST frente a la decisión dictada por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la que se impide el descuelgue o inaplicación del convenio colectivo en relación con el aplazamiento de la fecha de pago de la paga extraordinaria de navidad así como del abono del salario pactado. La AN desestima la demanda de la empresa

considerando que no hay posibilidad descuelgue o inaplicación en aquellas materias retributivas, al ser distintas del sistema de remuneración y cuantía salarial al que se refiere expresamente el artículo 82.3 ET.

- Demanda de conflicto colectivo frente al ICO reclamando se reconozca como condición más beneficiosa la entrega a los trabajadores de una cesta de navidad y, como consecuencia de no haberla recibido en el último año, se abone el valor tasado de un jamón a cada uno de los trabajadores. Se desestima la demanda al no resultar acreditada la pretendida existencia de una condición más beneficiosa otorgada a los trabajadores de la demandada.
- Diversas demandas frente a despidos disciplinarios derivados de las investigaciones judiciales abiertas frente a diferentes empresas del sector público (MERCASA, DEFEX, ACUAMED...)
- Demanda de conflicto colectivo contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación con dotación económica de las ayudas para la financiación de los contratos predoctorales. La AN estima la excepción de incompetencia de la jurisdicción social al considerar que las ayudas no son prestaciones derivadas del contrato de trabajo, sino que son fruto de una concreta acción administrativa destinada a fomentar la formación investigadora y docente como profesorado universitario en el marco de lo establecido en el artículo 21 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Demanda de conflicto colectivo contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, reclamándose el derecho al permiso retribuido, previsto en el convenio, cuando se prescriba al paciente reposo domiciliario después de una intervención quirúrgica. La AN estima la demanda porque el reposo domiciliario comporta necesariamente que un tercero se ocupe del paciente, en este caso el trabajador familiar, ya que se prescribe reposo domiciliario para que el paciente se recupere, lo cual es incompatible con la realización de cualquier actividad que limite o condicione su recuperación, sin perjuicio de las actuaciones fraudulentas o abusivas, que deberán examinarse y probarse caso por caso.
- Demanda de conflicto colectivo contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que se solicita que se le

reconozca al personal de vigilancia de salas de exposiciones de los museos estatales dos días de permiso adicionales al coincidir el 24 y 31 de diciembre en sábado. La AN desestima la demanda al resultar dicho día laborable para este personal.

- Demanda de conflicto colectivo contra TRAGSATEC solicitando se reconozca la condición de trabajador fijo a aquellos trabajadores cuya situación en la empresa sea la de indefinido no fijo así como facilitar por escrito a cada trabajador documento justificativo de su nueva condición. La AN aprecia de la excepción de cosa juzgada por cuanto que tal petición fue ya objeto de enjuiciamiento en la SAN de 10-2-2016, renunciando las partes a la misma, debiendo operar en todo caso la preclusión del art. 400.2 de la LEC.
- Ejercicio de acciones en representación de la empresa SEGITTUR para la reclamación a determinados trabajadores de las cantidades indebidamente abonadas por la empresa en concepto de aportaciones a planes de previsión asegurado (PPA).
- Demanda de conflicto colectivo contra ENAIRE en la que se solicita se abone a sus trabajadores la retribución variable en idénticas cuantías que las pagadas en AENA. La AN desestima la demanda al quedar acreditado que ENAIRE cumple con su techo de gasto en función de la masa salarial autorizada, sin que quepa apreciar condición más beneficiosa que permita superar dicho límite máximo derivado de las normas presupuestarias.
- Demanda de conflicto colectivo contra ENRESA reclamando frente a la decisión de la empresa de suprimir una serie de conceptos retributivos. La AN declara que la prohibición de incremento de retribuciones que instaura la norma presupuestaria no es absoluta, sino que admite excepciones, toda vez que las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, autorizando los aumentos retributivos que traigan causa de un crecimiento del número de empleados que conforman la plantilla. Se formula voto particular en contra por el Presidente de la Sala. Frente a la sentencia se ha interpuesto recurso de casación.



- Demanda de conflicto colectivo contra el CGPJ y el Ministerio de Justicia promovida por cuatro asociaciones judiciales, en la que reclaman que se elaboren por el CGPJ las cargas de trabajo de jueces y magistrados a efectos de salud laboral, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La AN estima la excepción de incompetencia de jurisdicción por cuanto la determinación de las cargas de trabajo de los jueces y magistrados a todos los efectos - disciplinarios, retributivos y para la determinación de las cargas de trabajo de los órganos judiciales - compete a la Comisión Permanente del CGPJ, cuyos actos deben impugnarse ante la Sala Especial de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por disponerlo así la LOPJ, sin que el legislador orgánico pudiera desconocer, al establecer dicho procedimiento de impugnación, la competencia del orden social para conocer sobre la impugnación de actuaciones de las AAPP en materia de prevención de riesgos laborales.
- Demanda de conflicto colectivo contra la FNMT solicitando que se declare el derecho de los trabajadores al reconocimiento, a efectos retributivos, del tiempo de servicios prestado en otros organismos públicos. La AN desestima la demanda al considerar que se trata de un derecho que las distintas leyes de presupuestos contemplan sólo para ciertas convocatorias de movilidad interadministrativa y la extensión de ese derecho a otros trabajadores requeriría autorización del Ministerio de Hacienda, que no cabe presumir por la ausencia de respuesta.
- Demanda de conflicto colectivo interpuesto frente a ENAIRE solicitando se declare el derecho de los controladores a que la masa salarial a repartir entre el colectivo no se vea reducida en proporción a la jornada de aquellos que se encuentran en las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de familiar. La AN desestima la demanda al considerar que la masa salarial anual inicial refleja una masa salarial máxima que se cuantifica en función del número de jornadas anuales completas de trabajo, siendo procedente el actuar de la empresa que al final de año analiza la jornada “efectiva” de cada controlador y obtiene la masa salarial real, minorada en las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de un familiar reguladas en el artículo 37.6 ET.

- Demanda de conflicto colectivo interpuesto frente a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos solicitando la equiparación de derechos para disfrutar del permiso retribuido por matrimonio para los trabajadores que constituyan parejas de hecho o los nuevos modelos de convivencia familiar continuada y de género distintos de las uniones matrimoniales. La AN considera de aplicación el principio «in claris non fit interpretatio», concluyendo que la norma, fruto de la negociación colectiva, no vulnera el artículo 14 CE, sin que pueda hacerse extensivo el permiso retribuido por matrimonio a dichos trabajadores.
- Demanda de conflicto colectivo contra ENAIRE reclamando el derecho de los controladores aéreos de las promociones 29 y 30 a ver retribuido el trabajo realizado por encima de las 1.200 horas anuales conforme a determinados incrementos retributivos, a participar del percibo de las cantidades que componen la acción social desde la fecha de incorporación de cada uno y a que se deje sin efecto la aplicación de la minoración de tablas salariales contenida en los artículos 29 y 124 del II Convenio Colectivo. La AN estima la excepción de inadecuación de procedimiento al considerar que las pretensiones constituyen propiamente un conflicto de intereses, puesto que los derechos reclamados se vedan por el convenio colectivo, que no ha sido impugnado debidamente, ni se han impugnado adecuadamente tampoco los actos derivados de preceptos del convenio, que se consideran no ajustados a derecho.
- Demanda de conflicto colectivo interpuesto contra ENAIRE solicitando se declare contraria a derecho la práctica empresarial consistente en no computar como horas efectivamente trabajadas a los efectos de devengo del complemento personal de adaptación variable las ausencias al servicio de los controladores aéreos por causa de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento y declarando el derecho de los afectados al abono de las diferencias retributivas que de ello se deriven. La AN desestima la demanda al considerar que el complemento que se solicita tiene naturaleza salarial siendo pagadero mensualmente y durante dichas situaciones el contrato de trabajo se encuentra en situación de suspensión.

- Demanda de conflicto colectivo contra SASEMAR reclamando el derecho a que se les reconozca la condición de indefinidos o indefinidos no fijos a los trabajadores procedentes de Remolmar. La AN desestima la demanda por cuanto los contratos de interinidad por vacante eran la única vía para cubrir vacantes estructurales y necesarias para la seguridad marítima, al no haberse autorizado la cobertura de las plazas vacantes mediante contrataciones indefinidas.

**B. Los ASUNTOS CONSULTIVOS** más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:

- Circular Laboral 1/2017 sobre asignación de clave A a las demandas de trabajadores temporales que reclaman el abono de una indemnización equivalente a la del despido objetivo (20 días de salario por año de servicio) por la válida finalización de sus contratos temporales, con fundamento en la STJUE dictada en la cuestión prejudicial C-596/14.
- Consulta 22/2017 sobre la necesidad de seguir los trámites previstos para el despido colectivo a fin de llevar a cabo la extinción de los contratos laborales de obra y servicio vinculados a la Encomienda de Gestión de la Dirección General del Catastro para la realización de un Plan de Regularización Catastral.
- Comunicación Laboral 40/2017 sobre la principales normas de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el personal laboral del sector público.
- Consulta 54/2017 relativa al posible establecimiento de un arbitraje obligatorio en el conflicto existente entre los trabajadores de la empresa EULEN que prestan servicios de seguridad privada en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat y la indicada empresa.
- Consulta 65/2017 en relación al ámbito de aplicación del artículo 20.cuatro de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y artículo 19.cuatro de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

- Comunicación laboral 67/2017 sobre aspectos formales relativos a los anticipos reintegrables.
- Consulta 88/2017 sobre el alcance de la autorización de la Dirección General de Costes de Personal y la Dirección General de la Función Pública en un proceso de intermovilidad administrativa.

## 6.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

92

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Departamento social
Dictámenes A	9
Otros dictámenes	2
Informes sucintos	67
Notas	14
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	24
Otras actuaciones consultivas	9
<b>Totales</b>	<b>125</b>

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

DEPARTAMENTO DE SOCIAL										
CLAVE										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Civil			0			0			0	0
Penal			0			0			0	0
Social	182	58	240	765	403	1.168	35	37	72	1.480
Contencioso			0			0			0	0
Militar			0			0			0	0
-			0			0			0	0
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>58</b>	<b>240</b>	<b>765</b>	<b>403</b>	<b>1.168</b>	<b>35</b>	<b>37</b>	<b>72</b>	<b>1.480</b>

## 7. Departamento de arbitrajes internacionales

El Departamento de arbitraje asume la representación y defensa del Reino de España en los procedimientos de arbitraje en materia de inversión promovidos contra España. Esto incluye los arbitrajes de inversión interpuestos contra actuaciones provenientes no sólo de la Administración General del Estado, sino también del resto de las Administraciones territoriales e institucionales de España, en la medida en que constituyen demandas arbitrales planteadas contra el Reino de España y así se autorice por el Departamento u organismo interesado (artículo 9 de la Ley 52/1997).

### 7.1 Asuntos de especial interés

Con relación a los procedimientos arbitrales de inversión iniciados contra el Reino de España por la presunta lesión del Tratado de la Carta de la Energía deriva de las medidas regulatorias adoptadas durante los años 2010, 2012, 2013 y 2014 en el sector de producción eléctrica a partir de fuentes renovables, el Departamento de Arbitraje ha asumido la representación y defensa del Reino de España en los siguientes procedimientos arbitrales:

- Inversores Fotovoltaicos c. el Reino de España, PCA 2012-14.
- CSP Equity Investment c. Reino de España, SCC Arbitration V 2013/094.
- RREEF y otros c. Reino de España, CIADI ARB 13/30.
- Antin Infrastructure Services Luxembourg y otros c. Reino de España, CIADI ARB 13/31.
- Eiser Infrastructure Limited y otros c. Reino de España CIADI ARB 13/36. El 4 de mayo el Tribunal Arbitral notificó Laudo parcialmente estimatorio de las pretensiones de la Demandante. El 21 de julio de 2017 se solicitó la anulación del Laudo ante el Comité de Anulación del CIADI dicho procedimiento se sigue tramitando. El 5 de julio de 2017 Eiser solicitó la ejecución del Laudo “in audita parte” ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (Acción Civil 17-CV-0380). Con fecha 13 de noviembre de 2017 el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York desestimó la solicitud de ejecución “in audita parte” promovida por Eiser.

- Masdar Solar & Wind Cooperatief c. Reino de España CIADI ARB 14/01.
- Infrared Environment Infrastructure GP Limited y otros c. Reino de España CIADI ARB 14/12.
- Nextera Energy Global Holdings B.V y otros c. Reino de España CIADI ARB 14/11.
- Renergy c. Reino de España CIADI ARB 14/18.
- RWE Innogy GMBH y otros c. Reino de España CIADI ARB 14/34.
- Stadwerke München y otros c. Reino de España CIADI ARB 15/01.
- Steag GmbH c. Reino de España CIADI ARB 15/04.
- Alten Renewable Energy c. Reino de España, SCC V 15/36.
- DSG y otros c. Reino de España, CIADI ARB 15/23.
- 9REN c. Reinod de España, CIADI ARB 15/15.
- Cube SICAV c. Reino de España, CIADI ARB 15/20.
- Baywa c. Reino de España, CIADI ARB 15/16.
- Novenergía SCC y otros c. Reino de España, SCC V 2015/63.
- KS Invest c. Reino de España, CIADI ARB 2015/25.
- JGC c. Reino de España, CIADI ARB 2015/27.
- Cavalum c. Reino de España CIADI ARB 2015, 34.
- E.ON c. Reino de España CIADI ARB 2015/35.
- OPERAFUND c. Reino de España, CIADI ARB 2015/36.
- SolES Badajoz c. Reino de España, CIADI ARB 2015/38.
- Hydro Energy c. Reino de España, CIADI ARB 2015/42.
- Landesbank c. Reino de España, CIADI ARB 2015/45.
- Watkins c. Reino de España, CIADI ARB 2015/44.
- Greentech c. Reino de España, SCC V2015/150.
- Eurus c. c. Reino de España, CIADI ARB 2016/ 04.
- EDF c. Reino de España, PCA AA613.
- Sun Flower c. Reino de España, CIADI ARB 2016/17.
- Infracapital c. Reino de España, CIADI ARB 2016/18.
- Sevilla Beheer c. Reino de España, CIADI ARB 2016/27.
- Green Power c. Reino de España, SCC V 16/35.
- Freif Eurowind c. Reino de España, SCC V 2017/060.
- Portigon c. Reino de España, CIADI ARB 2017/15.
- DCM c. Reino de España, CIADI ARB 2017/41.

En materia no energética el Departamento de Arbitraje ha asumido el siguiente arbitraje:

– Corcoesto c. Reino de España, PCA 2016/16. En este asunto el Departamento de Arbitraje asume la representación y defensa del Reino de España por actuaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia derivadas de la declaración de caducidad de los derechos concesionales históricos sobre la mina de oro de Corcoesto. Los demandantes consideran vulnerado el Acuerdo Bilateral de Inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá.

Actuaciones contenciosas: asuntos terminados 1 (perdido).

No obstante, se pueden formular las siguientes precisiones:

1) El asunto terminado se corresponde al Laudo Eiser Infrastructure Limited and Energía Solar Luxembourg S.à r.l. v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/13/36).

2) La demanda planteada solicitaba una indemnización de 298 millones de euros. En el Laudo dictado se condena a España al pago de 128 millones de Euros.

3) El procedimiento y la condena no es firme, ya que se ha iniciado un procedimiento de anulación ante CIADI.



### **III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA- GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO**

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.

Fruto de la reestructuración del Ministerio de Justicia se produce una modificación de fondo en la organización de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Conforme a dicha normativa esta Subdirección tiene atribuidas además del desempeño de las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, otras funciones como son el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente, así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Por ello el Gabinete de Estudios ha pasado a denominarse Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado.

Las actividades de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado que se han desarrollaron durante el año 2017 pueden resumirse de las siguiente forma.

## **1. Actividades como Gabinete del Abogado General del Estado.**

Esta actividad se despliega en el desarrollo de las funciones que en materia normativa tiene atribuida esta Subdirección, esto es el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen, y la participación en los grupos de trabajo que se han venido constituyendo para la elaboración de normas en el departamento.

Así mismo debe destacarse que el Abogado General del Estado forma parte de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, por lo que a esta Subdirección corresponde también prestar los servicios de consulta y asesoramiento que al respecto se solicitan por el Abogado General del Estado.

Igualmente se realizan los informes, dictámenes o notas que por su índole especial así se considere conveniente por el Abogado General del Estado, así como las funciones propias de un gabinete.

Forma parte también de las funciones de esta Subdirección la organización de las jornadas de la Abogacía General del Estado y la actividad y proyección de la Abogacía del Estado en el ámbito internacional.

### **1.1 Competencias normativas**

De conformidad con el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a esta Subdirección el informe sobre proyectos normativos que se hayan solicitado a la Abogacía General del Estado. Generalmente, se trata de proyectos remitidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia para observaciones, como previo a su paso a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Asimismo, corresponde a esta Subdirección resolver las consultas de otras Abogacías del Estado en los informes que elaboren sobre

proyectos normativos. Algunas son obligatorias, como las normas ejecutivas de Leyes o todas las disposiciones que afecten a la Abogacía del Estado; otras pueden ser voluntarias.

Podemos destacar, entre otros, los informes realizados en relación con los siguientes proyectos normativos:

- Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Propuesta de modificación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.
- Anteproyecto de Ley de Mercado de Valores
- Propuesta de modificación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Propuesta de proposición de ley sobre la modificación de la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1058/2005, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- Proyecto de Real Decreto de modificación parcial del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se crea el sistema archivístico del Ministerio de Justicia.
- Proyecto de Orden Ministerial sobre legalización en formato electrónico de las Fundaciones de Competencia Estatal.
- Propuesta normativa nº 15001.015 en relación con el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Propuesta normativa en relación con el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la modificación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
- Propuesta normativa nº15011.010 relativa al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Iniciativa parlamentaria de reforma de la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 1.2 Proyección internacional

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se encarga de la difusión de las convocatorias de plazas de Expertos Nacionales Destacados en aquellas Direcciones Generales de la Comisión Europea que por su materia resultan de interés para la Abogacía del Estado. De igual modo se convocan semestralmente las plazas de Expertos Nacionales en Formación Profesional para colaborar en diferentes Dirección Generales de la Comisión Europea.

Se gestionan igualmente desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado

otras actividades de cooperación propuestas por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, y a través de esta Dirección General.

## **2. Actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia**

Desarrollada desde marzo de 2010, implica el informe en la tramitación de la contratación (pliegos, recursos, incidencias), convenios, encomiendas de gestión, acuerdos, memorándum, y la asistencia a diversos órganos de contratación. También supone la asistencia a diversos órganos colegiados del Ministerio como la Comisión de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y la elaboración de dictámenes e informes a petición de las distintas unidades del Ministerio de Justicia, y organismos adscritos a este (MUGEJU y el Centro de Estudios jurídicos)

Podemos destacar como ejemplo de informes emitidos en el ejercicio de esta competencia de asesoramiento ordinario del Ministerio::

- Proyecto de Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el procedimiento de dispensa de las pruebas del Instituto Cervantes en expedientes de nacionalidad.
- Creación del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia.
- Sentido del silencio y plazo para resolver las solicitudes de concesión de la nacionalidad española por residencia.
- Legitimación del Ministerio de Justicia en el recurso de revisión en materia penal. Interpretación del artículo 956 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.
- Sistema de información registral en línea (on line) en favor de Notarios y particulares, habilitado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

- Actuaciones a realizar como consecuencias de la existencia de una página web de una empresa privada, que promueve actuaciones relacionadas con trámites del Ministerio de Justicia, y que es prácticamente idéntica a la página web de la sede judicial electrónica del Ministerio.
- Ejecución de sanciones disciplinarias del personal al servicio de la Administración de Justicia. Interpretación del artículo 40 del Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Sentido del silencio administrativo en una solicitud para la emisión de una Declaración de Reparación y Reconocimiento Personal en relación con una persona, respecto de la cual se había dictado con anterioridad acto expreso desestimatorio.
- Informe sobre la posibilidad de declarar la pérdida de la condición de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa condenado por delito a las penas de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena.
- Nombramiento por el sistema de libre designación de los Letrados de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo.
- Propuesta de estatutos de una función constituida por la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB).
- Acceso a datos de la Dirección General de los Registros y del Notariado formulada por un organismo autónomo dependiente de una Comunidad Autónoma.
- Contrato de encargo de tratamiento para la actualización de datos de los afiliados a un partido político para la cancelación de datos de las personas fallecidas.
- Posibilidad de revisión de oficio de una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se estima el recurso contra la nota de calificación de un Registro de la Propiedad.
- Responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 6 y 8.h) del Real Decreto

796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

- Memorandos de entendimiento entre el Ministerio de Justicia y la República de Cuba; Ministerio de Justicia y República Argelina Democrática y Popular; Ministerio de Justicia y Reino de Marruecos; Ministerio de Justicia y República del Ecuador; Ministerio de Justicia y República de Túnez.
- Memorando de Acuerdo sobre el desarrollo de una interfaz de HUDOC en español, entre el Ministro de Justicia y el Secretario General del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Posibilidad de invocar en vía de recurso de reposición contra resoluciones denegatorias de solicitudes de concesión de la nacionalidad española por residencia, motivos de denegación distintos de lo que inicialmente sirvieron de fundamento de la resolución.
- Consolidación de segunda categoría por Letrada de la Administración de Justicia.
- Cobertura de puestos de Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo.
- Licencias, vacaciones y permisos de funcionarios en prácticas de la Administración de Justicia.
- Cese de vocal del Consejo del Secretariado.
- Nombramiento del Secretario de Gobierno de un Tribunal Superior de Justicia.
- Autorización para la cesión temporal de un espacio en universidad pública para la celebración de un “macrojuicio”.
- Pago de la cuota anual a favor de GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción).
- Concierto entre la MUGEJU y el Colegio Oficial de Farmacéuticos
- Situación tras el cese de una Secretaria Coordinadora Provincial.
- Reclamación de responsabilidad patrimonial del estado legislador por el abono de las tasas judiciales tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de julio de 2016, por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra diversos preceptos de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

- Competencia Justicia para convocar y resolver las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas a los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal.
- Consulta del Consejo de Médicos Forenses en relación con la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de médicos forenses.
- Responsabilidad derivada de la pérdida de grabaciones judiciales
- Ejecución de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo a funcionaria de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y que ha solicitado la jubilación voluntaria.
- Consecuencias de la existencia de antecedentes penales en una opositora al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
- Sustitución de la sanción de traslado forzoso impuesta a Letrado de la Administración de Justicia por la sanción de apercibimiento.

Es significativa también la labor como centro de referencia del Ministerio en los procesos judiciales que afectan al mismo, en cumplimiento de la Instrucción sobre coordinación contencioso-consultiva, que incluye traslado de sentencias y otras resoluciones judiciales a los órganos afectados, e intermediación en la petición de informes, celebración de reuniones con los funcionarios de diversos órganos, etc.

### **1.3 Datos Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado Memoria 2017**



ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado
Dictámenes A	148
Otros dictámenes	475
Informes sucintos	98
Notas	2.524
Bastanteos	
Proyecto normativo	21
Asistencias	229
Otras actuaciones consultivas	695
<b>Totales</b>	<b>3.961</b>

## **IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES**

### **1. Asuntos de especial interés**

#### **Acceso a documentos**

Sentencia de 27 de junio de 2017, C-74/16, Congregación de Escuelas Pías Provincia Betania.

Cuestión prejudicial española (JCA Madrid) de interpretación del artículo 107.1 del TFUE sobre si es contrario a la exención a la Iglesia Católica del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación con las realizadas en inmuebles destinados al desarrollo de actividades económicas que no tengan una finalidad estrictamente religiosa, sobre las obras de reforma y ampliación del edificio independiente de salón de actos de un colegio.

El Tribunal de Justicia, siguiendo en parte lo defendido por el Reino de España, responde a las cuestiones prejudiciales señalando que una exención fiscal como la controvertida en el litigio principal, de la cual se beneficia una congregación de la Iglesia Católica por las obras realizadas en un inmueble destinado al ejercicio de actividades sin una finalidad estrictamente religiosa, puede estar comprendida en el ámbito de la prohibición establecida en el artículo 107 TFUE, apartado 1, si tales actividades son de carácter económico y en la medida en que lo sean, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

#### **Competencia**

Dictamen de 16 de mayo de 2017, Dictamen 2/15, Comisión Europea

Dictamen a solicitud de la Comisión Europea, sobre si la Unión tiene competencia para celebrar por sí sola el Acuerdo de Libre Comercio con Singapur al no tener el Acuerdo ninguna disposición competencia exclusiva de los Estados miembros, al entrar todas las materias en la política comercial común salvo las relativas al servicio de

transporte transfronterizo y las inversiones en cartera ya que éstas o abarcan ámbitos reguladores o afectan a la libre circulación de capitales.

El Tribunal de Justicia ha emitido dictamen, concluyendo que el Acuerdo proyectado está incluido en el ámbito de la competencia exclusiva de la Unión, con excepción de las disposiciones siguientes, que corresponden a una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros:

- las disposiciones de la sección A (Protección de las inversiones) del capítulo 9 (Inversiones) del Acuerdo, en la medida en que se refieran a las inversiones entre la Unión y la República de Singapur distintas de las directas;
- las disposiciones de la sección B (Solución de diferencias entre un inversor y un Estado) de ese capítulo 9, y
- las disposiciones de los capítulos 1 (Objetivos y definiciones generales), 14 (Transparencia), 15 (Solución de diferencias entre las Partes), 16 (Mecanismo de mediación) y 17 (Disposiciones institucionales, generales y finales) del Acuerdo, en la medida en que se refieran a las disposiciones del mencionado capítulo 9 y en tanto en cuanto estas últimas se incluyan en el ámbito de una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros.

## Consumidores

Sentencia de 26 de enero de 2017, C-421/14, Banco Primus

Cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 4, del artículo 6, apartado 1 y artículo 7, apartado 1 de la Directiva 93/13 (cláusulas abusivas) y su compatibilidad con la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 1/2013, con la posibilidad de resolver en contra de una resolución judicial firme que goza de cosa juzgada (artículos 136 y 207 LEC) así como el artículo 692.3 LEC.

El Tribunal de Justicia responde, en parte a lo argumentado por el Reino de España, que la Directiva 93/13 CEE se opone a la DT 4ª de la Ley 1/13, que impone a los consumidores respecto de los que se ha iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de la que forma parte esa disposición y que a esa fecha no ha concluido.

Considera que dicha Directiva no se opone a una norma nacional como el artículo 207 LEC que impide al juez realizar de oficio un nuevo examen del carácter abusivo de las cláusulas de un contrato cuando ya existe un pronunciamiento sobre la legalidad del conjunto de las cláusulas de ese contrato a la luz de la citada directiva mediante una resolución con fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, declara que la Directiva 93/13 se opone a una interpretación jurisprudencial del artículo 693.2 de la LEC (sobre vencimiento anticipado) que prohíba al juez nacional que ha constatado el carácter abusivo de una cláusula contractual de este tipo declarar su nulidad y dejarla sin aplicar cuando, en la práctica, el profesional no la ha aplicado, sino que ha observado los requisitos establecidos por la disposición de Derecho nacional.

Sentencia de 16 de febrero de 2017, C-503/15, Margarit Panicello

Cuestión prejudicial española (Secretario Judicial del Juzgado de Violencia sobre la mujer- Terrassa) de interpretación del artículo 47 de CDFUE, del artículo 267 TFUE, de los artículos 6.1 y 7.2 y anexo 3.1.q) de la Directiva 93/2013 (cláusulas abusivas) y de los artículos los artículos 6.1.d) y 11 y 12 de la Directiva 2005/29 (prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior), y la compatibilidad con una norma nacional (Ley 1/2000) en relación con el veto del control judicial y los honorarios de un abogado en un asunto de guarda y custodia de hijos menores.

El Tribunal de Justicia se ha declarado incompetente para responder a las cuestiones planteadas por el Secretario Judicial del

Juzgado de Violencia sobre la Mujer único de Terrasa, declarando que el Secretario Judicial en el expediente de jura de cuentas no puede reputarse órgano jurisdiccional y añade que la eventual abusividad de la cláusula del contrato entre el procurador o abogado y su cliente se controlará, incluso de oficio, por el juez de ejecución competente.

Sentencia de 7 de diciembre de 2017, C-598/15, Banco Santander

Cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 3, apartados 1 y 2, artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13 (Cláusulas abusivas) y la compatibilidad con una norma nacional (art. 250.1.7º de la LEC), que obliga al juez nacional a dictar una sentencia acordando la entrega de la vivienda ejecutada al que obtuvo su adjudicación en un proceso de ejecución extrajudicial en el que no hubo posibilidad ni de control judicial de oficio de cláusulas abusivas, ni de oposición eficaz del deudor por tal motivo ya fuere en el seno de la ejecución extrajudicial o en un proceso judicial independiente, en relación con un préstamo hipotecario. Relacionado con C-49/14.

El Tribunal de Justicia, conforme a lo sostenido por el Reino de España, y en contra de lo defendido por la Comisión Europea, responde que la Directiva 93/13/CEE (artículos 6.1 y 7.1) no resulta de aplicación en un procedimiento como el que es objeto del litigio principal.

Debe destacarse que el TJ ha dado especial relevancia en esta sentencia a la importancia que tiene la protección de un derecho de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, así como a la seguridad jurídica de las relaciones de propiedad ya nacidas (apartados 42 y 45 de la sentencia), considerando que las disposiciones de la Directiva 93/13/CEE no pueden invocarse eficazmente para oponerse al reconocimiento y a la protección de los derechos reales adquiridos en un procedimiento de ejecución extrajudicial de un bien hipotecado. Ello tiene una gran trascendencia práctica habida cuenta de que la Comisión Europea sostenía que el

control de las cláusulas abusivas debe ser posible aun cuando la hipoteca haya sido ejecutada y la propiedad haya sido transmitida.

### **Economía**

Sentencia de 20 de diciembre de 2017, C-521/15, España/Consejo

Recurso de anulación contra la Decisión (UE) 2015/1289 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se impone una multa a España debido a la manipulación de los datos de déficit en la Comunidad Valenciana.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de anulación y condena al Reino de España a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.

### **Fiscalidad**

Sentencia de 13 de junio de 2017, C-591/15, The Gibraltar Betting and Gaming

Cuestión prejudicial británica de interpretación del estatus de Gibraltar en relación con el Derecho de la UE (artículo 56 y 355 TFUE) y acerca de si el artículo 56 TFUE se opone a la normativa fiscal británica que establece un nuevo impuesto sobre el juego a distancia.

El Tribunal de Justicia, siguiendo las conclusiones del Abogado General y en línea con lo defendido por el Reino de España, concluye que el artículo 355 (3) del TFUE, en relación con el artículo 56 TFUE, debe ser interpretado en el sentido de que la prestación de servicios por operadores establecidos en Gibraltar a personas establecidas en el Reino Unido constituye, desde la perspectiva del Derecho de la Unión, una situación cuyos elementos se circunscriben a un Estado miembro.

Sentencia de 20 de septiembre de 2017, C-215/16, Elecdey Carcelen y otros

Cuestión prejudicial española (TSJ Castilla-La Mancha) de interpretación del artículo 3, apartados 1, 2 y 3, del artículo 3.1.e) de la Directiva 2009/28 (uso de energía procedente de fuentes renovables), del artículo 4 y del artículo 15, apartados 1,b y 2 de la Directiva 2003/96 (imposición de los productos energéticos) y del artículo 1, apartado 2 de la Directiva 2008/118 (impuestos especiales) y la compatibilidad con una norma autonómica (Ley 9/2011 del Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla La Mancha), en relación con varias resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas denegatorias de solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones de Canon Eólico correspondientes al año 2012.

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, concluye que la Directiva 2009/28/CE, de Energías Renovables, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, que establece la percepción de un canon que grava los aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica.

Asimismo, declara que el artículo 4 de la Directiva 2003/96/CE, de Imposición de los Productos Energéticos y la Electricidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece la percepción de un canon que grava los aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica, puesto que dicho canon no grava los productos energéticos ni la electricidad en el sentido del artículo 1 y del artículo 2, apartados 1 y 2, de esa Directiva, por lo que no está comprendido en el ámbito de aplicación de ésta.

Finalmente, considera que el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2008/118/CE, de Impuestos Especiales, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece la percepción de un canon que grava los aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica, puesto que dicho canon no

constituye un impuesto que grava el consumo de productos energéticos o de electricidad, por lo que no está comprendido en el ámbito de aplicación de esta Directiva.

### **Libertad de establecimiento**

Sentencia de 13 de julio de 2017, C-388/16, Comisión/España

Recurso de incumplimiento por no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2014 en el asunto C-576/13, recurso de incumplimiento del artículo 49 TFUE al obligar en regla general a las empresas estibadoras que operan en los puertos de interés general españoles a participar en una SAGEP (Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios) y al no permitirles recurrir al mercado para contratar su propio personal, ya sea de forma permanente o temporal, a menos que los trabajadores propuestos por la SAGEP no sean idóneos o sean insuficientes.

112

El Tribunal de Justicia declara que España incumplió las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha en que expiró el plazo señalado en el escrito de requerimiento emitido por la Comisión Europea, es decir, el 20 de septiembre de 2015, las medidas que implicaba la ejecución de la sentencia de 11 de diciembre de 2014, Comisión/España (C-576/13, no publicada) y condenar a pagar a la Comisión Europea una cantidad a tanto alzado de 3 millones de euros.

### **Libre prestación de servicios**

Sentencia de 20 de diciembre de 2017, C-434/15, Asociación Profesional Elite Taxi

Cuestión prejudicial española (J. Mercantil Barcelona) de interpretación del artículo 2, apartado 2, letra d) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y del artículo 1.2 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento



de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en relación con el carácter lucrativo de intermediación de la empresa Uber entre el titular de un vehículo y la persona que necesita realizar un desplazamiento dentro de una ciudad, gestionando los medios informáticos (interfaz y aplicación de software) que permitan su conexión, y sobre si debe considerarse una mera actividad de transporte o ha de considerarse un servicio electrónico de intermediación, o un servicio propio de la sociedad de la información, así como la compatibilidad del artículo 9 de la Ley de Competencia Desleal.

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 56 TFUE, en relación con el artículo 58 TFUE, apartado 1, el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y el artículo 1, punto 2, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, al que remite el artículo 2, letra a), de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), deben interpretarse en el sentido de que ha de considerarse que un servicio de intermediación, como el del litigio principal, que tiene por objeto conectar, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, a cambio de una remuneración, a conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean efectuar un desplazamiento urbano, está indisolublemente vinculado a un servicio de transporte y, por lo tanto, ha de calificarse de «servicio en el ámbito de los transportes», a efectos del artículo 58 TFUE, apartado 1. En consecuencia, un servicio de esta índole está excluido del ámbito de aplicación del artículo 56 TFUE, de la Directiva 2006/123 y de la Directiva 2000/31.n.

### **Política comercial**

Sentencia de 16 de febrero de 2017, C-555/14, IOS Finance EFC

Cuestión prejudicial española (JCA Murcia) de interpretación del artículo 7, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/7 (medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), sobre la renuncia del Estado a los intereses demora y los costes de cobro, en relación con la realizaron suministros y prestaron servicios a centros médicos dependientes del Servicio Murciano de Salud.

El Tribunal de Justicia, siguiendo el criterio defendido por España y en contra del criterio sostenido por la Comisión Europea, declara que la Directiva 2011/7/UE, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite al acreedor renunciar a exigir los intereses de demora y la compensación por los costes de cobro como contrapartida al pago inmediato del principal de créditos devengados, siempre que esta renuncia sea libremente consentida, lo que incumbe comprobar al juez nacional.

### **Política Social**

Sentencia de 19 de octubre de 2017, C-531/15, Otero Ramos

Cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 19 de la Directiva 2006/54 (principio igualdad hombre/mujer en el empleo) y si debe aplicarse esa carga de la prueba y si existe discriminación en un supuesto de situación de riesgo durante la lactancia natural de los previstos en el artículo 5.3 de la Directiva 92/85 (mejor seguridad y salud en el trabajo de la mujer embarazada) en relación con una enfermera.

El Tribunal de Justicia, dando la razón en parte a lo sostenido por el Reino de España, declara que el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2006/54/CE debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la controvertida en el litigio principal, incumbe a

la mujer trabajadora afectada acreditar hechos que puedan sugerir que la evaluación de los riesgos que presenta su puesto de trabajo no se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/85/CEE y que permitan así presumir la existencia de una discriminación directa por razón de sexo, en el sentido de la Directiva 2006/54, lo que incumbe verificar al tribunal remitente, y en consecuencia corresponderá a la parte demandada demostrar que dicha evaluación de los riesgos se realizó con arreglo a las exigencias de esta disposición y que, por tanto, no se vulneró el principio de no discriminación. .

Sentencia de 14 de diciembre de 2017, C-243/16, Miravittles Ciurana y otros

Cuestión prejudicial española (Juzgado de lo Social de Barcelona) de interpretación de los artículos 2, 6, 7 y 8 de la Directivas 2009/101 (garantías exigidas a las sociedades) y los artículos 19 y 36 de la Directiva 2012/30 (garantías exigidas a las sociedades) y de los artículos 20 y 21 de la CDFUE, y la compatibilidad con varias resoluciones del Tribunal Supremo español que considera que los tribunales españoles de la jurisdicción social no pueden aplicar directamente para el crédito laboral las garantías previstas en dichas Directivas cuando se incumplen las exigencias formales de publicidad de actos esenciales de la sociedad, sobre la responsabilidad de un administrador societario por incumplimiento de la legislación española de sociedades (LSC) en relación con varios casos de liquidaciones por despido y la insolvencia de la sociedad.

El Tribunal de Justicia, acogiendo la postura defendida por el Reino de España, declara que la Directiva 2009/101/CE, y en particular sus artículos 2 y 6 a 8, y la Directiva 2012/30/UE, en particular sus artículos 19 y 36, deben interpretarse en el sentido de que no confieren a los trabajadores que sean acreedores de una sociedad anónima, a raíz de la extinción de su contrato de trabajo, el derecho a ejercitar, ante la misma jurisdicción social que es la competente para conocer de la acción declarativa de su crédito salarial, una acción de responsabilidad contra el administrador de esa sociedad por no haber convo-

cado la junta general pese a las pérdidas importantes sufridas por la empresa, con el fin de que se declare a dicho administrador responsable solidario de la referida deuda salarial.

### Protección de datos

Dictamen de 26 de julio de 2017, Dictamen 1/15, Parlamento Europeo

Dictamen a solicitud del Parlamento Europeo acerca de la compatibilidad del Acuerdo con Canadá sobre el PNR (Registro de nombres de pasajeros) y sobre si la base jurídica debe ser el artículo 16 TFUE (protección de datos) o los artículos 82 y 87 TFUE (base JAI). El Tribunal de Justicia declara que:

1) La Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros debe basarse conjuntamente en el artículo 16 TFUE, apartado 2, y en el artículo 87 TFUE, apartado 2, letra a).

2) El Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros es incompatible con los artículos 7, 8 y 21, así como con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en tanto en cuanto no excluye la transferencia de datos sensibles desde la Unión Europea a Canadá ni la utilización y conservación de esos datos.

3) Para ser compatible con los artículos 7 y 8 y con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, el Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros debe cumplir determinados requisitos.

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2017, hay que poner en valor que diversos asuntos en los que ha participado la Abogacía del Estado han tenido efectos y trascendencia en toda la Unión Europea incluso en foros internacionales.

En el ámbito del Tribunal de Justicia, puede destacarse, por ejemplo, la intervención en el asunto C-266/16 sobre la validez del Acuerdo de Pesca entre Marruecos y la Unión Europea. También España formuló observaciones en diversos dictámenes con especial impacto en el orden jurídico de la Unión bien en el ámbito de la protección de datos acerca de la compatibilidad del proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre el registro de nombre de pasajeros (opinión 1/15) o en el ámbito de la política comercial común y los acuerdos comerciales que celebra la Unión con

terceros Estados en el procedimiento de dictamen relativo al acuerdo comercial con Singapur (Opinión 2/15) . En el ámbito de los asuntos españoles que tuvieron especial relevancia debe hacerse referencia igualmente al asunto C-434/15 (Elite Taxi) en relación con una cuestión prejudicial española que planteaba la relación de las normas de transporte nacionales con nuevas formas de prestación de servicios en el marco de la economía colaborativa.

Finalmente, no debe dejarse de citar la intervención en numerosos asuntos relacionados con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993 relativa a la protección de consumidores o con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Finalmente, también puede citarse la participación española en asuntos relacionados con la ciudadanía de la Unión (asunto Lounes C-165/16) o en materia de ejecución de sentencias por incumplimiento en el marco de la libertad de establecimiento en los puertos españoles (asunto C-388/18).

En el ámbito de la Representación Permanente de España debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en el asesoramiento en materia de régimen lingüístico de las instituciones o la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el marco de la negociación de acuerdos internacionales. De igual modo, el asesoramiento jurídico se ha centrado en el último año en el análisis y negociación del proceso de retirada del Reino Unido de la Unión Europea en aplicación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

De forma esquemática, debe valorarse el asesoramiento consultivo o precontencioso prestado por dicha Consejería pudiéndose destacar los siguientes elementos:

a) **Funciones consultivas**

1. Asesoramiento sobre aspectos de Derecho de la Unión Europea en materia de arbitrajes.
2. Asesoramiento en materia de actos delegados y de ejecución.
3. Asesoramiento y negociaciones con la Comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas.
4. Asesoramiento en materia de bases jurídicas en muy distintas áreas del Derecho de la Unión.

b) **Procedimientos de infracción y de investigación.**

La Abogacía de la Representación Permanente ha participado, entre otros, en el asesoramiento de diversos procedimientos de infracción o de investigación de la Comisión en distintos expedientes relacionados con la estiba, la Directiva de consumidores o en materia medioambiental.

3. **Datos numéricos de la actividad de la unidad**

## ANEXO I

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	Totales
Informes	535	5	538
Notas	0	1.899	1.899
Asistencias a reuniones	85	280	365
Procedimientos precontenciosos		206	206
Otras actuaciones consultivas			0
<b>Totales</b>	<b>620</b>	<b>2.390</b>	<b>3.008</b>

## ANEXO II

## Actuaciones contenciosas

	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA				Total
	Asuntos en que es parte el Reino de España				
	Iniciados	Terminados	Pendientes		
En recursos interpuestos por el Reino de España	5	4	10		19
En recursos interpuestos contra el Reino de España	4	2	4		10
En recursos prejudiciales	52	48	64		164
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	97	4	110		211
En recursos de casación	4	3	5		12
Dictamen	1	2	1		4
<b>Total</b>	<b>163</b>	<b>63</b>	<b>194</b>		<b>420</b>



ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA						
Actuaciones en asuntos en que es parte el Reino de España						
	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos Ministeriales			Sentencias, autos y dictámenes
			Vista oral	Conclusiones		
En recursos interpuestos por el Reino de España	15	2	2	1		4
En recursos interpuestos contra el Reino de España	10	0	0	0		2
En recursos prejudiciales	74	27	27	34		56
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	114	2	2	2		4
En recursos de casación	15	1	1	1		7
Dictamen	0	0	0	0		2
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>38</b>		<b>75</b>

## **V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

### **1. Ámbito de actuación**

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Desde esta Subdirección se continua impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas Comunidades Autónomas que se han adherido al mismo. Esta formación se dirige al personal de la Abogacía como para aquellos organismos que tienen Abogados del Estado habilitados. Del mismo modo, en el 2017 se han realizado las actuaciones necesarias para seguir con la implementación y adecuación a nuestras necesidades de dos nuevas herramientas que son imprescindibles para que la Abogacía del Estado se acomode a la normativa vigente en materia de

Administración electrónica como son GEISER (registro electrónico) y PORTAFIRMAS, dando a los usuarios la formación necesaria para su conocimiento y dotándoles de tarjetas identificativas y certificados electrónicos de empleado público.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, y otros centros de formación de funcionarios.

Desde 2012 a esta unidad le corresponde la dependencia funcional de la unidad informática lo que permite una mayor coordinación y control de todo lo que es gestión del conocimiento y distribución de los recursos materiales.

En la actualidad la Subdirección cuenta con el siguiente personal:

- 1 Subdirectora General
- 1 AE Adjunto
- 1 Consejero Técnico de Informática
- 4 niveles 26 – 2 de informática
- 2 niveles 24 – 1 de informática
- 4 niveles 22 – 2 niveles de informática
- 2 nivel 18
- 1 nivel 15 – Secretaría de Subdirector.

## 2. Asuntos de especial interés

### 2.A. EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN

#### 2.A.1. Aplicaciones de gestión de expedientes

##### 1 REGES

*Reges* es el principal instrumento para el trabajo diario de la Abogacía del Estado tanto para la llevanza de los pleitos como para el registro de los informes emitidos por la Abogacía General del Estado.

Por parte de esta Subdirección se lleva a cabo una labor constante de actualización y puesta al día de:

- Las tablas de Organismos, trámites, las direcciones de correos electrónicos asociados a los SJI de Reges...
- La impartición de cursos personalizados de utilización de Reges atendiendo al perfil del funcionario. Siendo de especial interés el de bienvenida a las nuevas promociones de Abogados del Estado, de los Abogados del Estado que se incorporan desde servicios especiales o la situación de excedencia por interés particular o del personal de la Abogacía que procede de otros destinos y obtiene su plaza por concurso público.

Con el fin de tener un control de los accesos a Reges por personal/unidades, los permisos para Reges Sedes así como de accesos especiales (personal de la AEAT) son autorizados por esta Subdirección.

Se ha continuado con las actualizaciones necesarias en las tablas maestras de REGES mediante la adición de materias, voces y/o trámites cuando ha sido necesario.

Como parte del proceso de racionalización de servicios, un total de 5 de sedes han pasado a utilizar REGES desde los servidores centrales

## 2 REGES CORPORATIVO

Durante el 2017 se ha implementado una nueva herramienta REGES CORPORATIVO que es una aplicación web de explotación de datos, con un sistema de sólo lectura que facilitará el acceso a los datos registrados en Reges de una manera más flexible y adaptada a las necesidades de la Abogacía del Estado. REGES CORPORATIVO se divide en varios proyectos y cada proyecto tiene varios listados o Reports.

Actualmente están disponibles a los usuarios que por su trabajo precisen lo que se denomina reports o informes sobre la Agenda de los Abogados del Estado, de seguimiento de las costas procesales o de oficina para seguimiento de los desplazamientos del personal de cada unidad así como el que se denomina de calidad de Reges, así como otros específicos para unidades y Abogados del Estado Jefes. La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento lleva a cabo una labor de actualización y de racionalización de los mismos, así como de su publicidad. Las altas y bajas se autorizan y gestionan desde esta unidad.

Durante el 2017 se han añadido o actualizado 35 reports para dar servicio a las abogacías del Estado. Se ha dado difusión a los reports existentes en las Abogacías del Estado y se está extendiendo su utilización, alrededor de 15 sedes han pasado a utilizar el servicio.

Por otro lado se efectúan trabajos de “auditoría” en base a peticiones sobre todo de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y otros de oficio.

### 3 NUEVO REGES

No obstante lo anterior, la obsolescencia del software de base que sustenta a REGES, hace que sea inviable e improcedente acometer desarrollos evolutivos para adaptarlo a las nuevas necesidades a partir de la versión existente, por lo que ha de buscarse urgentemente una solución a esta problemática tecnológica real.

En un proyecto informático de estas dimensiones, es necesario en una primera fase realizar un Análisis Funcional completo del nuevo sistema. La AGE-DSJE, en el ejercicio de sus competencias y ante la reducida estructura de gestión disponible, consideró conveniente encomendar a INECO la realización de un análisis funcional, arquitectónico y de las integraciones con otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE- DSJE) para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos. Dicho proyecto de análisis comenzó en octubre del 2017.

### 4 LEXNET

Desde esta Subdirección se está impulsando el objetivo “Papel 0” a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas Comunidades Autónomas que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2015, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones continuas de coordinación y de estudios de calidad sobre el servicio ofrecido con esta herramienta.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento actúa como interlocutora única y directa entre los usuarios de la Abogacía General del Estado y la unidad en el Ministerio de Justicia que gestiona la herramienta informática Lexnet.

## 5 GEISER Y PORTAFIRMAS

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 se introdujeron dos herramientas en la Abogacía del Estado que tienen como propósito la eliminación del uso del papel en la tramitación de expedientes e informes por parte de las Abogacías: Geiser y Portafirmas.

Estas herramientas se han extendido entre el personal de la abogacía para la tramitación de los documentos de uso interno y personal. De esta forma, los documentos correspondientes a dietas, comidas y comisiones de servicios, formación etc., deben ser firmados electrónicamente mediante portafirmas y remitidos por Geiser a la unidad correspondiente.

El mantenimiento de los usuarios se lleva “de oficio” por esta Subdirección, así como la formación para las nuevas incorporaciones de personal. Prestándose una atención personalizada a los usuarios en cada momento.

Se han elaborado las correspondientes Guías rápidas de uso que están a disposición del personal de la Abogacía en la Intranet.

Una vez más esta Subdirección es la interlocutora única entre los usuarios y los gestores de ambas aplicaciones de manera que se canaliza la información de las herramientas, las altas y bajas de usuarios, sugerencias de usos, formación etc .

## 6 TABLAS CÓDIGO DIR3

El total de los organismos administrativos de la Administración General del Estado va precedida de un código alfanumérico (DIR3) hasta el nivel de Subdirección General. Este código se ha de actualizar de acuerdo con las modificaciones que se van realizando en la estructura de los organismos.

Respecto de las unidades de la Abogacía del Estado esta Subdirección General es la administradora de las tablas DIR3 lo que nos permite modificar/borrar o añadir códigos de nuestra organización.

Este código DIR3 actualmente está asociado a los buzones de Geiser con lo que se requiere una continua coordinación con los proveedores del mismo para que realicen los desvíos oportunos en los buzones, en el caso de modificación.

## 7 INTECO

Durante el 2017 se ha centralizado la aplicación INTECO en los servidores corporativos de aplicaciones web de la Abogacía del Estado, con todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

## 8 Aplicación informática para Arbitrajes Internacionales: WECO

Ante la necesidad de que el Departamento de Arbitrajes pudiera disponer de una herramienta para la gestión de sus expedientes, cuya naturaleza es muy específica y distinta de la que se realiza en Reges, se valoró la posibilidad de implementar la herramienta de gestión de expedientes denominada WECO, consistente en una herramienta web de enfoque generalista que sirve para gestionar cualquier asunto que pueda organizarse por “ámbitos”.



Durante el 2017 desde esta Subdirección se han realizado las siguientes actuaciones:

- Toma de requisitos, reuniones con la CNMC, elaboración de todos los trámites, árboles, etc. solicitados por el Departamento de Arbitrajes.
- Adquisición de un espacio en el que alojar la herramienta durante su programación ( WecoAzure)

Se prevé la puesta a disposición de esta herramienta en el año 2018.

## 9 AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT

Para el uso de las herramientas papel cero, es necesario que todos los usuarios de la Abogacía estén provistos de tarjeta identificativa (Smartcard) en cuyo chip se introduce el certificado de empleado público. Cumplimos así los parámetros máximos de seguridad en la utilización de herramientas informáticas y proporcionamos la correcta equivalencia entre la firma manuscrita y la digital tal y como establece la normativa vigente.

Para agilizar al máximo estas actuaciones, sin dependencia de empresas que prestan el servicio de impresión de tarjetas ni de unidades externas para la emisión de certificados, desde febrero de 2017 en esta Subdirección se ha procedido a realizar las siguientes tareas:

- Constitución como Oficina de Registro de Unidad Organizativa de la FNMT
- Realización de curso oficial de la FNMT para que el personal de apoyo (5 personas ) pueda ejercer como Registrador de la FNMT
- Recepción de solicitudes y tramitación de las mismas.
- Control de los certificados emitidos.

- Coordinación con las unidades para la emisión de tarjetas y certificados
- Manejo de la impresora de tarjetas y software de la misma
- Control de base de datos en que se almacenan los datos necesarios de las tarjetas.
- Emisión y revocación de certificados y custodia de los contratos de Certificado de Empleado Público emitidos

## 2.A.2 Convenios de asistencia jurídica

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

130

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

### 1 Tramitación de nuevos convenios y actualización de los vigentes:

Se elaboran , previa negociación , los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos. Desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, producida el 2 de octubre de 2016, se mantiene una estrecha colaboración con la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en orden a solicitar la autorización previa en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y publicación en el BOE, trámites preceptivos para la eficacia de los convenios de asistencia jurídica. Se

mantiene comunicación de todos estas fases con la entidad convenida y, posteriormente, remisión de la información a Secretaría General para su registro económico

Nuevos convenios firmados en 2017:

- Consorcio Zona Franca Santander (27/02/2017)
- SAECA (24/04/2017).
- Fundación Pluralismo y Convivencia (25/05/2017)
- Agencia Estatal de Investigación (18/07/2017)
- Universitat Politècnica Valencia (02/10/2017).

Actualización de Convenios Vigentes

La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha comportado la necesidad proceder a la adaptación de todos los convenios de asistencia jurídica que se encontraban en vigor en ese momento, de acuerdo con el mandato establecido en su disposición adicional octava.

Los cambios no solo se han afectado al contenido de los textos, que han debido adecuarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada norma, sino que las novedades se han referido a aspectos de su validez y eficacia. Concretamente y, siguiendo lo establecido en su artículo 50.2.c), entre los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios de asistencia jurídica que se suscriban desde la entrada en vigor de la Ley, ha pasado a ser necesaria la necesidad de obtener la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De este modo, por parte de esta Subdirección, se procede a elaborar la documentación que precisa la Secretaría General Técnica del citado Departamento para proceder a ello (borrador del convenio, memoria, cuestionarios, etc). Además, en el caso de convenios de asistencia jurídica con entidades de Comunidades Autónomas, esta Subdirección solicita el informe preceptivo

y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 así como a los efectos del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la autorización provisional de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Una vez que se dispone de la autorización y tras llevar a efecto la firma del convenio, la Subdirección procede a tramitar la inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 48.8 de la referida Ley.

El número de Convenios de Asistencia Jurídica suscritos en la actualidad es de 164.

Durante el año 2016 se procedió a la actualización de 112 convenios; tarea que se continuó durante el año 2017 con la renovación de 14 convenios.

**2** Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida.

Los nombramientos y cese conllevan la elaboración de un informe justificativo por parte de esta Subdirección así como la elaboración de un borrador de los acuerdos a adoptar por la Dirección. El número de actuaciones realizadas por la Subdirección en este ámbito asciende en el 2017 a 75.

### 3 Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica

De acuerdo con la Instrucción 2/2016, de 17 de febrero, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todos los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.

### 4 Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2016

El tomo I contiene la introducción, resúmenes agregados de actividad, las variaciones en los convenios de asistencia respecto al año anterior, relación de coordinadores, relación de convenios sin coordinación, relación de convenios en los que procede la renegociación y el estado de relaciones con las entidades convenidas.

El tomo II contiene un desglose, por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

### 5 Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías del Estado.

### 2.A.3 Nombramientos

#### 1 Abogados del Estado como Consejeros, Vocales o Secretarios de Consejo de Administración

Las tramitaciones de las propuestas de nombramiento o cese de Abogados del Estado como Vocales y Secretarios de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias conllevan la elaboración de la documentación así como su envío al Ente Público Puertos del Estado para su conocimiento y efectos; las propuestas dirigidas al nombramiento como Consejeros o Secretarios de los Consejos de Administración de otras entidades, implican el envío de la documentación a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; finalmente, en las propuestas dirigidas a nombramientos/cese en como Consejeros o Vocales en entidades perteneciente al Grupo SEPI, se comunican a la Secretaría General de esta última.

Las actuaciones en este ámbito de esta Subdirección durante el 2017 han sido 25.

#### 2 Abogados del Estado en los Tribunales Económico-Administrativo

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaria General del TEAC y Abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

#### **2.A.4 Asesoramiento – Formación – Coordinación**

Visitas de coordinación, formación y asesoramiento:

Desde el año 2012 y hasta la actualidad por parte de esta Subdirección se han realizado las siguientes visitas a unidades de la Abogacía del Estado en labores de coordinación, asesoramiento y formación, siendo en la mayoría de los casos visitas que a su vez recogían parte del personal de las Abogacías de la CCAA o limítrofes, así como para el caso de formación de LexNet de los organismos habilitados: SEPE; FOGASA, CCS y AEAT.

Especial mención merece la actuación de coordinación en la Unidad de Costas efectuada desde el mes de septiembre de 2017 (fecha de la primera visita) y que hasta la fecha ha supuesto una mejora ostensible del tratamiento de las costas procesales.

#### **2.A.5 Actuaciones conjuntas con Secretaría General**

Existe una continua comunicación y colaboración con Secretaría General.

Se pueden destacar entre otras, las siguientes actuaciones conjuntas:

- Planificación y organización de los Refuerzos de la organización
- Adjudicación de las plazas Abogados del Estado.
- Concurso Abogados del Estado.
- Elaboración y modificación de Instrucciones generales.
- Productividad por objetivos: Trabajo realizado anualmente en el que mediante datos extraídos de Reges, y analizados conforme a los criterios requeridos, se entregan a Secretaría General para que emita el Certificado de Costes de Personal/ Productividad.

- Requerimiento de información por parte de Secretaría General para la elaboración de información relativa a gran variedad de temas :Informe Lengua Cooficiales, Cuestionario Seguimiento de implantación Leyes 39 y 40, Responsabilidad Social AGE, Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades...

### **2.A.6 Microinformática**

Desde esta Subdirección se procede a:

- > Planificación y distribución en colaboración con la Unidad de Informática de las necesidades específicas de determinados usuarios, tanto de hardware como software.
- > Estudio de las necesidades de material informático de las unidades y distribución del material disponible (impresoras, portátiles, Surface, móviles)
- > Coordinación de permisos en aplicaciones de la Abogacía.

## **2.B. EN EL ÁREA DE AUDITORÍA**

En el área de auditoría esta Subdirección realiza actuaciones de diversa naturaleza como las que a continuación se describen

### **1 Análisis de los pleitos para la IGAE:**

En cumplimiento de lo señalado en el art. 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria, la Intervención Delegada en los Departamentos Ministeriales a través de la Abogacía del Estado nos solicita anualmente la información de que se disponga sobre la posible existencia a 31 de diciembre del ejercicio anterior, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probable-



mente se puedan derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo del Departamento, indicando: Descripción de litigio, posible responsabilidad, etc., así como cuantía probable de las obligaciones de pago que se puedan derivar.

Desde el año 2012 y dada la imposibilidad de extraer automáticamente estos datos de REGES las actuaciones que se realizan son las siguientes:

Anualmente y durante los meses de febrero a mayo se reciben listados de las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos ministeriales con listados de los pleitos que según su información estarían pendientes y que pudieran conllevar gasto.

Se analizan estos datos mediante consulta a Reges de forma individualizada y de manera manual por pleito, procediendo a continuación a actualizar la información recibida y poniéndola a disposición de las Secretarías Generales Técnicas para que actualicen a su vez sus datos y al año siguiente facilitar la información correspondiente.

## 2 Denuncias

Se incluyen aquí aquellos escritos, cuyo contenido se puede considerar como de denuncia, dirigidos a la Abogacía General o a esta Subdirección por parte de los ciudadanos. Ninguno de ellos han dado lugar a actuaciones disciplinarias: una parte de los casos se trataba de denuncia de hechos ajenos a la Abogacía del Estado. En otros directamente se han archivado por ausencia de fundamento, y en aquellos en que claramente se refería a actuaciones de Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones, después de analizar la documentación aportada por el denunciante y en su caso recabado el informe de la unidad se han archivado por no hallarse indicios de ilegalidad alguna.

Denuncias 2017	
<b>Total consultas</b>	<b>7</b>

### 3 Quejas y Sugerencias

En los últimos dos años no se han recibido formalmente quejas o sugerencias de integrantes de la Abogacía sin perjuicio de la comunicación constante con las unidades en el ejercicio de las funciones de coordinación antes mencionadas y la respuesta a las solicitudes formuladas por correo electrónico en atención a sus peticiones en relación a las mismas.

### 4 Portal de Transparencia

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se creó el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

La Unidad de Transparencia de la Abogacía General del Estado dependiente a su vez de la del Ministerio de Justicia se gestiona mediante un portal electrónico “Gesat” desde esta Subdirección con las siguientes actuaciones:

- Coordinación con las distintas unidades de la Abogacía con solicitud de informe/propuesta de resolución en su caso.
- Elaboración de la Resolución final, así como de los Anexos y paso a la firma de la Abogada General del Estado para su firma.
- Gestión de las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

A continuación reflejamos en un cuadro la actividad del citado portal durante el 2017

Por parte de esta Abogacía se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Consejo de Transparencia estimatoria con número R/0410/2017, referente a solicitud de información sobre el coste que supone para el Estado el asesoramiento de la Abogacía del Estado en determinados pleitos.

<b>Tipo de resolución 2017</b>	
Concesión	13
Concesión parcial y denegación en base al Art. 14,1 f)	4
Concesión parcial y denegación en base Art. 15,1	1
Denegació art. 15	
Concesión parcial y denegación en base Art. 18,1	
Inadmisión 18,1 b)	1
Inadmisión art. 18,1 c)	2
Inadmisión art. 18,1 d)	
Inadmisión art. 18,1 e)	
Desistimiento	1
Denegación art. 14,1 f)	
En trámite	
<b>Total</b>	<b>22</b>

<b>Resoluciones Consejo de Transparencia 2017</b>	
Estimatoria total	1
Estimatoria parcial	1
Desestimatoria	
Pendiente	
<b>Total Resoluciones</b>	<b>2</b>

### 5 Portal del ciudadano y otros informes varios

Desde esta Subdirección se coordinan y contestan las consultas realizadas a través del Portal del Ciudadano del Ministerio de Justicia, así como las realizadas por correo electrónico a la Abogada General del Estado, elaborándose resolución o contestación en su caso.

Se impulsa la utilización del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado recomendando efectuar las que corresponden por ese medio, tales como las referentes a peticiones de informes de la Abogacía General del Estado.

Se han contestado un total de 21 consultas durante el 2017.

## 2.C ÁREA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

### 1 AEJUS

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, "AEJUS", está basada en las siguientes premisas:

-Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.

-Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.

-Herramienta viva en cuanto tiene que permitir interactuar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características permiten trabajar con ella desde cualquier sitio.

Durante el 2017 se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS, además de dar soporte técnico a los usuarios y proceder al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

En la actualidad la base cuenta con cerca de 4.622 documentos debidamente catalogados:

- Circulares e Instrucciones: 351
- Documentos Procesales: 440
- Informes: 1.768
- Resoluciones Administrativas: 15
- Resoluciones Judiciales: 2.048

## 2 CENDOJ

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado firmó un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

El Convenio de Colaboración con CENDOJ se renueva anualmente.

Dicho acceso se realiza a través del Portal de la Administración de Justicia y desde esta Subdirección se coordinan las altas y bajas de los usuarios que acceden a dicho Portal.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los Abogados del Estado localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

### 3 INTRANET DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, y en estrecha colaboración con el resto de unidades de la Abogacía, ha desarrollado los contenidos restringidos de las mismas para dotarlas de mayor funcionalidad y utilidad a los usuarios.

También se han creado áreas de trabajo colaborativo entre varias unidades para facilitar los flujos de trabajo.

En el año 2017 se han continuado los trabajos necesarios para la actualización de contenidos de la Intranet General de la Abogacía del Estado en colaboración con las unidades responsables de los mismos, así como del Portal del Ministerio de Justicia ( Web Ministerio de Justicia). Asimismo se han actualizado las páginas utilizadas para la gestión de altas, bajas y movimientos de personal utilizadas por la Secretaría General y por esta Subdirección en la gestión. Se ha mejorado la visualización de las entradas añadidas por los agentes que intervienen y se han introducido controles para evitar confusiones en la introducción de la información.

### 4 PUBLICACIONES

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2017, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento ha publicado las “*Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2016*”, así como los “*Anales de la Abogacía General del Estado 2016*” y ha coordinado la publicación de “*Memento Práctico de Contratación Pública 2018-2019*”, obra colectiva de Abogados del Estado en colaboración con la editorial Francis Lefebvre

Durante el 2017 se ha coordinado se ha publicado en colaboración con el Ministerio de Justicia la obra recopilatoria de *“Casos Prácticos de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado”*

## 5 BIBLIOTECA

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad en el 2017 son los siguientes:

- 1.109 artículos servidos.
- 531 búsquedas de documentación gestionadas sobre materias propuestas, legislación y/o jurisprudencia.
- 292 libros facilitados en préstamo.
- Catalogación y preparación para su uso de dos compras de manuales con un total de 132 títulos nuevos introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.
- La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 239 ejemplares recibidos y procesados.
- Vaciado de 1.485 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.
- Altas en la base de datos de 211 nuevos registros de autoridad.
- 10 Sumarios de revistas enviados
- 2 Boletines de últimas adquisiciones



- Traslado de los fondos ubicados en los despachos 316, 317 y 318 a nuevas estanterías en sótano y al despacho 0.07 (27 cajas en éste último).
- Designación y cambio de 143 firmas en el catálogo a la nueva localización.

## 6 FORMACIÓN

Son varias las formas en las que la Subdirección aborda la formación al personal de la Abogacía

### a) Centro de Estudios Jurídicos

A través del Centro de Estudios Jurídicos se coordina la realización de los Cursos de Formación Continua ofrecidos al Cuerpo de Abogados del Estado.

Las actuaciones realizadas en la Subdirección consisten:

- Encuesta de necesidades de formación a los Abogados del Estado.
- Propuesta al CEJ de cursos anuales para que los aprueben en su convocatoria.
- Seguimiento de la realización de los Cursos, asistencia, certificados, puntuaciones.
- Atención usuarios y envío de datos actualizados de Abogados del Estado al CEJ.
- Realización de convocatorias extraordinarias para complementar la formación anual.

Durante el 2017 se han realizado veintitrés cursos de formación continua en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los Abogados del Estado.

### b) Cursos especializados de la Abogacía:

Coordinación y realización de cursos especializados dirigidos a atender necesidades puntuales tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo:

*b.1 Cursos presenciales:*

- Curso de Bienvenida a los Nuevos Abogados del Estado
- Cursos sobre herramientas informáticas: PORTAFIRMAS, GEISER, REGES 2.6.1, LEXNET. AEJUS y CENDOJ
- Cursos específicos para garantizar la actualización de la formación de los Abogados del Estado en principales novedades legislativas: Novedades de las leyes 39/2015 y 40/2015; Curso de especialización en Contratación pública para Abogados del Estado
- Jornadas de formación para la implantación de recepción de notificaciones y envío de escritos por lexnet en el servicio de empleo público estatal

*b.2 Atención a usuarios virtualmente a través de las herramientas VNC y Reúnete de manera continua.*

c) Coordinación de otros cursos a los que asisten/participan Abogados del Estado :

- IV Jornada Jurídica del Sistema Portuario
- Curso de contratación pública para el personal del Ministerio de Justicia
- Formación a los opositores para la utilización de la Base de Aranzadi para la realización del Caso Práctico en la Oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.
- Conference of State Attorney Offices – Belgrade

## 7 OPOSICIONES

En 2017 desde esta Subdirección y en colaboración con Abogados del Estado interesados en la preparación de opositores, se ha procedido a coordinar el proyecto de la actualización de los temas de la oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.

## 8 UNIVERSIDADES

Se mantienen relaciones jurídicas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartándose prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de Derecho.

Durante el 2017, la Subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes Universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 14 alumnos
- Universidad ICADE, 19 alumnos
- Universidad Instituto de Empresa, 13 alumnos

Las tareas de esta Subdirección consisten:

- Selección de las unidades en las que se realizarán las prácticas con un total de 120 horas lectivas por Universidad y una media de 15 alumnos por Universidad
- Coordinación del calendario entre las necesidades de la Universidad y la disponibilidad de los tutores
- Envío y recepción de documentación para y de los tutores
- Envío a las Universidades de las calificaciones y certificaciones de los alumnos.

### 2.D. ÁREA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

En su misión de alinear e incluso integrar las tecnologías de la información con el negocio y las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas, licenciamiento de software.

- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento hardware y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LEXNET, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAD, SGNTJ, DTIC...
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas

Durante el ejercicio que se detalla en esta memoria, además del soporte necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios informáticos y su disponibilidad, se continuó con el proyecto iniciado en 2015 de consolidación de servicios en el espacio gestionado por la DTIC-MJU en los CPD del Ministerio de Justicia.

### **2.D.1. DOTACIÓN DE MEDIOS**

#### Adquisiciones

A lo largo del año 2017 se han llevado a cabo una serie de adquisiciones de bienes y servicios informáticos orientadas a garantizar la continuidad de servicio y a mejorar las prestaciones recibidas por los usuarios de la organización, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y futuras. El importe total de estas adquisiciones asciende a 1.055.972,64 euros.

#### Dotación de recursos a los usuarios

Como cada año, se ha dotado a los miembros del Tribunal de Oposición los medios técnicos necesarios para desem-

peñar su labor (equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario). Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4º y 5º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad y confidencialidad marcados por el Tribunal.

Se ha proporcionado un segundo monitor de 24 pulgadas a los Abogados del Estado que tenían alguno de sus monitores de inferior tamaño y lo habían solicitado.

Se han suministrado teléfonos móviles y ordenador portátil a los abogados del estado jefe que lo han solicitado.

Asimismo, se ha colaborado en el proceso de dotación de certificado de empleado público a los Abogados del Estado. En este sentido se ha asistido al usuario en la solicitud de un certificado de empleado público y en su posterior carga en la tarjeta una vez ha sido emitido.

#### Herramienta de gestión de inventario

La herramienta de gestión del inventario utilizada en la Abogacía del Estado es GLPI. Es una herramienta de software libre que cubre las funcionalidades requeridas y que permite evolucionar en un mayor control y una mejor gestión de los activos de la organización.

A lo largo de 2017 se ha llevado a cabo la migración a una nueva versión de GLPI (9.2) que permitirá afrontar las necesidades existentes con garantías y se han migrado todos los datos de activos de la versión anterior.

Igualmente se han iniciado los trabajos para la migración a una versión en servidor Linux ubicado en los CPD ministeriales.

## 2.D.2. ATENCIÓN A USUARIOS

### Herramienta HelpDesk

El servicio de atención al usuario implica la rápida atención y resolución de las peticiones de usuario de cualquier nivel.

La atención a usuarios se realiza de manera presencial y remota en todo el territorio nacional. Existen sedes que cuentan con un miembro de la unidad informática presencialmente, y otras sedes que se atienden de manera remota y solo hay un desplazamiento cuando el servicio lo requiere.

Las incidencias llegan por varios canales. En 2017 se ha enfatizado en el uso de la herramienta HelpDesk en las regiones de Madrid y Canarias, territorios que no están asistidos por un jefe de red sino por el CAU.

### Medidas orientadas a la mejora del servicio

Durante el año 2017 se han adoptado diferentes medidas para mejorar el servicio de atención al usuario que han tenido una buena acogida en términos generales:

- **Visitas proactivas.** En las sedes con gran número de usuarios de la ciudad de Madrid (Marqués del Duero, Marqués de la Ensenada, Gran Vía, General Castaños, San Bernardo) se realiza la visita de un técnico del CAU una vez al mes para la revisión de los puestos de trabajo e impresoras y para la resolución in situ de problemas no urgentes de diferente índole. Posteriormente a la visita se elabora un informe que se remite a la sede.
- **Teléfono VIP.** Por motivos legales se ha suprimido la recepción de llamadas por parte de los técnicos del CAU, y deben recibir todas las incidencias y peticiones a través de la herramienta HelpDesk. Se ha implementa-

do una línea de teléfono que es atendida por los funcionarios de la Unidad Informática mediante un grupo de salto para la atención preferente a los problemas urgentes de los usuarios definidos como VIP.

#### Centro de atención a usuarios (CAU)

El CAU de la Unidad Informática de la Abogacía del Estado es un servicio externalizado mediante una asistencia técnica a la empresa AIRON. Lo proporcionan dos técnicos y un coordinador. Si es necesario reciben también el apoyo de un consultor de la misma empresa que está desempeñando tareas de consultoría y soporte avanzado por otra asistencia técnica contratada.

Durante el año 2017 se reportaron 2.885 incidencias mediante esta herramienta.

### **2.D.3. SISTEMAS**

#### Infraestructuras en CPD

- Elaboración de procedimientos de apagado y encendido ordenado de todos los equipos del CPD para no incurrir en corrupción de datos ni en daños en los sistemas en estas operaciones.
- Elaboración de procedimientos de apagado y encendido ordenado de todos los equipos del CPD para no incurrir en corrupción de datos ni en daños en los sistemas en estas operaciones.
- Copia de seguridad puntual a discos externos de toda la información contenida en el CPD. Los discos se han protegido en el armario ignífugo y protegido por triple llave de Secretaría General.

- Ampliación del espacio disponible en el cluster de REGES Local centralizado. Para satisfacer la demanda de almacenamiento de los servicios jurídicos que utilizan el REGES local centralizado.
- Revisión del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) para garantizar su correcto funcionamiento.

#### Desmantelamiento de la sala de servidores

Dado que la actual sala técnica no proporciona las funcionalidades requeridas por la organización en cuanto a los requisitos de alta disponibilidad y continuidad del servicio, está en marcha un proyecto de desmantelamiento de la sala de servidores y la migración de todos los servicios a los CPD centralizados de la DTIC del Ministerio. Este proyecto de desmantelamiento y migración está previsto que finalice en 2018.

- Instalación de servidor Linux para alojar el servicio de nominas (NEDAES)
- Instalación de nuevo servidor de publicación de nominas en entorno Linux y puesta en producción con los protocolos de comunicación con la aplicación Nedaes.
- Ampliación de la tipología de dispositivos monitorizados con el sistema NAGIOS. Dota a la Unidad Informática de un mayor control del estado de la infraestructura de sistemas.
- Instalación de servidor para la aplicación de gestión de inventario (GLPI)

#### Actuaciones en puesto de usuario

- Revisión y reorganización de políticas de grupo (GPO) que se aplican con el Directorio Activo de la organización. Ha permitido disminuir las tareas que se ejecutan en el



arranque de los puestos de trabajo y facilita la gestión de las configuraciones de puestos y servidores

- Normalización de nombres de equipos e impresoras. Se han normalizado los nombres utilizados, de manera que se identifica correctamente el tipo de dispositivo y la sede a la que pertenece
- Paso por taller de Surface y portátiles. De manera proactiva se ha llevado a cabo una revisión de todos los equipos Surface de la organización y se han aplicado configuraciones de seguridad y funcionalidad uniformes.

#### Acceso Remoto Arbitraje Internacional

Creación del acceso remoto VPN para la Unidad de Arbitraje Internacional facilitando el acceso a los servidores de archivos con el protocolo WebDav.

- Utilización del terminador de túneles de la DTIC, configurando un grupo de usuarios de acceso y las reglas de acceso definidas
- Instalación en los portátiles del cliente pesado de acceso remoto. Configuración de tareas para la conexión automática de las unidades de red con las que se trabaja habitualmente
- Configuración de IIS y WebDav en los servidores de archivos de manera segura y autenticada con NTLM para permitir el acceso exclusivamente desde la subred de VPN.
- Creación en Directorio Activo de los grupos que gestionan los accesos VPN.

## 2.D.4. COMUNICACIONES

### Migración de red

Durante el ejercicio 2015 se inició un proyecto para contar con un direccionamiento propio de la red de datos de la Abogacía General del Estado desvinculado de la SGNTJ. Esta nueva red de datos tiene su salida a Red Sara y a Internet a través e la infraestructura de comunicaciones de la DTIC del Ministerio de Justicia.

Esta migración requiere cambio de denominación y dominio de los equipos de usuario, equipos multifunción, servidores, etc. de la sede migrada, así como un rediseño de los permisos a los recursos compartidos.

Durante el ejercicio 2017 se migraron a la nueva red de datos dedicada de la Abogacía General del Estado un total de 42 sedes. En cada migración participaban los jefes de red, los consultores externos de AIRON, el personal funcionario de la Unidad Informática, los ingenieros de telefónica y los informáticos de la SEAP en el caso de sedes cosnolidadas con las subdelegaciones de gobierno.

- Sustitución del router CORA. Conexión de los switches a la red propia
- Configuración en DHCP del segmento de red
- Configuración en Active Directory y Polítias de grupo
- Configuración en todos los puestos de usuario e impresoras de la conexión al proxy.

### Sustitución de la electrónica de red

Se ha diseñado una sustitución de la electrónica de red de la Abogacía General del Estado para que todas las sedes

tengan switches gestionables, y redundancia de puertos y de dispositivos.

Es una medida ayuda a garantizar la continuidad del servicio frente a fallos hardware y que permitirá una mayor gestión, monitorización y resolución de problemas.

La nueva electrónica de red se pondrá en producción según el diseño realizado durante el primer trimestre de 2018.

## **VI. SUBDIRECCION GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

Esta unidad tiene atribuida la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional y la del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Comités de Naciones Unidas. Además presta apoyo consultivo en estas materias a la Administración del Estado, especialmente en el ámbito de los Derechos Humanos y de la Constitucionalidad de la normativa autonómica.

### **1. Asuntos de especial interés**

Este año se ha caracterizado, como consecuencia de una menor producción normativa de las Cortes Generales por una menor litigiosidad, en lo que respecta a las normas del Estado. Sin embargo, como se expondrá a continuación, la litigiosidad en relación con el proceso secesionista catalán se ha incrementado en asuntos de vital importancia para el Estado de Derecho.

Por lo que se refiere a los procesos constitucionales más relevantes, cabe señalar los siguientes:

#### **a) Asuntos relacionados con el proceso secesionista catalán**

Durante todo el año 2017 y hasta la entrada en vigor de las medidas aprobadas por el Senado el 27 de octubre de 2017 al amparo del artículo 155 CE, las Instituciones de la Generalidad de Cataluña han continuado el proceso secesionista iniciado en 2013.

Las actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional durante el mencionado año 2017, que ha sido sin duda el año en el que con más intensidad se ha intentado subvertir el orden constitucional con el fin de constituir una República catalana, se han desarrollado tanto en el ámbito propiamente procesal, mediante impugnaciones ante el Tribunal Constitucional, como consultivo, mediante la emisión de numerosísimas notas e informes sobre las diversos hechos que se iban planteando.

Es de señalar que el balance de toda esta actuación ante el Tribunal Constitucional ha sido favorable para el Estado puesto que todas las impugnaciones planteadas desde el año 2013, más de 25, todas han sido total o parcialmente estimadas por el Tribunal.

Las impugnaciones se han realizado no solo contra normas con rango de Ley sino contra Resoluciones del Parlamento de Cataluña de notable complejidad técnica puesto que la novedad de un desafío de esta entidad ha requerido una innovadora labor de reflexión técnica para su adecuado planteamiento. Debe también subrayarse que la voluntad de desobedecer continuamente las decisiones del Tribunal ha originado la necesidad de plantear incidentes por incumplimiento de dichas resoluciones, algunas de las cuales han acabado en actuaciones penales de la Fiscalía contra las autoridades incumplidoras.

Este trabajo ha originado en la Abogacía del Estado un estado de tensión profesional constante y disponibilidad absoluta para poder diseñar la estrategia procesal del Estado, emitir criterios jurídicos cuando ha sido solicitado y para prever las incidencias que la deriva secesionista iba produciendo. Todo ello con una gran repercusión mediática y con la natural preocupación de los políticos y ciudadanos españoles.

El Tribunal Constitucional ha declarado la manifiesta inconstitucionalidad de todo el proceso secesionista por vulnerar no solo los preceptos esenciales de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como del Estado de Derecho, de la soberanía nacional que solo reside en el Pueblo Español en su conjunto, de la indisoluble unidad de la Nación Española, y de los valores democráticos que sustentan la adopción de decisiones no solo de España, sino de todos los Estados en cuyo contexto geopolítico se integra el Estado Español.

Se ha hecho precisa también la defensa del Estado en ámbitos internacionales como señaladamente la Comisión de Venecia donde hubo que defender la reforma producida en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en el año 2015, obteniendo un dictamen favorable para España.

Las actuaciones más trascendentales han tenido que ver con la preparación de las denominadas estructuras de estado para la pretendida nueva república catalana y todas las actuaciones tendentes para ello, incluida la preparación y celebración de un denominado referéndum para la autodeterminación y de Leyes que pretendía dar cobertura a dicho referéndum y al nuevo régimen jurídico de una Cataluña independiente con la preparación de un proceso constituyente destinado a la elaboración de una Constitución y finalmente de la declaración de independencia adoptada por el Parlamento de Cataluña el 27 de octubre de 2017. En todas estas actuaciones, la unidad ha actuado bajo la dirección del Abogado General del Estado.

**Los casos más notables han sido los siguientes:**

1.- STC 90/2017 anula la disposición adicional cuadragésima y diversas partidas presupuestarias de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2017, en cuanto habilitaba partidas presupuestarias para el proceso secesionista.

2.- STC 17/10/2017, que anula la Ley 19/2017 de 7 de septiembre del Referéndum para la autodeterminación de Cataluña. Se interpuso previamente una impugnación contra la tramitación de dicha Ley que fue estimado por el Tribunal Constitucional

3.- STC de 8 de noviembre de 2017 en la que el Tribunal anuló la Ley del Parlamento de Cataluña 20/2017, de 8 de “de transitoriedad jurídica y fundacional de la República”. Previamente el ATC 124/2017 estimó el incidente de ejecución de la STC 259/2015, de 2 de diciembre, dictada en la impugnación de disposiciones autonómicas 6330-2015, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la admisión a trámite por la Mesa del Parlamento de Cataluña de la proposición de ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.

4.- STC de 3 de noviembre de 2017 en la que el Tribunal anula el Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de la Generalitat de Cataluña, de convocatoria del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña.

5.- STC de 3 de noviembre de 2017 en la que el Tribunal anula el Decreto 140/2017, de 7 de septiembre, del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación.

6.- STC de 3 de noviembre de 2017 en la que el tribunal anula la Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña.

7.- ATC 127/2017, en el que se acuerda la imposición de multas coercitivas a los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña.

8.- STC de 29 de noviembre de 2017 sobre la reforma del Reglamento del Parlamento de Cataluña de los procedimientos tramitados con lectura única.

9.- ATC de 8 de noviembre de 2017 mediante el cual el Tribunal anula la declaración de independencia de Cataluña, adoptada por el Parlamento de Cataluña el 27 de octubre, y afirma que la actuación del parlamento autonómico ha supuesto un “grave atentado” contra el Estado de Derecho

10.- Contestación del recurso planteado por el Grupo Parlamentario Podemos contra el Acuerdo del Senado de 27 de octubre de 2017 al amparo del artículo 155 CE.

## b) Otros asuntos

### 1. Procesal

En materia procesal, las SSTC 5 y 6/2017 amplían al ámbito de aplicación del motivo de especial trascendencia constitucional consistente en que “el órgano judicial pudiera haber incurrido en una negativa manifiesta del deber de acatamiento de la doctrina de este Tribunal” [STC 155/2009, FJ 2 f], que venía siendo entendido por el TC como “la voluntad manifestada de no proceder a su aplicación” o “decisión consciente de soslayarla”, y consideran que es suficiente con el incumplimiento implícito de la doctrina constitucional para poder apreciar dicho motivo de especial trascendencia constitucional.

En relación con el recurso de inconstitucionalidad, la STC 62/2017 reitera que su admisión o inadmisión, al igual que la del resto de los procesos constitucionales, se rige única y exclusivamente por las previsiones de la LOTC. De modo que la omisión de la consulta previa al Consejo de Estado (art. 22.6 Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado), no afecta a la admisibilidad del recurso interposición de este desde el punto de vista de su admisibilidad.

De otra parte, según las SSTC 63 y 95/2017, el acuerdo por el que se activa el mecanismo de negociación en la comisión bilateral del art. 33.2 LOTC “desempeña una función delimitadora del contenido de un eventual recurso de inconstitucionalidad posterior”, por lo que es extemporánea la impugnación ex novo de un precepto que no ha formado parte del proceso negociador.

En fin, en relación con la cuestión, la STC 55/2017 declara que el trámite de audiencia debe ceñirse, como señala la LOTC, a las partes del proceso y al Ministerio Fiscal, sin que pueda ampliarse al abogado del Estado por cuestionarse una ley estatal cuando este no es parte del proceso, si bien tal irregularidad no puede determinar la inadmisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad [FJ 2].



## 2. Sistema de fuentes

Las SSTC 33, 34 y 35/2017, 46/2017 y 100/2017 examinan el cumplimiento del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad (art. 86.1 CE) y la vulneración de los límites materiales del decreto-ley por afectación a derechos, deberes y libertades de los ciudadanos en recursos interpuestos contra diversos Decretos Leyes. Particular trascendencia tiene la STC 150/2017 que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido contra el art. 1 del Real Decreto Ley 15/2012, de 20 de abril, de modificación del régimen de administración de la Corporación RTVE, que da nueva redacción a la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, reduciendo el número de integrantes del Consejo de Administración de la Corporación RTVE (de doce pasaban a nueve) y estableciendo el sistema de elección en segunda vuelta de los consejeros y el presidente de la Corporación. Y la STC 152/2017, que, en relación con almacén de gas Castor, considera que concurre el presupuesto habilitante en cuanto a la decisión de extinguir la concesión (FJ 6) y descarta que en este punto el decreto ley haya vulnerado los límites que, de acuerdo con la doctrina constitucional, deben respetar las leyes singulares (FJ 5). En cambio, por lo que se refiere al pago de la indemnización con cargo al sistema gasista, la STC 152/2017 estima que no se acredita el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad, por lo que declara inconstitucionales y nulos los preceptos del decreto ley que regulan esta medida

Sobre la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE y concordantes), las SSTC 44/2017 y 45/2017 examinan recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. La STC 86/2017, en relación con diversos preceptos de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, descarta la vulneración de la reserva de ley orgánica establecida en el art. 81 CE a partir de “una interpretación restrictiva y excepcional de la reserva de ley orgánica, tanto en lo concerniente a las materias sobre las que se proyecta como en lo relativo a la propia noción de “desarrollo” de derechos fundamentales contenida en el art. 81 CE, evitando de esta forma

una petrificación abusiva del ordenamiento derivada de la especial resistencia pasiva de la ley orgánica que resulta todavía más contraproducente en un sector, como el audiovisual, que experimenta frecuentes y profundos cambios tecnológicos que tienen incidencia en la forma de prestar el servicio y, en ocasiones, sobre la propia regulación”. Añade el TC que no debe confundirse la exigencia de reserva de ley orgánica con la exigencia de una ley básica estatal, pues el cambio de régimen en el acceso a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (liberalización de servicios) “no supone un desarrollo directo de los aspectos esenciales del derecho fundamental, sino una regulación atinente al modo de ejercicio de dicha libertad (régimen de comunicación previa o de licencia), cuyas bases, ciertamente, se encuentran reservadas al Estado en virtud del art. 149.1.27<sup>a</sup>”.

Mención merece también desde la perspectiva del sistema de fuentes la STC 110/2017, que examina la atribución de la competencia a la Audiencia Nacional para el conocimiento de los recursos en materia de unidad de mercado, afirmando que “procede excluir la exigencia de Ley Orgánica para toda norma atributiva de competencia jurisdiccional a los diversos Tribunales ordinarios” (FJ 4).

### 3. Tributario

El pronunciamiento más relevante en este punto se contiene en la STC 73/2017, de 8 de junio, que declara la inconstitucionalidad de la llamada “amnistía fiscal”, aprobada por Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo, por vulnerar el art. 86.1 CE en relación con el artículo 31.1 CE. La STC 73/2017 entiende que la regularización fiscal controvertida se dirigió “a la totalidad de los contribuyentes afectados por los impuestos directos”, que “constituyen los pilares estructurales del sistema tributario”(FJ 3), de donde concluye que la norma impugnada “ha afectado a la esencia misma del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos” que enuncia el art. 31.1 CE al haber alterado el modo de reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes, en unos términos que resultan prohibidos por el art. 86.1 CE (FFJJ 4 y 6).

La vulneración del principio de capacidad económica determina la estimación del recurso contra la LHL en materia de “plusvalías municipales”, en que la STC 59/2017 constata que la regulación enjuiciada permite sujetar a tributación no solo supuestos de incremento de valor (opción legislativa que no merece reproche de constitucionalidad), sino también supuestos en los que no se haya producido ese incremento, e incluso aquellos otros en los que haya podido tener lugar una disminución de valor.

#### 4. Controversias competenciales

Conforme a la STC 1/2017, la inaplicación de una ley autonómica vigente, por estimarla inconstitucional al contradecir una ley estatal básica, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad ante el TC, supone la preterición por el órgano judicial del sistema de fuentes relativo al control de normas, así como una decisión lesiva de las garantías del proceso debido, limitándose la capacidad de los órganos judiciales de aplicar la prevalencia a los supuestos de inconstitucionalidad mediata sobrevenida, cuando la contradicción se produce como consecuencia de la modificación de las bases del Estado con posterioridad a la adopción de la ley autonómica.

La STC 33/2017 resuelve el recurso de inconstitucionalidad formulado por la Comunidad Autónoma de Andalucía contra el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y Mejorar la Calidad y Seguridad de sus Prestaciones. El TC, tras descartar que las facultades de reconocimiento y control de la condición de asegurado sean de carácter materialmente básico, considera, sin embargo, que tales facultades se insertan en el ámbito específico de las competencias estatales en materia de “coordinación general de la sanidad”.

En la STC 36/2017 se considera que la retención por el Estado de la competencia para realizar las inspecciones periódicas y aleatorias a las instalaciones de producción de energía eléctrica es condición indispensable para controlar la correcta percepción del régimen retributivo específico por los titulares de aquellas instalaciones.

La STC 45/2017 (Pleno), de 27 de abril, declara la constitucionalidad de la reserva al Estado de determinadas facultades ejecutivas relacionadas con la selección, formación y régimen disciplinario de los funcionarios locales que disponen de la «habilitación de carácter nacional

La STC 9/2017 (Pleno), de 19 de enero, resuelve el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con la resolución de 18 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de servicios sociales e igualdad, por la que se convocan subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas, estimando el recurso.

Especial relevancia tiene la STC 79/2017, de 22 de junio, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra diversos preceptos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La sentencia es la primera de una serie, pues la norma estatal ha sido impugnada por diversas comunidades autónomas.

La sentencia considera constitucional el apartado 1 del art. 5. Este precepto establece que cuando las autoridades competentes establezcan límites al acceso a una actividad económica o exijan el cumplimiento de requisitos deberán justificar su necesidad en alguna de las razones imperiosas de interés general contenidas en la Ley 17/2009, que regula el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

Admite la “potencial incidencia” de una norma que establezca de forma tasada las razones que pueden promover las CC.AA. al ejercer las competencias reconocidas en sus Estatutos. Sin embargo, en este caso, la enumeración de razones de interés general contenidas en la Ley 17/2009 “es lo suficientemente abierta en sus términos como para que quepan dentro de aquella los diferentes objetivos que se pueden querer promover a través del amplio elenco de competencias autonómicas”. Por ello, el Tribunal desestima la impugnación del art. 5.1 de la ley recurrida.

Los arts. 19 y 20 y la Disposición adicional décima establecen el denominado “principio de eficacia en todo el territorio del Estado de los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades del lugar de origen”. Estos preceptos fijan el principio general de aplicación de la normativa de origen para el acceso a cualquier actividad económica y para la circulación de los productos. Esta normativa del lugar de origen desplaza a la normativa del lugar en donde vaya a ejercerse la actividad o vaya a venderse el producto, la denominada normativa del lugar de destino. Así, según este principio, la norma recurrida hubiera permitido que “cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en el resto del territorio (...)”. También preveía que la autoridad del territorio de “destino” del producto o servicio asumiera la “plena validez” de los requisitos, cualificaciones, controles previos o garantía exigidos a operadores o bienes en el lugar de origen, aunque sean distintos de los propios. Finalmente, establecía que “el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguno”.

La sentencia considera que el principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso establecidos en el lugar de origen supone una excepción al de territorialidad de las competencias, que es “implícito al propio sistema de autonomías territoriales” contenido en la Constitución y que preside el ejercicio de las competencias y la alteración de las reglas que rigen las relaciones entre los distintos ordenamientos autonómicos. Recalca que el reconocimiento por parte del Estado de efectos supraterritoriales a las actuaciones autonómicas tiene un “límite claro”: “La imposibilidad de reconocer tales efectos cuando no existe una equivalencia en las normativas aplicables. En la medida en que exista una legislación estatal común, o exista una pluralidad de legislaciones autonómicas que (...) fijen un estándar que pueda ser considerado equivalente, el Estado podrá reconocer a las decisiones ejecutivas autonómicas efectos extraterritoriales a través de la imposición del reconocimiento de la decisión adoptada en una determinada Comunidad Autónoma en el resto”.

Sin embargo, cuando no existe ese estándar común o equivalente, “la ruptura del principio de territorialidad constitucionalmente consagrado y estatutariamente reconocido supone obligar a una Comunidad Autónoma a tener que aceptar dentro de su territorio una pluralidad de políticas ajenas. Aceptación que choca con la capacidad para elaborar sus propias políticas públicas en las materias de su competencia y entraña la constricción de su autonomía (...)”.

La sentencia avala la constitucionalidad de la obligación impuesta a las autoridades competentes de las CC.AA de dar información sobre los procedimientos de elaboración de normas que afecten a la unidad de mercado. El establecimiento de dicha obligación está amparada por la competencia estatal sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE). Es igualmente constitucional, entendido en los términos de la sentencia, el establecimiento de un sistema de resolución de reclamaciones en el que participa la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

La Sentencia considera inconstitucional y nulo el apartado 2 del Artículo 127 quáter de la LJCA, pues la posibilidad de una suspensión automática en relación con actos de las Comunidades Autónomas debe ser una potestad atribuida directamente por la Constitución (como la suspensión automática prevista en el art. 161.2 CE). En este caso, sin embargo, se trata de un control no previsto constitucionalmente que no resulta compatible con el principio de autonomía y con la esfera competencial que de ésta deriva.

En relación con la interpretación del alcance de la competencia del Estado reconocida en el art. 149.1.2 CE en materia de «nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo» se ha dictado la STC 87/2017.

##### 5. Derechos fundamentales

La STC 8/2017 (Pleno), de 19 de enero, resuelve un recurso de amparo por denegación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, for-

mulada por el recurrente por haber padecido prisión preventiva. Recuerda el TC que el art. 121 CE que establece que «los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley», es un precepto que no es de aplicación directa, como su propio tenor literal determina («conforme a la ley»). Recuerda, además, que la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) al desarrollar el art. 121 CE distinguió entre la responsabilidad patrimonial por error judicial (art. 293 LOPJ) y por prisión preventiva (art. 294 LOPJ). Por su parte, el TEDH ha reiterado que el CEDH no otorga derecho a una indemnización por razón de prisión provisional adoptada legalmente en caso de absolución, por lo que no resulta incompatible con el Convenio un régimen jurídico que la excluya o la limite a determinados supuestos. Por ello, el Tribunal Supremo, al interpretar el art. 294 LOPJ, ha declarado que nuestro sistema normativo «no avala la conclusión de una responsabilidad patrimonial automática y objetiva de tal manera que una vez producida la absolución o el sobreseimiento libre se generara en quién hubiera sufrido prisión preventiva un derecho indemnizatorio». Ahora bien, como recuerda el TC, el TEDH ha entendido que el ámbito de aplicación del derecho a la presunción de inocencia del art. 6.2 CEDH no se limita a los procedimientos penales pendientes, sino que se puede extender a otros procedimientos. En concreto, el TEDH ha considerado lesivas del derecho a la presunción de inocencia, resoluciones administrativas y judiciales dictadas en esta materia de responsabilidad patrimonial, que expresaron la distinción entre absolución por haber quedado probada la no participación en los hechos y la absolución por falta de prueba de tal participación, argumentando que «tal motivación, sin matices ni reservas, deja latente una duda sobre la inocencia del demandante». El TC hace suyo el razonamiento del TEDH según el cual, en aplicación del principio *in dubio pro reo*, ninguna diferencia cualitativa debe existir entre una absolución fundada en una inexistencia de pruebas y una absolución resultante de una constatación de la inocencia de manera incontestable. Exigirle a una persona que aporte la prueba de su inocencia en el marco de un procedimiento indemnizatorio por prisión provisional se presenta como irrazonable y revela un atentado contra la presunción de inocencia.

6.

Destaca la continua utilización de la Instrucción 5/2015 sobre cuestiones de inconstitucionalidad que ha motivado multitud de consultas, vinculadas al planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea antes que la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional cuando la normativa aplicable sobre la que se duda tiene su contraste en el Derecho Europeo. En estos casos, la S.G. ha asesorado a las diversas abogacías del Estado sobre las argumentaciones pertinentes en cada cuestión, aunque, por la calidad de los proyectos de informe presentados por los abogados del Estado, la actuación se ha limitado a su estudio y confirmación.

7.

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos Departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico.

En este sentido, se ha continuado participando en numerosas reuniones con autoridades y personal técnico de los Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias, al objeto de resolver dudas interpretativas en los debates competenciales o bien colaborar con carácter previo a la interposición o contestación de recursos de inconstitucionalidad o conflictos competenciales.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de las Comisiones de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta Comisión. Han sido muy numerosos los inter-



cambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales para la elaboración de los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros para el planteamiento de recurso de inconstitucionalidad y conflictos de competencia.

En el plano consultivo se han elaborado muy diversos informes sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en relación con diversos proyectos legales y reglamentarios. En el anexo se aporta la estadística correspondiente.

### **c) Actuaciones en materia de derechos humanos ante instancias internacionales**

#### **1. Naciones Unidas**

Se ha continuado la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atendiendo sus consultas y se han respondido las quejas planteadas ante los diferentes comités, destacando que han vuelto a aumentar sustancialmente el número de quejas con respecto al año 2016, aumento que se está reproduciendo en el año 2018.

De ellas destacamos que se han seguido recibiendo quejas vinculadas a la convención de derechos del niño en materia de inmigración ilegal en el que se alegaba la minoría de edad y se solicitaban medidas cautelares. También se han comunicado casos en materia de trata.

Pero, sobre todo, han aumentado las quejas vinculadas a procesos de desahucio por impago de rentas como vulneradoras del derecho a la vivienda de acuerdo con el pacto de derechos económicos y sociales.

Se han comunicado quejas vinculadas al proceso secesionista por el Sr. Puigdemont y el Sr. Sánchez alegando la vulneración de su derecho a la participación política.

Destaca el problema de la doble instancia penal, donde Naciones Unidas, en el caso de personas aforadas, mantiene una posición distinta a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la articulación de las quejas a Naciones Unidas como último recurso una vez agotado la vía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Algunos comités admiten quejas individuales cuando se han presentado previamente demandas idénticas ante el Tribunal Europeo, lo cual no se ajusta a Derecho, puesto que en los protocolos y en el Convenio de Roma se ordena la inadmisión de quejas o demandas que reproducen un caso resuelto por el Tribunal y a la inversa.

Así mismo se han realizado actuaciones de ejecución y seguimiento de la ejecución de las comunicaciones dictadas por los distintos comités.

## 2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el ámbito de la actuación del Departamento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que las sentencias y decisiones de este Tribunal han permanecido en niveles inferiores a los del año anterior (11), mientras ha aumentado el número el número de las nuevas comunicaciones (48) y de tramitación de solicitudes de medidas cautelares (4).

Se han dictado 6 sentencias que afectan a España (4 estimatorias, 1 desestimatoria y 1 parcialmente estimatorias/desestimatorias) y 5 decisiones de inadmisión. El número de medidas cautelares admitidas a trámite fueron 4, siendo todas ellas finalmente rechazadas por el Tribunal.

Entre las nuevas comunicaciones, prevalecen las relativas al derecho de libertad de expresión y manifestación (2), a la vida privada y familiar (3), casos de condena en apelación previa absolución en instancia (3), las relativas al acceso a la tutela judicial efectiva (3), igualdad ante la ley en el acceso a indemnizaciones (2), el no cómputo de penas impuestas por Francia en el tiempo de cumplimiento máximo de penas impuestas en España (26) y la contención de intentos de entrada ilegal quebrantando los sistemas de protección fronteriza fuera de los pasos autorizados (1).

Entre las sentencias dictadas en el presente año, debe subrayarse:

- La Sentencia de 9/4/2018 en el caso Lopez Elorza c. España nº 30614/15, en la que se declara que no se vulnera el art 3 del Convenio en la extradición de un acusado por narcotráfico a los EEUU, habida cuenta de la pena concreta previsible y de las posibilidades de revisión de la condena y de la evolución del penado en dicho país.
- La Sentencia de 3 de octubre de 2017 en el caso N.T. y N.D. c. España, nº 8675/15 y 8697/15, referida a las medidas de protección de la valla fronteriza de Melilla frente a asaltos ilegales, que estima la demanda pero que se encuentra pendiente de recurso ante la Gran Sala.
- La sentencia de 13 de junio de 2017 en el caso Atutxa Mendiola y otros c. España nº 41427/14, que considera que la condena ex novo en segunda instancia cuando no se practicó en ella una audiencia pública vulnera las garantías exigidas para un juicio justo del art 6 del Convenio.
- La sentencia de 30 de mayo de 2017 en el caso Trabajo Rueda c. España, nº 32600/12, en la que se considera que se debió solicitar autorización judicial previa para analizar el ordenador de un pedera, que había sido denunciado por el servicio técnico al que se lo había confiado para reparación. En consecuencia estima que se vulneró el derecho a la vida privada del art 8 del Convenio. Se produjo un voto particular discrepante.

- La sentencia de 21 de febrero de 2017, en el caso Rubio Dosamantes c. España, nº 20996/10, en la que se considera que los tribunales españoles debieron condenar a los periodistas que divulgaron algunos aspectos de la vida privada de una conocida artista, produciéndose una infracción del art 8 del Convenio.
- La sentencia de 10 de enero de 2017 en el caso Aparicio Navarro-Reverse y García San Miguel y Oruteta c. España , nº 39433/11, en el que se considera que la falta de notificación personal de los demandantes produjo un vulneración del derecho a un juicio justo del art 6 del Convenio.

La labor de seguimiento del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa determina la elaboración de informes sobre la adopción de medidas individuales y generales que se proponen.

La actividad consultiva en materias relacionadas con el Convenio ha sido intensa, contabilizándose 17 informes detallados.

172

Continúa en funcionamiento y se ha actualizado sustancialmente durante este año la página del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la web del Ministerio de Justicia. En ella se introducen la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal, traducidas al castellano, que son también remitidas al Tribunal para su introducción en su base de datos (HUDOC), de modo que los asuntos que afectan a España puedan consultarse también en castellano, y se traducen, en la medida de las posibilidades de la unidad, nuevos textos.

En este año, en el que se han cumplido 40 desde la entrada de España en el Consejo de Europa, debe resaltarse la suscripción, negociada por la Abogacía General del estado, del primer convenio entre el TEDH, el Ministerio de Justicia y la UNED, para que estudiantes de últimos años de master y doctorado participen, como parte de su formación, en la traducción al español de sentencias y decisiones relevantes del TEDH. Este acuerdo, pionero a nivel europeo, permitirá un mayor conocimiento y aplicación de la jurisprudencia.

dencia del TEDH por los operadores jurídicos, desde la primera instancia judicial.

Además, se ha puesto en marcha, por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la interfaz de HUDOC en castellano, sin coste para el Estado Español lo que facilita el acceso a la jurisprudencia del Tribunal por la comunidad hispano-hablante.

### 3. Consejo de Europa

Durante el presente ejercicio, la Abogacía del Estado ha asistido a reuniones especiales de grupos de trabajo ad hoc con motivo del estudio de la eventual reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del sistema convencional en su conjunto, además de las reuniones habituales del Comité Director de Derechos Humanos. Se complementan así los trabajos en curso sobre la reforma del Tribunal y del sistema convencional en su conjunto, que culminan los resultados de las Conferencias de Interlaken, Esmirna, Brighton y Bruselas. Se ha participado también en una reunión en Kokkedale (Dinamarca) preparatoria de la Declaración de Copenhague aprobada por los Ministros de Justicia en abril de 2018. La participación de abogados del Estado externos a la Subdirección en los grupos de trabajo está siendo muy valiosa, por su activa intervención en dichos grupos. Esto repercute positivamente en la reputación de España en este ámbito.

## 2. Valoración de la subdirección general

La configuración de esta unidad como un Departamento al que se atribuyen la defensa de Estado ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Naciones Unidas tiene el valor de poder abordar cuestiones, fundamentalmente relativas a Derechos Humanos, con una perspectiva muy amplia. En el ámbito del trabajo ante el Tribunal Constitucional, es fundamental la colaboración de las abogacías del Estado ante Departamentos ministeriales y tribunales, así como con la Dirección General de relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En el ámbito del trabajo ante Naciones Unidas es también fundamental la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	
Dictámenes A	28
Otros dictámenes	139
Informes sucintos	60
Notas	314
Otras actuaciones consultivas Inst. 5/2015	100
<b>Totales</b>	<b>641</b>

Actuación en los procedimientos de inconstitucionalidad	
Recursos de inconstitucionalidad	49
Cuestiones de inconstitucionalidad	17
Conflictos positivos de competencia	8
Recursos de amparo	26
<b>Totales</b>	<b>100</b>

<b>Asistencias</b>	
Comisión asistencia jurídica gratuita	
Grupos de trabajo	10
Grupos de trabajo UE/OI	19
Mesas de contratación	2
Reuniones	120
Otras asistencias	35
<b>Totales</b>	<b>140</b>

<b>Naciones Unidas</b>	
Quejas individuales	25
Informes periódicos	16

<b>Actuaciones en materia de Derechos Humanos</b>	<b>Tribunal Europeo de Derechos Humanos</b>
Nuevos asuntos para contestar demanda	48
Medidas cautelares	4
Sentencias del TEDH	6
Decisiones de inadmisión	5
Informe de ejecución de sentencias	15
<b>Totales</b>	<b>78</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL Y DDHH						
CLAVE						
Orden Jurisdiccional	A			B		
	Ganados	En parte	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos
<b>Constitucional</b>	49	60	18	<b>127</b>		0
A						
<b>Derechos Humanos</b>						
NNJU	0	3	1	4		
TEDH	0	0	0	0		



## VII. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia al Abogado General del Estado en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión, la actividad realizada durante el año 2017 se ha desarrollado en las siguientes áreas:

### 1. Área de gestión de personal

En el año 2017 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones cuarenta expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Se ha llevado a cabo la convocatoria, tramitación y resolución de dos concursos de méritos para el personal de apoyo, así como la tramitación y resolución de una convocatoria de puestos de libre designación reservados a Abogados del Estado. Además, por Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría, se convocó el proceso selectivo para proveer 20 plazas del Cuerpo de Abogados del Estado, que concluirá en 2019.

Dentro de las actividades generales de gestión que lleva a cabo esta Unidad pueden enumerarse las siguientes:

- Actualización semanal de los datos de efectivos, tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Actualización mensual del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Tramitación de habilitaciones de funcionarios de diversos organismos (INEM, Fogasa, Consorcio, Guardia Civil, Policía Nacional, etc.), así como las relativas a las generales de Abogados del Estado.
- Tramitación de las habilitaciones de funcionarios incluidos en el Plan de actividades extraordinarias autorizado por el

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados.

- Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Gestión de trámites de la documentación ordinaria tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral)
- Preparación de expedientes e informes, en casos de demandas en procedimientos de recursos, para su remisión al Ministerio de Justicia y al Órgano Judicial que lo solicite.
- Asimismo se han gestionado, conjuntamente con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, los programas de Acción Social y Formación, así como participación en los Comités de Prevención y Salud Laboral e Igualdad.

Junto a todo lo señalado, desde el Servicio de Gestión de Personal se atienden diariamente numerosas consultas telefónicas tanto del personal destinado en las distintas Abogacías del Estado como público en general.

## **2. Área de Gestión Económica y Patrimonial**

Corresponde a esta unidad la gestión de los Capítulos 1 “Gastos de personal”, 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”, 6 “Inversiones reales” y 8 “Préstamos a medio y largo plazo” del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2017 el porcentaje de ejecución ha sido de un 95,12% en el capítulo 1, un 87,08% en el capítulo 2, un 85,66% en el capítulo 6 y un 100% en el capítulo 8. Si comparamos con el año 2016 se observa un grado de ejecución similar, valorándose estos resultados como muy positivos teniendo en cuenta que a finales de junio de 2017, una vez aprobados los Presupuestos Generales

del Estado de 2017, la dotación del capítulo VI se incrementó en un 209% con los remanentes de crédito de otros Centros Directivos del Ministerio que no se iban a poder utilizar por falta de tiempo para tramitar los distintos contratos, lo que obligó a un gran esfuerzo por esta Unidad en la gestión de nuevos expedientes en un periodo de tiempo relativamente corto, consiguiendo al final del ejercicio una muy buena ejecución presupuestaria del capítulo.

Por lo que respecta a la actividad de contratación, tras un estudio pormenorizado de las necesidades de las distintas unidades se han tramitado, entre otros, los siguientes expedientes:

- Adquisición de equipamiento informático, de servidores y elementos para comunicaciones a través del Sistema de Contratación Centralizada Estatal.
- Adquisición de mobiliario y enseres a través del Sistema de Contratación Centralizada Estatal.
- Encomienda de gestión para la redacción del proyecto, dirección de las obras, dirección de la ejecución, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, apoyo en la fase de licitación y legalización de la instalación de la “Obra de sustitución de la instalación de climatización del edificio de la calle Ayala 5, en Madrid.
- Encomienda de gestión para el levantamiento BIM y proyecto de recableado en entorno BIM del sistema de comunicaciones de la sede de Ayala 5.
- Contrato de servicios para la configuración de una base de datos de gestión de personal para la Abogacía General del Estado.
- Contrato de servicios para la implantación de nuevas funcionalidades y soporte en los servicios corporativos y escritorio a usuarios.

- Encomienda de gestión para el análisis funcional, arquitectónico y de integración de otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado, de la nueva aplicación de la AGE-DSJE para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos.
- Prórroga del servicio de limpieza en las Abogacías de Sevilla y Coruña.
- Contratación del servicio de recogida y entrega de documentación y papetería en la sede de la AE de Barcelona.
- Diversos contratos menores, fundamentalmente para la contratación de servicios de limpieza y mantenimiento en las Abogacías del Estado en la periferia, para la ejecución de obras y reparaciones, y para la adquisición de material y pequeños suministros.

Otras actividades de esta Unidad se resumen a continuación:

- Abono de gastos de comunidad y gastos corrientes de las distintas sedes.
- Tramitación, liquidación y abono de dietas y desplazamiento de funcionarios y personal adscrito.
- Adquisición de material de oficina para todas las Abogacías del Estado. Preparación y envíos de los pedidos a las distintas sedes con periodicidad mensual y trimestral.
- Gestión del inventario de muebles de las distintas Unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Elaboración y abono de las nóminas y gastos correspondientes a la asistencia al Tribunal de Oposiciones.

En total, se han tramitado 116 expedientes de contratación de pago directo, 62 con cargo al capítulo 2 y 54, con cargo al capítulo 6.

En lo que respecta a justificantes de gastos, se han abonado 456 mediante pago directo y 3.312 mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija.

### **3. Área de Gestión Presupuestaria y Financiera**

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Abogacía General del Estado, como el seguimiento de su correcta ejecución.

Se incluyen también entre sus competencias la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En particular, a lo largo de 2017 se han tramitado un total de 11 de expedientes de este tipo.

En materia de ingresos se lleva a cabo la facturación, así como el seguimiento y control de los ingresos derivados de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos con Entidades de Derecho Público. cabe destacar que desde el último trimestre de 2016, los ingresos por este concepto se realizan directamente en el Tesoro Público mediante el modelo 069 emitido por la Abogacía General del Estado, lo que ha supuesto una mejora en la gestión y control tanto de los ingresos no tributarios como tributarios (IVA).

Otra de las actividades realizadas por la Secretaría General a lo largo del ejercicio es la tutela y control de los ingresos que por costas en los distintos procedimientos judiciales se realizan a través de la aplicación INTECO y en la cuenta corriente restringida de ingresos.

---

## Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Deben destacarse en el año 2017:

- Resolución de 12 de julio de 2017, por la que se acuerdan medidas de coordinación en materia concursal.
- Circular laboral 1/2017: Asignación Clave A a las demandas de trabajadores temporales que reclaman el abono de una indemnización equivalente a la del despido objetivo (20 días de salario por año de servicio) por la válida finalización de sus contrato.
- Comunicación CA 30.17- Interés casacional objetivo (IX). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 31/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de asuntos Tributarios de noviembre 2017.
- Comunicación CA 29.17- Interés casacional objetivo (VIII). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 28/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de octubre 2017.
- Comunicación concursal 5/2017: resoluciones judiciales de interés: clasificación créditos de ENISA préstamos participativos.
- Comunicación CA 27.17- Interés casacional objetivo (VII). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan

interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.

- Comunicación concursal 4/2017: resoluciones judiciales de interés: calificación del crédito de ENISA por préstamo participativo como ordinario.
- Comunicación CA 26/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de septiembre 2017.
- Comunicación CA 25.17- Interés casacional objetivo (VI). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación laboral 67/2017 aspectos formales relativos a los anticipos reintegrables.
- Comunicación CA 23.17- Interés casacional objetivo (V). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 22.17- Reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. Aplicación del artículo 7 del RD 240/2007.
- Comunicación CA 21.17. Complemento de la Comunicación CA 18.17 sobre Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 20.17- Interés casacional objetivo (IV). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 18.17. Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 19.17 acuerdos de remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico.
- Comunicación CA 17/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de junio 2017.

- Comunicación concursal 2/2017: resoluciones judiciales de interés relativas a la limitación de retribuciones de la administración concursal.
- Comunicación CA 16.17- Interés casacional objetivo (III). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 15/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de mayo 2017.
- Comunicación CA 14/2017: De las solicitudes de devolución de cantidades pagadas en concepto de tasa judicial y la incidencia de la STC 140/2016, de 21 de julio por la que se declaró la nulidad parcial de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.
- Comunicación CA 13.17- Interés casacional objetivo (II).
- Comunicación CA 12.17- asuntos principales abordados en la reunión del grupo de asuntos tributarios de abril 2017.
- Comunicación CA 11.17- aclaración sobre la incidencia de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en la regla décima de la Instrucción 4/2010, de 11 de junio, sobre el régimen de las costas procesales a favor del Estado.
- Comunicación CA 9.17 Asuntos relevantes del Grupo Tributario - marzo 2017.
- Comunicación CA 10.17- Sobre subsanación de incongruencia omisiva a través del incidente previsto en los artículos 267.5 LOPJ y 215.2 LEC.
- Comunicación CA 7.17- Interés Casacional Objetivo.
- Comunicación CA 8.17- Sobre colocación de banderas oficiales y otros símbolos en un lugar preferente y de honor.
- Comunicación CA 6.17- ampliación de la instrucción 4/2016 a los recursos de casación contencioso-militares.
- Comunicación CA 5.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de febrero 2017.
- Comunicación civil 1/2017.- criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal.



- Comunicación CA 4.17- Ampliación del recurso frente al silencio a la resolución expresa posterior. Naturaleza potestativa.
- Comunicación CA 3.17: Criterios de admisibilidad del recurso de casación.
- Comunicación CA 2.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de enero 2017.
- Comunicación concursal 1/2017: Resoluciones judiciales de interés: aplicación de las limitaciones retributivas fijadas por la disposición transitoria 3ª de la Ley 25/2015 a concursos declarados antes de la entrada en vigor de dicha ley.
- Comunicación CA 1.17: Valor judicial de la prueba no aportada en el procedimiento de comprobación e investigación tributaria.
- Comunicación penal 1/2017. Jurisprudencia relevante en materia de delito contra la hacienda pública.

---

# Otras unidades de la Abogacía General del Estado

## I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

### 1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta unidad son las de representación y defensa de la Administración del Estado ante el Tribunal Supremo, Salas de lo Contencioso-administrativo y Militar. Los recursos que llegan son, fundamentalmente, directos contra resoluciones del Consejo de Ministros o de órganos constitucionales, como el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas, o recursos de casación.

Están destinados en esta Unidad 14 Abogados del Estado que han prestado sus servicios durante el año 2017, tres de ellos con nivel 24 en régimen de compatibilidad y el resto con dedicación exclusiva.

La Oficina está compuesta por personal funcionario (8) y colaboradores sociales (4) que se ocupan de la gestión administrativa, del seguimiento documental de los pleitos y de la relación ordinaria con las Salas competentes del Tribunal Supremo. Respecto a ejercicios anteriores, en el año 2017 la Oficina ha prestado una especial atención a la utilización adecuada de las aplicaciones informáticas REGES y LEXNET. Con la colaboración de los encargados de informática de la Abogacía General del Estado, se ha avanzado en la mejora del uso de las aplicaciones y en la optimización de los recursos que ofrecen al usuario.

Conviene hacer una especial referencia a la presentación de escritos a través de lexnet que se puso en funcionamiento el 1 de enero de 2016 que dio lugar a la participación en cursos y actuaciones de distinta naturaleza preparatorias, planteando las dificultades y necesidades en esta Abogacía. En la actualidad esta forma de presentación de escritos, si bien es cierto que supone una ventaja en cuanto a eficiencia y agilidad, también da lugar a problemas en la recepción de escritos provocando incidentes de compleja solución.

Especial referencia tiene que hacerse a la entrada en vigor de la regulación del nuevo recurso de casación que sigue suponiendo un incremento importante en la carga de trabajo de la oficina, pues se han de tramitar los escritos de preparación como trámite propio de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo aunque su presentación ha de hacerse ante el Tribunal de instancia. También se ha visto incrementada la carga de trabajo en relación con el trámite de personación, que antes era un mero trámite formal y, sin embargo, ahora es un trámite esencial que se ha de cumplimentar tanto cuando el Estado es recurrente como cuando es recurrido, en este último caso siendo el único trámite en el que se pueden formular alegaciones de inadmisibilidad del recurso.

## **2. Asuntos de especial interés**

En relación con los recursos interpuestos ante el Tribunal Supremo pueden destacarse los siguientes:

### **Recursos relacionados con la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española.**

- Recurso número 543/2017 (Reges 3626/2017) interpuesto por la Generalitat de Catalunya contra el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de julio de 2017, por el que se adoptan nuevas medidas adicionales para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación de los servicios públicos en defensa del interés general y el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, que fue publicado

por la Orden PRA/686/2017, de 21 de julio. Se ha acordado la terminación por pérdida sobrevenida de objeto (Auto de 14 de noviembre de 2017).

- Recurso de la Generalitat de Cataluña contra Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2015 por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que fue publicado por la Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre, (BOE de 16 de septiembre de 2017). Se trata del recurso número 581/2017 (número de Reges 3947/2017). Está pendiente de sentencia.
- Recurso de la Generalitat de Cataluña contra la Orden HFP/886/2017, de 20 de septiembre, por la que se declara la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el 2017 (BOE de 21 de septiembre de 2017). Se trata del recurso 594/2017 (Reges 4113/2017). Está pendiente de sentencia.
- Recurso 597/2017 (Reges 4145/2017). Se ha interpuesto por Senadores del grupo parlamentario de Podemos-En común Podemos y Marea contra el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 15 de septiembre de 2017 que fue publicado en el BOE número 224 de 2017 y la Orden HFP/886/2017, por la que el Ministro de Hacienda y Función Pública, acuerda la no disponibilidad de créditos en los términos recogidos en dicha resolución publicada en el BOE número 228 de 2017. Alegando infracción del artículo 23 CE por entender que se trata de la aplicación del artículo 155 de la Constitución encubierta. Procedimiento de derechos fundamentales. Está señalado para votación y fallo el 29 de mayo de 2018.
- Recursos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, por el que se declara no atendido el requerimiento dirigido a la Generalidad de Cataluña y se proponen medidas al Senado en aplicación del artículo 155 de la Constitución Española. Recurso 627/2017 (Reges 4760/2017)

de la Generalidad de Cataluña: se ha dictado Auto de fecha 15 de diciembre de 2017 declarando la inadmisión del recurso por falta de jurisdicción, se entiende que ese ACM tiene valor de Ley. Recurso 630/2017 (Reges 4761/2017) recurrentes: Sres. Carles Puigdemont Casamajó, Oriol Junqueras Vies, Jordi Turull Negre, Raúl Romeva Rueda, Dolors Bassa Coll, Antoni Comín Oliveres, Santiago Vila Vicente, Meritxell Serret Aleu, Joaquím Forn Chiarello, Lluís Puig Gordi, Clara Ponsatí Obiols, Meritxell Borrás Solé, Josep Rull Andreu y Carles Mundó Blanch Presidente y demás miembros de la Generalidad. Se ha dictado Auto de fecha 15 de diciembre de 2017 declarando la inadmisión del recurso por falta de jurisdicción. Auto que es firme al haberse desestimado el recurso de reposición por auto de 31 de enero de 2018.

- Recurso contra los RRDD 942 y 943 (ceses del Presidente y miembros de la Generalidad de Cataluña interpuesto por Josep Asensio I Serqueda (mosso de esquadra) (recurso nº 684/2017). Número de Reges 5516/2017. Se ha dictado auto de 11 de abril de 2018 por el que se acuerda la inadmisión por falta de legitimación del recurrente.
- Recursos contra el RD 946/2017 de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña. Tres recursos: uno de profesores de Derecho Constitucional DDFF (recurso 658/2107, número de Reges 5072/2017) se ha contestado la demanda por nosotros y por el Ministerio Fiscal. Otro de diputados del Parlamento Catalán (recurso 659/2017, número de Reges 5073/2017). Se ha contestado la demanda. Y un tercero en el que se alega falta de igualdad en el reparto de escaños en las cuatro circunscripciones. Se refiere a la omisión del legislador autonómico al mantenerse en vigor el régimen establecido por una disposición transitoria del Estatuto de Autonomía de 1979 prevista para la primeras elecciones y hasta que el Parlamento Catalán dictase su ley electoral (recurso nº 648/2017, número de Reges 4990/2017). Está señalado para votación y fallo el 26 de junio.
- Recurso número 1/704/2017 (número de Reges 5572/2017) contra los RR.DD. 942/17, 943/17, 944,17 y 946/17, recurrentes: HILARI CURTO CAMISON, RAFEL VERDIELL CABRERA ,

CARLES MENCOS PASQUAL , JUAN CABALL SUBIRANA , XAVIER FRIGOLA COSTA , RAMON COMES ROVIRA , JAUME PEDROS PALAU , SANTI QUEROL FELIP , JOSEP CUSCO MOYES , FRANCESC BANCELLES BORRAS , JOAN GUITART PUBILL , JAUME FERRANDO BRICOLLE , JOSEP CARLES VICENTE PERELLO , SALOMO TORRES RODRIGUEZ , ANTONI BORRAS BES, MARIA ROVIRA DURAN , RAMON AUGE GENE. Pendiente de demanda.

- Siete autos de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que declaran la competencia del Tribunal Supremo para conocer de los respectivos recursos interpuestos contra el apartado segundo del RD 943/2017 que establece: *“Segundo. Acordar el cese de todo el personal eventual adscrito a los cargos o autoridades relacionados en el apartado anterior, en los términos del artículo 5 del Decreto de la Generalitat 2/2005, de 11 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y en los del artículo 123 del texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo de la Generalitat 1/1997, de 31 de octubre.”*
- DIPLOCAT. Recurso 1/718/2017 interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra el Real Decreto 945/2017 de 27 de octubre, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se dispone la liquidación del Patronat Cataluña Mon-Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña y se constituye un órgano liquidador para este cometido, publicado como Anexo a la Orden AEC/1229/2017. Se encuentra en trámite de demanda.
- Recurso 1/725/2017 interpuesto por la Asociación Catalana de Municipios contra el RD 945/2017 y contra el ACM por el que se acuerda la liquidación de Diplocat. Se encuentra en trámite de demanda.

Se trata de recursos de casación preparados por la Abogacía del Estado contra sentencias del TSJ de Cataluña que no han anulado acuerdos de diversos Ayuntamientos a favor de la independencia de Cataluña. Hasta el momento se ha admitido el recurso de casación 4810/2017 en virtud de Auto del TS de 19 de marzo de 2018.

- Recurso 48/2017 sobre retirada del exequátur al Cónsul de Letonia. Se ha terminado por Auto del TS de 19 de febrero de 2018 declarando la falta de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para el enjuiciamiento de la Nota Verbal de retirada del exequátur a un Cónsul por el país receptor al tratarse de un acto regulado por el Derecho Internacional y no por el Derecho Administrativo.
- Recursos contra los Acuerdos del CGPJ de 5 de mayo y 28 de diciembre de 2017 sobre atribución a determinados Juzgados de la competencia exclusiva sobre los procesos relativos a la materia conocida como cláusulas suelo. Recurso 472/2017 (Colegio de Abogados de Cataluña). Recurso 482/2017 (Consejo General de la Abogacía). Recurso 488/2018 (Abogado particular). Recurso 494/2017 (Magistrados afectados). Recurso 495/2017 (Consejo Andaluz de Colegios de Abogados). Recurso 506/2017 (OCU). Recurso 517/2017 (Consejo de la Abogacía de Castilla y León). Recurso 537/2017 (Asociación de Pymes para la correcta aplicación de Mifid). Recurso 538/2017 (Consejo de la Abogacía gallega). Recurso 69/2018 (Consejo General de la Abogacía ahora contra el Acuerdo de 28-12-2017). Recurso 92/2018 (Abogado particular). El TS ha rechazado la suspensión de esos Acuerdos del CGPJ. Están pendientes de sentencia. En general, el fondo de esos recursos versa sobre la competencia del CGPJ para adoptar esas medidas así como sobre su incidencia en el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley.
- Recursos núms.: 620/2017 y 623/2017 interpuestos, respectivamente, por el Consejo General de la Abogacía y por el Consejo General de Procuradores contra Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 20 de julio de 2017 accediendo sustancial-

mente a la petición de la AEAT relativa a la remisión de información con trascendencia tributaria concerniente a la participación de abogados y procuradores en todos los procedimientos judiciales durante los años 2014,2015 y 2016. Esos recursos se encuentran pendientes de que el TS acuerde trámite de vista o de conclusiones.

- En materia de personal se pueden destacar los siguientes recursos: Recursos de casación sobre equiparación retributiva por el desempeño de funciones correspondientes a puestos de trabajo de superior categoría a aquéllos a los que formalmente se encontraban adscritos los funcionarios. Se ha dictado sentencia confirmando el criterio del derecho a obtener la retribución del puesto que realmente se desempeña.
- Solicitud de extensión al personal eventual de la doctrina establecida por el TJUE para los trabajadores interinos. El tema que se plantea es si procede extender o no al personal eventual la doctrina establecida por el TJUE para los trabajadores interinos; conforme a esa doctrina, los trabajadores interinos tienen derecho a una indemnización por extinción de la relación laboral igual a la que correspondería a los trabajadores fijos comparables a la extinción de sus contratos. Ahora se plantea si el personal eventual puede ser cesado sin indemnización alguna o si, por el contrario, aplicando esa doctrina del TJUE tiene derecho a la misma indemnización que correspondería a los trabajadores comparables. Mediante providencia de 25 de enero de 2018 el TS ha dado audiencia a las partes sobre el planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE sin que hasta la fecha haya decidido al respecto.
- Asistencia sanitaria en centros penitenciarios. Se discute qué Administración (sanitaria: paga la Comunidad Autónoma o penitenciaria: paga el Estado) ha de abonar los costes de la asistencia sanitaria a los internos en centros penitenciarios. La posición de los TSJ es divergente de forma que unos fallan que debe pagar la Administración sanitaria y otros que debe pagar la Administración penitenciaria. En consecuencia, en los recursos



de casación la Abogacía del Estado va en algunos recursos de recurrente y en otros de recurrida.

- En materia de extranjería cabe destacar los siguientes recursos. Reubicaciones a España de nacionales de Siria, Irak y Eritrea procedentes de Grecia e Italia. Recurso 599/2017, que tiene por objeto Verificar si el Gobierno español ha cumplido o no las decisiones de reubicación adoptadas en el seno de la Unión Europea. Requisitos exigidos a los familiares extracomunitarios de ciudadanos españoles para obtener el derecho de residencia en España. Se trata de determinar si las exigencias del art. 7º del Decreto 240/2007, de 16 de febrero, de entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea se aplican o no también a los familiares que se reúnan con ciudadanos españoles). Existe una pluralidad de recursos de casación sobre esta materia, ejs: 3047/2017, 5468/2017, entre otros. Se ha dictado la primera sentencia acogiendo la tesis de la Administración (exigencia de requisitos también a los familiares de ciudadanos españoles): STS 1295/2017, de 18 de julio. Sanción a imponer por la estancia irregular (STJUE de 23 de abril de 2015). La STJUE de 23 de abril de 2015 declaró que la legislación española de extranjería al permitir imponer, según los casos, la sanción de expulsión o la de multa era contraria a la Directiva de retorno 2008/115/CE cuyo efecto útil exige que la sanción sea la de expulsión salvo que concurran las circunstancias previstas en la referida Directiva. No obstante, al no haberse modificado la legislación española de extranjería siguen las dudas en los Tribunales, aplicando unos la normativa interna de extranjería y otros la Directiva en su interpretación por la citada sentencia del TJUE. En consecuencia, la Abogacía del Estado va en unos recursos de casación como recurrente y en otros como recurrido. Residentes de larga duración. Los problemas se plantean a la hora de armonizar la normativa interna de extranjería con la Directiva 2003/109/CE de residentes de larga duración. También aquí las interpretaciones de los distintos Tribunales difieren por lo que la Abogacía del Estado va en unos recursos como recurrente y en otros como recurrido. Las cuestiones sobre las que existen más recursos de casación son: Determinar qué requisitos son necesarios para las autorizaciones de larga dura-

ción comunes y cuáles para las autorizaciones de larga duración-UE. Ej.: casación 5255/2017. Requisitos que son necesarios para poder expulsar a un residente de larga duración.

**En materia de energía, economía, hacienda (no tributario) y telecomunicaciones se pueden destacar los siguientes asuntos.**

- Relativos al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (pleitos masivos): Recursos sobre autoconsumo eléctrico RD 900/2017. Recursos sobre retribución empresas distribución eléctrica IET/980/2016. Ejecución sentencias suplementos territoriales sobre peajes eléctricos: ETU/35/2017 y ETU 66/2018. Ejecución sentencias retribución tipo plantas purines ETU/555/2017. Precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, Real Decreto 469/2017 modifica RD 216/2014.
- Relativos a la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia: Abusos de posición dominante en relación con los contratos de permanencia teléfonos móviles. (RCA 5624/2017). Abuso de posición dominante colectiva estrechamiento de márgenes (RCA/ 4509/2017). Sancionadores, estaciones abandonadas Repsol. Sanción a la matriz que sustituye a la filial decidiendo los actos colusorios (Varios, ej. RCA /5326/2018). Cómputo plazo caducidad, RCA 608/2016. Expediente “Pales” (Varios, ej. RCA/5337/2017).
- Supervisión expedientes de vigilancia, multas coercitivas e inicio de expediente sancionador. RCA 527/2016. Coste neto servicio universal Telefónica. RCA/6521/2017. Interconexión internacional, gasoducto Larrau:, interpretación derecho concepto “congestión” recogido en Anexo Reglamento (CE) nº 715/2009, de 13 de julio, por el que se establecen las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural. Venta de capacidad. RCA/854/2017.
- Garantía de unidad de mercado: Contra Real Decreto 1075/2016 modifica ROTT en materia de arrendamiento de vehículos con

conductor. RCA 1/438/2017. Viviendas vacacionales (varios, ej. RCA/3760/2017).

- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad: Ejecución sentencia cese Presidente y Consejero CMT. RCA/2/506/2013. Extensión efectos instada Presidente y Vocal CNE. RCA/2/506/2013.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: Sanciones Banco Santander LMV, Directiva MIFID I, RCA/2891/2015. Sanciones BBVA, LMV derivados OPS, MIFID I, RCA /1883/2017.

**En materia de expropiaciones, obras públicas y medioambiente se pueden señalar los siguientes.**

- Recurso directo núm.: 2.670/2015. Acesa plantea la interpretación de la fórmula de compensación acordada en una de las modificaciones del contrato de concesión de la AP-7, es decir, cómo se calcula la cantidad que habrá de recibir a cambio de ejecutar unas obras adicionales. Por Auto del TS de 20 de octubre de 2017 se acuerda la ampliación del recurso al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017.
- Casación núm.: 2640/2017. Modo de contabilización por Acesa (activo/ingreso financiero o inmovilizado intangible) del saldo de compensación y derechos de cobro derivados del Decreto 457/2006, de modificación de sus concesiones. Pluralidad de recursos de casación sobre sentencias del TSJ de Madrid relativas a la censura del ejercicio de las cuentas de las concesionarias de autopistas por la Delegación del Gobierno en las mismas.
- Casación núm.: 3.242/2017. Indemnización derivada de las limitaciones de la propiedad en la zona de afección de las carreteras sobre suelo rústico. Auto de admisión de la casación de 24 de octubre de 2017.
- En materia de agricultura se pueden destacar los recursos de Comunidades Autónomas en materia de repercusión de respon-

sabilidades por incumplimiento del derecho de la unión europea (Recursos 327/2017, 352/2017, 357/2017, 367/2017, 372/2017, 384/2017, 388/2017, entre otros). En fase de medidas cautelares, el FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria) estuvo de acuerdo con la suspensión al haber presentado demanda el Estado en unión de las Comunidades Autónomas ante el TJUE contra la decisión de la Comisión. Se ha acordado la paralización de los procesos hasta que resuelta el TJUE.

- Recurso del Gobierno de Aragón contra un Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2015 que había considerado que se había producido un acuerdo para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Interpretación acerca de cuándo ha de entenderse que la Comunidad Autónoma ha prestado su aquietamiento a la derivación de responsabilidad propuesta por la Administración del Estado No se produce esa conformidad cuando lo único que se ofrece por la Comunidad Autónoma es el pago voluntario para evitar los intereses compensatorios. Responsabilidad por falta de ejercicio de las potestades de control respecto al almacenamiento de los productos fitosanitarios en las explotaciones; imputación al 50% al Estado y a Aragón.
  
- STS de 24 de mayo de 2017, recurso núm.: 4.100/2015. Confirma el Acuerdo del Consejo de Ministros realizando un reparto al 50% entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura de la derivación de responsabilidad por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas agrarias por sobreestimación de las superficies de parcelas de pastos.
  
- STS de 6 de febrero de 2017 (recurso directo núm.: 71/2015). Desestima el recurso interpuesto por una Asociación de Agricultores de Cataluña contra el Decreto 1.076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derecho de régimen de pago básico de la Política Agraria Común. No ha quedado acreditado que exista un trato desigual en la percepción de ayudas hacia los

agricultores que solo producen frutas, hortalizas, patatas, plantas o viñedos en relación con los demás.

- En materia de aguas continentales se pueden destacar los siguientes recursos. Canon para la producción de energía eléctrica en el que se ha acordado el planteamiento de cuestiones prejudiciales sobre el art. 112 bis del TRLA en los recursos contra el Decreto 198/2015, de 23 de marzo, que regula el canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. El planteamiento se funda en tres cuestiones:(a)Que el nuevo canon para la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica carece de la finalidad medioambiental que propugna el preámbulo de la ley que lo introduce, como se deduce de la regulación de sus elementos configuradores, pues su razón de ser es exclusivamente financiera al constituir un ingreso del sistema eléctrico;(b)Que sólo se exige a los productores de energía hidroeléctrica titulares de concesión en cuencas intercomunitarias, favoreciendo además a otros usos consuntivos de las aguas continentales, en cuanto sólo se grava el uso destinado a la producción de energía eléctrica; y (c)Que podría considerarse que estamos en presencia de una Ayuda de Estado, al establecerse un gravamen que beneficia selectivamente a determinadas empresas a costa de las empresas concesionarias privadas de aprovechamientos hidroeléctricos, lo que pudiera ser incompatible con el Derecho de la competencia en el mercado eléctrico.
  
- Cuantías del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua fijadas dentro del mismo año en que se emiten las liquidaciones. Posible retroactividad. Liquidaciones anteriores y posteriores a la Ley 11/2012 que modificó el art. 114.7 del TRLA (hay una pluralidad de recursos de casación interpuestos tanto por la Abogacía del Estado como por los administrados). La STS de 3 de abril de 2018, casación 876/2017, desestimó el primero de los recursos de casación de la Abogacía del Estado con efectos tanto para la anterior redacción como para la vigente (posterior a la Ley 11/2012) del art. 114.7 del TRLA.

- Ejercicio de las facultades de la Administración sobre el dominio público hidráulico sin el ejercicio de un previo deslinde. Pluralidad de recursos de casación preparados por la Abogacía del Estado contra sentencias del TSJ de Navarra, ejemplo: Auto del TS de 29 de septiembre de 2017 admitiendo el recurso de casación 2492/2017.
- Recursos contra el Decreto 638/2016, de 9 de diciembre .Ese Decreto modifica el Reglamento del Dominio Hidráulico y otros reglamentos hidráulicos, fundamentalmente en las materias de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. Los recursos han sido interpuestos fundamentalmente por Ayuntamientos.
- En materia de dominio público marítimo-terrestre se pueden destacar los siguientes recursos. Problema de quién (la Administración o los ocupantes) debe abonar los gastos de demolición de las construcciones ilegales en el dominio público marítimo terrestre. Casación de la Abogacía del Estado admitida por Auto del TS de 2 de noviembre de 2017, casación 932/2017. Competencia del Estado o de la Generalidad de Cataluña para ejercer la potestad sancionadora en el dominio público marítimo terrestre en el litoral catalán. Casación de la Abogacía del Estado admitida por Auto de 12 de enero de 2018, casación 1053/2017. Competencia del Estado o de la Junta de Andalucía para ejercer la potestad sancionadora en el dominio público marítimo terrestre en el litoral andaluz (TSJ de Andalucía-Málaga). Casaciones de la Abogacía del Estado admitidas; Auto del TS de 10 de noviembre de 2017, casación 2773/2017.
- En materia de expropiación forzosa se pueden destacar los siguientes asuntos. Consecuencias indemnizatorias de la nulidad del expediente expropiatorio: Alcance y requisitos para el reconocimiento del derecho del expropiado a ser indemnizado en los supuestos de nulidad del expediente expropiatorio. Auto del TS de 1-2-2017, casación núm: 2/2016 sobre imputación temporal en los impuestos sobre la renta de la indemnización expropiatoria percibida por el arrendatario.

- En materia urbanismo se pueden destacar algunas sentencias notificadas durante el 2017 como las siguientes. STS de 27 de enero de 2017 (casación núm.: 2.581/2015) (Operación Chamartín) (TSJ de Madrid). Desestima el recurso interpuesto por Administración del Estado, Ayuntamiento de Madrid, Renfe Operadora y Distrito Castellana Norte S.A. contra la sentencia del TSJ de Madrid por la que se anulan las determinaciones del Plan Parcial de Reforma Interior de 30 de marzo de 2011 conocido como Operación Chamartín o Prolongación de la Castellana que permiten una altura de las edificaciones superior a las tres alturas más ático y establece que los costes de la Nueva Línea de Metro y de la Conexión Tres Olivos-Las Tablas no deben ser asumidos por los propietarios del ámbito al considerarse como sistemas generales. El TS considera que existe motivación de la sentencia recurrida y que las cuestiones de fondo son de Derecho Autonómico por lo que no entra en ellas. STS de 22 de marzo de 2018, casación 2258/2016. Se estima el recurso de casación de la Abogacía del Estado. Estudio de Detalle aprobado por Ayuntamiento a pesar del informe vinculante en contra de la Demarcación de Carreteras del Estado.
  
- Recursos contra los planes hidrológicos intercomunitarios (Decreto 1/2016, de 8 de enero) (contestaciones a la demanda en el año 2017; pendientes de sentencia). Contra el propio Decreto 1/2016: -Recurso núm.: 4.429/2016 interpuesto por Gas Natural Fenosa Generación S.L: contra la disposición transitoria 2ª: "*informes de compatibilidad en expedientes ya informados y no resueltos*". - Recurso núm.: 4.407/2016 interpuesto por la Asociación de Productores de Energía Eléctrica contra preceptos de diversos Planes. Cuestiones que se plantean: fijación de caudales ecológicos, orden de preferencia de los usos del agua, plazos de duración de las concesiones (imposibilidad de amortizar las inversiones), posibilidad de ordenar la demolición de lo construido a la extinción de la concesión (falta de cobertura en el TRLA y existencia en la LPAP).
  
- Contra el Plan Hidrológico del Cantábrico occidental: Recurso núm.: 4.447/2016 interpuesto por Hidroeléctrica del Cantábrico y por Endesa Generación. Se plantea la nulidad del régimen de

caudales ecológicos (buen estado de las masas de agua, ausencia de justificación económica, técnica y ambiental, disminución de ingresos, etc.) y subsidiariamente, que se declare la obligación de proceder a la revisión de las concesiones hidroeléctricas a fin de adecuarlas al Plan.

- Contra el Plan Hidrológico del Júcar: a) .Recurso núm.: 4.375/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete. Plan mixto al comprender las cuencas intracomunitarias de Valencia y Castilla-La Mancha. b) Recurso núm.: 4.411/2016 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante. Art. 39.5 del Plan: *“No se permitirá la construcción de pozos al amparo del art. 54.2 del TRLA con destino para el abastecimiento urbano en suelo clasificado como urbano”*. - Recurso núm.: 4.437/2016 interpuesto por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja. Las cuestiones suscitadas en este recursos son omisión del sistema de explotación de los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos en Albacete, las asignaciones al sistema son menores que las otorgadas en las concesiones. Revisión de hecho de las concesiones y los caudales ecológicos en los ríos-rambla Guadalest y Amadorio (inexistencia de vida piscícola que pueda habitar en ellos y de vegetación de ribera). - Recurso núm.: 4.439/2016 interpuesto por la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera. Las cuestiones que se plantean son Gobierno en funciones, plan mixto al comprender las cuencas intracomunitarias de Valencia y Castilla-La Mancha, nulidad de la calificación del río Balazote como río natural permanente y nulidad de la imposición de caudales ecológicos en el mismo. No hay truchas ni vegetación de ribera.
  
- Contra el Plan Hidrológico del Segura: Recurso núm.: 4.333/2016 interpuesto por la Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura en el que se plantea el tema del Gobierno en funciones, sistema de explotación único para toda la demarcación y masas de agua declaradas en mal estado cuantitativo y/o químico.



- Contra el Plan Hidrológico del Tajo se han planteado varios recursos sobre caudales ecológicos (sólo para unas pocas masas de agua estratégicas y no para todas las masas de agua superficial. El Plan remite la implantación de caudales ecológicos en todas las masas de agua superficial al próximo Plan a aprobar en 2021. Cuando se declarase alguna de las fases de situación de sequía, se podrán reducir temporalmente los caudales ecológicos mínimos. Estados de prealerta, alerta y sequía prolongada. Insuficiencia de los caudales mínimos fijados para las tres masas de agua, los cuales deben ser aumentados a juicio de los Ayuntamientos demandantes), objetivos medioambientales (objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado para masas de agua incluidas en zonas protegidas en el año 2021. Compatibilidad o incompatibilidad con las fechas límite de la DMA).
- Contra el Plan Hidrológico del Guadiana. Todos los recursos se dirigen, fundamentalmente, a impugnar la declaración de determinadas masas de agua subterránea (Rus-Valdelobos los dos primeros recursos y todas las del subsistema del Alto Guadiana en el segundo) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y a la fijación del recurso máximo disponible de las mismas. Además, se cuestionan las limitaciones que se imponen al incremento de superficie regable sin aumento de volumen del agua.
- Contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir, en los que se plantea la elevación de los caudales mínimos en el río Castril tanto en condiciones ordinarias como de sequía prolongada, las reservas naturales fluviales en todos los tramos del río Castril aguas abajo y arriba del embalse de El Portillo y la impugnación de la reserva de abastecimiento a Baza con toma del embalse de El Portillo y de la calificación de este embalse como zona protegida como resera de captación de agua para abastecimiento para Baza y su comarca. También se ha planteado que las masas de aguas subterráneas Fuencaliente y La Puebla de Don Fadrique (abastecimiento a Huéscar) sean calificadas como aguas privadas con establecimiento de un perímetro de protección dentro del cual estará prohibida la captación de aguas subterráneas y sobre el

dragado de profundización del río Guadalquivir desde el puerto de Sevilla hasta su desembocadura.

- Contra el Plan Hidrológico del Ebro en los que se plantean la solicitud de que a la extinción de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos reviertan gratuitamente a los Ayuntamientos aquellas instalaciones de la concesión que se ubiquen en el dominio público forestal local. Reversión al Estado de instalaciones situadas fuera del dominio público hidráulico. Por último, consideran que los caudales ecológicos que fija el Plan para el Bajo Ebro son insuficientes para garantizar que los ecosistemas del Delta del Ebro puedan mantener su funcionalidad.
- Contra el Plan Hidrológico Miño-Sil recurso núm.: 4.444/2016 (SJE 1389-2016) interpuesto por Endesa Generación SA en relación con el Plan Hidrológ Miño-Sil.
- Recursos contra la modificación del reglamento de dominio público hidráulico en materia de riesgo de inundación y contra planes de gestión de riesgos. Se han planteado varios recursos sobre esta materia.
- Sobre Parques Nacionales destaca la STS de 27 de diciembre de 2017, por la que se desestima el recurso 5058/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, la Junta Vecinal del Real Concejo de Valdeón, la Junta Vecinal de San Marina de Valdeón y la Junta Vecinal de Caín, contra el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (BOE nº 257, de 24 de octubre).
- En relación con otras materias se pueden destacar el recurso nº 1/ 4957 / 2016, interpuesto por la asociación Instituto del Cava contra el Real Decreto 31312016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 107912014, de

19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. Y el recurso nº 2 / 42 / 2017, interpuesto por el Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IDDMA), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2016 por el que se aprueba el Plan Nacional Transitorio para las grandes instalaciones de combustión.

**En materia tributaria se pueden destacar algunas sentencias de interés como las siguientes:**

- STS 2 de febrero de 2017 rec. cas. 3857/2015. Impuesto sobre Sociedades: art. 12.5 TRLIS. Fondo de comercio financiero: evolución legislativa y vicisitudes derivadas del derecho comunitario.
- STS 3 de marzo de 2017, rec. cas. 559/2016. Procedimiento económico-administrativo. Límites de las facultades revisoras de los órganos económico-administrativos.
- STS 14 marzo 2017, rec. cas. 572/2016 y 22 de noviembre 2017, rec. cas. 2478/2016. Recaudación: requerimiento de pago a sucesores. La interrupción de la prescripción entre los obligados solidarios opera en la fase de liquidación. Desde el momento en que la deuda es individualmente requerida a cada responsable, la prescripción del derecho al cobro únicamente se interrumpe por las actuaciones dirigidas en el procedimiento de apremio frente a cada responsable.
- STS 20 abril 2017, rec. unificación doctrina 615/2016. Procedimiento: pruebas no aportadas en el procedimiento administrativo de aplicación de los tributos. Posibilidad de aportación en vía de revisión administrativa (recurso de reposición y reclamación económico-administrativa) y en vía de recurso contencioso-administrativo. Procedencia.
- STS 26 mayo 2017, rec. unificación doctrina 1137/2016 y STS 12 julio 2017, rec. cas. 1647/2016. Impuesto sobre Sociedades. Expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia. Recurso

en materia de justiprecio: la cantidad obtenida por la estimación del recurso debe imputarse al ejercicio en que se percibe.

- STS 27 septiembre 2017, RCA 194/2016. IVA. Base imponible cuando se trata de operaciones ocultas y el vendedor no puede recuperar el IVA por impedirlo la legislación nacional. Aplicación de la sentencia TJUE de 7-11-2013, Tulica y Plavosin, asuntos C-249/12 y C-250/12. La base imponible habrá de calcularse teniendo en cuenta que la cantidad total percibida por el vendedor incluye la cuota de IVA.
- STS 31 octubre 2017, RCA 572/2017. Ejecución de resoluciones. Resolución que anula la liquidación por defectos de forma con retroacción de actuaciones en un procedimiento de gestión tributaria. El plazo para ejecutar es el plazo que resta en el procedimiento de gestión tributaria computado desde el momento en que tuvo lugar el defecto determinante de indefensión.
- STS 21 diciembre 2017, RCA 496/2017. Recaudación. Suspensión del acto. Solicitud de suspensión sin aportación de garantías: art. 46 RGRVA. Si el órgano económico-administrativo considera que de la documentación presentada no puede deducirse la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación sin que proceda la subsanación, está obligado a admitir a trámite dicha solicitud y desestimarla en cuanto al fondo, sin que sea posible decretar su inadmisión.

**Así mismo se pueden destacar los siguientes recursos de casación que ya han sido sentenciados:**

- STS 19 enero 2018, RCA 1094/2017. Ejecución de resoluciones. Resolución que anula por razones sustantivas liquidación dictada en procedimiento de gestión. No se aplica el art. 150.5 LGT previsto para el procedimiento inspector. La nueva resolución que se dicte es un acto de ejecución que debe dictarse en la forma y en los plazos previstos en el art. 66 apartados 2 y 3 del RGRVA.

- STS 5-2-18, RCA 102/2016. IVA. Deducción gastos vehículos afectos a la actividad empresarial o profesional. La presunción iuris tantum del art. 95.Tres LIVA, en cuya virtud los vehículos se consideran afectos a la actividad en un 50%, es compatible con el derecho comunitario.
- STS 13-2-18, RCA 284/2017 y STS 9-3-18, RCA 285/2017. IVMDH (CENTIMO SANITARIO). El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos como consecuencia de la incompatibilidad de la norma con el derecho comunitario corresponde a quien ha soportado la repercusión. Doctrina sobre enriquecimiento injusto.
- STS 7-3-18, RCA 1536/2017. IVA. Disolución de comunidad de bienes que es sujeto pasivo del impuesto: constituye una entrega de bienes sujeta al IVA.
- STS 19-3-18, RCA 2070/2017 y STS 20-3-18, RCA 2522/2017. IRPF. Rendimiento irregulares: art. 32.1 LIRPF. Ejercicio de la abogacía. Actividad económica que de forma habitual genera rendimientos irregulares. Doctrina: no puede aplicarse la excepción de manera abstracta por el mero hecho de que la actividad genere habitualmente este tipo de rendimientos; necesidad de examen de las circunstancias concurrentes. La carga de la prueba de que esos rendimientos se generan habitualmente corresponde a la Administración tributaria.

Para finalizar debe destacarse que durante el ejercicio 2017 entraron en esta Abogacía del Estado 5.706 (en el 2016 fueron 3.429) asuntos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y 156 de la Sala de lo Militar.

La Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales ha trabajado durante el ejercicio 2017 en la gestión y recaudación de las costas procesales generadas no sólo en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo sino en la recaudación de las costas procesales generadas en diversas Abogacías del Estado radicadas en

Madrid como después se desarrollará al estudiar de forma pormenorizada los datos concretos obtenidos durante 2017. Así mismo, lleva la gestión de las costas procesales en contra en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en concreto, las impugnaciones de las tasaciones, en su caso, y la agilización del pago por parte de los Órganos Públicos implicados.

Durante el año 2017 esta Unidad ha tenido adscrita para el desarrollo de su función a 4 funcionarios y 1 colaborador social.

Exponemos en dos tablas explicativas el trabajo desarrollado por la Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales de tal manera que, la primera tabla recoge los datos referentes a las minutas propuestas y aprobadas en firme que recaen sobre los asuntos despachados por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo y la segunda tabla recoge la gestión exclusivamente recaudatoria realizada por esta Unidad en las distintas Abogacías del Estado cuyo cobro de las costas procesales tiene encomendada.

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

	PROPUESTAS	APROBADAS
Contencioso-administrativo	3.835.483,00 €	3.689.483,00 €
Social	0 €	0 €
Militar	1.000,00 €	1.000,00 €
<b>Total</b>	<b>3.836.483,00 €</b>	<b>3.789.483,00 €</b>

Las cifras evidencian que el volumen de gestión de costas procesales en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se centra prácticamente en un 100% en la jurisdicción contencioso-administrativa y también que prácticamente la totalidad de minutas propuestas fueron finalmente aprobadas.

La segunda tabla, como ya hemos expuesto recoge la actividad exclusivamente recaudatoria de la Unidad.

UNIDAD DE GESTIÓN RECAUDATORIA  
DE COSTAS PROCESALES

	INGRESADAS	APREMIADAS
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - C-A	2.099.129,42 €	35.400,00 €
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - SOCIAL	0,00 €	0,00 €
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - MILITAR	0,00 €	0,00 €
A.E. AUDIENCIA NACIONAL - C-A	1.147.331,00 €	1.289.858,00 €
A.E. JDOS. CENTRALES - C-A	707.765,02 €	430.179,00 €
A.E. CONTENCIOSO MADRID	1.412.483,29 €	282.660,00 €
DEPARTAMENTO CIVIL	246.489,67 €	155.190,00 €
DEPARTAMENTO PENAL	65.336,40 €	3.450,00 €
A.E. CASTILLA - LA MANCHA		
TOLEDO	7.180,15 €	9.282,00 €
CIUDAD REAL	0,00 €	7.774,00 €
CUENCA	0,00 €	1.200,00 €
GUADALAJARA	246,00 €	2.700,00 €
ALBACETE	452.772,85 €	293.683,00 €
SUBTOTAL CLM	460.199,00 €	306.279,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>6.138.733,80 €</b>	<b>2.499.911,00 €</b>

Debemos puntualizar siempre que los desfases existentes entre las costas aprobadas en firme y la ingresadas o apremiadas corresponden a circunstancias como para reconocimiento del derecho de justicia gratuita, empresas en concurso de acreedores, pagos fraccionados cuyo ingreso no se puede contabilizar en Reges hasta que finaliza el pago de tal manera que muchos de ellos se contabilizarán en el año siguiente y extranjeros con residencia fuera de España sin nº de identificación fiscal español que nos permita usar el modelo de ingreso 069 y apremiarles en el caso de impago.





## II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

### 1. Unidad

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional ostenta la representación y defensa del Estado y de otros entes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuyas competencias están definidas en el Art. 11 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). Actúa al amparo del art. 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y art. 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en virtud, en su caso, del correspondiente convenio de asistencia jurídica.

En general, se ostenta la posición pasiva en juicio; no obstante durante este periodo se han interpuesto por la Abogacía del Estado 34 recursos por lesividad y 19 por Unidad de Mercado.

A partir de julio de 2016, por la entrada en vigor del nuevo régimen de casación en virtud de la LO 7/2015, se analizan las Sentencias y Autos para su eventual casación, y se presentan los escritos de preparación del recurso, pero no se elaboran, pues esta función corresponde actualmente a la Abogacía del Estado ante el TS.

Las funciones de representación y defensa en juicio se ejercen manteniendo una intensa relación de coordinación con los órganos administrativos y con las Abogacías consultivas, así como con las demás Abogacías contenciosas, en especial ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo y ante el TS.

El reparto de asuntos en la unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Acción Administrativa General (Área 1); Área de Economía (2); Medio Ambiente, Infraestructuras e Industria (Área 3) y Tributario (Área 4). Cada área tiene un Abogado del Estado coordinador que supervisa el reparto de los asuntos. Todo el personal administrativo es capaz de desempeñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y sólo se mantienen como tareas separadas, el

control de las sentencias y de las demandas, así como la presentación de escritos por Lexnet y la aceptación de las notificaciones recibidas por Lexnet.

Se utiliza el sistema Lexnet tanto para recibir notificaciones como para presentar escritos, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, relativa a la obligatoriedad de presentación de escritos y documentos en los términos de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recursos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, desde ese momento, el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. En relación con las costas, el número de minutas emitidas en 2017 han sido 1552 y la cuantía de las costas que han sido tasadas a instancia de la Abogacía del Estado asciende durante este ejercicio a 3.156.481,37 €; debemos destacar que se ha reducido la litigiosidad en relación con las minutas presentadas por la Abogacía del Estado y también el número de recursos interpuestos interpuesto por el Abogado del Estado contra la aprobación de las costas en contra, porque se está estimando más frecuentemente su impugnación por excesivas.

## **2. Asuntos de especial interés**

Entre los asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Audiencia Nacional, o que se han concluido durante 2017, pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales. Destacan los recursos contra la Orden PRE/606/2017, de 25 de julio, por la que se convoca la segunda prueba de evaluación para la acreditación de la capacitación profesional para el acceso a la profesión de Abogado para 2017.

Están pendientes los recursos por responsabilidad patrimonial como consecuencia de daños derivados de la intervención de Afinsa Bienes Tangibles S.A.

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Destaca el recurso contra Orden ECD/697/2017, de 24 de julio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla. En octubre de 2017 se estima en parte el recurso interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol contra Orden del Ministerio de Educación Cultura y Deporte 2764/2015, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas y se inadmite el recurso de casación. La Sala ha rechazado la responsabilidad del Estado por las cantidades reclamadas por las Universidades en concepto de compensación por la financiación de exenciones y bonificaciones en los precios públicos por estudios universitarios y servicios de naturaleza académica y se ha declarado incompetente para conocer de la eventual responsabilidad que por el mismo concepto se reclama de las CCAA.
- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Destaca el recurso por responsabilidad patrimonial, conjuntamente con el BE, por la intervención del Banco Madrid, por importe de más de 16 millones de Euros y los recursos sobre sanciones impuestas por el ICAC. Se archiva por pérdida sobrevenida de objeto, al haberse revocado la resolución, el recurso contra la resolución de reintegro de más de 105 millones de euros consecuencia del Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Junta de Andalucía para la creación y puesta en marcha del Complejo Tecnológico Aeronáutico y se estima en parte el recurso interpuesto contra la OM ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (BOE de 5 de noviembre de 2015), que se decide no recurrir en casación.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. Destacan los recursos interpuestos contra OM reguladoras de modelos de declaración

de Impuestos; en especial los recursos dirigidos contra la Orden que aprueba el modelo 222 para efectuar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR; en éste se ha dictado la primera Sentencia, desestimatoria, en 2018. Es también relevante el interpuesto por la Asociación Nacional de interinos y laborales contra el Acuerdo mejora del empleo público, suscrito el 29 de marzo de 2017 entre el Ministro de Hacienda y Función Pública y los representantes de los sindicatos CCOO, UGT y CSIF, en el que la AN se declaró incompetente a favor del TS que rechazó la competencia. Igualmente destaca en este ejercicio la Sentencia desestimatoria dictada en uno de los recursos interpuestos contra la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, que modifica la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, así como la Sentencia desestimatoria del recurso interpuesto contra sanción de 25 millones de euros a OID por organización de juegos de suerte, envite y azar sin autorización y las que también desestiman los recursos interpuestos por responsabilidad patrimonial de la AEAT por anormal funcionamiento en determinados expedientes de recaudación por más de 25 millones de euros.

- En materia tributaria, recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros y entre los cuales merecen mención especial los recursos masivamente interpuestos contra resoluciones expresas o presuntas relativas a solicitudes de devolución de las retenciones en concepto de IRNR practicadas con ocasión del abono de dividendos (previsiblemente entrarán 15.000), así como la cuestión de la deducibilidad de la amortización del Fondo de Comercio Financiero derivado de la adquisición de participaciones de entidades no residentes, en virtud del art. 12.5 TRLIS, en cuanto fue declarado ayuda ilegal de Estado por la Comisión; son de mencionar también los recursos interpuestos en relación con el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica, los relativos a la regularización fiscal contem-

plada en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006) y en relación con el IAE de la actividad de Telecomunicaciones, en los que se plantea la inconstitucionalidad o disconformidad con Derecho de la UE de la norma aplicable. Están suspendidos por planteamiento de cuestión prejudicial y de inconstitucionalidad los interpuestos por algunas operadoras en relación con solicitudes de rectificación y devolución de cantidades superiores a 100 millones de euros para cada una por aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación RTVE.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial del Estado por la asunción por las Mutuas de Accidentes de Trabajo de determinadas prestaciones consecuencia de un cambio normativo; actualmente está pendiente un recurso de más de 11 millones de euros.
- Ministerio de Fomento. Siguen en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, por importes muy elevados, algunos de los cuales se han resuelto en sentido parcialmente estimatorio y actualmente están pendientes de casación. Destaca el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia en relación con la aprobación del Proyecto de Nuevo acceso Ferroviario de Alta Velocidad Levante y el interpuesto por el Ayuntamiento de Vila-Real, contra el expediente de información pública sobre estudio informativo del nuevo acceso ferroviario Sur al Puerto de Castellón. Mención especial merece el interpuesto contra la Orden FOM/649/2017, de 6 de julio, por la que se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Málaga, y las reclamaciones de daños y perjuicios relativas a la actuación en el Puente sobre la Bahía de Cádiz, que conjuntamente suman más de 50 millones de euros. Debe también subrayarse el recurso relativo a la responsabilidad exigida por el Ministerio por vicios ocultos en cuantía de más de 17 millones de euros, en la ejecución de obras en la Autovía A-3 por el sistema de soldadura y chapa de respaldo y el interpuesto a instancia del Ministerio de Fomento contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se aprueban los principios y criterios

metodológicos a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros. Es relevante también el recurso interpuesto en relación con la solicitud de información por la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 y el seguido contra la resolución de reintegro de más de 6.000.000 euros, por incumplimiento del Plan Nacional de Vivienda 2009 a 2012. Durante este ejercicio se ha desestimado el recurso interpuesto en relación con Proyecto de la Autovía A-7 Tramo Castellón-L Hospitalet de l'Infant., y el interpuesto contra el expediente de información pública y el estudio informativo de la Autovía del Nordeste A-2. Conversión en autovía del tramo Alfajarín-Fraga. Subtramo Pina de Ebro-Fraga. Provincias de Zaragoza y Huesca y se ha estimado el recurso contra la Orden FOM/822/2015 de 13 de abril de 2015 por la que se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Vigo, que está pendiente de casación. Se han inadmitido los recursos en los que se impugnan resoluciones estimatorias de recursos de alzada formulados por Puertos del Estado contra actos del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, por falta de legitimación de la Comunidad Autónoma y de la Autoridad Portuaria.

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Son de destacar los recursos contra la desestimación presunta de reclamaciones de responsabilidad patrimonial por supresión de régimen retributivo de fotovoltaicas, que en 2017 comienzan a ser desestimados. Sigue pendiente el recurso por daños causados por la insuficiencia retributiva de la actividad de comercialización de último recurso de electricidad, cifrados en 46.425.204 euros y por responsabilidad patrimonial por importe de 400.000.000 por la expulsión del mercado de las Centrales de Ciclo Combinado. Son relevantes también los recursos contra las aportaciones realizadas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, que se suspenden por planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad por el TS en relación con la Directiva 2012/27/CE. Destaca el recurso contra la sanción de más de 15 millones de euros por fuga radioactiva en la Central Nuclear de Ascó y los recursos por responsabilidad patrimonial consecuencia de previas sentencias anulatorias del TS, por daños derivados de las tres primeras subastas de

emisiones primarias de energía eléctrica celebradas de conformidad con el Real Decreto 1634/2006, por cerca de 30 millones de euros y por los daños derivados de la aplicación durante el año 2006 del sistema de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente, de más de 285 millones de euros. Merece también mención la impugnación de convocatorias de subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Se desestima durante este ejercicio el recurso por el que se reclaman más de 8 millones de euros por daños derivados de la obligación impuesta por el Ministerio de mantener operativo el Grupo 1 de la Central Térmica de Aceca y el recurso contra sanción por pérdida de trazabilidad en el control de fuentes radioactivas en desuso; se dictan además Sentencias estimatorias de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los supuestos daños producidos por la aplicación de la Orden ITC/2608/2009 sobre precios máximos de venta de gases licuados de petróleo, anulada por el TS, cuya casación se inadmite.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Destacan los recursos contra las órdenes por las que se actualiza el sistema de precios de referencia de los medicamentos del Sistema Nacional de Salud, y por responsabilidad patrimonial, de importes elevados, relacionados con órdenes de retirada de medicamentos o alertas sobre ellos. Son de mencionar los recursos de la Generalitat de Cataluña contra órdenes y resoluciones del Ministerio sobre subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF. En este ejercicio se ha dictado sentencia que desestima el recurso interpuesto contra la Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio, por la que se regula el contenido y procedimiento de suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.
- Ministerio de Justicia. El principal foco litigioso también en 2017 en este Ministerio han sido los recursos contra resoluciones

denegatorias de nacionalidad por residencia (1657), respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad (36). Destacan también los recursos interpuestos por determinados funcionarios interinos de la Administración de Justicia en relación con la aplicación del Acuerdo Marco, sobre el trabajo de duración determinada, si bien que muchos de ellos han finalizado por desistimiento; los recursos interpuestos por el Consejo General de Procuradores contra la expedición de títulos; y aquellos por los que se solicita la cancelación de la inscripción en el registro central delincuentes sexuales. Destacan las Sentencias confirmatorias de la OM JUS 589/2015, de 17 marzo de convocatoria para cobertura de puestos por Abogados Fiscales Sustitutos 2015 -2016 y de la medida cautelar de suspensión de funciones de un Notario implicado en varios procesos penales y en un expediente disciplinario.

- Ministerio de Interior. Destacan por su volumen los procesos en materia de asilo y refugio (1462) y los recursos interpuestos contra resoluciones de expulsión de ciudadanos extranjeros por razón seguridad nacional. Mención especial merecen los recursos seguidos en relación con la licitación de la concesión de gestión de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permisos de conducción efectuada por la Dirección General de Tráfico, en los que se ha levantado la suspensión previamente acordada por razón de la investigación abierta por el Ministerio del Interior para esclarecimiento de los hechos relativos a la legalidad del procedimiento de contratación.
- Ministerio de Defensa. Destacan los recursos contra las instrucciones reguladoras de jornada y horario.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Siguen pendientes los recursos interpuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra las distintas órdenes ministeriales por las que, cada mes, se autoriza el trasvase de determinados volúmenes desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura. Destacan los recursos contra Órdenes Ministeriales reguladoras de distintos secto-



res de alimentación y de los caladeros de pesca nacionales, así como los interpuestos en relación con obras públicas, como son la presa de Mularroya, en trámite ante la AN tras haber sido rechazada la competencia por el TS, la presa de Enciso, el embalse de Almudévar y la ampliación del sistema aeroportuario de Madrid. Mención especial merece la reclamación por la Ciudad de Ceuta de una indemnización en concepto de gastos de traslados de los fangos de la EDAR de Ceuta y un grupo de recursos relativos a la prórroga de la concesión en dominio público marítimo terrestre en Galicia de una empresa de celulosa. En este ejercicio se han dictado sentencias parcialmente estimatorias de los recursos interpuestos en relación con la presa de Biscarrués, contra las que se ha preparado casación, y de la reclamación de 15,5 millones de euros por mayores costes de las obras de instalación de la desaladora de agua de mar en Las Palmas-Telde, así como sentencia confirmatoria del carácter de Tragsatec como medio propio del Estado para la gestión de servicio público.

- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Destacan los recursos interpuestos contra el certificado emitido en aplicación del art. 60 del Reglamento 1215/2012 a efectos de constatar el nombramiento del Rector del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, uno de los cuales se ha inadmitido por falta de representación y el interpuesto contra la Nota Verbal remitida por el Ministerio de Exteriores de Exteriores y de Cooperación de España a la Embajada de Letonia en Madrid anulando el exequátur del Cónsul de Letonia, que fue remitido al TS, quien lo inadmitió por falta de jurisdicción. Se ha de mencionar también el recurso, suspendido hasta la resolución del proceso penal, contra la denegación presunta de indemnización de daños y perjuicios derivados de la muerte de un periodista en la guerra de Irak.

- CNMC

Competencia. Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácti-

cas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Destacan los recursos interpuestos por Colegios de Abogados contra sanciones por restricción de la competencia en relación con el uso de los criterios de honorarios y con las condiciones de acceso al turno de oficio. Deben mencionarse especialmente los recursos contra la sanción impuesta por razón del importe exigido a los clubes de baloncesto para ascender y contra la sanción de cerca de 50 millones de euros por prácticas restrictivas de la competencia de grupo RENFE.

Energía. Destacan los recursos contra las liquidaciones definitivas de primas de régimen especial que se prevé que entren masivamente; actualmente en trámite 225 y contra liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico, actualmente en trámite 34.

Telecomunicaciones. Destacan los recursos relativos a la licitación y adjudicación de los derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos y a la tasa anual del coste del capital para 2016 de los operadores.

Unidad de Mercado. Destaca el recurso interpuesto por la CNMC al amparo de la Ley 20/2013, de garantía de la Unidad de Mercado contra resolución de la Generalitat Valenciana en materia de transporte de mercancías con vehículos pesados, puesto que se impugna indirectamente Orden FOM/734/2007; se sigue el sistema “muralla china”.

- Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores relacionadas normalmente con comercialización de productos financieros complejos.
- Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria. Destacan los recursos interpuestos contra la Resolución de 7 de junio de 2017 para la ejecución de la decisión de la Junta Única de Resolución sobre la entidad Banco Popular Español, ex Art. 29 del

Reglamento 806/2014 de 15 de julio; actualmente están en trámite 275 recursos, suspendidos hasta que se resuelvan los recursos de anulación seguidos ante el Tribunal General de la Unión europea frente a la decisión de la Junta.

- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Durante el 2017 se han interpuesto 45 recursos contra resoluciones del TACRC. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.
- Agencia de Protección de Datos. Destacan los recursos contra sanciones por razón de la creación de un fichero denominado ARA ES LA HORA, que se entiende que contiene datos de carácter ideológico que han sido recogidos sin consentimiento, relacionado con la encuesta relativa a participación en la consulta catalana de 9 de noviembre de 2014 y la sanción al Ayuntamiento de Madrid por utilización de datos para la plataforma de participación ciudadana. Entre los recursos contra archivos de denuncias destaca el relativo a la lista de deudores tributarios. Debe mencionarse por último, un recurso contra sanción por publicación en internet de datos personales de víctimas de terrorismo, desestimado en 2018.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA AUDIENCIA NACIONAL										Total Asuntos
	CLAVE										
	A			B			C			Total	
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil											
Penal											
Social											
Contencioso-Administrativo	1.332	169	1.501	4.624	616	5.240					6.741
Militar	3	1	4	192	24	216					220
...											
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>25</b>	<b>61</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>24</b>					<b>6.961</b>

### III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### 1. Unidad

La Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo es la unidad de la Abogacía del Estado que asume la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos públicos, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo. A estos Juzgados se refiere el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que se dice que: *«En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo que conocerán, en primera o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos emanados de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional, en los términos que la ley establezca».*

Más en concreto, el trabajo de esta Abogacía del Estado versa sobre la representación y defensa en juicio del Estado y sus organismos públicos, a lo largo de todo el procedimiento judicial, desde su inicio, hasta su conclusión en primera y en segunda instancia, ante la Audiencia Nacional, e, incluso, hasta la propuesta correspondiente respecto del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, en las cuestiones siguientes:

- Actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado en materia de personal, -salvo que confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela, actos dictados por órganos inferiores, o se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera-, y en materia de responsabilidad patrimonial, por cuantía de menos de 30.050 euros.
- Actos procedentes de todos los órganos centrales de la Administración General del Estado, en materia de derecho administrativo sancionador.
- Actos de los organismos públicos del Estado, con personalidad jurídica propia y con competencia en todo el territorio nacional, lo

que determina un ingente volumen de trabajo, a la vista de la enorme litigiosidad de estos organismos públicos.

- Resoluciones que acuerden la inadmisión de las peticiones de asilo político.
- Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo del Deporte en materia de disciplina deportiva.
- Autorización para el cierre de páginas de comercio electrónico.
- Procedimiento contencioso electoral.

Además de las funciones anteriores, esta Abogacía del Estado asume también la carga de la coordinación del trabajo entre los Juzgados Centrales y los órganos y entidades del Estado, cuya defensa le corresponde, asegurando las relaciones entre ambos y asesorando sobre las actuaciones a realizar en cada procedimiento judicial.

Para el desempeño de las funciones encomendadas, esta unidad cuenta en la actualidad con nueve Abogados del Estado, -incluido el Abogado del Estado-Jefe,- y cinco auxiliares administrativos.

## **2. Asuntos de especial interés**

Dentro de los asuntos Clave A destacan como asuntos más importantes los que se reseñan a continuación:

### **2.1. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

#### **A) EN CONTRA DEL CTBG:**

- Ministerio Defensa vs CTBG (PO 33/2016, JC 10): recurrimos la resolución del CTBG en la que obliga a Defensa a que de datos

de carácter reservado o secreto. La importancia del pleito se encuentra en que fija los trámites del procedimiento administrativo entre el CTBG y los órganos administrativos. Acaba de ser admitido recurso de casación en este asunto.

- MAEC vs CTBG (PO 21/2017, JC 8): Recurrimos la nota de nombramiento de Cónsul de Letonia en España a un independentista catalán.
- Varios Ministerios vs CTBG: Relación de recursos contra CTBG por varios Ministerios por la solicitud de información sobre el importe de los contratos celebrados y las ofertas previas recibidas por la celebración de campañas de publicidad institucional.
- FROB vs CTBG. (PO 53/17, JC 4). El FROB recurre contra la Resolución del CTBG por la que le reclama para que facilite a un particular el Informe de Valoración del Banco Popular elaborado por Deloitte, en la venta que finalmente se hizo al Banco Santander.

## **B) EN DEFENSA DEL CTBG:**

- PO 50/2016, del JC 6: TELEFÓNICA vs CTBG.
- PO 66/2017, JC 12: se pone en entredicho la Ley de Información medioambiental, se trata de determinar si es ley especial o no, a efectos de la aplicación de la Ley de Transparencia.
- PO 31/2017, JC 2: Particular contra CTBG y SGIIPP para que le entreguen no solo información, sino copias auténticas de los documentos que reclama. Sentencia desestimatoria del recurso, pleito ganado, de 16 abril de 2018. Se trata de una sentencia relevante de cara a aspectos del procedimiento de acceso a la información pública que no se regulan de forma expresa en la Ley de Transparencia.

## 2.2 IMPUGNACIONES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)

En estas resoluciones se modifican las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas en los recursos interpuestos por la Generalidad de Cataluña, en los que considera que las convocatorias de estas ayudas son nulas de pleno derecho por contradecir el principio de jerarquía normativa y el reparto de competencias entre el Estado y las CCAA, e invoca la aplicación al caso de la doctrina de la territorialidad de las ayudas del TC.

## 2.3. RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA (AESA)

- PO 45/2017, JC 7, BABCOCK MISSION Y PO 46/2017, JC 12, FAASA AVIACIÓN: Especialmente interesante porque se plantea la forma en la que se tramita el procedimiento sancionador en la nueva Ley 39/2015, en concreto, respecto del trámite de audiencia y alegaciones.
- PA 18/18, JC 12, I LOVE THE WORLD: Se sanciona por uso indebido o no autorizado de drones. Pendiente de que nos lleguen múltiples casos, análogos al presente.

## 2.4. PERSONAL

- RECURSOS DE INTERINOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA: Invocan la aplicación al caso de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la doctrina del TJUE sobre el trabajo de los interinos (Sentencia De Diego Porras y otras).
- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y JUBILACIÓN DEL COMISARIO DE POLICÍA D. JOSÉ LUIS VILLAREJO:



Trascendencia mediática por el recurrente. Pleito ganado por Sentencia firme de 5 de marzo de 2018.

- GUARDIAS DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES DE DISTINTOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL (IML, DE BALEARES, EXTREMADURA): Clave A por repetitivo y por importe. Reclaman una indemnización por los días de descanso no disfrutados a la salida de la guardia de 24 horas (Directiva 2003/88/UE).
- GUARDIAS DE JUECES DE INSTRUCCIÓN, EN CONCRETO AHORA DE MADRID (SE HAN FORMULADO DE FORMA ACUMULADA ANTE EL JC 1, PO 40/17, PERO SE CONVERTIRÁ EN PA): Clave A por repetitivo y por importe. Reclaman una indemnización por los días de descanso no disfrutados a la salida de la guardia de 24 horas (Directiva 2003/88/UE). Pleito ganado en primera instancia.
- RECURSO CONTRA LA ORDEN DE LIBRE DESIGNACIÓN DE TÉCNICOS COMERCIALES DEL ESTADO Y CONSEJEROS DE COMERCIO EN EL EXTERIOR: Especial interés del MINECO, pleito ganado mediante sentencia de 28 de febrero de 2018.
- RECURSO CONTENCIOSO SOBRE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LA GUARDIA CIVIL, PA 4/2017, JC 3: Se discute régimen de incompatibilidades de la Guardia Civil. Pendiente de preparación de recurso de casación ante el TS.

## **2.5. RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR CONTRA LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEYSS)**

Especial interés del Ministerio del Interior, y elevada cuantía del procedimiento, puesto que se encuentra en discusión los importes de las cotizaciones de todos los presos durante los últimos 4 años (pueden sobrepasar los 80 millones de euros).

## 2.6. RECURSOS CONTRA PATRIMONIO NACIONAL EN RELACIÓN CON LA EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS DEL VALLE DE LOS CAÍDOS

- PO 8/2017, JC 6: Recurso de la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos, contra la exhumación de restos. Se ha dictado Sentencia desestimatoria del recurso.
- PO 19/2017, JC 11: Recurso de un particular, en línea con la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos (contra la exhumación de restos). Pendiente de decisión por el Juzgado.

## 2.7. AEAT

Destacan por especial interés del organismo, los recursos interpuestos por varios Inspectores de Hacienda contra las sanciones impuestas por la AEAT por incumplimiento de las normas de control de personal.

## 2.8. ADIF

- PO 33/2016, JC 8 Y PO 41/2016, JC 8. ADIF-LA SAGRERA: Obras de AVE en el entorno de La Sagrera que están siendo objeto de dos procesos penales en Barcelona (operaciones Yogui y Grizzly). Pendiente de decisión de suspensión por el Juez.
- PO 2/2016, JC 2, y PO 42/2016, JC 3: ADIF vs UTE AVE TÚNEL SERRANO: Reclamación por cuestiones varias que afectan a la ejecución de este contrato de obras, valorado en 180 millones de euros (sobrecostes, revisión de precios y otras).
- PO 47/16-F, JC 2. UTE PRADO-PORTE. (+5 MILL.EUROS): Reclamación por sobrecostes.
- PO 40/2015, JC 6. UTE MAÑARIA. (+5 MILL.EUROS): Reclamación de liquidación de intereses por falta de pago de las certificaciones finales de obras.

- DF 1/2018, JC 12. OBRAS DE SOTERRAMIENTO DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL AVE EN MURCIA CAPITAL: Especial trascendencia mediática.

### **2.9. RECURSOS DE CABILDOS DE ISLAS CANARIAS vs RED.ES EN MATERIA DE SUBVENCIONES EN PLAN DE ISLAS INTELIGENTES POR REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

Se recurren las Resoluciones dictadas por RED.ES para el reintegro de subvenciones concedidas a los Cabildos de LANZAROTE y LA PALMA, para la mejora y modernización de su sistema informático y acondicionamiento informático general de las islas.

### **2.10. PO 23/2017, JC 8. MUSEO DEL PRADO**

Recurso de un particular contra el Museo del Prado, en el que se discuten las funciones del Museo del Prado, en particular, en este aspecto de si el Museo está obligado o no a atender peticiones de particulares sobre autenticación de cuadros.

227

### **2.11. RECLAMACIONES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES AL CDTI. PROGRAMA CENIT**

Se encuentran aquí los recursos interpuestos por empresas que reclaman el reintegro de subvenciones que está haciendo el CDTI para reclamar los importes concedidos en el marco del llamado "Programa CENIT".

### **2.12. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMISIONADO DEL MERCADO DE TABACOS (CMT)**

Se encuentran aquí el conjunto de recursos interpuestos los estanqueros o titulares de expendidurías de tabaco y timbre, contra las sanciones que el Comisionado del Mercado de Tabacos les impuso por publicidad indebida y cobro indebido de comisiones en el conjunto de expedientes sancionadores que se incoaron a los fabricantes/marquistas de tabaco J.T. International Ibérica S.L. y Philip Morris Spain S.L.

Especialmente interesante por volumen de asuntos, importe conjunto y por su relación con varios procesos penales, así como de especial trascendencia mediática.

### **2.13. PO 9/2017, JC 11. ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS DE LAS AEROLÍNEAS (ADA) CONTRA LA AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN**

Recurso en el que la asociación anterior recurre el rechazo de la inscripción de la ADA en el REACU (Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios). Especial interés del Ministerio de Sanidad porque las asociaciones de consumidores y usuarios disfrutaban de ventajas fiscales y administrativas (desgravaciones fiscales, subvenciones, etc.), lo que está provocando que en la Agencia anterior que gestiona el REACU, se estén recibiendo numerosas peticiones de aparentes asociaciones de consumidores, que en realidad, son despachos de abogados que representan a consumidores, solo con la intención de, sin reunir los requisitos necesarios para ello, obtener las ventajas que la ley atribuye a estas asociaciones de consumidores y usuarios. Este es el primero de estos pleitos.

### **2.14. FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**

- GENERALIDAD DE CATALUÑA vs FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD: Recurso interpuesto por Cataluña contra esta Fundación por la concesión de ayudas a particulares que ha hecho en materia de adaptación al cambio climático, por considerar la recurrente que

la competencia constitucional es suya por protección del medio ambiente.

- PARTICULAR vs FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD (PO 41/2017, JC 10): Recurso interpuesto por un particular contra esta Fundación por la concesión de ayudas que realiza como entidad gestora de las ayudas del Fondo Social Europeo. La importancia del pleito está en que se cuestionan las funciones de esta Fundación y su naturaleza jurídica, la propia entidad sostiene que es privada y nos ha pedido que lo invoquemos así al Juzgado.

### **2.15. PO 52/2016, del JC 9. AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS. (ASTELLAS PHARMA vs AEMPS)**

Se plantea en este recurso, en el seno de un procedimiento descentralizado de concesión de autorizaciones de comercialización de medicamentos genéricos, cuál es la autoridad competente para conocer de la autorización de comercialización inicial y la fecha de inicio del período de protección de datos de los medicamentos de referencia. Se relaciona con una cuestión prejudicial ante el TJUE, -en la que participa España-, que ha sido resuelta por Sentencia de 14 de abril de 2018.

229

### **3. Datos numéricos de la actividad de la unidad**

En este apartado, para el año 2017, encontramos los siguientes datos:

a) Volumen total de pleitos con entrada en este año: 4.516

b) Volumen total de pleitos terminados: Hay que destacar que el mayor número de asuntos de esta Abogacía del Estado está calificado como clave C. El número de asuntos clave A y B es muy reducido, en comparación con el total.

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

AE ANTE JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO											
CLAVE											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil			0			0					0
Social			0			0					0
Penal			0			0					0
Contencioso-Administrativo	36	25	61	14	10	24	1.593	453	2.046		2.131
Militar			0			0					0
...											
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>25</b>	<b>61</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>1.593</b>	<b>453</b>	<b>2.046</b>		<b>2.131</b>

## **IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **1.- Asuntos de especial interés**

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2017 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

#### **A. Ejercicio de funciones consultivas**

##### **a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del Tribunal.**

Es tradicional mencionar aquí la labor consultiva de la Abogacía del Estado en las cuestiones de personal y de organización en el Tribunal de Cuentas. Incluso en la memoria del año 2016 se citaba la referencia a uno de estos informes en un recurso de alzada ante el Pleno, que había sido objeto de invocación en una Sentencia del Tribunal Supremo.

Pero la reiteración del Tribunal Supremo, Sala Tercera, dictando sentencias condenatorias en relación a resoluciones del Pleno en recursos de alzada de personal, y siempre en línea el Alto Tribunal con los informes no atendidos de esta Abogacía del Estado, ha llevado al Pleno a modificar la tramitación de los recursos en el mes de septiembre de 2017.

En el mes de septiembre 2017 acordó el Pleno la innecesariedad de informe por la Abogacía del Estado, salvo si algún Consejero lo pidiese expresamente.

El último informe de un recurso de alzada, que se pidió a esta Abogacía del Estado antes de septiembre 2017, tuvo por objeto la designación el 20 de julio 2017 de Delegada-Instructora por la Comisión de Gobierno, en el marco del procedimiento conocido como “referéndum del 9-N”. El informe, evacuado en agosto 2017, el día 11, puso de manifiesto algunas irregularidades en dicho trámite, y parece ser que no fue del completo agrado del Pleno del Tribunal de Cuentas, siendo, parece ser, el detonante de suprimir esta función consultiva de la Abogacía del Estado en los recursos de alzada.

**b) Asesoramiento en relación a los Informes de Fiscalización del TCu.**

En relación a esta tarea de asesoramiento en los Proyectos de Informes de Fiscalización, se subraya la complejidad y dificultad que supone su examen por la Abogacía del Estado sin ayuda ni colaboración alguna. Así, el Ministerio Fiscal cuenta con cinco fiscales que forman su plantilla de este TCu y que disponen por asignación por el Tribunal de una Auditora y una Letrada del TCu para ayudarles en esta tarea de asesoramiento. Esta realidad nació como consecuencia de una petición de la Fiscalía, cuyo Fiscal-Jefe es miembro del Pleno, y que fue atendida por el Tribunal. Tal vez ha llegado el momento de formular la Abogacía del Estado una petición semejante, para el mejor servicio al interés público.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos Departamentos de Fiscalización.

Algunas actuaciones en materia de fiscalización, no reflejadas en Proyectos de Informe por el Tribunal debe aquí ser mencionada.

Así ante un proyecto de Moción a dirigir al Gobierno, a través de la Comisión Mixta de las Cortes, proponiendo la reducción del plazo legal de rendición de la Cuenta General del Estado, la Abogacía del Estado tenía dos posibilidades. O colocarse unas “orejeras” y limitarse a ensalzar las bondades de la Moción, por cierto, extensa y de lenguaje barroco, o intentar cumplir lo ordenado en el art. 31.2 CE, sobre la ejecución del gasto público con arreglo a los criterios de eficiencia y economía. Obviamente se escogió la segunda posibilidad, y se solicitó a la Intervención General de la Administración del Estado, responsable de la rendición de la Cuenta General, su opinión sobre el Proyecto de Moción. Y tras acompañar al informe de esta Abogacía del Estado las observaciones de la IGAE, se concluía el informe manifestando: *“A la vista de su contenido, y en evitación de esfuerzos en tiempo y trabajo que puedan resultar inútiles, tal vez sería más conveniente establecer una relación directa entre el Tribunal de Cuentas y la IGAE para examinar conjuntamente este tema y encontrar soluciones que a todos interesan y sean realizables, en lugar de redactar y aprobar una moción (art. 28,7 LFTCu),*



*que, tras presentarla en la Comisión Mixta, sea trasladada al Gobierno quien, tras oír a la IGAE, probablemente cierre el expediente de la reducción del plazo legal propuesto. El diálogo previo TCU/IGAE se estima imprescindible en esta materia”.*

En cuanto a Proyectos de Informes de Fiscalización, procede aquí destacar el escrito de observaciones de este Servicio Jurídico del Estado en relación con las irregularidades detectadas en la ejecución por la Autoridad Portuaria de A Coruña del proyecto de nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira. Debe subrayarse que prácticamente todas las fiscalizaciones desarrolladas por el Tribunal en Autoridades Portuarias concluyeron en la detección de irregularidades graves, incluso gravísimas en algunos puertos, si bien en otros de carácter menos trascendente. En general, y coincidiendo con unos años de abundancia, parece ser, de caudales públicos, su gasto en instalaciones portuarias, fue, desde manifiestamente mejorable a gravemente dañino para el erario público.

El Proyecto de Informe sobre la Autoridad Fiscal Independiente (AIREF), fue objeto de observaciones por esta Abogacía del Estado, que llegó a sugerir la no aprobación del referido Proyecto, o al menos su reconsideración, por las características del Proyecto de Informe señaladas en dicho escrito de observaciones. El escrito de observaciones fue parcialmente atendido por el Pleno.

## **B. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa**

### **a).- En la fase prejurisdiccional.**

Debe reiterarse aquí lo expresado en la memoria del año 2016, pues sigue siendo de actualidad:

*“Antes de la apertura de un procedimiento de reintegro por alcance, tiene lugar normalmente una fase prejurisdiccional, artículo 47 ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ley 7/1988, de 5 de abril.*

*Una vez más se señala en la Memoria la problemática de esta fase conocida como Actuaciones Previas, y que sigue planteando inevitables comentarios.*

*La falta de precisión y detalle en Informes de Fiscalización impone pedir el nombramiento de Delegado Instructor y la apertura de Actuaciones Previas para investigar y determinar lo ocurrido.*

*Pero la realidad muestra un elevadísimo porcentaje, el 90 por 100, de Actuaciones Previas que concluyen en Liquidaciones Provisionales Negativas, es decir, en la ausencia de indicios de responsabilidad contable. Por ello, y salvo excepciones importantes donde esta Abogacía del Estado ha presentado demanda jurisdiccional no obstante ser negativa la liquidación provisional, se han invertido tiempo y esfuerzo en un trabajo condenado al archivo desde el inicio.*

*Por otro lado, la política en comunicación del TCu informa de la existencia de la apertura de Actuaciones Previas, que se presentan públicamente como “el Tribunal de Cuentas investiga a (la sociedad o ente X)...”. Ello supone, aparte de una repercusión sobre la imagen de un ente y de sus responsables, la consiguiente preocupación de los directivos de X, reuniones con ellos para explicarles la tramitación, etcétera. Esta Abogacía del Estado ha intentado, hasta ahora con un éxito relativo, que se controle mejor esta política informativa, y se confía en una mejora de la misma, que, respetando la libertad de información y la transparencia, evite daños precipitados e indebidamente causados”.*

Debe aquí señalarse la utilidad de las Actuaciones Previas tras la Acción Pública presentada por Sociedad Civil Catalana, Asociación Cívica y Cultural, y Abogados Catalanes por la Constitución, sobre el menoscabo de caudales públicos en relación al referéndum del 9-N.

E igualmente debe subrayarse que parece se ha logrado evitar la precipitación en transmitir noticias sobre “investigaciones” del Tribunal de Cuentas, que en realidad ni siquiera se había iniciado. Y en concreto, así se ha logrado en un caso de elevada sensibilidad,

que se espera trascienda cuando exista alguna resolución que refleje una actuación, aunque sea mínima.

**b) En la fase jurisdiccional.**

Se han dictado numerosas sentencias en este año 2017, pero que no alcanzan la categoría suficiente para ser resaltadas, no por el trabajo que han exigido, que ha sido importante, sino porque no tienen suficiente trascendencia por el objeto del proceso o por su cuantía.

Señalar, no obstante, que, en línea con lo antes expuesto, existían en el año 2017 varios procesos en tramitación en relación con Autoridades Portuarias.

**2.- Valoración de la abogacía del Estado**

La valoración de esta Abogacía del Estado con el TCu, no ha tenido variaciones significativas en el año 2017.

Las funciones encomendadas al TCu por sus Leyes Orgánica y de Funcionamiento, así como el hecho de la renovación del Pleno en 2012, se traduce en una carga de trabajo importante para esta Abogacía del Estado, en las funciones relativas a fiscalización y enjuiciamiento, que tiene atribuidas, carga de trabajo además a desarrollar con la discreción y cuidado necesarios dada la composición del Pleno del Tcu.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas si bien este último procedimiento habría caído en desuso al identificar la jurisprudencia de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas todos los supuestos de responsabilidad contable con el alcance, reconduciendo la tramitación de los procedimientos hacia el primeramente citado. Distinta naturaleza presentan los procedimientos

para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, y en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se ha contribuido a la corrección jurídica en la actividad del TCu.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

### 3. Datos numéricos

<b>ACTIVIDAD ÁREA CONSULTIVA</b> .....	74
<b>ACTIVIDAD ÁREA CONTENCIOSA:</b>	
Diligencias Preliminares.....	93
Actuaciones Previas .....	21
Procedimientos de Reintegro por Alcance .....	8
Acción Pública .....	7
<b>PRINCIPALES ACTUACIONES:</b>	
Nombramiento de Delegado-Instructor.....	49
No representación .....	62
Personaciones.....	6
Cuantía.....	3
Alegaciones .....	95
Archivo .....	52
Solvencia .....	1
Minutas de Honorarios.....	8
Demandas.....	5
Solicitud no incoación.....	53
Autos desglose .....	2
Impugnación Recurso .....	5
Interposición Recursos .....	4
Impugnación Recurso Apelación .....	2
Interposición Recursos Apelación .....	1
Autos .....	20
Autos no incoación .....	75
Liquidaciones Provisionales.....	47
Audiencias previas y juicios .....	7

**SENTENCIAS**

Primera Instancia: Favorables . . . . .	3
En parte . . . . .	2
Perdidas . . . . .	2
Apelación: Favorables . . . . .	2
Perdidas . . . . .	4

**EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA:**

**EN REPRESENTACIÓN DE MINISTERIOS**

Ministerio de Empleo y seguridad social . . . . .	1
---	---

**EN REPRESENTACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO . . . . .**

9

<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA . . . . .</b>	<b>22</b>
--	-----------

<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO . . . . .</b>	<b>4</b>
--	----------

<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL . . . . .</b>	<b>42</b>
---------------------------------------	-----------

## V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

### 1. Asuntos de especial interés

A lo largo del año 2017, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

Ha continuado la aplicación del Texto Consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de Octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por décimo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuátur (ejecución de sentencias dicadas por Jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de Órganos Judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales. La intervención de los Peritos Traductores incrementa los gastos de una forma exagerada, hasta el punto de poner en peligro la viabilidad financiera del actual Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea.

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

## **2. Valoración de la abogacía del Estado**

Es preciso destacar, en primer lugar, el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2017 la cifra de 82.858 actuaciones de todo tipo, incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas.

En cuanto al personal, además de los miembros recogidos en la Ley, la CCAJG cuenta con tres funcionarios. De ellos, dos actúan en la gestión y tramitación de expedientes.

Con respecto a los recursos materiales cabe mencionar el importante esfuerzo desarrollado por el Ministerio de Justicia para dotar de medios informáticos a la CCAJG, con el fin de conseguir que cada uno de los funcionarios adscritos disponga de un ordenador conectado a la red, lo que se ha logrado plenamente.



También en el ejercicio 2017 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

Debe igualmente destacarse el esfuerzo realizado en cuanto a la traducción de documentos con relación a idiomas extranjeros y respecto a las lenguas de España diferentes del castellano. Esta actividad implica un gasto creciente que amenaza el equilibrio presupuestario de la CCAJG.

Durante el año 2017, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) ha celebrado sesiones oficiales con periodicidad semanal dando así cumplimiento a las exigencias legales. Dichas sesiones son convocadas en debida forma, y a su terminación se extiende el acta oportuna que recoge las resoluciones y acuerdos adoptados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos fijados por la Ley y el Reglamento de Asistencia Jurídica, la CCAJG ha funcionado todo el año sin solución de continuidad, celebrando sesiones incluso en el mes de agosto, superando las dificultades del periodo vacacional.

Además, han tenido lugar numerosos encuentros informales, tanto en el propio edificio de la CCAJG como en los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, así como en las diferentes sedes de los Órganos Judiciales y del Ministerio de Justicia. En particular, se han celebrado importantes reuniones con el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional así como con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, cada uno de los miembros de la Comisión atiende sus funciones desplazándose con frecuencia a la sede de la CCAJG para el estudio de los expedientes y la realización de las ponencias previas a las sesiones.

Estas labores se han venido desarrollando de forma absolutamente desinteresada por los integrantes de la Comisión, asumiendo las designaciones efectuadas por las respectivas instituciones a las que pertenecen (Fiscalía, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores) y sin relevación de las actividades propias de sus cargos o profesiones.

El importante número de expedientes que llegan a la Comisión, que ha hecho necesaria la dotación de local propio, y de varios funcionarios específicamente asignados a aquella, han incrementado la dedicación de los miembros de esta Comisión, que han venido asumiendo personalmente incluso los gastos que les produce su frecuente asistencia a la sede de la Calle Marqués del Duero número 4, así como al Colegio de Abogados de Madrid sito en la Calle Serrano números 9 y 11.

### **3. Datos numéricos de la actividad de la unidad**

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2017 han ascendido a 8.406. Ello supone un incremento muy importante equivalente al 42,04 % con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo muy superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Continúa la tendencia muy marcada al aumento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los período 2012-2016.

A esta cifra es preciso añadir las 36.122 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

- 892 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 2.936 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.

- 3.959 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción números Uno a Seis, Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo números Uno a Doce y Juzgados Togados Militares Territoriales.
- 1 procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.
- Otros procedimientos que suman 618 asuntos (expedientes de insostenibilidad, peticiones de documentación e impugnaciones).

Teniendo en cuenta el Orden Jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

- Civil: 633 expedientes
- Penal: 2.690 asuntos
- Contencioso-Administrativo: 3.490 solicitudes
- Social: 26 expedientes
- Militar: 46 procedimientos
- Constitucional: 892 asuntos
- Cuentas: 1 expediente
- Vigilancia Penitenciaria: 10 asuntos
- Expedientes de insostenibilidad: 358 procedimientos
- Impugnaciones: 86 recursos
- Otros procedimientos: 174 expedientes (Peticiones de documentación, comunicaciones).
- Asuntos todavía sin resolver: ningún procedimiento. Asuntos tramitados y resueltos en 2014

**Asuntos tramitados y resueltos en 2017**

Materias	Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita			
	Estimatoria	Denegatoria	Otros Acuerdos	Total
Civil	583	25	15	633
Penal	2.365	131	194	2.690
Contencioso-Administrativo	3.208	167	115	3.490
Social	25	1		26
Militar	46			46
Constitucional	830	42	20	885
Cuentas	1			1
Vigilancia penitenciaria	10			10
Expedientes de insostenibilidad	7	342	9	358
Otros procedimientos			260	260
<b>Total</b>	<b>7.085</b>	<b>708</b>	<b>613</b>	<b>8.406</b>

---

# Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

## I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### 1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

#### 1.1 Unidad

Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el asesoramiento jurídico de este Departamento.

#### 1.2 Asuntos de especial interés

Como en años anteriores, las cuestiones relativas al personal destinado en las representaciones diplomáticas y consulados de España ha sido objeto de una permanente atención por esta Unidad. Ello ha supuesto, entre otros asuntos, el análisis de diversos aspectos relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el exterior de los funcionarios de la Carrera Diplomática regulados en el Real Decreto 674/1993, de 7 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero y ascensos de los funcionarios de la Carrera Diplomática. En este contexto, ha tenido especial relevancia el análisis de las consecuencias derivadas de la anulación del Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Carrera Diplomática, por la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2017.

Los asuntos relacionados con los contratados laborales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el exterior son objeto de permanente atención por esta Unidad, lo cual ha exigido, durante el año 2017, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la emisión de informes sobre la contratación de abogados locales en el exterior, el otorgamiento de poderes a abogados y procuradores y las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, así como el seguimiento y coordinación de los procesos laborales promovidos en España y en el extranjero por este personal. Dentro de esta actividad, durante el año 2017, cabe destacar el análisis de la contratación del personal de la Embajada y el Consulado en La Habana con carácter obligatorio a través de una empresa empleadora denominada PALCO que pertenece al Estado cubano.

Al igual que en ejercicios anteriores, durante este año 2017, ha tenido importante significación la asistencia jurídica prestada al Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España, creado por Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, y que orgánicamente depende del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. A este respecto, ha sido objeto de particular examen el régimen jurídico aplicable al Alto Comisionado.

En esta Abogacía del Estado los proyectos de ley y los acuerdos o convenios que celebran las comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales de otros países son objeto de singular atención a fin de verificar su acomodación a lo establecido en el artículo 149.1.3ª de la Constitución sobre competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Dentro de esta actividad, ha tenido particular relevancia durante el año 2017, como en años anteriores, el seguimiento de la actividad exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

La Dirección General de Comunicación e Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realiza una importante función de coordinación de las llamadas Casas de Diplomacia Pública (Casa América, Casa Árabe, Centro Sefarad-Israel, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Casa África). Durante el año 2017, ha sido objeto de especial consideración por esta Unidad la reforma de los estatutos de estas entidades como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el año 2017 han surgido diversas incidencias relacionadas con el nombramiento del nuevo rector del Real Colegio de España en Bolonia. Sobre este particular, esta Abogacía ha prestado a la Subsecretaría del Departamento una asistencia jurídica continuada, participando en reuniones, emitido notas y elaborado los correspondientes informes.

A través del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos de la Generalitat de Cataluña, el Consejo de Ministros acordó la supresión del Patronato Cataluña Mon-Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT), así como de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia, Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Marruecos, Santa Sede, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia, y ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena. El seguimiento del proceso de liquidación de estas entidades ha sido particularmente relevante durante el 2017 para esta Unidad.

### 1.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del estado en el MAEC
Dictámenes A	
Otros dictámenes	506
Informes sucintos	84
Notas	414
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	118
Otras actuaciones consultivas	35
<b>TOTALES</b>	<b>1.157</b>



## **2. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**

### **2.A. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO-SUBSECRETARÍA**

#### **1 Unidad**

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad-Subsecretaría del departamento se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Mención aparte merece la incorporación en este año, desde el día 27 de mayo de 2.017, del asesoramiento a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y al organismo autónomo Centro Español de Metrología.

La actividad de la Abogacía del Estado, en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como la intervención en órganos colegiados y grupos de trabajo en cuestiones de interés para el departamento. Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos órganos superiores y centros directivos.

Debe destacarse la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales y asistencias a reuniones, entre otras actuaciones. Igualmente debe destacarse la asunción de funciones de dirección de la coordina-

ción de tramitación normativa de dichos Gabinetes por alguna de las Abogacías del Estado.

La distribución de asuntos entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, atendiendo al ámbito competencial de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento, sin perjuicio de las colaboraciones y sustituciones entre los Abogados de las distintas unidades cuando resulta necesario.

La descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de la presente memoria se realiza distinguiendo las diferentes áreas funcionales de la Abogacía y señalando tanto los asuntos más relevantes como la valoración de la unidad.

También, se ha participado en actividades formativas de los funcionarios del Ministerio.

250

Y, a nivel de coordinación con otras Abogacías del Estado, destaca la llevada a cabo con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del Ministerio; con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo; y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dadas las competencias de la Unión Europea en las materias propias del departamento ministerial.

Más concretamente, la Abogacía del Estado en el Departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las Abogacías del Estado adscritas a las tres Secretarías de Estado, con sus respectivas áreas funcionales. Esta función supone el conocimiento de los asuntos más relevantes llevados por dichas Abogacías y, eventualmente, la intervención en los mismos para asegurar la unidad de criterio.

Por otro lado, dicha Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo al Ministro de Economía, Industria y Competitividad, a la Subsecretaría del Departamento, a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y a los órganos direc-

tivos dependientes de las mismas, así como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y al Centro Español de Metrología. Igualmente, tiene el asesoramiento directo a cualquier otro órgano superior o directivo del Departamento que lo solicite, así como la función de emitir informe sobre cualquier asunto que, afectando formalmente a una Secretaría de Estado, se considere de interés asignar su análisis a la Abogacía del Estado en el departamento, por el Ministro o por el Subsecretario.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan los asuntos sometidos a la firma del Subsecretario que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas. Esto incluye asuntos relacionados con las tres Secretarías de Estado, recursos frente a actos del Ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los dos Abogados del Estado de la Subsecretaría a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encontrada orgánicamente en la Subsecretaría- y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro, que implica, fundamentalmente la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre Gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del Ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al

Departamento). Esta última función implica una enorme disponibilidad horaria.

Además de las actuaciones anteriores deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa el Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MINECO o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado, destacando en este año todo el proceso de resolución del “Banco Popular Español, S. A.”.

Las funciones de la Abogacía del Estado en el Departamento se desempeñan indistintamente por el Abogado del Estado-Jefe o por el Abogado del Estado-Adjunto. El Abogado del Estado-Jefe asume no obstante en exclusiva el despacho o informe con el Ministro y la mencionada representación de la Abogacía General del Estado en el FROB. El Abogado del Estado-Adjunto asume, con carácter general, el asesoramiento al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC; el de la Junta y Mesa Única de Contratación del Ministerio, así como la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro.

Adicionalmente a las funciones en la Abogacía del Departamento, debe destacarse que el Abogado del Estado-Jefe asiste en calidad de consejero al Consejo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. El Abogado del Estado-Adjunto es el coordinador del convenio de asistencia jurídica con AENA, asume la asistencia convenida de RTVE y es miembro titular del Comité de Auditoría de Cuentas, órgano superior consultivo del ICAC.

La Abogacía del Estado en el Departamento se compone de:

- Abogado del Estado-Jefe
- Un Abogado del Estado-Adjunto
- Una Secretaria

## 2 Asuntos de especial interés

- Ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2.017 (C. M. T.). REGES VARIOS.
- Acuerdo de control de pagos de la Comunidad Autónoma de Cataluña por el Estado.
- Declaración del carácter reservado de los contratos a celebrar por los organismos reguladores (CNMV). REGES 267/2017.
- Utilización de la coma y/o el punto para separar la parte entera de la parte decimal en las indicaciones de los instrumentos de medida. REGES 278/2018.
- Renovación parcial de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en los que concurra la causa de cese prevista en el artículo 23.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Resolución ejecutiva del Banco Popular. REGES VARIOS.
- Vigencia, o no, del régimen excepcional de disposición de activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y el medio y el procedimiento más conformes a derecho para la concesión de un préstamo por el Estado a la Seguridad Social en el año 2.017 para financiar las necesidades de ésta en el presente ejercicio presupuestario. REGES 129/2017.
- Consecuencias, para la mercantil “PEQUEÑOS Y MEDIANOS ASTILLEROS SOCIEDAD DE RECONVERSIÓN, S. A. (PYMAR)”, de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. REGES 572/2017.
- Proyecto de “Orden EIC/.../2017, de... de..., por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2018 – 2020 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. REGES 663/2017.
- Posibilidad de “conceder subvenciones a entidades que a fecha de publicación de una convocatoria cumplen con los requisitos establecidos pero que en el momento de la Resolución de la convocatoria han perdido alguno de estos requisitos”.
- Extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Emisión de deuda por AENA (artículo 111 de la Ley General Presupuestaria). REGES 8/2017.

- Alegaciones al recurso de inconstitucionalidad presentado frente al Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección a consumidores.
- Aprobación de las condiciones de condonación de deuda estipuladas en el programa de conversión de deuda negociado entre el Reino de España y la República de Costa de Marfil.
- Anteproyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas. REGES 62/2017.
- Concurrencia de causa de abstención en el Sr. Ministro de Economía, Industria y Competitividad (expedientes administrativos en los que es interesada la mercantil ENDESA). REGES 140/2017.
- Contestación a la Comisión de Investigación de los “papeles de Panamá” del parlamento Europeo. REGES 172/2017.

## **2.B. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA**

### **1 Unidad**

Entre las tareas de función consultiva estricta a la Secretaría de Estado, por cuanto esta unidad desarrolla funciones adicionales a las que se hará breve referencia más adelante, destaca el informe en Derecho de propuestas de resoluciones y, en su caso, órdenes ministeriales (competencia que por delegación corresponde a la Secretaría de Estado) que afectan al funcionamiento, creación, fusión, absorción y/o escisión de entidades de naturaleza financiera, ya sean de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión, entidades de pago u otras entidades del ámbito económico y financiero.

De este modo se someten a informe, entre otras, las autorizaciones para el inicio o ampliación de actividades de entidades financieras y de seguros o de revocación de la autorización previamente concedida para el desarrollo de tales actividades.

También constituye una parte importante de la labor que se desarrolla en la unidad, el informe de propuestas de OM (competencia delegada en la Secretaría de Estado) de sanciones muy graves en materia de mercado de valores (respecto de los expedientes abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores) y en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, destaca el informe en Derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los diferentes órganos directivos u organismos vinculados a la Secretaría de Estado – por un lado, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional, y de Seguros y Fondos de Pensiones, así como, por otro lado, INE, Instituto de Crédito Oficial, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Comisión Nacional del Mercado de Valores-.

Le corresponde a esta Abogacía del Estado, y supone para la unidad una gran carga de trabajo toda la actividad relacionada con la admisión/inadmisión, tramitación y resolución de los expedientes competencia de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, y las dudas planteadas en relación con el citado Consejo y las conferencias sectoriales relacionadas. Esta unidad no está compuesta por expertos en Derecho, por lo que por su parte se hace necesario consultar constantemente cuestiones atinentes a la tramitación y resolución de estos procedimientos.

También entra dentro del ámbito del asesoramiento de esta unidad y genera gran volumen de trabajo y de extraordinaria complejidad los expedientes de reestructuración de deuda de países en desarrollo o como consecuencia de operaciones y convenios cerrados en el ámbito de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Igualmente es de reseñar la labor de colaboración en la redacción y tramitación de todos los Acuerdos suscritos entre el Reino de España y las Instituciones Financieras Internacionales. Tanto la Dirección General del Tesoro como la Dirección General de Macroeconomía e Instituciones Financieras Internacionales se reparten las competencias de representación permanente en dichas instituciones.

Especial mención merece la asistencia prestada al Instituto Nacional de Estadística que, como Organismo autónomo es asesorado también desde esta Abogacía. Tiene un importante volumen de actividad que genera, a su vez, un gran volumen de trabajo fundamentalmente en materia contractual, convenios de colaboración y encomiendas de gestión, carga de trabajo que se ha visto incrementada a consecuencia de las consultas formales e informales que se han efectuado sobre la aplicación de la nueva Ley de contratos 9/2017.

La actividad ordinaria de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa implica el desempeño de las tareas de asesoramiento en Derecho propias de la función consultiva, así como otras de índole diversa que vienen exigidas por la asunción por esta unidad de funciones directamente relacionadas con la actividad de la Secretaría de Estado. Esta especial característica dota a esta Abogacía del Estado de unas funciones y estructura de personal que difieren de las habituales.

Dentro de la actividad consultiva en sentido escrito deben destacarse algunos de los asuntos CLAVE A que han sido resueltos por la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía, tales como Resolución desestimatoria de subida de la cuota del servicio universal prestado por la empresa designada como prestadora del servicio, o la resolución de la consulta acerca de los intereses que corresponde al Estado, como avalista, abonar al ICO en ejecución del aval otorgado mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de noviembre de 2005, aval emitido en garantía de las obligaciones derivadas para el CONSORCIO VALENCIA 2007 de un contrato de crédito suscrito con el ICO el 6 de septiembre de 2005 con la finalidad de financiar las inversiones realizadas en las



infraestructuras vinculadas a la celebración de la XXXII Copa América; en fin, las diversas cuestiones que se han planteado en relación a la posibilidad y límites con los que la Fundación ICO puede otorgar subvenciones.

Además de las tareas que son de función consultiva estricta y que anteriormente se han destacado, deben también tenerse en cuenta las tareas derivadas de la asunción de funciones directamente vinculadas con las propias de la Secretaría de Estado y que dotan a esta unidad de una carga adicional de actividad. En este sentido destaca especialmente la labor de tramitación de disposiciones normativas que, o bien son impulsadas por los órganos directivos u organismos antes citados, o bien proceden de otros Departamentos ministeriales. Estas labores de tramitación, en el caso de las disposiciones normativas impulsadas por la Secretaría de Estado y sus órganos y organismos, suponen la coordinación de todas las unidades implicadas, recopilación y preparación de documentación así como seguimiento de la ruta administrativa en todos sus trámites (propuesta, audiencia, remisión a SGT, Consejo de Estado, Consejo de Ministros etc.). Tratándose de disposiciones normativas provenientes de otros Departamentos Ministeriales, la función de la Abogacía del Estado implica recibir la propuesta de normativa, distribuirla a los órganos directivos u organismos de la Secretaría de Estado que se consideren competentes en función de la materia y recopilar y remitir la información y observaciones que se formulen a la misma. Esta misma labor de centro de recepción, distribución y coordinación se produce con respecto a cualquier expediente que entre en la Secretaría de Estado proveniente de Instituciones de la UE o de la Administración General del Estado.

Igualmente, las tareas antes citadas suponen que cada semana se elabora –previa su preparación, negociación, etc.–, la “agenda”. Se trata de varios documentos informativos que se confeccionan, el primero, los martes por la tarde-noche (porque hasta última hora no se conoce el resultado final), incluyendo los asuntos de los que tratará la Comisión de Subsecretarios y Secretarios de Estado que se celebra el miércoles con las observaciones que los distintos centros directivos de la Secretaría de Estado formulan respecto de las disposiciones externas, así como las que los demás Departamentos

realizan en relación con las disposiciones propias de la misma. Los miércoles, tras la reunión de la citada Comisión, se prepara otra agenda con una nota-resumen de la Comisión, en cuanto salen los índices de decisiones, y los jueves, otra, nuevamente por la tarde-noche, con los asuntos que se incluyen en los índices rojo o verde de asuntos que van al Consejo de Ministros. El lunes se entrega a todos los órganos directivos integrados en la Secretaría de Estado otra agenda que constituye una nota-resumen de los asuntos definitivamente aprobados en el Consejo de Ministros del viernes anterior que sean de especial interés para todos ellos.

Asimismo, son frecuentes las asistencias a reuniones con altos cargos para asesorar en la toma de decisiones o participar en la redacción de proyectos normativos y medidas de diversa naturaleza. Dentro de estas reuniones hay una con periodicidad mensual que tiene por objeto el seguimiento de la transposición e implementación en el Derecho nacional del Derecho de la UE en el ámbito de Economía; también se mantiene una reunión semanal del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado de Economía, y otra del Gabinete de la Secretaría de Estado de Economía a las que acude con regularidad la Abogacía del Estado.

Por lo que se refiere a los organismos dependientes del MINECO a través de la Secretaría de Estado, con el Instituto de Crédito Oficial hay un trato muy fluido, coordinándose desde esta Abogacía del Estado, junto con el Banco de España, los trabajos para la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás actos y normas que afectan a dicha agencia financiera. Igualmente es muy satisfactoria la colaboración y coordinación que existe con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto en la tramitación normativa como en la resolución de consultas planteadas a dicho Organismo y a la Secretaría de Estado en relación con asuntos sobre los que ambos despliegan competencias propias.

Dicha consideración se hace extensiva, igualmente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto de la cual corresponde a esta Abogacía, como se ha dicho antes, el análisis de la adecuación a Derecho de las propuestas de sanciones cuya imposición compete al Ministro de Economía y Competitividad y que firma por delega-

ción el Secretario de Estado en aquellos expedientes cuya tramitación comenzó antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.

Por último, debe destacarse la designación de la Abogacía del Estado en la SEEAE, como suplente de la Abogacía General del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia, así como la participación del Abogado del Estado-Jefe en las sesiones del Consejo de Administración de SEIASA y como Secretario del CTI Soluciones.

Apartado específico merecen los MEDIOS PERSONALES de esta Abogacía del Estado. El equipo que configura la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa se encuentra integrado por personal, del Ministerio de Justicia, por una parte, y del Gabinete de la Secretaría de Estado, por otra, habida cuenta de la función y características propias de la unidad que se han descrito anteriormente.

Integran a 31 de diciembre de 2017 el personal procedente del Ministerio de Justicia en la Abogacía del Estado cuatro personas:

- Abogado del Estado-Jefe
- Abogado del Estado Adjunto
- Secretaria

Integran el personal procedente del Gabinete de la Secretaría de Estado tres personas:

- Jefe de Servicio
- Jefe de sección
- Secretaria

La valoración del personal, es excelente, siendo su trabajo esencial para el correcto y adecuado desempeño de las tareas y funciones atribuidas a esta Abogacía del Estado.

Por lo que se refiere a la gestión a través del mecanismo de REGES, este ejercicio ha sido de funcionamiento completo del sistema reproduciéndose alguna de las dificultades de registro derivadas de la actividad propia de esta Abogacía, que conlleva, no sólo una intensidad y agilidad muy notable, con actividad consultiva verbal y activa dentro de reuniones y grupos de trabajo, sino también numerosas funciones difícilmente encuadrables en las categorías preestablecidas. Asimismo ya se ha comenzado con la firma electrónica de los informes y demás documentos que se firman por los Abogados del Estado a través de la plataforma de portafirmas gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Asimismo, se reciben las peticiones de informe y se remiten los mismos a través de la plataforma GEISER, como novedad de este ejercicio.

## 2 Asuntos de especial interés

260

Podemos resaltar los siguientes asuntos que han exigido la intervención de la Abogacía del Estado:

1º. Informe sobre el anteproyecto de la Ley de modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

2º. Informe sobre el proyecto de Real Decreto Ley del Mercado de Valores.

3º. Asesoramiento en la modificación de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, aún en fase de estudio.

4º. Participación en la resolución de dudas que se plantean en las fases de negociación de las Directivas de la UE que afectan a las competencias del Ministerio como la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación efectiva de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, por la que se establece un procedimiento de notificación para los regíme-

nes de autorización y los requisitos relacionados con los servicios, y por la que se modifican la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior, o la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo encaminada a facultar a las autoridades de competencia de los Estados miembros para aplicar la normativa con más eficacia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

5º. Asesoramiento para la modificación del Tratado Internacional de constitución del Fondo General de Cooperación de España, aun en discusión a fecha de hoy.

6º. Se han informado diferentes Acuerdos de Consejo de Ministros de notable incidencia económica como los relativos a la realización de aportaciones, suscripción de acciones o reposiciones de fondos a instituciones financieras internacionales multilaterales.

En particular este año 2017 se han emitido informes sobre los acuerdos de Consejo de Ministros relativos a:

- La contribución de España al FOMIN.
- La 18ª reposición de recursos a la Asociación Internacional de Fomento.
- La modificación del calendario de pagos al Banco Asiático de Inversiones en Infraestructuras (BAII) entre otros.
- El pago de los atrasos pendientes de la décima reposición del Fondo Asiático de Desarrollo (FASD).
- La aportación de España de 1,5 millones de € al Fondo de Refugiados y Migrantes del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.
- La reposición de la Cuenta Fiduciaria española para la Cohesión Social en el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.

- La dotación al fondo español de cooperación para la asistencia técnica del Banco Asiático de Desarrollo por importe de 1´5 millones de euros y traspaso de remanentes.

7º. Informe sobre la resolución denegatoria de la subida de la cuota a abonar por los usuarios del servicio público universal.

8º. Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la condonación de la deuda de la República Democrática del Congo por un valor de 8.274.957,14 dólares estadounidenses y su conversión en la financiación de proyectos destinados a la lucha

9º. Informe sobre la posibilidad de que un crédito suscrito con el ICO el 6 de septiembre de 2005 con la finalidad de financiar las inversiones realizadas en las infraestructuras vinculadas a la celebración de la 32' Copa América que tuvo lugar en el año 2007 pueda generar intereses negativos.

10º. Informe sobre el alcance de la autorización para la convocatoria de subvenciones por parte de la Fundación ICO (Plan de Actuación 2017)

11º. Informe sobre el Acuerdo de Condonación de Deuda a Camerún a través de la Iniciativa Debt2Health del Fondo Mundial de la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

12º. Informe sobre el Acuerdo de Conversión de Deuda a suscribir entre el Reino de España, la República Democrática Federal de Etiopía a través de la Iniciativa Debt2Health del Fondo Mundial de la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

13º. Informe sobre la necesidad o no, de aplicar el artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades, a las Fundaciones del Sector Público (Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores F.S.P.)

14º. Informe sobre los convenios entre el CESCE, ISOLUX Y ACREEDORES BANCARIOS en el marco de la Ley 8/2014.

## **2.B.1 ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA**

### **1. Unidad**

Las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado tienen como objetivo la prestación de la asistencia jurídica necesaria en el ámbito de actuación y competencias de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, que comprende, entre otros, la gestión de la tesorería del Tesoro Público, la Ordenación General de Pagos, la gestión de las relaciones financieras entre el Tesoro Público y el Instituto de Crédito Oficial, la canalización de los pagos de la Administración General del Estado a la Unión Europea, la gestión recaudatoria de los recursos públicos no tributarios ni aduaneros, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la gestión de la deuda del Estado, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, las funciones que le sean atribuidas en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas, la aplicación a éstas de la normativa de estabilidad presupuestaria y del principio de prudencia financiera, la gestión de aquellas medidas que le sean encomendadas respecto al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a las entidades financieras y de crédito, a los mercados de valores, a los sistemas e instrumentos de pago, al régimen de sociedades cotizadas y buen gobierno corporativo y de defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, la iniciación y tramitación de expedientes sancionadores en materia de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el seguimiento de los FTPYMES, la gestión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, la negociación, reestructuración, conversión y gestión, bilateral y multilateral, de la deu-

da externa que el Estado español ostenta como acreedor, así como la representación de España en el Club de París y la definición de la posición española en materia de deuda externa, el análisis y valoración de las condiciones financieras y garantías de la financiación reembolsable otorgada por España, en particular, con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea.

Las actuaciones de la Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes escritos en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por esta Secretaría General, así como en una labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que la integran, la asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del Abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, bastateo de poderes de los representantes de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público, y otras diversas tareas de difícil cuantificación.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera está estructurada en un Gabinete Técnico, la Subdirección General de Legislación y Política Financiera, la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, la Subdirección General de Análisis Estratégico y Sistema Financiero Internacional, la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales y la Dirección General del Tesoro, a su vez, integrada por la Subdirección General del Tesoro, la Subdirección General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, la Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos, la Subdirección General de Informática y Gestión y la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional. Todo ello hace un total de nueve Subdirecciones Generales más el Gabinete Técnico y el Director General del Tesoro. A todos esos departamentos, además de a la



propia Secretaría General, a la Caja General de Depósitos y a la Intervención Delegada en el Departamento, debe prestar asistencia jurídica esta Abogacía del Estado.

Durante el año 2017, la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha dispuesto de los siguientes efectivos:

Un Abogado del Estado, una funcionaria que desempeña las labores de secretaría en el despacho del Abogado del Estado y un funcionario que es, además, letrado habilitado para realizar labores de apoyo al Abogado del Estado en materia de bastanteo de poderes ante la Caja General de Depósitos.

Finalmente ha de indicarse que el volumen de trabajo de esta Abogacía del Estado se ha venido incrementado significativamente, pasándose de 845 informes emitidos en 2015 a 1.288 en 2016 y 1.607 en 2017, así como de 408 asistencias realizadas en 2015 a 859 en 2016 y 803 en 2017.

## **2. Asuntos de especial interés**

En este apartado se ha de resaltar la relevancia de la labor de esta Abogacía del Estado en el proceso de elaboración de proyectos normativos que se tramitan en el ámbito de las competencias de esta Secretaría General.

Así, durante el año 2017 cabe destacar por su especial trascendencia la labor desempeñada por esta Abogacía del Estado en la preparación de los siguientes proyectos normativos:

- Real Decreto por el que se crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación prevista en el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, y por el que se modifica el artículo 6 del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias.

- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

- Anteproyecto de Ley del Mercado de Valores (parcialmente aprobada como Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores).

- Real Decreto de adaptación reglamentaria a la Ley del Mercado de Valores y por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

- Anteproyecto de Ley del mercado de servicios de pago.

- Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EIC por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2017 y enero de 2018 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado.

Debemos destacar, asimismo, la necesaria labor de asesoramiento permanente que se está llevando a cabo en el marco de lo establecido en las Resoluciones de 16 de septiembre de 2016 y de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por las que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. La Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos de esta Secretaría General es la competente en esta materia, y de ella se han recibido e informado durante el ejercicio 142 peticiones de informe sobre la aplicación del principio de prudencia financiera y se han atendido 42 asistencias solicitadas.

Otro ámbito de actuación importante de esta Abogacía del Estado es el que se refiere a los expedientes sancionadores por infracción de la normativa de blanqueo de capitales, habiéndose informado durante el ejercicio 2017 un total de 45 peticiones de informe recibidas y atendido 32 asistencias solicitadas por la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

En cuanto a la Deuda Pública, esta Abogacía del Estado ha informado un total de 79 asuntos durante el ejercicio 2017, y atendido 52 asistencias, destacando entre los asuntos tratados los 26 informes emitidos sobre emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado mediante el procedimiento de sindicación, que requieren el examen y conformidad jurídica de las Órdenes de autorización, de mandato a las entidades, de emisión y de resultados, así como de los documentos de compromiso de gasto, contrato de suscripción y offering circular de cada emisión. Se destacan también las 23 peticiones de informe resueltas con respecto a los contratos que el Tesoro Público

mantiene con las agencias de calificación crediticia (rating) de la Deuda Pública.

Se destacan también los 12 informes emitidos, mas 6 asistencias, sobre los programas de conversión de la deuda contraída con el Reino de España por diversos países de África y América Latina tramitados durante el ejercicio.

Se ha participado en un total de 803 reuniones presenciales y asistencias telefónicas, tanto a petición de las nueve Subdirecciones adscritas a esta Secretaría General, como del Director General del Tesoro y de la propia Secretaria General, a la que se ha prestado asesoramiento jurídico previo a su asistencia a las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), de la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de su Comité Técnico de Control de los Esquemas de Protección de Activos (EPAs), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Consejo de Gobierno del Banco de España y del Comité Permanente de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. También se proporciona asistencia jurídica al Gabinete Técnico de la Secretaria General, a la Intervención Delegada en este Centro Directivo y al Comité de Dirección de la Secretaría General.

El Abogado del Estado ante la Secretaría General del Tesoro ha emitido durante 2017 un total de 51 informes y atendido 48 asistencias como coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica con la Sociedad Estatal Compañía Española de Reafianzamiento, SMA, SA (CERSA), y 55 en el desempeño de sus funciones de refuerzo en Arbitrajes Internacionales y como miembro de los Grupos de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) y III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). En relación a estos grupos, el Abogado ha asistido en 2017 a las reuniones celebradas del 6 al 10 de febrero en Nueva York y del 27 de noviembre al 1 de diciembre en Viena.

En cuanto a la actividad de esta Abogacía del Estado ante la Caja General de Depósitos, durante 2017 se han realizado un total de 783 actuaciones, que incluyen informes de alta y baja de apoderados, cambios de denominación y de domicilio de entidades, bastan-teo de documentación de herederos que solicitan la retirada de depósitos consignados en su día en favor de personas ahora fallecidas, verificación de la vigencia y suficiencia de poderes de representantes de entidades de crédito, aseguradoras y SGRs que pres-tan garantías ante la Caja, fichas de recogida de firmas de nuevos apoderados y gestión de apoderamientos electrónicos solicitados a través del REA (Registro Electrónico de Apoderados de la Administración General del Estado “@podera”).

## **2.B.2 ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**

### **1. Unidad**

Esta Abogacía del Estado se caracteriza por su proximidad e intensi-dad. Proximidad, por la cercanía a los centros a los que se presta servicio jurídico, dado que se participa en los comités de dirección de sendos órganos y otros grupos de trabajo como el encargado de solucionar las cuestiones de la entrada en vigor del sistema de Solvencia II, o el responsable de redefinir el procedimiento inspec-tor. E intensidad, por su extensión a las distintas áreas funcionales de cada centro. Además, realiza una intensa tarea de formación del personal de la DGSFP en temas jurídicos, en general, y, en particu-lar, en los derivados de la nueva regulación.

Los efectivos con los que cuenta esta Abogacía son un Abogado del Estado y una persona de apoyo.

Asimismo, el Abogado del Estado se integra como vocal en la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano colegiado asesor de esta Dirección, y en la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los daños y perjuicios causados a las per-sonas en accidentes de circulación, establecido por Ley 35/2015,

de 22 de septiembre, con el objeto de analizar la puesta en marcha de este sistema, sus repercusiones jurídicas y económicas y su régimen de actualización.

La actividad mencionada en esta memoria está coordinada tanto con la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, como la del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

## **2. Asuntos de especial interés**

La actividad de la Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se extiende tradicionalmente a dos centros diferenciados, a saber, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la actual entidad pública empresarial Consorcio de Compensación de Seguros.

### **I.A. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**

El 2017 ha sido de nuevo un año con una importante actividad normativa.

En particular,

-Se ha acometido la transposición de la Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión, mediante un anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, (Consulta pública previa de 19 de mayo de 2017).

-Se ha redactado el proyecto, finalmente aprobado por Real Decreto 62/2018 de 9 de febrero, por el que se modifica 1) El reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficia-

rios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y 2) El reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (Consulta pública previa de 13 de septiembre de 2017).

-También, se procedido a la redacción del anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de pensiones, aprobado por real decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, para la transposición de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, así como, el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, para la transposición de la directiva (UE) 2016/2341 (Consulta pública previa de 22 de diciembre de 2017).

-Se ha redactado el proyecto de circular sobre el informe de revisión del informe sobre situación financiera y de solvencia.

-Por otra parte se ha comenzado a analizar la implantación de un procedimiento de supervisión financiera, desarrollando lo previsto en el artículo 117 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En segundo lugar, la Inspección de las entidades aseguradoras, ha tenido un año más un especial protagonismo en la actividad de esta Abogacía del Estado. La tramitación de los procedimientos sancionadores ha generado un buen número de consultas. También el funcionamiento del grupo de trabajo de coordinación de todos los procedimientos sancionadores, en las distintas áreas funcionales (supervisión, mediación, pensiones, reclamaciones...), creado con la intención de uniformar actuaciones y sistemas, ha requerido la participación activa de esta Abogacía en sus reuniones y la emisión de informes en todos los procedimientos sancionadores incoados.

Por otra parte, la supervisión de las entidades sujetas a medidas de control especial ha requerido la intervención de esta Abogacía. En especial, las medidas de control especial sobre entidades de seguros en materia de seguro de caución en la promoción de viviendas han exigido la emisión de varios informes.

En tercer lugar, la ordenación de los mercados. El mercado asegurador se enfrenta a cambios debido a la homogeneización de la normativa –Solvenca II- y así un año más se ha presenciado e intervenido en distintas operaciones societarias, debiendo adaptar la normativa de seguros a los cambios recientes en Derecho mercantil, sociedades de capital y modificaciones estructurales.

### **I.B. Consorcio de Compensación de Seguros.**

Dentro del Consorcio tiene un especial protagonismo la actividad liquidadora, en la que el asesoramiento de esta Abogacía es especialmente intenso, participando en la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, en el Comité de Dirección y en el Consejo de Administración.

En particular, ha de destacarse la participación de esta Abogacía en la actuación de la Dirección General de Seguros en relación con la Mutuality de Futbolistas, emitiéndose diversos informes sobre distintos aspectos del expediente que afecta a esta entidad.

## **2.C ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO**

### **1. Unidad**

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Comercio y a su Gabinete en cuantos asuntos se le enco-



miendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento tanto a la Dirección General de Política Comercial y Competitividad como a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Dentro de la Dirección General de Política Comercial y Competitividad constituyen ejes fundamentales de actuación: la labor de seguimiento de las disposiciones de las Comunidades Autónomas y las dictadas en desarrollo de la legislación básica estatal, apoyo a las medidas e iniciativas en orden al fomento y modernización del comercio interior y la asistencia a los canales de comercialización y a las relaciones institucionales. También la asistencia en su función de tutela de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de la Cámara de Comercio de España. Es de destacar también el asesoramiento que se hace en relación al personal y las sedes (alquileres y contratos) de la Oficinas Comerciales en el Exterior así como Convenios de colaboración y de cooperación educativa.

En lo relativo a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se requieren especialmente servicios de esta Abogacía del Estado dentro del ámbito de sus subdirecciones generales en las materias relativas a servicios e inversiones en el exterior, instrumentos de política arancelaria y de defensa comercial, medidas normativas sobre el fomento financiero y apoyo a la internacionalización y, en materia de inspección, certificación y asistencia técnica en el exterior. También se requiere el asesoramiento relativo al fondo de internacionalización y ayuda a la empresa (FIEM), y las múltiples encomiendas de gestión financiadas con cargo al mismo.

Se mantienen también reuniones de coordinación con el ICEX para seguimiento de problemas conjuntos.

Especial mención merece, tanto por la importancia de su labor y los intereses económicos implicados como por el tiempo y dedicación continua que exige, la función de la Abogacía del Estado como Secretaria de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado, creada

por la Ley 8/2014 de 22 de abril como Órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, para el control, seguimiento y participación de la Administración del Estado en la gestión de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado que realiza CESCE como órgano gestor. Dicha Comisión se reúne semanalmente con carácter virtual y quinquenalmente con carácter presencial, debiendo esta Abogacía elaborar las Actas y certificar los acuerdos relativos a los acuerdos adoptados, así como informar las operaciones de especial relevancia que se elevan a la Comisión Delegada de asuntos económicos.

La Abogacía del Estado se compone, a nivel de efectivos:

- Un Abogada del Estado-Jefe
- Una Secretaria, que también presta servicios a la Abogacía del Estado del Ministerio (Subsecretaría).

274

Por lo que se refiere a la gestión a través del mecanismo de REGES, este ejercicio ha sido de funcionamiento completo del sistema. Asimismo se realiza la firma electrónica de los informes y demás documentos que se firman por los Abogados del Estado a través de la plataforma de portafirmas gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Asimismo, se reciben las peticiones de informe y se remiten los mismos a través de la plataforma GEISER, como novedad de este ejercicio.

## 2. Asuntos de especial interés

Podemos resaltar los siguientes asuntos que han exigido la intervención de la Abogacía del Estado:

- En cuanto a las Cámaras de Comercio, se debe destacar la intervención para la redacción del Reglamento de organización y funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, de la Resolución por la que se aprueba el Plan Cameral de internacionalización para el 2017, Orden por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y

Navegación de España y el seguimiento y asesoramiento en las diversas incidencias derivadas de dicho proceso. Han seguido las actuaciones relativas a la liquidación de la Cámara de Comercio de Melilla, incluidas actuaciones de coordinación de los pleitos laborales de los trabajadores de la misma.

- Modificaciones normativas referentes a la Orden por la que se regula el procedimiento y tramitación de autorizaciones previas de importación, exportación e inversiones.
- También se han planteado numerosos contenciosos administrativos relativos a las Convocatorias de personal en el exterior, que ha conllevado una labor de coordinación con los Abogados del Estado encargados de los pleitos correspondientes. También existe coordinación con el Departamento de social de la Abogacía General del Estado respecto a los pleitos del personal laboral en el exterior. Respecto a este último, cabe destacar el seguimiento del pleito contra el Estado que se sigue en Nueva York por la reclamación laboral de horas extras de un conductor de la OFECOME.
- Informes relativos a operaciones de especial relevancia en el marco de la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española: construcción de líneas de transmisión y subestaciones en Camerún, modernización refinería de Talara, sistema de vigilancia marítima en el norte del lago Tanganica en Tanzania, proyecto de diseño y construcción de puente elevado en Ghana, proyecto de implantación y desarrollo de la red nacional de fibra óptica en Senegal, contrato de suministro e instalación de equipamiento para los laboratorios industriales de metrología en Costa de Marfil, financiación y venta de dos aviones de transporte militar en Senegal, financiación del contrato de diseño, suministro y construcción del puente Marsassoum en Senegal y financiación del contrato de construcción y montaje de paso elevado en Uganda.
- Informes sobre contratos de alta dirección del ICEX.

## 2.D ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

### 1. Unidad

La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene encomendado el asesoramiento jurídico a este órgano superior del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad así como el de los Organismos Autónomos dependientes de esta Secretaría de Estado. Esta Secretaría de Estado se integra por dos órganos directivos, la Secretaría General de Ciencia e Innovación y la Dirección General de Política de Investigación, Desarrollo e Innovación, que son el resultado de la reestructuración operado tras la creación de la Agencia Estatal de Investigación en el año 2015. Ésta recibe asistencia de la Abogacía del Estado mediante el sistema de convenio de asistencia jurídica.

Particular interés tiene, por el volumen de asuntos que generan a la Unidad, el asesoramiento jurídico de los Organismos Públicos dependientes de la Secretaría de Estado. La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, presta asesoramiento jurídico por ley a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se presta desde la Unidad, al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, al Instituto de Salud Carlos III, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, al Instituto Geológico y Minero de España y al Instituto Español de Oceanografía. A su vez, se asiste mediante convenio a la Agencia Estatal de Investigación y a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y se coordina la asistencia de los Consorcios de Investigación en los que participa la Administración General del Estado a través de la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

### 2. Asuntos de especial interés

El informe 32/2017 plantea la necesidad de adecuar el Consejo Rector de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas al número máximo de miembros previstos en las Ordenes

del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrollo el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

El régimen de convenios contemplado en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público ha dado lugar a algunas dudas sobre la tramitación de ciertos convenios. Particular interés tiene el caso planteado por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas sobre los acuerdos que celebran los beneficiarios que pretenden solicitar una ayuda en el ámbito de la Unión Europea para realizar un proyecto en colaboración, cuestión que se trató en el informe 185/2017. En otra variante de los acuerdos entre beneficiario para presentarse a subvenciones, en este caso, en el ámbito de ayudas nacionales, es la suscitada por el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria, resuelto en el informe 1017/2017.

El informe 487/2017 concluye con la no admisión por el Instituto Español de Oceanografía las cláusulas de limitación de responsabilidad en los contratos que éste celebre.

La Secretaria de Estado solicitó informe sobre un proyecto de real decreto para el desarrollo de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en relación con el estatuto del personal laboral investigador distinguido de los Organismos Públicos de Investigación, resolviéndose en el informe 681/2017.

En el año de esta memoria se ha recibido por la Agencia Estatal de Investigación una solicitud de información por el Parlamento de Navarra, la procedencia legal de atender a esta solicitud fue estudiada en el informe 659/2017.

El informe 753/2017 tiene por objeto la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado para desarrollar la autorización de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 –disposición adicional 41- del aplazamiento de las cuotas que vencen en el año 2017 de los préstamos concedidos a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos.

En el informe 989/2017 trató la necesidad de justificar adecuadamente la donación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de un obra de arte cuando es sujeta a la condición de organizar una exposición de la obra del artista.

Por último, destacar que la aprobación por el Gobierno del nuevo Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica para el periodo 2017-2020, que tiene la condición de plan estratégico de subvenciones, ha llevado a la Secretaría de Estado a la propuesta de aprobación de nuevas bases reguladoras de las subvenciones en materia de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que se ajusten a aquél. La tramitación de estas bases exige de conformidad con la Ley General de Subvenciones el informe preceptivo del Abogado del Estado, lo que ha dado lugar a los informes 1137/2017 y 1138/2017.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I. Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE M.º DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
Dictámenes A	360
Otros Dictámenes	1.319
Informes Sucintos	1.847
Notas	518
Bastanteos	2.064
Proyecto Normativo	1.731
Asistencias	2.899
Otras Actuaciones Consultivas	1.104
<b>Totales</b>	<b>11.842</b>

### **3. Ministerio de Hacienda y Función Pública**

#### **3.1. Jefatura**

##### **3.1.1. Efectivos**

Medios personales:

- Tres abogados del Estado
- Seis personal de apoyo

##### **3.1.2. Funcionamiento de la unidad**

a) Descripción de funciones:

- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas y al gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.
- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública y al gabinete del Ministro de Hacienda y Función Pública, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.
- Asesoramiento jurídico a las Direcciones Generales y demás servicios integrados en la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico al Parque Móvil del Estado.
- Asesoramiento jurídico a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada.
- Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Función

Pública - encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría- y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

- Asesoramiento jurídico de asuntos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- Asesoramiento jurídico al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Asesoramiento jurídico a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, a la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, a la Comisión asesora de publicaciones y a la Comisión calificadora de documentos administrativos.
- Coordinación de las abogacías del Estado incluidas e integradas en toda la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Especial asesoramiento en las reuniones preparatorias de la Comisión General de subsecretarios y secretarios de Estado - denominadas "precomisión"-.
- Especial asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado: a todas sus subdirecciones y especialmente en el área de empresas y participaciones estatales.
- La coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en virtud del "Protocolo de actuación entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Abogacía General del Estado para el apoyo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales" de 16 de julio de 2012 y del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales".

b) Comentarios:

Debemos destacar que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coor-



dinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento- en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. En esta última cuestión especialmente destacamos la labor tramitadora de la abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por los compañeros, muy peculiar.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales, asistencia a reuniones, etc.

La distribución de funciones entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el Departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquélla atendiendo a la ubicación orgánica de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública debe referirse a cada una de las unidades funcionales.

En la jefatura destacamos que la Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete del Ministro de Hacienda y Función Pública, así como a los órganos directivos y entidades y Organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento.

Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas. Por esta abogacía se examinan los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados por el propio Departamento u otros Ministerios.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo la Jefe de la Abogacía del Estado a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General –denominada coloquialmente “preco”-.

Diariamente se examina toda la documentación que va a ser objeto de firma por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Como ya se ha indicado en el apartado “descripción de funciones”, corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC). Esta coordinación se realiza por esta Abogacía en combinación con el Presidente de dicho Tribunal y consiste en el reparto de recursos, el recibo y control de las ponencias y la realización de los certificados para el abono de las mismas a los ponentes.

También se ha señalado en el apartado “descripción de funciones” que corresponde a esta Abogacía el Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada, así como la Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

Destacamos las actuaciones de la Abogacía del Estado en el departamento con motivo de la “Crisis de Cataluña”.

Desde el verano de 2017 se ha incrementado de manera notable la participación y trabajo de esta abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública en la denominada “crisis de Cataluña”, derivada de los acontecimientos acaecidos en esa región en los últimos ocho meses, aproximadamente. Ello ha determinado que el trabajo ha aumentado muy considerablemente.

Referenciamos nuestras diferentes intervenciones, a instancia del Ministerio.

En primer lugar, al amparo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se practican determinadas actuaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que hayan incumplido algunos de los objetivos contenidos en dicha ley; quedando sometidas a una serie de medidas correctivas, que implican también determinadas obligaciones de suministro de información. Se regulan en la misma los mecanismos adicionales de financiación, para cuyo acceso deben aceptar las condiciones establecidas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE). Se desarrollan estas obligaciones de suministro de información en la Orden Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012. En razón a todo ello, desde el CDGAE de 21 de julio de 2017, se vienen recibiendo diferentes informaciones (desde la Comunidad Autónoma de Cataluña), que requieren de análisis por los servicios técnicos del Ministerio, que en todo momento han recabado el parecer de esta abogacía del Estado, principalmente a lo largo del mes de agosto de 2017.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2017, se aprueba por la misma CDGAE otro importante acuerdo, que determinó la aprobación posterior de diferentes Órdenes ministeriales, al objeto de articular las estructuras administrativas necesarias para la gestión de las cuentas de dicha Comunidad Autónoma. Desde esa fecha, la Intervención General de la Comunidad Autónoma debe remitir una relación de acreedores con los que la Comunidad tiene obligacio-

nes pendientes de pago, con objeto de efectuar el abono a dichos terceros acreedores con cargo a los importes correspondientes a los recursos mensuales que recibe la Comunidad con cargo a los mecanismos adicionales de financiación o de los regímenes de financiación por cualquier concepto. En virtud de todo ello, desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública se han venido remitiendo desde el mes de julio de 2017 sucesivos requerimientos de información cuyo objeto ha sido en todo momento garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en la normativa antedicha, así como evitar que se desvíe dinero público a la financiación de actividades declaradas inconstitucionales por sucesivas Sentencias. Estos requerimientos han venido siendo cumplidos formalmente por parte de la Intervención General, sin que en ningún momento se haya cuestionado su legalidad. No obstante, se ha detectado que, pese a ese cumplimiento formal, la información suministrada en diversas ocasiones no ha sido completa o exacta, motivo por el cual se han venido efectuado requerimientos adicionales de información para garantizar el cumplimiento exacto, correcto y cumplimiento de la obligación de suministro de información, habiéndose comprobado a través de dichos requerimientos adicionales que la información previamente suministrada efectivamente, bien era errónea, bien era incompleta. Todo este trabajo se ha efectuado en todo momento bajo el asesoramiento de esta abogacía del Estado. La implantación de este sistema dio lugar a muchas reuniones internas. Se completa el sistema con el nuevo acuerdo de CADGAE de 22 de diciembre de 2017.

Destaco que, desde la personación del Estado en la causa que se sigue ante el Tribunal Supremo y ante el Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona, se ha incrementado enormemente el trabajo. Pues es de auxilio a los compañeros de Penal que están trabajando en las causas, dando lugar al examen de los autos, a reuniones con Fiscalía y con Abogacía del Estado. Es un trabajo muy meticuloso.

Al tiempo, se realizaron diversos viajes a Barcelona; que previsiblemente continuarán. De entrada, a los compañeros de Cataluña, acudimos dos compañeros del Ministerio para poner en común las cuestiones derivadas de los autos y, además, exponer las caracte-

rísticas principales del sistema de financiación autonómico en Cataluña.

Al aplicarse el art 155 Constitución española, se incrementó muchísimo el trabajo de esta abogacía del Estado, ya que, el Ministro de Hacienda y Función Pública ejercía competencias, por sustitución, de hasta cuatro consejeros de la Generalidad catalana. Al continuar la Administración autonómica su devenir habitual, eran muchos los expedientes (autonómicos) sometidos a examen, para después firma del ministro. Se ha despachado con algún Letrado de la comunidad Autónoma, por ejemplo. Sigue siendo innumerable el trabajo ocasionado por la aplicación del Artículo 155.

Además, directamente la primera y segundas autoridades del Ministerio han recabado el parecer de esta abogacía del Estado en esta cuestión. Lo cual llevó a realizar diferentes notas explicativas de los hechos referentes a las actuaciones y el delito de malversación de caudales públicos.

En todo el trabajo desarrollado desde el verano pasado, son innumerables las diferentes notas realizadas a las autoridades, explicativas de cada cuestión que se iba suscitando; además de emitir diversos dictámenes.

En conclusión, se trata de un asesoramiento integral: reuniones, notas, dictámenes, viajes a Barcelona, coordinación con los compañeros de Penal, reuniones con el Abogado General del Estado. Que, en mi propio caso, prácticamente podemos decir que es un trabajo que ha absorbido la mayor parte del tiempo del trabajo de la Abogado de Estado Jefe del Ministerio.

Se acompaña la relación de asuntos del pasado ejercicio que se han despachado en esta Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se incluye informe de cada una de las unidades o áreas: Presupuestos y Gastos, Hacienda y Función Pública, con su pertinente valoración.

c) Actividad consultiva. Informes:

Durante el ejercicio 2017 han sido varios los asuntos relevantes en los que ha participado esta Abogacía:

**Dictámenes clave A:**

111/2017.- Informe solicitado por la S.G. de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia sobre dos propuestas de Acuerdo, para su elevación al Consejo de Ministros, en relación con reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador formuladas por quienes se citan en sus respectivos Anexos, con sustento en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014, en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, acordando su inadmisión por extemporaneidad -y, en relación con las solicitudes formuladas por distribuidores de productos energéticos, además de ello, y en todo caso, su desestimación, por carecer los mismos de legitimación activa.

188/2017.- Informe en la que plantean diversas cuestiones relativas a la eficacia de las copias simples de documentos aportados por los interesados en los procedimientos de contratación pública, ante las dudas que se originan con ocasión de la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

285/2017.- Informe solicitado por el Subsecretario de Hacienda y Función Pública en relación con las entidades que forman parte del sector público empresarial estatal, *“acerca de la vigencia de los requisitos, condiciones o procedimientos de contratación de personal en dichas entidades contenidos en los correspondientes artículos del Título III y Disposiciones adicionales de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016”*.

368/2017.- Petición de informe de la Subdirección General del Patrimonio del Estado sobre el escrito dirigido a ese Centro Directivo solicitando que *“proceda de inmediato, dentro del*

*ámbito de las potestades que tiene conferidas y que son irrenunciables para el Estado, en cuanto a la recuperación de la Mezquita de Córdoba”.*

452/2017.- Informe solicitado por la S.G. de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia sobre la consulta del Comisionado para el Mercado de Tabacos acerca de cómo actuar en los casos en los que los sancionados efectúen el pago con la reducción del 25% (artículo 51 Tres del RD 1199/99) y desistan o renuncien a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (art. 85.3 de la Ley 39/15).

591/2017.- Informe solicitado por la Sra. Presidenta del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre la efectividad de la reducción de las sanciones en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

638/2017.- Consulta jurídica formulada por la Sra. Presidenta del Comisionado para el Mercado de Tabacos en relación con algunas cuestiones planteadas en materia de las tasas referidas en el Artículo 5.8.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

964/2017.- Informe solicitado por la S.G. de Informes sobre Asuntos de Administraciones Públicas sobre Convenio de Colaboración entre el Instituto Cervantes y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para la coedición del español en el mundo. Anuario del Instituto Cervantes 2016.

1641/2017.- Solicitud de informe del Sr. Subsecretario de Hacienda y Función Pública sobre el régimen jurídico y retributivo aplicable al Vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

1666/2017.- Informe en relación con los borradores de los contratos de alta dirección a suscribir entre el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y D. Antonio Detrell Elías, el Consorcio de

la Fona Franca de Barcelona y D. Antoni Ferré i Mestre, la sociedad Consorci ZF Internacional, S.A.U y D. Josep M<sup>a</sup> Pons Caixes y dicha sociedad y D<sup>a</sup>. Blanca Sorigué Borrell.

1670/2017.- Informe sobre la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cuenca para la aportación del medio propio la Empresa de Transformación Agraria, S.A, S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la realización de la actuación “Ejecución de obras en el Estadio Municipal de la Fuensanta de Cuenca”.

1689/2017.- Informe solicitado por el Sr. Subsecretario de Hacienda y Función Pública sobre la comunicación al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de la extinción del DEFEX, S.A.

1932/2017.- Informe solicitado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre la interpretación de la normativa aplicable a las expendedorías de tabaco y timbre del Estado ubicadas en los recintos aeroportuarios de la red de AENA, S.A. En particular, acerca de la posibilidad de continuar con la explotación de las expendedorías en tales recintos hasta la fecha de finalización de las concesiones actuales, teniendo en cuenta las restricciones impuestas para su ubicación por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

1941/2017.- Informe sobre Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) para la aportación del medio propio la Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME. MP (TRAGSA) para la ejecución de la actuación: “Remodelación de la antigua Casa Consistorial y mejora de su entorno urbano”.

1967/2017.- Informe solicitado por la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales sobre el borrador de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de



Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén) para la aportación del medio propio la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución de la actuación “*Restauración de la Torre del Homenaje del Castillo. T.M. Torres de Albánchez (Jaén)*”.

2040/2017.- Informe solicitado por la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de la forma de calcular la cuantía del procedimiento en el caso de solicitudes de indemnización de responsabilidad patrimonial establecida en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2055/2017.- Informe sobre proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Excm. Diputación Provincial de Cuenca para la aportación del medio propio la empresa de transformación agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución de la actuación: «ejecución del plan especial de caminos vecinales y enlaces municipales en la provincia de Cuenca».

2066/2017.- consulta de urgencia solicitada por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, respecto determinadas cuestiones derivadas de la aplicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017 (Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017, por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña).

2149/2017.- Informe solicitado por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría sobre la naturaleza directiva de los puestos de los contratos de alta dirección de los Consorcio de las Zonas Francas de Vigo y la posibilidad de su creación, a la vista de lo

dispuesto en el párrafo primero de la Disposición adicional vigésima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

d) Asuntos contenciosos:

Destacamos diferentes asuntos contenciosos de extraordinaria trascendencia, bien por el número de interesados, por su calidad o importancia o bien por las autoridades afectadas en los que ha colaborado o intervenido la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública de manera activa.

- Tiene especial relevancia el “**nuevo recurso de casación**”, de acuerdo con lo establecido en la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tal como prevé su Disposición final décima.

Mediante esta reforma, el recurso de casación se convierte en una vía de recurso absolutamente extraordinaria. A partir de su entrada en vigor, las sentencias no son susceptibles de recurso de casación, salvo que, excepcionalmente, se aprecie por el Alto Tribunal la existencia de interés casacional en el asunto.

Esta radical innovación exige de la Abogacía del Estado una ordenación distinta de su intervención en relación con el recurso de casación, así como un cambio de perspectiva de los centros directivos de la Administración General del Estado y de las entidades cuya representación y defensa ostenta la Abogacía del Estado.

Como consecuencia de este cambio las sentencias estimatorias han de ser comunicadas de inmediato a los centros directivos, con el fin de que puedan plantear, en su caso, el recurso de casación en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la sentencia, como exige la nueva Ley.

- Expediente administrativo de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el Título VII de la Ley General Presupuestaria. En Auto del Tribunal Supremo. Recurso. Núm.: 17/2016 CUESTION DE COMPETENCIA (REVISIÓN CONTRA DECRETO), desestima el recurso de revisión interpuesto.
- Sentencias relativas al Impuesto Especial sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (Céntimo Sanitario).

Es relevante el número de sentencias y autos cuyo fundamento jurídico es la solicitud de responsabilidad patrimonial del Estado legislador.

Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno, por miembros del Congreso o por los Parlamentos de distintas Comunidades Autónomas.

En este apartado es significativo el número de recursos de inconstitucionalidad interpuestos en nombre del Presidente del Gobierno contra disposiciones de Leyes del Parlamento de Cataluña. La Ley de Cataluña 4/17, de 28 de marzo, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, ha generado gran parte de estos recursos.

e) Proyectos normativos:

A lo largo de 2017, se han informado textos de proyectos de leyes de los gobiernos autónomos, la mayoría relacionadas con el reconocimiento y la atención a las víctimas del terrorismo, el derecho a la vivienda, y, en general la efectividad de los derechos sociales.

Asimismo, se han informado proyectos de reales decretos de modificación de la estructura orgánica básica de diferentes departamentos ministeriales.

f) Otros asuntos:

- En relación con los Consorcios de las Zonas Francas de Barcelona, Sevilla, Tenerife, Vigo y Cádiz, a lo largo de este ejercicio 2017, se han tratado, conjuntamente con el Gabinete Técnico de la Subsecretaría y con los abogados del Estado en estas provincias y la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, distintos asuntos, por ejemplo:

- Racionalización de la estructura organizativa del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.

- Adaptación de los contratos de alta dirección del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona al RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

- Estudio sobre la posibilidad de modificaciones en el Estatuto del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.

- Primera reunión del Grupo de Coordinación de Delegados Especiales del Estado en los Consorcios de Zona Franca, al cual tuvo lugar el 21 de septiembre de 2017.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Por lo que se refiere a la “transparencia”, con motivo de la Instrucción 1/2015, de 27 de enero, sobre tramitación de las consultas realizadas a la Abogacía General del Estado al Amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del

Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

En este sentido se tiene que dar cumplimiento a dicha Ley de Transparencia en relación a las peticiones que se efectúen cuando afectan a datos tributarios o cuando afectan a la transparencia de retribuciones: estudio de las peticiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales.

- En relación con la transparencia de retribuciones: estudio de las distintas cuestiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales, y referidas al derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG). Concretamente, las cuestiones se refieren a la información sobre las retribuciones correspondientes a determinados puestos de trabajo que permitiría identificar a las personas que los ocupan, así como otras relativas a retribuciones de funcionarios, relaciones de puestos de trabajo (RPT) y complementos retributivos de productividad.

- En otro aspecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia: criterios a seguir en relación con las peticiones que se efectúen al amparo de la Ley de Transparencia cuando afectan a datos tributarios.

También se han evacuado los informes solicitados a esta Abogacía sobre los modelos de contratos mercantiles y laborales de alta dirección, nuevos o de adaptación, de los directivos de las sociedades estatales como resultado de la aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Informes y asesoramiento como consecuencia del desarrollo de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En su conjunto se aprecia un alto número de asuntos. Ello desde el punto de vista cuantitativo; pues desde el punto de vista cualitativo, vemos que la importancia de los asuntos es capital en su gran mayoría.

### 3.1.3. Datos numéricos de la actividad de unidad. Abogacía del Estado. Jefatura

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	JEFATURA
Dictámenes A	25
Otros dictámenes	154
Informes sucintos	2.040
Consultas verbales	259
Notas	292
Bastanteos	150
Proyecto normativo	
Asistencias	449
Otras actuaciones consultivas (*)	2.219
<b>Totales</b>	<b>5.588</b>

(\*) Otras actuaciones consultivas: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones de informe de las abogacías del Estado ante los tribunales. Etc.

## **3.2. Secretaría del Estado de Función Pública**

### **3.2.1 Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Función Pública, durante el año 2017, ha comprendido las labores de asesoramiento jurídico de los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Función Pública, y de tres Organismos públicos adscritos al mismo: el Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE).

Así mismo se produjo el asesoramiento jurídico a la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL), hasta su disolución el 29 de julio de 2017, al entrar en vigor del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

### **3.2.2 Funcionamiento de la unidad**

#### **A) Medios personales y materiales:**

- La Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha contado en el año 2017 con dos Abogados del Estado
- Por su parte, el personal de apoyo ha estado integrado por el siguiente equipo: una funcionaria y una colaboradora social.
- La asignación de medios materiales, así como las dependencias asignadas por el Departamento se consideran adecuadas y suficientes, no así con la asignación de medios personales, al estar vacante un puesto de trabajo de auxiliar administrativo desde su jubilación.

#### **B) Distribución de funciones entre la Abogacía del Estado.**

- Toda vez que la Abogacía del Estado sólo está dotada en la actualidad de un Abogado del Estado, en él recae íntegramente en el desempeño de las funciones de la unidad.

Así, corresponde al Abogado del Estado-Jefe la asistencia habitual a la Secretaría de Estado de Función Pública y su Gabinete, a la Secretaría General de Administración Digital y su Gabinete técnico, a la Dirección General de la Función Pública, a la Dirección General de Gobernanza Pública, y a la Oficina de Conflicto de Intereses, con rango de Dirección General.

Así mismo atiende a la Subdirección General de Asuntos Generales y Coordinación, órgano de apoyo a la Secretaría de Estado, y al Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, con nivel orgánico de Subdirección General, adscrito a la Secretaría de Estado.

En fin, tiene encomendada la asistencia a los dos organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado, el INAP y MUFACE.

- El Abogado del Estado-Jefe ha asistido a las reuniones a las que ha sido convocada la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado.

Respecto de las Mesas de Contratación el Abogado del Estado-Jefe asiste a las del INAP y MUFACE, así como a Junta y Mesa de contratación del departamento, de acuerdo con lo fijado por la Abogada del Estado-Jefe del Ministerio.

Además, el Abogado del Estado-Jefe asiste a las reuniones del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado que se celebran periódicamente.

- En cuanto a la asistencia a tribunales de pruebas selectivas, el Abogado del Estado-Jefe ha asistido a los tribunales de los Cuerpos Superiores de Administradores Civiles del Estado, Cuerpo técnico de Auditoría y Contabilidad, y curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora en la Administración General del Estado.

Ha intervenido en grupos de trabajo o ha asesorado puntualmente en la elaboración de anteproyectos normativos tanto legales como reglamentarios.

Por último, la Abogacía del Estado asume en unión con la del Departamento, las tareas de coordinación que fijan las Instrucciones de la Abogacía General con las Abogacías conten-



ciosas, referidos a los procedimientos contencioso administrativo y del orden social relativos a funcionarios públicos y personal laboral, constitucionales sobre la citada materia, así como los demás que afectan a los centros directivos y organismos adscritos.

En particular son de destacar en el año 2017 las tareas de coordinación en cuanto a los procedimientos constitucionales y contenciosos administrativos.

### 3.2.3 Asuntos relevantes

A continuación, se reseñan los asuntos consultivos de trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas, correspondientes al año 2017.

#### A) Asuntos consultivos:

Asuntos clave A.

- i) Expediente 30/2017, sobre la interpretación del artículo 8 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas
- ii) Expediente 74/2017, sobre la procedencia de la inclusión del cargo de vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el artículo 1.2, d) de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- iii) Expediente 206/2017, reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por don Domingo Valls Masip en la que solicita una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación del Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con la sanción disciplinaria de destitución de su puesto de trabajo de Secretario del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Girona) impuesta mediante resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 9 de enero de 1997.
- iv) Expediente 287/2017, revisión de oficio solicitada por doña María de las Mercedes Regio Jiménez de las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 9 de mayo y 16 de septiembre de 2016, por las que se desestimaron, respectiva-

mente, la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por la interesada en solicitud de indemnización de 530,05 euros, por daños y perjuicios que considera le han sido ocasionados por el irregular funcionamiento de la mutualidad general de funcionarios civiles del estado, y el recurso de reposición contra la desestimación de dicha reclamación.

- v) Expediente 308/2017 sobre la naturaleza y régimen jurídico de las comisiones de seguimiento de convenios cuando actúan como mecanismos de seguimiento y control de su ejecución.

### 3.2.4 Datos numéricos de la actividad de la unidad.

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
Dictámenes A	5
Otros dictámenes	65
Informes sucintos	268
Consultas verbales	4
Notas	33
Bastanteos	17
Proyecto normativo	
Asistencias	198
Otras actuaciones consultivas (*)	188
<b>Totales</b>	<b>778</b>

(\*) Otras actuaciones consultivas: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones de informe de las abogacías del Estado ante los tribunales. Etc.

### 3.3. Secretaría de Estado de Hacienda

#### 3.3.1 Efectivos

Medios personales:

- Un Abogado del Estado-Jefe
- Tres funcionarios personal de apoyo

#### 3.3.2 Funcionamiento de la unidad

a) Descripción general de funciones:

- Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluido en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.
- Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.
- Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.
- Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.
- Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Convenio de Asistencia Jurídica AENA.

Resulta importante destacar que el número de los informes despachados no da razón suficiente del trabajo realizado en esta Abogacía puesto que, de una parte, los informes tienen un grado de complejidad muy diverso y, de otra parte, gran número de los asuntos se solucionan mediante informe verbal, ya sea por teléfono o en reuniones con los órganos directivos, bien mediante contestaciones breves y urgentes por correo electrónico.

De otro lado esta Abogacía del Estado presta asistencia directa al Gabinete de la Secretaría de Estado, así como personal a los titulares de los centros superiores y directivos. Ha de reseñarse que en razón de la importancia de los asuntos de los que se conoce es

especialmente importante el cumplimiento del deber de reserva y sigilo.

Finalmente, también cabe mencionar la carga de trabajo derivada de la pertenencia al Consejo para la Defensa del Contribuyente, en concepto de Vocal-Secretario, con las consiguientes funciones de coordinación de la tramitación de los expedientes por las unidades operativas, preparación y asistencia al Pleno (8 reuniones) y la Comisión Permanente (otras 11 reuniones), redacción de actas y remisión de expedientes a los Tribunales.

Además, como unidad dependiente de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Abogacía del Estado ha venido prestando apoyo a la misma en diversos asuntos que, siendo competencia de la Subsecretaría del Ministerio, tienen su origen en expedientes de los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, especialmente en cuestiones relativas a contratación pública y observaciones a proyectos de disposiciones generales impulsadas por la Secretaría de Estado de Hacienda. También se ha prestado apoyo a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública en aquellos asuntos que le han sido asignados a criterio de la Abogada del Estado-Jefe.

Finalmente, desde la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda se coordina el convenio de asistencia jurídica con la sociedad mercantil AENA, S.A.

b) Actividad consultiva. Informes

1. Expediente 30/2017. Dirección General de Ordenación del Juego. Solicitud de informe relativo a determinadas cuestiones en relación con el régimen jurídico de instalaciones de terminales y apertura de establecimientos por parte de operadores de juego estatal reservado.

2. Expediente 282/2017. Dirección General de Tributos. Actuaciones a realizar en relación con el escrito del Juzgado de Instrucción nº1 de Granollers en el que se solicita informe pericial sobre diferentes aspectos relacionados con dicho escrito.

3. Expediente 328/2017. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Petición de informe sobre el requerimiento de información recibido del Tribunal de Cuentas solicitando información sobre determinados aspectos relacionados con el ámbito objetivo de la “Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en relación con los planes económico-financieros y planes de ajuste previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. Expediente 357/2017. Dirección General del Catastro. Régimen jurídico de los convenios en materia de gestión catastral que instrumentan delegaciones de competencias o encomiendas de gestión a favor de distintas entidades del sector público tras la entrada en vigor de la LRJSP.

c) Actuaciones de coordinación contencioso-consultivo

Se han efectuado múltiples actuaciones de coordinación en esta materia, siendo de destacar la solicitud como procedimientos Clave A, con un especial seguimiento directo e inmediato con la Abogacía contenciosa, de los siguientes:

1. Procesos judiciales relativos a responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en materia tributaria:

-Autos de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales estimatorias de la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con el céntimo sanitario.

-Procesos judiciales en relación con la desestimación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a los no residentes.

-Procesos judiciales en relación con la desestimación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con las tasas judiciales.

2. Concurso de acreedores de SAICO, S.A. (Concurso ordinario 112/2012 del Juzgado de lo Mercantil nº3 de Alicante).

3. Procesos judiciales seguidos en relación con la publicación del listado de deudores de la Hacienda Pública.

4. Recursos seguidos ante el TSJ de Madrid en relación con diversas actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Madrid en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (PO 628/2017 y PO 921/2017).

5. Procesos penales relacionados con el proceso soberanista seguidos ante el Juzgado de Instrucción nº13 de Barcelona y el Tribunal Supremo.

### 3.3.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

Se adjuntan los datos numéricos de la actividad de la Unidad.

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
Dictámenes A	21
Otros dictámenes	86
Informes sucintos	359
Consultas verbales	155
Notas	40
Bastanteos	
Proyecto normativo	2
Asistencias	226
Otras actuaciones consultivas	1.837
<b>Totales</b>	<b>2.726</b>

### **3.4. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos**

#### **3.4.1 Asuntos de especial interés**

Como asuntos más destacados a lo largo del año podríamos señalar, entre otros, los siguientes:

Se ha evacuado informe a instancia del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas acerca de la determinación del régimen jurídico a las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal de fundaciones, ya se trate de personal sujeto a convenio colectivo o personal fuera de convenio.

Interpretación sobre la vigencia o no de la disposición adicional segunda de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, una vez producida la prórroga de los presupuestos.

A instancia del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Informe sobre aplicación de un baremo retributivo propio para el CESED y un régimen excepcional de resarcimiento para el CIDEAD.

Se ha evacuado informe a instancia del Director General de Fondos Europeos sobre pignoración de derechos de crédito futuros derivados del otorgamiento de una Ayuda FEDER para la ejecución del proyecto Reino Aneto dentro del Programa INTERREG V A España-Francia-Andorra (POCTEFA) 2014-2020.

A instancia del Director General de Fondos Europeos, informe sobre el acceso a documentación a través del portal de transparencia, obligaciones de conservación de la documentación y utilización de acuerdo con el carácter de Patrimonio documental de la documentación objeto de la consulta.

A instancia del Director General de Fondos Europeos, informe sobre resolución en materia de incentivos económicos regionales afectada de vicio de anulabilidad, convalidada por el mero transcurso del tiempo.

A solicitud del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas se ha emitido informe sobre la solicitud de revisión planteada por un habilitado de Clases Pasivas de una resolución sancionadora de esa Dirección General, que lo declaraba administrativamente sancionable, al incumplir la obligación de colaborar en el sentido requerido por la Administración en relación con los fines de interés público en materia de Clases Pasivas, tipificada como falta grave, según lo establecido en la disposición final primera. tres. primera, letra a) de la Ley 21/1986 y en el artículo 47 y 49.3 del Real Decreto 1678/1987, de 30 de diciembre, por el que se reglamenta la profesión de Habilitado de Clases Pasivas en los aspectos de la misma relacionados con los fines administrativos en materia de Clases Pasivas y con el interés general. Solicitud que se motivaba por Sentencias del Tribunal Constitucional que entendía en asuntos idénticos vulnerado el artículo 25.1 de CE.

Se han evacuado diversos informes relativos a si se aprecian fundamentos jurídicos suficientes para iniciar procedimientos de revisión de oficio de distintas resoluciones del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas en materia de pensiones.

Se evacuó informe sobre si el procedimiento de declaración de lesividad resultaba el vehículo jurídico más apropiado para la revisión de unas concretas Resoluciones de concesión de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, así como sobre qué cauce sería el apropiado para suspender las providencias de apremio dictadas por la Agencia Tributaria para el cobro en vía ejecutiva de la cuantía adelantada por el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

En el año 2017 se ha tenido especial participación en el informe de la orden por la que se aprueban las bases y la tercera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. De igual manera se han mantenido numerosas reuniones con la Dirección General de Fondos Comunitarios en relación al procedimiento a seguir en la selección de las citadas estrategias, así como en relación al análisis de las numerosas alegaciones formuladas por las



Entidades participantes en la segunda convocatoria a la resolución provisional de las estrategias seleccionadas.

También se han atendido numerosas consultas en relación con la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado y sobre las posibles actuaciones que puede realizar un Gobierno en funciones.

### 3.4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

#### EFFECTIVOS

a) Medios personales:

Dos abogados del Estado

b) Personal de apoyo:

Personal del Ministerio de Justicia:

- Una funcionaria de personal del M<sup>o</sup> de Hacienda adscrito a la Abogacía del Estado
- Dos funcionarias Cuerpo Auxiliar General del Estado

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
- Gabinete de la Secretaría de Estado
- Dirección General de Presupuestos
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas
- Dirección General de Fondos Europeos
- La Intervención General de la Administración del Estado

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Debe tenerse presente al respecto, que la Asesoría jurídica coordina todas las propuestas para la elaboración del proyecto de Ley, asesorando en derecho sobre las mismas; bajo las directrices de la Secretaría de Estado, elabora materialmente dicho proyecto y se ocupa de su tramitación incluido el sometimiento al Consejo de Ministros; y coordina toda la tramitación parlamentaria, con especial participación en el proceso de enmiendas ante el Congreso y el Senado.

La participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos, conlleva un trabajo difícil de evaluar y reflejar en números. En 2017, además, debido a la prórroga presupuestaria, esta actividad se vio duplicada, pues además de la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 hubo que elaborar el proyecto correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Como asunto general también debe destacarse que esta Abogacía del Estado ha asumido a partir de 2009 un papel más activo en el asesoramiento de las resoluciones de la Dirección General de Fondos Europeos en expedientes de incentivos regionales, tanto los procedentes de Acuerdo de Consejo de Ministros como los de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ascendiendo a un total de 76 los expedientes informados en este año.

También se han informado un total de 32 expedientes de Municipios o Ayuntamientos con referencia a la Convocatoria de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), que serán cofinanciados mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Asimismo, por su importancia y volumen creciente, debe señalarse que esta Abogacía del Estado tiene atribuida la competencia para informar la totalidad de los expedientes relativos a otorgamiento de ayudas a víctimas de delitos violentos, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en el que se hayan cometido. Ello ha dado lugar a que, a lo largo del tiempo, haya sido decisiva la intervención de esta Abogacía del Estado en la determinación de los criterios interpretativos de la Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de delitos

violentos y contra la libertad sexual. En 2017 se han emitido 626 informes sobre esta materia.

### 3.4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
Dictámenes A	6
Otros Dictámenes	93
Informes Sucintos	1.032
Consultas Verbales	152
Notas	28
Bastanteos	155
Proyecto Normativo	2
Asistencias	179
Otras Actuaciones Consultivas	248
<b>Totales</b>	<b>1.895</b>

## **4. Ministerio del Interior**

### **4.1 Unidad**

#### EFFECTIVOS

Durante el pasado ejercicio la plantilla de la Abogacía del Estado de este Ministerio, que está dotada de dos plazas, estuvo cubierta por la Abogada del Estado Adjunta desde finales de noviembre de 2016 hasta marzo de 2017, con una colaboración a cargo de la Adjunta del Ministerio de Sanidad.

Los asuntos sometidos a informe de esta Abogacía del Estado son muy diversos por razón de la materia, sin que exista especialización entre los distintos Abogados del Estado.

Con carácter general, y salvo en algún tema puntual, la Abogacía del Estado está prácticamente al día, sin que acumule retrasos mínimamente significativos.

Es preciso destacar e insistir en la significativa y extraordinaria colaboración de los Abogados del Estado sustitutos que realizan su trabajo, principalmente, asistiendo a mesas de contratación y elaborando propuestas en asuntos relacionados con temas de personal de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y contratación. En el año 2017 se encontraban habilitados como sustitutos tres miembros del Cuerpo Nacional de Policía y uno de la Guardia Civil y una funcionaria de Instituciones Penitenciarias

### **4.2 Asuntos de especial interés**

#### ACTUACIONES

Respecto al volumen durante el año 2017 debe destacarse que se ha producido un mantenimiento del incremento de la actividad de coordinación consultivo-contenciosa mediante reuniones, y petición

y remisión de informes, también se ha incrementado la emisión de notas-informativas y las consultas verbales.

Con relación a los asuntos de mayor trascendencia deben destacarse los siguientes:

- 1) Informe sobre determinación del órgano competente para la tramitación de los expedientes indemnizatorios incoados por funcionarios de cuerpos de Policías Locales en solicitud de reconocimiento de indemnización por lesiones en acto de servicio, Conforme a la normativa expuesta, se concluye que el Jefe de la División de Personal de la Dirección General de la Policía ostenta competencia únicamente respecto de la instrucción de expedientes resarcitorios incoados por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, pero no de aquellos que lo sean por miembros de los Cuerpos de Policías Locales, que se encuentran bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde del municipio correspondiente. Informe de gran repercusión por el volumen de expedientes que tramitamos de esta materia
- 2) Informe sobre el Plan Especial de productividad propuesto por la Dirección General de Tráfico que en orden a su implementación voluntaria entre los examinadores de tráfico pudiera suponer una vulneración del derecho de huelga reconocido por la ley, que sería de aplicación durante la huelga de examinadores de tráfico. Se concluye que podría ser entendido como el ejercicio abusivo de un derecho que en principio corresponde al empresario, el «ius variandi», con una posibilidad de novación contractual, desde el momento en que su potestad de dirección se maneja con fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no como medida objetivamente necesaria para la buena marcha de la empresa, sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo. Ni el empleador puede imponer a los huelguistas la realización de las tareas que corresponden a los que secundaron la convocatoria, ni los trabajadores que libremente decidieron no secundarla pueden sustituir el trabajo de sus compañeros, porque se pondría en juego la efectividad del derecho de huelga de los trabajadores que la secundan.

- 3) Informe sobre la necesaria adaptación del centro Universitario de la Guardia civil a la tipología de entidades prevista en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector Público. .La figura jurídica en la que podría encuadrarse el centro entre las previstas en la Ley 40/2015 sería la de organismo autónomo, que ofrece el artículo 98, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración Pública, susceptibles de contra-prestación, en calidad de organización instrumentales diferenciada y dependiente de ésta.

Habida cuenta que su Estatuto fue aprobado por Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil, podría ser objeto de adaptación a la normativa actual mediante una norma de igual rango, siendo suficiente un Real Decreto de adaptación a la normativa expuesta.

- 4) Informes sobre la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de Enero de 2016 por la que se anula la Resolución de 6 de Febrero de 2016 en la que se desestimaba a los nietos de una víctima del terrorismo fallecida en atentado terrorista la indemnización que solicitaron. Todo ello en relación con las dudas jurídicas planteadas por la obligación de solicitar o no el reintegro de las cantidades percibidas al resto de familiares de la víctima sí percibieron las indemnizaciones solicitadas, en su caso el procedimiento a seguir y límites legales a valorar. Importancia de este informe, puesto que el órgano que-ría fijar un criterio para casos similares, y por la trascendencia de la consulta.
- 5) Nota sobre la Orden General de la Dirección General de la Policía, publicada, el 13 de Noviembre de 2017 en relación con las cuatro resoluciones de la Dirección General de la Policía de 13 de Noviembre de 2017 por las que se anuncian las convocatorias para la provisión por el sistema de libre designación de los puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía, las cuatro Jefaturas Centrales en relación con las dudas jurídicas suscitadas sobre los requisitos de los interesados, concretamente el título universitario y momento en el que deben concurrir. En función de la evacuación de la consulta, quedaban o no

- excluidos del proceso selectivo varios funcionarios de la DGP con un perfil idóneo para el desempeño de los citados puestos.
- 6) Nota sobre el requerimiento de comparecencia ante la Comisión de Justicia del Parlamento Catalán dirigido al Director del Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca. En esta nota se analiza sobre la obligatoriedad o no de cumplir este requerimiento del parlamento catalán y en definitiva si existía obligación o no del comparecer ante dicha Comisión por parte del Director del CIE de la Zona Franca. La trascendencia deriva de los sujetos involucrados y la sensibilidad de las relaciones con la Generalitat de Cataluña.
  - 7) Informe sobre la nueva tramitación que establece la Ley 39/2015 del procedimiento disciplinario de los funcionarios, en cuanto a la aplicación o no, tras su entrada en vigor, de determinados trámites del Real Decreto 33/1986, y las fases distintas de dicho procedimiento. Despejando así las dudas interpretativas sobre la tramitación de este procedimiento, planteadas por los distintos órganos del ministerio competentes para su tramitación, considerando que cada órgano venía interpretando de forma diferente la nueva Ley 39/2015 y en consecuencia tramitando este procedimiento de forma diferente. De ahí la necesidad de dar un criterio interpretativo único.
  - 8) Informe sobre determinadas cuestiones referidas a las tarifas que giran los centros que imparten los cursos de sensibilización y reeducación vial en ejecución del contrato de concesión para la recuperación de puntos, concretamente si de los pliegos del contrato existe obligación de la adjudicataria de desglosar el IVA en las facturas que emitía por el pago de los cursos realizados, y si de la doctrina de la Dirección General de Tributos la exención del IVA podemos considerar que la adjudicataria no tenía obligación de deducir dicho IVA de la factura, minorando el importe a cobrar teniendo en cuenta el régimen legal del tributo en cuestión. La trascendencia de esta consulta radica en las consecuencias tributarias y penales para el adjudicatario.
  - 9) Nota sobre la Resolución por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio en la prestación del servicio esencial de formación de conductores de la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior. Desde Junio a noviembre de 2017 se sucedieron varias huelgas en el colectivo de exami-

nadores de Tráfico, en este escenario la Dirección General de Tráfico acordó establecer una serie de servicios mínimos en la última huelga convocada por dicho colectivo. Lo que motivo numerosas consultas y reuniones con esta Abogacía del Estado para valorar la legalidad de la medida y las condiciones de estos servicios mínimos. Esta Abogacía del Estado llegó a elaborar varios borradores de Resolución de establecimiento de servicios mínimos, por petición expresa del órgano de referencia. La dificultad estriba en la trascendencia de la medida de establecimiento de servicios mínimos, considerando la sensibilidad de los intereses concurrentes.

- 10) Informes sobre los distintos Autos de los Juzgados de Instrucción en el ejercicio de sus funciones del Control del Centro de Internamiento de Extranjeros en Aluche, en los que se requiere a determinadas autoridades del Ministerio de Interior la adopción de medidas en los mismo. Concretamente, el Auto de 27 de Junio de 2017 del Juzgado de Instrucción nº6 de Madrid. En el informe jurídico se analizaba la viabilidad jurídica de las medias requeridas por el Juez., se analiza la viabilidad jurídica de las mismas y se hace una análisis de las competencias concurrentes en este sector, poniendo de manifiesto en general una intromisión de competencias por parte del Juzgado de Instrucción en las funciones que normativamente competen al Ministerio de Interior sobre los CIES, indicándose los medios de reacción pertinentes.
- 11) Informe en relación con el requerimiento previo formulado por el Ayuntamiento de Barcelona referente a la orden de cese de actividad del Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca en Barcelona (en adelante CIE) acordada por dicha Entidad Local. La trascendencia de este informe estriba en la medida radical que pretende adoptar el Ayuntamiento de Barcelona, el cierre del CIE, considerando la sensibilidad de las relaciones con el citado Ayuntamiento y la apertura y funcionamiento del CIE de la Zona Franca en su término municipal. Se concluía que el citado requerimiento previo incurre en una extralimitación de su objeto; que el funcionamiento de los CIES no está sujeto a la previa obtención de licencia de actividad, al no figurar el ejercicio de sus funciones entre las actividades sujetas a intervención municipal mediante la exigencia de licen-



cia; que el Ayuntamiento de Barcelona no puede condicionar, limitar ni impedir el ejercicio legítimo de una competencia estatal, impuesta por normativa comunitaria y nacional que incluso en la hipótesis de conflicto o concurrencia competencial prevalecería frente a la competencia local, como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia constitucional; que la actuación del Ayuntamiento de Barcelona ordenando el cese de la actividad del CIE de la Zona Franca so pretexto de la carencia de licencia de actividad, cuando su exigencia no es requerida por ninguna norma, y ha venido funcionando durante más de diez años sin que el Ayuntamiento objetará la falta de licencia de actividad, incurre en cierto modo en desviación de poder ex artículo 70.2 de la LJCA.

- 12) Informes sobre la posible concurrencia de algún impedimento jurídico para continuar emitiendo durante el periodo electoral, con ocasión de las elecciones al Parlamento Autonómico de Cataluña, la campaña institucional de la Dirección General de Tráfico sobre los factores de riesgo que provocan accidentes de tráfico, campaña que comenzó el 30 de Octubre y cuya finalización estaba prevista para el próximo 31 de diciembre de 2017. Dicha campaña institucional estaba integrada, entre otras cuestiones, por diversos anuncios en los distintos medios de comunicación, tv, radio.. Lo que conlleva un análisis exhaustivo de este servicio jurídico del contenido de los mismos, en aras de examinar si legalmente podían ser emitidos en ese periodo electoral.
- 13) Informe sobre la figura del Director del Centro Universitario de la Guardia Civil, especialmente sobre la posibilidad de ser nombrado como tal, un funcionario en servicio activo, percibiendo exclusivamente las retribuciones correspondientes al puesto que desempeña en la Guardia Civil y en caso contrario, en que situación administrativa debería encontrarse dicho funcionario para desempeñar el cargo de Director del Centro Universitario de la Guardia Civil. La dificultad de este informe radica en la distinta normativa que tuvo que aplicarse, en la especialidad del régimen del personal de la Dirección General de la Guardia Civil, buscando la solución idónea para el nombramiento de dicho cargo.

- 14) Informe referente sobre la aplicación o no del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas a la petición del Gabinete Técnico de la Subsecretaria de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dirigida al Registro Nacional de Asociaciones, para que proceda a la emisión de certificados registrales relativos a diversas asociaciones de utilidad pública, con ocasión de la convocatoria anual de subvenciones para actuaciones en materia de investigación científica y técnica de carácter medioambiental a la que han concurrido las asociaciones de referencia. La trascendencia de este importe reside en las posturas contrapuestas que tenían la Subsecretaria de Agricultura y Pesca y el Ministerio, y en la necesidad de defender el pago de la tasa y no aplicación de aquel artículo para el ejercicio de una actividad administrativa en provecho de estas asociaciones y por tanto de un tercero, eludiendo el pago de una tasa con la consiguiente vulneración de la normativa reguladora de la misma.
- 15) Informe sobre el expediente de contratación del servicio de apoyo a la seguridad exterior en Centros Penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior, por importe de 35.941.099,31 euros. La dificultad de este contrato reside en la cuantía y en el asesoramiento que les dimos para su tramitación, debiendo abordar cual era el mejor procedimiento a seguir, considerando la sensibilidad del objeto contractual.
- 16) Informe sobre el expediente del contrato de servicios de asistencia Técnica para la Operación de servicios TI en la Gerencia de Informática de la Dirección General de Tráfico, la dificultad estriba en el carácter técnico del mismo, era un contrato ambicioso con un pliego técnico muy amplio que hubo que leerse, porque había incompatibilidades con el cuadro y numerosos errores jurídicos en el mismo. También hubo disparidad de opiniones en cuanto a la solvencia y a los criterios de adjudicación dado que utilizaban habilitaciones y una mayor experiencia como criterio de adjudicación que dio lugar a varios informes elaborados por este servicio jurídico en relación con el citado contrato.
- 17) Informe del contrato de servicio de mantenimiento de despliegues fijos y móviles por importe de 17 millones, en el que se

unifican por primera vez los distintos contratos de mantenimiento del SIVE que se venían tramitando separadamente para las distintas partes del territorio español. Lo que generó la necesidad de concertar varias reuniones con el órgano de contratación para comprender los aspectos técnicos del contrato y con ello la legalidad de los requisitos que se pedían, todo ello considerando la sensibilidad del objeto y la dificultad derivada de la unificación de los distintos contratos de mantenimiento en uno solo.

#### 4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

##### ANEXO I

##### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR
Dictámenes A	35
Otros Dictámenes	519
Informes Sucintos	3.110
Notas	303
Bastanteos	1.528
Proyecto Normativo	
Asistencias	1.135
Otras Actuaciones Consultivas	40
<b>Totales</b>	<b>6.670</b>

## 5. Ministerio de Fomento

### 5.1 Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este Departamento y a los dos organismos autónomos con que éste cuenta: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). También asesora a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de lo previsto en sus respectivos estatutos.

Esta unidad está formada por cuatro Abogados del Estado. Los asuntos se reparten entre los Abogados del Estado de manera homogénea y sin especialización por materias. También integran la unidad dos Letrados sustitutos que están habilitados para asistir a Mesas de Contratación. Cuatro auxiliares realizan tareas de secretaría y registro.

### 5.2 Asuntos de especial interés

Se exponen a continuación, agrupados por materias:

- **Carreteras:** Los asuntos principales sobre los que se ha asesorado al Departamento se han referido a los contratos de auto-vías de primera generación (aplicación de indicadores de calidad y modificaciones en el capital de las sociedades concesionarias) y a los efectos de la declaración de concurso de acreedores de algunas las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos temas:

- a) En relación con las auto-vías de primera generación: cálculo del canon de demanda según la distancia correspondiente a enlaces y vías de servicio de la carretera (105/2017); resolución de incidencias por disconformidad en el acta complementaria a la del ejercicio 2005 (230/2017); resolución de inciden-

cias por reparación de señalización vertical, balizamiento y otros elementos de la carretera (511/2017); régimen de imposición de penalidades a concesionarias de autovías (643/2007); límites a la posibilidad de reducir el capital social por las concesionarias (1326/2017); factor de corrección aplicable a los indicadores de seguridad vial (2265/2017).

b) En relación con las autopistas de peaje: intereses de demora exigibles por los préstamos participativos otorgados a determinadas concesionarias al amparo de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre (96/2017, 349/2017 y 1610/2017); acuerdo del Consejo de Ministros por el que se interpreta el Real Decreto 457/2017, de modificación de la AP-7; consecuencias derivadas del concurso de acreedores de la sociedad concesionaria de una autopista (752/2017); liquidación de la sociedad concesionaria de una autopista (1014/2017 y 1848/2017); actualización extraordinaria de tarifas en una autopista (1480/2017 y 1676/2017); bonificación de peajes a vehículos pesados (1785/2017).

c) Sobre otras cuestiones en materia de carreteras: requisitos exigibles para el acuerdo sobre el cambio de titularidad de carreteras (50/2017 y 1301/2017); reclamación por desequilibrio económico en contratos de obras (606/2017 y 662/2017); daños y perjuicios por la prórroga en el plazo de ejecución de unas obras (765/2017); modificación de un contrato de concesión de área de servicio (1139/2017); cesión de instalaciones eléctricas en el nuevo puente sobre la Bahía de Cádiz (1186/2017 y 2264/2017); daños por suspensión de las obras del nuevo puente sobre la Bahía de Cádiz (1452/2017); restablecimiento del equilibrio económico en un contrato de concesión de área de servicio (1765/2017 y 2034/2017); trámites exigibles para la aprobación de un proyecto de construcción (1828/2017); aplicación de la ley de desindexación a las tarifas de las autopistas (2192/2017).

En coordinación con otras Abogacías del Estado y con la Subdirección General de Servicios Contenciosos se ha seguido la tramitación de determinados pleitos, especialmente los pro-

cesos concursales de las sociedades concesionarias de autopistas.

- **Ferrocarriles:** En relación con la concesión para la conexión de alta velocidad “Figueras-Perpiñán” se ha seguido asumiendo la representación del Estado en el arbitraje internacional promovido por la empresa concesionaria. En relación con esta concesión ferroviaria se han emitido diversos informes, como el 251/2017

Se han emitido también informes como el 620/2017 sobre responsabilidad derivada de la nulidad del acuerdo del consejo de la administración de FEVE adjudicó determinado contrato a VOSSLOH ESPAÑA, S.A.; el 873/2017, sobre la tramitación aplicable al estudio de viabilidad previo a la explotación de una línea ferroviaria; el 1715/17, sobre tramitación aplicable a un estudio informativo para la conexión de dos líneas de alta velocidad; el 2003/2017, sobre normativa de seguridad aplicable a los maquinistas de un tramo de línea en el que concurren competencias estatales y autonómicas en materia ferroviaria; el 396/2017, sobre publicación en la web del nombre y determinados datos de los miembros y el personal de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.

Se han emitido un total de 67 informes sobre expedientes de modificación de obras ferroviarias ejecutadas por ADIF en los que debía recabarse autorización del Ministro para la continuación provisional de las obras; a título de ejemplo, los informes 274/2017 o 860/2017.

- **Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea:** Se ha colaborado con otras Abogacías del Estado en algunos pleitos relevantes, como los que se siguen en tanto en Madrid como en Barcelona por el ruido ocasionado por los aeropuertos de Barajas y El Prat, respectivamente.

Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a estos temas: normativa sobre contaminación acústica aplicable a los aeropuertos de interés general (59/2017); ratificación del Protocolo que modifica el Convenio de Aviación Civil Internacional (207/2017); procedimiento de reintegro a una compañía aérea por aplicación indebida de bonificaciones

a residentes no peninsulares (210/2017); interpretación del artículo 14 del Reglamento CE 216/2008 en materia de exenciones; arrendamientos “dry lease” y su inscripción en el registro de matrícula de aeronaves (891/2017); solicitud presentada por la asociación de afectados por el accidente del vuelo JK5022 de Spanair (1065/2017); naturaleza del acuerdo con el grupo Euro Controle Route (1103/2017); aplicación temporal del incremento de bonificaciones a no residentes peninsulares (1162/2017); solicitud presentada por el sindicato USCA para que se sobresean procedimientos sancionadores por los incidentes ocurridos el 3 y 4 de diciembre de 2010 (1652/2017); actualización de tarifas de AENA (1958/2017); aplicabilidad de recargos en billetes aéreos (1990/2017); tiempos de descanso aplicables a los controladores aéreos (2271/2017).

- **Transporte terrestre:** En colaboración con las Abogacías del Estado correspondientes, se han seguido los recursos que se han interpuesto contra los pliegos de determinadas concesiones de transporte.  
Entre los informes a los que se ha asignado clave A están el 871/2017, sobre interpretación del Real Decreto 145/89 sobre admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas.
- **Marina Mercante y Puertos:** Entre los informes señalados con clave A se encuentran los siguientes: tratamiento que procede dar a las ofertas recibidas para la gestión de las líneas marítimas de interés público Málaga-Melilla y Almería-Melilla (973/2017); régimen aplicable a la renovación y suplencia de vocales en la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos (2147/2017); régimen aplicable para la fijación del cuadro de tripulación mínima de seguridad en un buque pesquero (2228/2017).
- **Vivienda:** Entre los informes emitidos a los que se ha asignado clave A, un grupo de ellos se refieren a las obras financiadas con cargo al 1,5% cultural. Entre ello, los que se refieren a la modificación de estas obras (159/2017); a los convenios con

comunidades autónomas para aplicar estas ayudas (548/2017); prórroga del plazo para justificar las ayudas (725/2017); requisitos exigibles a los titulares de los inmuebles que optan a estas ayudas (1632/2017); requisitos formales para la presentación de solicitudes de ayudas (1823/2017). Se asignó también clave A al informe sobre el nuevo Plan Estatal de Vivienda (1540/17) y al informe 2118/2017, sobre concesión de una subvención directa a Canarias para la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

- **Puertos:** Entre los informes con clave A figuran el referidos al pago del IBI en los puertos de competencia autonómica (95/2017); y el relativo a los trámites exigibles para la aprobación de la Orden de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (670/2017 y 673/2017).
- **Personal:** En el marco del Real Decreto 451/2012 se han emitido unos informes relacionados con contratos de alta dirección en las entidades públicas y sociedades adscritas al Ministerio de Fomento (por ejemplo, se analizaron cuestiones particulares de este tipo de relación laboral en los informes 366/2017 o el 810/2017). También destacan algunos informes sobre expedientes disciplinarios (977/2017).
- **Contratación:** Algunos de los informes en esta materia se refieren a cuestiones generales tales como los relativos a las propuestas de reforma de la LCSP presentadas al Ministerio de Fomento por una asociación empresarial (64/2017); el empleo de fórmulas lineales o no lineales para la adjudicación de contratos (1527/2017); reclamación de daños por costes directos e indirectos, gastos generales y revisión de precios en contratos de obras (1637/20017); consulta preliminar de mercado para el diseño de un prototipo con tecnología innovadora anti niebla en las carreteras (209/2017); aplicación a la contratación pública de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (505/2017); cesiones de créditos en contratos de “factoring” (648/2017)



- **Otros informes y actuaciones:** suscripción de cartas de patrocinio y otorgamiento de avales por entidades del sector público (133/2017); acceso a expedientes sancionadores por el Servicio de Vigilancia Aduanera (815/2017); préstamo concedido a SEPES por el ICO (1397/2017); sugerencia de la Defensora del Pueblo para que se revoque la resolución que deniega el pago de intereses expropiatorios (1463/2017); acuerdo entre Bilbao Ría 2000 y el estudio de arquitectura seleccionado en un concurso de proyectos (1778/2017).

### 5.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO
Dictámenes A	139
Otros Dictámenes	1.694
Informes Sucintos	168
Notas	207
Bastanteos	572
Proyecto Normativo	1
Asistencias	574
Otras Actuaciones Consultivas	197
<b>Totales</b>	<b>3.506</b>

## 6. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

### 6.1 Asuntos de especial interés

#### 6.1.1 Servicios Comunes a las tres Áreas (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica)

- En cuanto a la organización del Ministerio, se ha informado el proyecto de Orden de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el proyecto de Orden de regulación de la composición y funciones de la Mesa y Junta del mismo Ministerio
- Se sigue prestando también un asesoramiento de relevancia en materia de Protectorado de Fundaciones, en particular en cuanto a (i) conformidad o no a derecho de la fusión entre una fundación del sector público y una fundación privada (ii) sobre el Protectorado de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros del Banco de España, (iii) naturaleza jurídica de la Fundación de Gran Teatro del Liceo y si resulta de aplicación del artículo 139 de la LRJSP (iv) posibilidad o no de modificar los estatutos de la Fundación Cajamar a fin de eliminar la prohibición de fusionarse con otra fundación establecida en sus Estatutos.
- A resultas del Real Decreto-Ley 3/2012, los informes relativos a Contratos de Alta Dirección de entidades dependientes del Ministerio, en concreto del Prado, MNCARS y AEPSAD.
- Se ha asesorado, formando parte del grupo de trabajo creado al efecto y emitiendo informes, en relación con la aplicación de la Ley de Transparencia, en estrecha colaboración con la Oficina de Atención al Ciudadano.
- En relación con el proceso de referéndum de 1 de octubre de 2017 en Cataluña se ha informado sobre (i) posibles responsabilidades de todos los agentes; (ii) posibles responsabilidades de los directores de los colegios públicos.

### 6.1.2 Área de Educación

- En relación con la actividad normativa de rango reglamentario en este área, destacan (i) Orden relativa a los conciertos educativos de Ceuta y Melilla; (ii) Orden de modificación de la Orden de admisión de alumnos en Ceuta y Melilla (iii) instrucciones de admisión del alumnado en territorio MEC, en Ceuta y Melilla.
- En materia de inmuebles, se informa al Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, en la parte contractual (obras y suministros) relativa a Educación, y en aspectos patrimoniales a éste y otras unidades, particularmente sobre (i) posibles irregularidades cometidas por una empresa en relación con una finca expropiada (ii) proyecto de certificación de una finca registral en Cerdanyola del Vallés.
- En materia contractual pública, destacan (i) los muy numerosos informes sobre PCAP de los muy diversos contratos y (ii) resolución por la que se acuerda el abono de una indemnización a la empresa contratista por la suspensión del contrato de cafetería y comedor en régimen de autoservicio por obras de mantenimiento.
- En materia de subvenciones, respecto de ayudas, destaca (i) el informe sobre el borrador de Orden por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020; (ii) la posibilidad de que se facilite la información requerida por el Equipo de Huidos de la Justicia de la Guardia Civil relacionada con dos beneficiarias de la convocatoria de becas de carácter general; (iii) procedencia o no de la personación del OA Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura en un proceso seguido por fraude de subvenciones al Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid; y (iv) los convenios de gestión de becas estatales por las CCAA de Andalucía y Cataluña.
- Sobre estudios no universitarios, destacan las actuaciones relativas a (i) posibilidad de modificar el RD por el que se regulan las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y Bachiller, de acuerdo con el RDL 5/2016, de 9 de diciembre; (ii) legalidad o no del Acuerdo de la CA del País Vasco

de delegación de competencias para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica por parte de municipios de esa CA; (iii) consideración o no del coste de las enseñanzas anteriores a efectos de justificación económica para ser susceptibles de cofinanciación por el FSE; (iv) cuestiones relativas a la homologación de los títulos de los alumnos y alumnas que han cursado estudios del país de Panamá según lo dispuesto en el RD 104/1988, de 29 de enero y su normativa de desarrollo y (v) equivalencia del título Superior de Música a los correspondientes títulos.

- En lo que se refiere a estudios universitarios, sobre (i) cuestiones relativas a la expedición de títulos universitarios de Licenciado en derecho ante las presunta prácticas ilegales de convalidación de estudios parciales a Licenciado en derecho; (ii) si existe reserva de denominación de Facultad sólo para centros propios de las Universidades; (iii) posibilidad de que un Catedrático en activo pueda ejercer como Rector de la UIMP hasta el momento en que finalice el año académico de su jubilación; (iv) posibilidad de interrupción voluntaria o temporal de los contratos predoctorales contemplado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- En materia de personal, se ha informado en particular sobre (i) cuestiones que se suscitan ante la denuncia por acoso sexual de dos trabajadoras de ANECA contra otro trabajador del mismo OA; (ii) cuestiones que se suscitan como consecuencia de estar realizando un laboral tareas de transporte de los equipos de trabajo del personal de oficios en uno de los vehículos de la flota del MECD.
- En relación con el personal docente no universitario, (i) sobre la exigibilidad o no de que las pruebas de acceso sean eliminatorias de acuerdo con la jurisprudencia y su interpretación del principio de mérito y capacidad y (ii) sobre la procedencia de revisar de oficio el nombramiento de funcionarios docentes de carrera seleccionados en un procedimiento de la Comunidad Valenciana para que dicho nombramiento produzca efectos desde un momento anterior.
- Respecto del Organismo Autónomo Servicio para la Internacionalización de la Universidad Española (SEPIE), destacan en particular los siguientes informes para el mismo: (i)

Convenios con distintas entidades para la participación en ferias internacionales y sus adendas; (ii) modificación de la resolución de delegación de competencias del Organismo Autónomo; (iii) convocatoria a universidades para participar en ferias.

- Del asesoramiento a la UIMP destaca el informe sobre (i) escritos de diferentes trabajadores reclamando abono total del salario durante unas situaciones de incapacidad laboral transitoria; (ii) precios públicos de los Másteres no oficiales y qué entidad puede cobrarlos; (iii) propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación CIGOB.
- El asesoramiento al Organismo Autónomo ANECA ha dado lugar a diversos informes, destacándose los siguientes: (i) precios públicos de los servicios de la ANECA; (ii) convenios para acreditaciones especiales.
- Y en lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, se ha asistido desde esta Abogacía con un intenso y continuo asesoramiento a las unidades contenciosas en diversas materias, suministrando informes y pautas de actuación, destacando, entre otros muchos, en los siguientes asuntos:
  - a) Apoyo a la AE en la Audiencia Nacional (Acuerdo del Consejo de Universidades por el que se ordenan las enseñanzas oficiales de Grado; homologación de los estudios realizados en el sistema educativo de Panamá; resoluciones del Consejo de Universidades sobre planes de estudios de Universidades; ) y a los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid (demandas frente al Estado desde Cataluña y Valencia por la compensación por falta de escolarización en castellano), Baleares y Aragón (implantación autonómica de evaluaciones de primaria) y País Vasco (becas y ayudas); Comunidad Valenciana (decreto por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano).
  - b) Apoyo a la AE Social en los litigios sobre las relaciones laborales en la Consejería de Educación en Berlín.

### 6.1.3 Área de Cultura (incluyendo actuaciones llevadas tanto desde la Abogacía en el Ministerio como desde la del área de la Secretaría de Estado de Cultura)

Con carácter general, se han emitido numerosos informes relacionados con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Se han emitido numerosos informes relacionados con la adaptación de las resoluciones administrativas, convocatorias de ayudas y actos administrativos diversos a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todavía pendientes y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sigue motivando muchas consultas. En particular sobre la adaptación de los Estatutos de consorcios a la Ley y la adscripción de fundaciones y consorcios públicos a la nueva normativa y la nueva regulación de los Protocolos y Convenios.

- En relación con el Patrimonio Histórico Español El asesoramiento y emisión de informes en esta materia es muy frecuente, destacamos tanto por su importancia y transcendencia jurídica como mediática los siguientes asuntos: (i) Actuaciones tanto consultivas como de colaboración con la Subdirección General Servicios Contenciosos (Penal, Contencioso/Administrativo en Audiencia Nacional, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Tribunal Supremo) en relación con la exportación de la obra “Head of a Young Woman”, de Picasso; (ii) Informe sobre competencia de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos dictaminar sobre la documentación electoral; (iii) Informe sobre posible enajenación de inmueble de la Fundación Balenciaga que fue objeto de compra mediante subvención; (iv) Informe sobre titularidad de determinadas obras procedentes del Legado Sorolla; (v) Informe sobre prórroga y modificación del contrato de Préstamo gratuito de obras de arte

de D<sup>a</sup> Carmen Thyssen a la Fundación. Modificación artículo 32 LPHE; (vi) Informes en condición de “amicus curiae”, en proceso judicial sobre la obra “La Rue Saint Honore” de Pissarro; (vii) Informes relacionados con la ejecución provisional de resoluciones judiciales, Juzgado de Primera Instancia de Huesca, asunto “Sijena” y aplicación del artículo 155 de la Constitución Española; (viii) Informe sobre propuesta de modificación de la Ley 16/85 del PHE, artículo 32.2 Importación Temporal y R.D. 111/1986, para regular un procedimiento para adquisición de obras de arte del PHE e (ix) Informes sobre las competencias de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, en relación con las peticiones de valoración realizadas por las Comunidades Autónomas.

- En relación con los Archivos destacan: (i) Informe sobre el denominado “Archivo Rojo”, naturaleza de las obras fotográficas.
- En relación con Política e Industrias Culturales y del Libro destacan: (i) Informe sobre alcance de las competencias de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual; (ii) Informe sobre la posibilidad de publicar nombres de dominio en los expedientes sancionadores de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (Protección de Datos) e (iii) Frecuente asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con los acontecimientos de excepcional interés público.
- En relación con Propiedad Intelectual: (i) Determinación compensación copia privada, ejercicio 2016, y actuaciones de coordinación con la Abogacía del Estado en la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, así como cuestión prejudicial en colaboración con la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre el sistema español de determinación de esta compensación, e impugnación de las Entidades de Gestión de derecho de autor de la cuantía correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 y (ii) Debe destacarse también en esta materia el asesoramiento a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual en sus funciones de restablecimiento de la legalidad frente a prestadores de servicios de la sociedad de la información, que vulneran derechos de propiedad intelectual.
- En materia de Subvenciones: (i) En este apartado, destacan, los informes sobre convocatorias de ayudas del ICAA, especialmen-

te sobre amortización largometrajes y las numerosas incidencias que se producen, especialmente en la determinación de inversión del productor. La complejidad es muy alta, acabando judicializadas muchas concesiones de ayudas, lo que implica alto nivel de colaboración con la Abogacía del Estado en los Juzgados Centrales de lo Contencioso y Audiencia Nacional; (ii) Se ha realizado una extensa asesoría al ICAA, en relación con los procedimientos de reintegro de subvenciones que se ha iniciado con motivo de la inspección del Tribunal de Cuentas. Esta circunstancia ha generado múltiples consultas respecto a las subvenciones que debían ser reintegradas, a las alegaciones de los beneficiarios, a la posibilidad de entender justificadas determinadas ayudas; (iii) Distinción entre transferencias de capital y subvenciones nominativas, Teatro Real, Liceo y grandes instituciones culturales; (iv) Informe relativo a las causas de reintegro de subvenciones y pertinencia de los reintegros a ayudas concedidas en ejercicios anteriores; (v) Informe relativo a los procedimientos sancionadores derivados de la concesión de subvenciones del ICAA (vi) Se informan numerosas convocatorias de subvenciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

- En el ámbito de las Fundaciones del Sector Público Estatal: (i) Destacar las dos nuevas modificaciones de los Estatutos de la Fundación Teatro Real, respecto a la composición del Patronato y adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; (ii) Informes a la Fundación Teatro Real, sobre aplicación Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (iii) Real Fábrica de Tapices: Asesoramiento en el procedimiento administrativo de desahucio de la parte del bien demanial conocido como Real Fábrica de Tapices ocupada por el Don Livinio Stuyck Perez (iv) Naturaleza de las Fundaciones del Sector Público Estatal y aplicación de la Ley 50/2015, de 1 de octubre (v) Informes sobre la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el ámbito de la contratación de personal de la Fundación Lázaro Galdiano (vi) Informe sobre la normativa de aplicación en materia de jubilación y tasa



de reposición del personal de la Fundación Lázaro Galdiano; (vii) Informe sobre las novedades que introduce la Ley 40/2015 en el régimen jurídico de la Fundación Lázaro Galdiano (viii) Modificación de las Instrucciones de Contratación de la Fundación y modificación de los Estatutos de la Fundación Lázaro Galdiano; (ix) Se informan pliegos de diversas contrataciones licitadas por la Fundación Lázaro Galdiano y (x) Informe sobre las novedades que incorpora la Ley de Contratos del Sector Público a la actividad contractual de la Fundación Lázaro Galdiano.

- Otros informes destacados: (i) Frecuente asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con su participación en el Consorcio “Centro Federico García Lorca”; (ii) Informe sobre la posibilidad de revisión de resoluciones y sobre la calificación de películas cinematográficas en el ICAA; (iii) Adscripción pública de consorcios y fundaciones. Informes sobre adaptación de la nueva normativa administrativa de la participación del INAEM en este tipo de entidades; (iv) Informes sobre exigencia de certificado negativo del Registro Central de Delinquentes sexuales, respecto al personal que realiza tareas educativas en Museos, Archivos y Bibliotecas; (v) Impacto de la LPGE, sobre la contratación de personal de las Sociedades Mercantiles Estatales y Fundaciones Públicas; (vi) Informe sobre régimen jurídico aplicable a la Fundación “Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro”; (vii) Se realizan varios informes durante la tramitación de un despido disciplinario en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y (viii) Informe sobre el modo de proceder en relación con ejemplares de obras existentes en la Biblioteca Nacional de España que se consideran que no son necesarios.
- Respecto del Museo del Prado, destacan: (i) Informe sobre la donación de obras de arte por D. Oscar Alzaga al Museo Nacional del Prado; (ii) Informe sobre el legado de D<sup>a</sup> Carmen Sánchez García, al Museo Nacional del Prado; (iii) Proyecto de rehabilitación del Salón de Reinos como sede del Museo Nacional del Prado, elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y solución de cuestiones jurídicas que van surgiendo; (iv) Informe sobre reclamación presentada por los herederos de la Marquesa de Balboa por incumplimiento de

las condiciones de la donación de cuatro obras realizada al Museo; (v) Informe sobre solicitud relativa al legado realizado en favor el Museo por D. Acislo Fernández Vallín; (vi) Informe sobre la necesidad de registrar el horario de los trabajadores de Museo del Prado Difusión S.A. y nueva doctrina de la Audiencia Nacional; (vii) Informe sobre las actuaciones a realizar ante el uso indebido de imágenes del Museo del Prado por un hotel; (viii) Informe sobre Ley 40/2015 y supervisión realizada por el MECD a Museo del Prado Difusión, S.A y (ix) Informe sobre la regularización jurídica de los bienes procedentes del legado testamentario de la Duquesa de Valencia (Palacio de los Águila).

- Respecto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, destacan -además de su extensa actividad ordinaria- los informes y actuaciones relativos a (i) contrato de servicio de mediación y seguros comerciales de las obras de la Exposición “Piedad y terror en Picasso: el camino a Guernica”, (ii) autorizaciones para uso de espacios del Museo, (iii) convenio para la apertura de una sede asociada en Santander (Archivo Lafuente), o (iv) los trámites para que el Museo adquiriera una herencia deferida en su favor, con nombramiento del Director como albacea (D<sup>a</sup>. Elena Asins).

#### 6.1.4 Área de Deporte

- Desde el punto de vista institucional, se ha asesorado intensamente al Comité de Dirección y a la Comisión Mixta de transformación de clubes de fútbol (eficacia temporal de ampliaciones de capital). En particular, sobre la suspensión motivada, cautelar y temporal del Presidente de la RFEF, sobre la procedencia o no de suspender motiva, cautelar y temporalmente a los 5 Presidentes Autonómicos de Fútbol imputados en el marco de la operación Soule y al Presidente de la Federación de Taekwondo.
- En lo relativo a funciones del Consejo Superior de Deportes, se ha asesorado particularmente en cuanto a (i) funciones del CSD y del TAD en la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios en los supuestos del artículo 75 de la LD; posibilidad de solicitar ante el TAD la revisión de su resolución de 9 de junio de 2017 en el ámbito de las elecciones federativas) (ii)

responsabilidades patrimoniales, entre las que destacan la planteada por la anterior Directora General de Deportes, Ana Muñoz y las acciones penales (diversos informes sobre las presuntas irregularidades cometidas por los miembros de la RFEF en el marco de la operación Soule); (iii) y como Coordinación Contencioso-Consultivo, lo relativo a la orden de procesos electorales (AEAN).

- En materia de ayudas públicas, destacan los informes sobre (i) reintegros exigidos a la RFEF en muy diversas ayudas, especialmente la procedencia del escrito de requerimiento del CSD a la RFEF de información sobre determinados aspectos sobre los que constaban salvedades en informe de auditoría, en relación también con Fundación de la RFEF; y petición del Ayuntamiento de Las Rozas en orden a que se exija el reintegro de las ayudas concedidas a la RFEF en lo que exceda del coste de la Ciudad Deportiva de dicha Federación como consecuencia de la indemnización recibido de dicho Ayuntamiento).
- En lo que se refiere a informes sobre relaciones del Consejo con federaciones deportivas, destacan los relativos a las de Baloncesto (competencia del CSD para la fijación de los criterios básicos a los que debe acomodarse la organización de las competiciones oficiales de carácter profesional) y a las de la Real Federación de Tiro Olímpico (propuesta de compra de un centro deportivo de la Real Federación).
- Se ha continuado el asesoramiento desde esta unidad en materia consultiva con la AEPSAD, en relación con (i) solicitud de práctica de prueba documental presentada al órgano instructor de procedimiento sancionador; (ii) publicación y aplicación de las enmiendas a los Anexos I y II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte (UNESCO 2015); (iii) posibilidad o no de publicación de datos personales derivados de los análisis de las bolsas de sangre incautadas durante la llamada Operación Puerto (iv) presentación de incidente de nulidad de actuaciones del auto aclaratorio de la sentencia dictada en segunda instancia en el caso de la Operación Puerto.

## 6.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad en 2017 ha contado con cuatro abogados (dos en el área general del Ministerio -servicios comunes, Educación y Deporte, y dos en la de Cultura), y dos funcionarias habilitadas (mesas de contratación).

Las habilitaciones de personal funcionario han perseguido dar una adecuada cobertura a las necesidades de asistencia -por la coincidencia temporal de reuniones, y sobre todo en el área de Cultura, como es de ver de las cifras que se anexan- en el área contractual del Ministerio y sus Organismos.

Los abogados de la unidad participan en funciones de apoyo a la Abogacía General, como la asistencia a las Pruebas de acceso a la abogacía del Ministerio de Justicia y en prácticums encomendados por ésta.

Como personal auxiliar, se cuenta con tres funcionarios (uno en área Ministerio, dos en Cultura), y tres colaboradores sociales (dos en Ministerio, uno en Cultura) hasta noviembre de 2017.

La actividad consultiva ha aumentado cuantitativamente en el ejercicio, y si bien bajado los informes sucintos y notas (éstas levemente) y los clave A, se han incrementado notablemente los demás dictámenes. En particular, es de resaltar la responsabilidad asumida por la Unidad en los informes evacuados respecto de la situación en Cataluña. En el aspecto asistencial, la contratación bajó respecto del ejercicio precedente precisamente por el cierre presupuestario, si bien el grueso de reuniones tiene que ver con que el Ministerio desea la presencia de sus Abogados en asuntos de muy diversa índole, como apoyo y asesoramiento inmediato. El criterio de esta Abogacía sigue interesando al Departamento e influye notablemente en sus actuaciones.

Destaca igualmente -así lo hemos resaltado- el constante asesoramiento y apoyo a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para-contenciosa de preparación con las distintas unidades del Departamento.

Se ha asistido desde esta Abogacía, además de al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), a dos Secretarías de Estado (Educación y Cultura, respectivamente), una Secretaría General (Universidades), seis Direcciones Generales (tres de educación, dos de cultura y una de deporte), tres Organismos Autónomos de Educación (ANECA, SEPIE y UIMP), cuatro de Cultura (BN, INAEM, ICAA y Gerencia), dos Organismos Públicos especiales (Museos del Prado y Reina Sofía, por vía de Convenio), y al Consejo Superior de Deportes (Organismo Autónomo cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado).

Se ha prestado asesoramiento por vía de Convenio de asistencia jurídica, además de a los Organismos Públicos antes descritos, a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal de Protección de la Salud en el Deporte.

También es de destacar el intenso asesoramiento verbal de la Abogacía del Estado que no tiene su reflejo en REGES dado que el volumen de trabajo de las unidades ha hecho imposible que se registrara.

### 6.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA SERVICIOS COMUNES Y ÁREAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	ABOGACÍA EN EL ÁREA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA	TOTALES
Dictámenes A	64	121	185
Otros Dictámenes	1.324	237	1.561
Informes Sucintos	183	1.198	1.381
Notas	458	55	513
Bastanteos	93	487	580
Proyecto Normativo	0	0	0
Asistencias	242	509	751
Consultas Verbales	60	179	239
Otras Actuaciones Consultivas	704	293	997
<b>Totales</b>	<b>3.128</b>	<b>3.079</b>	<b>6.207</b>

## 7. Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS)

### 7.1 Corresponde a la unidad

-Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades del Ministerio, ya por ser preceptivo, ya por solicitud potestativa por dudas jurídicas de quien está legitimado para solicitarlo. Esta función se plasma en informes, notas o consultas verbales (según la naturaleza de la consulta).

-Es singularidad del MEYS que la entidades de la Seguridad Social son asesoradas y asistida por el Cuerpo Superior de Letrados de la Seguridad Social. Por lo que la Abogacía del Estado circunscribe su función, en relación con la Seguridad Social, a la Secretaria de Estado correspondiente.

-La función consultiva tiene la singularidad de prestarse a un gran número de organismos y entidades públicas que existen en el MEYSS, algunas de enorme relevancia política y funcional (SEPE, FOGASA, ITYSS, INSSBT)

-Asistir a los órganos de los que se forma parte un Abogado del Estado (Juntas -como la de contratación-, órganos, mesas, etc...) prestando el asesoramiento necesario, así como desarrollando las funciones de validación y bastanteo de documentos y poderes procedentes.

### 7.2 Asuntos de especial interés

**1) Dictamen 137/2017** fundado en derecho, sobre cómo debe operar el Registro de Cooperativas, en relación con la obligación que pesa sobre las cooperativas solicitantes (dada su naturaleza de personas jurídicas) y la Administración del Estado, en orden a tramitar y resolver el procedimiento de inscripción registral (y resto de actuaciones registrales relevantes, requirentes de documentos públicos) en forma electrónica, todo ello ante la circunstancia fáctica de la imposibilidad de interconectar el sistema electrónico (en sentido de telemático) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (por problemas técnicos de índole informática o telemática)

con el sistema electrónico notarial , para remitir sus instrumentos notariales electrónicos, a través de su soporte que actualmente es incompatible con el del mencionado Registro

## RESUMEN

La Abogacía del Estado considera que las normas que regulan el Registro de Cooperativas exigen, como excepción a lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley de procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, **la necesidad de presentación de las escrituras originales** (en los casos que enuncia), para su calificación, previa a la inscripción de los actos susceptibles de ello.

En el momento actual, la posibilidad de autorizar instrumentos públicos notariales electrónicos (prevista en la Ley del notariado, tras su reforma por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social) no se está llevando a cabo, por la falta del desarrollo reglamentario de sus requisitos y garantías. Aunque se estuvieren autorizando tales instrumentos notariales, como ya sucede con sus copias auténticas (por tanto solo de las de formato papel) en soporte electrónico, la práctica solo admite la remisión de tales documentos a las administraciones públicas, a través del sistema telemático gestionado por sus instituciones corporativas. Esta exclusividad de cauce, es de fundamento jurídico más que dudoso, pero de momento es como se está operando de hecho. La falta de interoperabilidad entre los sistemas telemáticos notarial y el del Registro de Cooperativas impide de hecho la remisión electrónica de los documentos originales. Esta circunstancia no puede parar perjuicio al interesado (obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración). Tampoco puede servir de excusa para excepcionar la obligación de calificar en base a la escritura pública original o sus copias legítimas, debiéndose cumplir además las exigencias vigentes sobre tramitación electrónica del procedimiento administrativo.

A la vista de cuanto antecede y de las obligaciones que pesan sobre el Registro de cooperativas, hasta que se consume la interconexión (para lo que han de hacerse los esfuerzos técnicos y



jurídicos –por ejemplo celebrando el convenio para su articulación- necesarios para lograrlo) entre los sistemas telemáticos indicados, no hay otra posibilidad para cumplir con las exigencias de la administración electrónica (sin merma de las garantías y la seguridad jurídica) que utilizar el **cotejo cualificado de los documentos originales**, por funcionario habilitado para ello.

A continuación es necesario proceder a la digitalización de la copia cotejada en los términos establecidos en los arts. 27 y 28 de la LPACAP, esto es:

- a) Que se utilice un archivo de condiciones seguras que garanticen técnicamente su integridad e intangibilidad;
- b) Que el cotejo deje constancia de los metadatos del documento copiado, mediante la utilización de la firma electrónica del funcionario habilitado.

**2) Dictamen 211/2017**, dictamen en Derecho en materia de recursos contra actos presuntos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en procedimientos de liquidación de ayudas concedidas al amparo del Programa Local de Apoyo al Empleo cofinanciado por el Fondo Social Europeo, previa consulta realizada por la Subdirección General de Recursos.

## RESUMEN

Sobre la naturaleza del acuerdo de atribución de funciones realizado por la autoridad de gestión a la Cámara de España, consideramos que debe ser calificado como encomienda de gestión...como autoridad de gestión, a la Cámara de España como organismo intermedio, para realizar las funciones detalladas. Esta encomienda de funciones tiene su fundamento en la normativa comunitaria a la que nos hemos...así como en la normativa interna, destacando la aplicable a la Cámara de España. En concreto, el artículo 20 de la Ley 4/2014, de 1 de abril atribuye a la Cámara de España las competencias que le puedan ser asignadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. En el mismo sentido se pronuncia el artículo

2 de la Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de España. Esta encomienda se instrumenta en el Acuerdo de Atribución de funciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) 1828/2006, que prescribe el registro por escrito de dichos acuerdos y, donde se detallan las actividades a llevar a cabo por el organismo intermedio de entre las funciones legislativamente atribuidas a la Autoridad de gestión.

El órgano encomendante es la Subdirección General de la UAFSE que, como autoridad de gestión y al amparo de los preceptos transcritos del Reglamento comunitario aplicable, delega determinadas funciones en el organismo intermedio, la Cámara de España, manteniendo en todo caso la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios, tal y como se recoge en la normativa comunitaria y se especifica en el artículo 19 del acuerdo de atribución de funciones.

En la encomienda de gestión no existe una alteración de la titularidad de la competencia que sigue residiendo en el órgano encomendante a quien le corresponde, por tanto, dictar los actos y resoluciones derivados de la concreta actividad objeto de la encomienda. Previamente calificado el acuerdo de atribución de funciones como una encomienda de gestión con las características anteriormente expuesta, debemos concluir que no resultaría de aplicación al supuesto planteado, el régimen de recursos previsto en el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, que atribuye la competencia para resolver los recursos administrativos dictados por la Cámara de España en el ejercicio de sus funciones público-administrativas al actual Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en cuanto administración tutelante.

Este régimen de recursos está pensado para las funciones de carácter público-administrativo directamente atribuidas por disposición legal, funciones de clara concreción precisadas en el artículo 2 y que operan de forma necesaria y con carácter obligatorio (artículo 2.4 Ley 4/2014 de 1 de abril), es decir, como servicios mínimos obligatorios (artículo 24.3 de dicha Ley) bajo el control de la administración tutelante y no para las funciones que le puedan ser enco-

mendadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, como sería el instrumento de la encomienda de gestión.

En consecuencia, tratándose de un acto dictado en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante la encomienda de funciones, el órgano competente para conocer de los recursos frente a estas actuaciones, ha de ser la Administración Pública encomendante, que ostenta la competencia material y no el organismo que únicamente desempeña las funciones de gestión operativa del acuerdo de atribución de funciones. La competencia para resolver los actos dictados en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante el acuerdo de atribución de funciones a la Cámara de España -en su condición de organismo intermedio del programa operativo al que se refiere el objeto de la consulta-, le corresponde a la Administración Pública encomendante, que ostenta la competencia material, es decir, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La competencia para conocer del recurso de alzada contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones encomendadas corresponde al superior jerárquico de la UAFSE por aplicación del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, la Secretaría de Estado de Empleo. Los escritos de las Cámaras Locales no tendrían la calificación de recursos de alzada, tratándose de alegaciones formuladas en el marco del procedimiento de gestión.

**3) Dictamen 497/2017**, fundado en derecho, sobre la aplicabilidad a la Fundación CIEN, de las previsiones de excepción (a la duración máxima de los contratos temporales por obra o servicio) que contiene la Disposición Adicional Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRET).

## RESUMEN

La Abogacía del Estado entiende la Fundación Centro de Investigaciones Neurológicas no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Disposición Adicional Decimoquinta

del Estatuto de los trabajadores que contiene una excepción, para ciertas entidades del sector público, a la duración máxima de los contratos para obra o servicio determinados.

Tanto CIEN, como las restantes fundaciones de investigación (orgánica y funcionalmente análogas) entienden, por los razonamientos jurídicos que se exponen en el cuerpo del informe, que les resulta aplicable tal excepción, vía ámbito objetivo de inclusión en la DA 15ª del TRET. Por las remisiones que hacen las DDAA 1ª y 23ª de la Ley de la Ciencia, en relación con su art. 20.

Tal interpretación es de naturaleza extensiva (dada la literalidad del Art. 20.2 de la LCTI) y formalmente encuentra amparo en un juego de remisiones legales (de cierta complejidad) a las que no falta coherencia formal y teleológica. No obstante no existe, hasta la fecha y que yo conozca, ningún pronunciamiento judicial que permita confirmar esta tesis con seguridad.

340

**4) Dictamen 332/2017**, fundado en derecho, sobre diversas cuestiones referentes a la doctrina fijada por la Audiencia Nacional (en su función de revisora, en apelación, de las sentencias de los Juzgados Centrales) en relación con los procedimientos para el nombramiento de Consejeros de Empleo y Seguridad Social, en el exterior.

#### RESUMEN

La Abogacía del Estado entiende que La prohibición para ocupar plaza de Consejero de Empleo y Seguridad Social, en el exterior, que pesa sobre quien haya ocupado otra de tal naturaleza en los tres años anteriores, encuentra una excepción válida en aquellos casos en que las cualidades del afectado sean las idóneas para un puesto en el que concurren las denominadas “*necesidades del servicio*”.

Así se desprende de lo dispuesto en el art. 9.1.c), en relación con el 11.2 del Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo. Así lo avalan además las sentencias

recaídas en los últimos años en varios casos de nombramiento de Consejeros en el exterior de este Ministerio.

Las sentencias dictadas por diversos Juzgados Centrales de lo contencioso-Administrativo y por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional coinciden en que el concepto “*necesidades del servicio*” es un concepto jurídico indeterminado que solo es susceptible de una interpretación única (lo propio de tales conceptos), aunque los tribunales no han fijado todavía ese contenido.

Ante tal falta de referencia podemos asumir que se debe tratar de una necesidad vinculada al desarrollo de la actividad propia de la función encomendada a la Consejería (servicio) y además que no forme parte del perfil ordinario de la plaza. Es decir, debe responder a una circunstancia que singularice la plaza. Como sucede, con mero carácter indicativo con: “...razones de urgencia o gravedad de la situación del país (lugares conflictivos política o socialmente), o de las características objetivas del mismo (países sede de organizaciones internacionales relacionadas con el trabajo o la inmigración, o con consideraciones de política internacional de particular relevancia); o de circunstancias internas de la propia Consejería concreta (tales como ceses extraordinarios, con o sin expedientes sancionadores que determinen la necesidad de poner orden o regularizar situaciones excepcionales)...”. En tales casos cabe nombrar incluso a quien incurre en la prohibición indicada.

Cobra particular relevancia, a tenor de la doctrina judicial señalada, la motivación anticipada de la existencia de una “*necesidad del servicio*”, estableciendo las razones de tal necesidad, las características del perfil necesario y los criterios de nombramiento. Esta motivación es crucial en la doctrina judicial analizada y aún más relevante que la del nombramiento discrecional en un proceso ordinario de nombramiento (mucho menos rigurosa formalmente).

En el contexto indicado (de excepción) las sentencias entienden que lo relevante en un proceso ordinario de nombramiento es cumplir con dos fases: 1.- la de comprobación de los requisitos para ser nombrado, con exclusión de quienes no los reúnan y 2.- la valoración de la idoneidad de quien se nombra entre los aspirantes,

acto discrecional que corresponde al titular de la potestad discrecional (con la motivación correspondiente).

**5) Dictamen 676/2017**, fundado en derecho, en relación con varias dudas que surgen al hilo de la solicitud realizada por la organización empresarial catalana PIMEC Micro, Petita y Mitjana Empresa de Catalunya. Dicha solicitud se formaliza mediante diversos escritos en los que se solicita participar en diversas instituciones concretas, tales como: el Patronato de la Fundación Estatal para para la Formación en el Empleo Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. La solicitud de informe incluye también la eventual participación en la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos, aunque no se acompaña escrito que contenga esta última pretensión, entre los antecedentes remitidos.

#### RESUMEN

342

Cabe reconocer el carácter de organización empresarial más representativa estatal, a la que reuniendo el diez por ciento de empresas y trabajadores, del censo nacional, actúen solo en una Comunidad Autónoma.

La dificultad de acreditar la doble concurrencia de porcentajes de representatividad (empresas y trabajadores, sobre el censo estatal de ambos) en las organizaciones empresariales, no exime a estas de la obligación de probarlo, por los medios de prueba admitidos enderecho.

El derecho a representación institucional puede llevarse a cabo en cualquier momento, una vez concurran los presupuestos necesarios para su efectividad y lo solicite el interesado.

La participación en los organismos u órganos correspondientes se puede y consideramos debiera hacerse (criterio más justo y lógico, por las razones indicadas en el cuerpo del informe), a falta de regulación expresa, en proporción a la representatividad de cada organización.

Junto a las anteriores se exponen otras conclusiones, para cada órgano o entidad que no se pueden resumir.

**6) Dictamen 777/2017**, en Derecho sobre el borrador de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### RESUMEN

Tras las modificaciones realizadas en el texto remitido y al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), se solicita ahora nuevo informe del borrador de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la FEPRL que se adjunta con la solicitud de informe y, en el que se introducen nuevas modificaciones relativas a la denominación de la fundación, definición del objeto de la subvenciones, procedimiento de concesión, requisitos de publicidad, compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, cuantías máximas subvencionables. Se considera que el texto remitido es ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se emite un informe FAVORABLE del borrador de Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

**7) Dictamen 1337/2017**, solicitud del Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de dictamen en derecho, sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo y, en concreto, si la expresión que se recoge en dicho apartado ¿se informará por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales? supone la necesaria elaboración de un informe por dicha Conferencia Sectorial para la aprobación de la Estrategia Española de Activación para el Empleo o si la indicada expresión se refiere a la obligación que tie-

ne el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de informar a la Conferencia Sectorial con carácter previo a la aprobación de la norma que apruebe la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

#### RESUMEN

Esta Abogacía del Estado, considera que la expresión que se contiene en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, hace referencia a la necesidad de informar a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales con carácter previo a la aprobación de la norma que aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo por el gobierno y, no exige un informe específico elaborado por dicha Conferencia Sectorial, conclusión a la que se llega atendiendo a los criterios interpretativos de las normas previstos en el artículo 3.1 del Código Civil., Tanto el criterio de interpretación sistemática de los artículos 10.1 y 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Empleo y 148 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, los antecedentes legislativos, así como el criterio de interpretación lógico-finalista conducen a entender que, trascendiendo y superando el tenor literal del inciso objeto de consulta, el precepto referido no exige un informe de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, refiriéndose a la información que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha de ofrecer a dicha Conferencia, entendiendo que esta interpretación, sin perjuicio de soluciones divergentes, es la que se considera ajustada a Derecho.

**8) Dictamen 1513/2017**, sConsulta sobre la posible contradicción existente entre la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejor de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y los vigentes reglamentos comunitarios en materia de ayudas al sector del transporte.

#### RESUMEN

La orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las



cooperativas y sociedades laborales, que constituye el marco legal al que se someten las sucesivas convocatorias anuales de subvenciones de la Comunidad de Madrid para las cooperativas y las sociedades laborales, sufragadas con fondos estatales recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal con carácter anual, excluye de su ámbito de aplicación a las empresas pertenecientes al sector del transporte.

Esta exclusión responde al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (actual artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) cuyo apartado primero señala: “(...)... serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”.

Sin embargo, tras la reforma del régimen de ayudas de Estado en la Unión Europea, la Comisión Europea ha introducido una norma de mínimos, fijando un umbral de la ayuda concedida por un Estado miembro a sus empresas, por debajo del cual se puede considerar inaplicable el artículo 87 citado, al considerar que los efectos de estas ayudas sobre la competencia son limitados y por ello no existe la obligación de comunicar a la Comisión Europea con carácter previo a su concesión.

En los Reglamentos comunitarios vigentes y, a fin de tener en cuenta el reducido tamaño medio de las empresas del sector del transporte de mercancías por carretera, se mantiene el límite máximo de 100 000 EUR para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, incluyendo a este sector en el ámbito de aplicación de las denominadas ayudas de mínimos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el principio de primacía del derecho comunitario, fundamentado en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia Costa c. Enel de 15 de julio de 1964), y la aplicación directa en cada Estado miem-

bro de los reglamentos citados por tratarse de normas comunitarias de aplicación directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, determina la necesaria adecuación de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, por su incompatibilidad con el derecho de la unión europea, al establecer una exclusión que resultaría contraria a los Reglamentos comunitarios anteriormente señalados y en consecuencia a los principios de concurrencia y de igualdad establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**9) Dictamen 2332/2017**, en Derecho, en materia de notificaciones electrónicas dentro de una misma Administración Pública.

#### RESUMEN

Analizada la cuestión planteada, la documentación remitida y la Tomando como fundamento el marco jurídico aplicable, podemos sentar dos premisas:

a) Fuera de los supuestos de actuación administrativa automatizada (definida en el artículo 41 LRJSP como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público) las actuaciones de las Administraciones Públicas por medios electrónicos se realizarán mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

b) Corresponde a cada Administración Pública determinar los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal.

En el supuesto concreto planteado en el escrito de consulta, el caso en el que la AEAT utiliza como forma de comunicación con un órgano del Ministerio de Empleo y Seguridad Social- la Dirección General de Migraciones, la propia de la comunicación con las personas jurídicas, no podemos sino compartir las consideraciones que se realizan en la consulta formulada, ya que en efecto, la notificación utili-

zada en este caso por la AEAT con la Dirección General de Migraciones es la propia de notificación con las personas jurídicas, obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (ex artículo 14. 2 a) LPACAP), forma de notificación que nada tiene que ver con los medios electrónicos que han de usar las Administraciones Públicas en cumplimiento de su obligación de relacionarse entre sí a través de medios electrónicos (ex artículo 3.2 LRJSP). Tal y como se indica en la petición de consulta, en la propia AEAT se informa que dicha forma de comunicación es para ciudadanos, no estando prevista para Administraciones Públicas.

Ello es así, entre otros motivos, porque para que el órgano administrativo pudiera acceder a las notificaciones electrónicas de la AEAT en los términos indicados en la comunicación adjunta con la petición de informe, sería necesario utilizar un certificado de representante de persona jurídica que es un certificado electrónico cualificado en cumplimiento de los requisitos del Reglamento eIDAS, certificado exclusivamente destinado a personas jurídicas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, vinculados a las personas físicas administradoras, representantes legales o apoderados con poder bastante (ex artículo 7 de la Ley 59/23003, de 19 de diciembre, de firma electrónica) distinto por tanto, al Certificado de Firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública anteriormente definido.

Ahora bien, dicho lo anterior es preciso analizar si la comunicación entre el órgano administrativo y la AEAT puede o no realizarse mediante la notificación electrónica por las vías de acceso indicadas en la comunicación de la AEAT que se adjunta con la petición de informe;

La respuesta es necesariamente negativa porque el sistema de notificación electrónica al que se refiere la petición de informe sólo es aplicable entre dos Administraciones Públicas, y en el supuesto analizado la AEAT, pese a su régimen jurídico particular, forma parte de la Administración General del Estado (ex artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre). En este punto, debemos recordar lo dispuesto en el artículo 3.4 de la LRJSP: “Cada una de las

Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única”.

De esta forma, el sistema de comunicación dentro de la Administración General del Estado habrá de realizarse a través del sistema de registro electrónico.

No obstante lo anterior, también debemos dejar apuntado que en los supuestos de acceso a las notificaciones electrónicas entre Administraciones Públicas, el sistema de identificación será el Certificado de Firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública, certificado que como hemos indicado, permite la atribución a las Administraciones, organismos y entidades de los diferentes actos y resoluciones realizados por el personal a su servicio, sin modificación legal o variación respecto de la actuación que vienen realizando estas Administraciones Públicas en los soportes tradicionales.

### 7.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

##### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dictámenes A	56
Otros Dictámenes	1.042
Informes Sucintos	1.112
Notas	288
Bastanteos	28
Proyecto Normativo	1
Asistencias	761
Otras Actuaciones Consultivas	135
<b>Totales</b>	<b>3.395</b>

## **8. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital**

### **8.1 Funciones desempeñadas**

Las funciones encomendadas a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital son las propias de asesoramiento consultivo y asistencia a los órganos y Mesas de contratación, tanto en referencia al propio Ministerio (y, por ende, al Ministro, a la Subsecretaría y servicios comunes, así como a las Secretarías de Estado que integran su estructura, a saber, Secretaría de Estado de Energía, Secretaría de Estado de Turismo y Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, y órganos directivos y superiores de ellas dependientes) como a los Organismos Autónomos adscritos, a saber, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, la Oficina de Patentes y Marcas y el Instituto de Turismo de España.

Conviene destacar que, hasta la aprobación del Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, la Abogacía del Estado del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital siguió prestando asistencia a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y a sus órganos directivos y superiores, así como al organismo autónomo Centro Español de Metrología, no obstante su formal integración en aquel Ministerio desde la aprobación del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre.

Esta Abogacía del Estado desarrolla, por lo demás, una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas Abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Tribunales Superiores de Justicia) dada la muy elevada litigiosidad que soporta el Ministerio, particularmente en lo que se refiere a la actividad de la Secretaría de Estado de Energía y, en menor medida, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Esta actividad comporta, de ordinario, el examen de las

demandas, la elaboración de argumentarios y fundamentaciones extensas para la contestación y, en su caso, para el escrito de conclusiones, la valoración de informes periciales y elaboración de interrogatorios para los actos de ratificación, así como el apoyo en cualquier otra incidencia procesal. Tal actividad solo encuentra reflejo en los datos de actividad de la unidad como meras notas informativas, caracterización que no se corresponde con su extensión y complejidad.

De igual modo, mantiene una constante relación de coordinación y apoyo con el Departamento de Arbitrajes de la Abogacía General del Estado en relación con los distintos arbitrajes internacionales que se han promovido contra el Reino de España en relación con el régimen retributivo de las instalaciones de generación renovable.

Durante 2017 han prestado servicios en la Abogacía cinco Abogados del Estado distribuidos en cuatro áreas: Subsecretaría; Sociedad de la Información y Agenda Digital; Industria y Energía (hasta mayo de 2017, luego únicamente Energía) y, finalmente, Turismo. Es de destacar que el Área de Energía, tradicionalmente servida por dos Abogados del Estado, cuenta con un único Abogado del Estado desde junio de 2016. Si bien es cierto que, como se ha dicho, desde junio de 2017 el Área no atiende ya a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa ni al Centro Español de Metrología, no cabe obviar que la actividad consultiva generada por dichos centros es muy inferior a la subsistente, derivada de la atención a la Secretaría de Estado de Energía y al IRMC, y que su nivel de litigiosidad es reducido, por contraste con el propio de la Secretaría de Estado de Energía.

Los Abogados del Estado destinados en el Ministerio atendieron, en el ejercicio 2017, un total de seis convenios de asistencia jurídica.

El personal colaborador estuvo formado por cuatro funcionarios.

## 8.2 Asuntos de especial interés

Se ceñirá la exposición a la actividad propiamente consultiva de la Abogacía del Estado, obviando la referencia a la labor de apoyo en asuntos contenciosos. Se desglosa por áreas:

### A) Subsecretaría

#### - Informe 58/2017

Convenios. Términos de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a los convenios suscritos por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

#### - Informe 201/2017

OPA Abertis. Necesidad de recabar autorización del Consejo de Ministros en relación con la concesión de HISPASAT, al ostentar aquélla mercantil una participación mayoritaria en esta última sociedad. Interpretación y aplicación del artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007.

#### - Informe 257/2017

Ayudas. Préstamos en cooperación. Régimen de responsabilidad solidaria del artículo 40.2 LGS en caso de reintegro. Eventual extensión a la obligación de reembolso o amortización ordinaria del préstamo.

#### - Informe 265/2017

Cataluña: Competencia para la tramitación de solicitudes de retasación de bienes expropiados en su día por la Dirección General de Turismo de la Generalitat.

## B) Sociedad de la Información y Agenda Digital

### - Informe 1/2017

Ayudas: consideración de los gastos realizados en el desarrollo de contenidos como elegibles dentro del Subprograma Avanza Formación. Consideración como gasto corriente: improcedencia. El desarrollo de contenidos tiene un componente de creación intelectual que se aleja de lo que es un gasto corriente. Su consideración como tal, además, desnaturalizaría la finalidad de la ayuda, pues los beneficiarios no serían las personas que reciben la formación, sino la empresa que imparte la misma

### - Informe 70/2017

Ayudas: Resolución otorgando prórroga para la ejecución del proyecto, una vez concluido el plazo, si bien el beneficiario lo solicitó con anterioridad y cumpliendo todos los trámites. Revisión de oficio. No procede la nulidad de pleno derecho. Doctrina del Consejo de Estado sobre actos de contenido imposible. Anulabilidad. Limitaciones a la revisión de oficio contempladas en el artículo 110 de la Ley 39/2015

### - Informe 78/2017

Telecomunicaciones: aplicación del artículo 77.2 del nuevo Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico a cesiones autorizadas antes de la entrada en vigor del mismo. Derecho transitorio. No todo cambio que se introduzca en la resolución autorizatoria de la cesión tiene el carácter de modificación de la misma.

### - Informe 98/2017

Ayudas: Entidades vinculadas. Prohibición del artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones de que se ejecute parte o todo el proyecto subvencionado por entidades vinculadas al beneficiario. Asociaciones que comparten presidente. Meros indicios. Necesidad de una prueba más exhaustiva.



- Informe 110/2017

Ayudas: Garantía constituida en forma de seguro de caución. La convocatoria exigía aval, mientras que la Orden de bases permitiría cualquiera de las formas previstas en la normativa de la Caja General de Depósitos. Prevalencia de la orden de bases. No se perjudica a terceros solicitantes de la ayuda y la exigencia de aval se introdujo con el fin de evitar la constitución en efectivo, pues en caso de concurso, los tribunales incorporan dicha cantidad a la masa

- Informe 252/2017

Telecomunicaciones: Obligación de la comunicación al denunciante de la iniciación o del expediente sancionador. Nueva regulación de la Ley 39/2015, sólo cuando se alega perjuicio al Patrimonio de la Administración Pública. Caso del denunciante cualificado. En caso de falta de legitimación, acceso a la información vía Ley 19/2013

- Informe 209/2017

Audiovisual: Solicitud de autorización de adquisición de hasta un máximo del 25% del capital social de licenciataria de TDT de ámbito nacional por empresa no perteneciente al Espacio Económico Europeo. Regulación de la Ley General de Comunicación Audiovisual. Reciprocidad. Communications Act de Estados Unidos. Declaratory ruling de la FCC de 14 de noviembre de 2013. No se da la reciprocidad para la adquisición directa de participación en el capital social. Las únicas y escasas autorizaciones otorgadas son para participaciones indirectas. Inexistencia de reciprocidad.

- Informe 320/2017

Sociedad de la Información: Denuncia por infracción grave de la Ley de Prensa de 1966 contra periódico digital Ara. Aunque la Ley de Prensa ha sufrido derogaciones expresas parciales, no cabe sancionar administrativa por contenido informativo difundido por medios de comunicación. Norma preconstitucional

### C) Turismo

- Informe 477/2017

Órganos de cooperación: derecho de veto de la Administración del Estado en la Conferencia Sectorial de Turismo. El régimen de adopción de decisiones por votación es el establecido expresamente por la propia Conferencia Sectorial, en ejercicio de la facultad de auto-organización que le atribuye la Ley, sin que sea de aplicación subsidiaria el régimen contenido, para los órganos colegiados, en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015. La posición igualitaria de los miembros de la Conferencia Sectorial impide la existencia de un derecho de veto de la Administración del Estado.

- Informe 468/2017.

Turismofobia. Posibilidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas en actos preparatorios de provocación y proposición para cometer delitos de daños contra activos turísticos, delitos de odio y de asociación ilícita: por el delito de daños no es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas. En el caso consultado no concurren los móviles discriminatorios que constituyen el tipo penal del delito de odio; con la información disponible no es posible concluir que concurren, en el caso consultado, los elementos de un delito de asociación tipificado en los artículos 570 bis y 570 ter del Código Penal.

- Informe 647/2017.

Uniones Temporales de Empresas: Aptitud de las entidades del Sector Público Estatal para participar en Uniones Temporales de Empresas y figuras asimiladas carentes de personalidad jurídica: el artículo 84.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público no impide la participación de las entidades del Sector Público Estatal en Uniones Temporales de Empresas y figuras asimiladas de colaboración temporal entre empresarios, carentes de personalidad jurídica propia.

**d) Energía e Industria (solo Energía desde junio de 2017)**

- Informe 87/2017

Plan General de Residuos Radioactivos. Interpretación. Inclusión de las actuaciones a desarrollar para la gestión temporal del combustible gastado en una central nuclear.

- Informe 90/2017

Industria. Convenios de canalización de subvenciones nominativas. No quedan sometidos a la disciplina de los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a tenor de lo previsto en el artículo 48.9 del mismo texto legal, por revestir el carácter de acuerdos de terminación convencional de un procedimiento.

- Informe 196/2017

Electricidad. Ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 13 de mayo de 2013, por el que se anula la autorización administrativa del segundo grupo de una central térmica. Alcance de los fallos mero anulatorios. Existencia de resolución posterior de convalidación de la autorización a la que no se amplió el recurso contencioso-administrativo. Efectos.

- Informe 296/2017

Hydrocarburos. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y pagos a propietarios suprayacentes. Aprobación del precio de referencia del valor de extracción de gas, petróleo y condensados a los efectos de la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero.

- Informe 334/2017

Nuclear. Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Acceso a la información obrante en el Registro Central de Actividades Laborales con exposición a radioactividad natural. Limitaciones.

- Informe 418/2017

Electricidad. Ejecución de las sentencias que anulan las resoluciones de cancelación de la inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución de instalaciones de generación fotovoltaica, acordadas al amparo del artículo 8 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

- Informe 459/2017

Industria. Registro Integrado Industrial. Obligaciones de comunicación de datos por las Comunidades Autónomas a tenor del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo.

- Informe 619/2017

Nuclear. Modificación de la autorización de explotación de una central nuclear. Modificación del plazo de antelación exigido para la solicitud de renovación y vinculación a la aprobación del Plan Integral de Energía y Clima.

- Informe 854/2017

Electricidad. Revisión de oficio. Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de lesividad de la Orden IET/981/2016, sobre retribución de la actividad de transporte.

- Informe 855/2017

Electricidad. Revisión de oficio. Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de lesividad de la Orden IET/980/2016, sobre retribución de la actividad de distribución.

- Informe 861/2017

Explosivos. Denegación de ampliación de depósito de explosivos. Incumplimiento de las distancias de seguridad. Artículos 165 y 175

del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

- Informe 1013/2017

Hidrocarburos. Operadores al por mayor de productos petrolíferos. Solicitud deducida por mercantil domiciliada en Isla de Man. Análisis del Protocolo nº 3 del Acta de Adhesión del Reino Unido a la CEE y EURATOM. Denegación de la autorización.

- Informe 1047/2017

Hidrocarburos. Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se impone a los operadores dominantes la obligación de actuar como creadores de mercado en el mercado mayorista organizado de gas (MIBGAS).

- Informe 1078/2017

Nuclear. Bien de titularidad de un municipio ubicado en el entorno de una central nuclear y cofinanciado con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, en virtud de la Orden IET/458/2015, de 11 de marzo. Obligación de destino. Sometimiento de su eventual enajenación a los límites y condiciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 8.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Dictámenes A	22
Otros Dictámenes	1.080
Informes Sucintos	304
Notas	614
Bastanteos	
Proyecto Normativo	
Asistencias	441
Otras Actuaciones Consultivas	500
<b>Totales</b>	<b>2.961</b>

## 9. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

### 9.1 Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en la que se integra la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente), presta servicio a todos los órganos del Departamento, existiendo dos sedes físicas. En concreto, y sin perjuicio de la total coordinación entre ambas Abogacías, la Abogacía del Estado en el Ministerio atiende directa y específicamente los asuntos relativos a la Subsecretaría y

a las Secretarías Generales de Agricultura y Pesca. La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, presta asesoramiento a dicho centro directivo y a PARQUES NACIONALES, FEGA y AEMET.

## 9.2 Asuntos de especial interés

- Área Agricultura, Alimentación y Pesca
- 1) REGES 484/2017, de 11 de julio, en relación al Proyecto de Orden ministerial por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cava de acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 6/2015 de 12 de mayo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra autonómico.
- 2) REGES 667/2017, de 22 de septiembre, sobre si, en las solicitudes de autorización de un producto fitosanitario en las que España no haya sido el país ponente (evaluador), y en los reconocimientos mutuos, una vez que el MSSSI no ha emitido en plazo su informe, puede esta Dirección general continuar con el procedimiento al entender que el informe es favorable (con la previa suspensión por tres meses o sin ella), condicionando dicha autorización a lo que pueda resultar del informe del MSSSI, o si, por el contrario, es obligado esperar a que se emita el informe correspondiente del citado Ministerio, sin que esta unidad pueda continuar con la tramitación del procedimiento administrativo.
- 3) REGES 789/2017, de 20 de noviembre, en el que se solicita informe sobre la posible realización de un programa de radio esponsorizado con ocasión de la próxima celebración del centenario de la creación de los dos primeros Parques Nacionales, a la vista de la convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña.
- 4) REGES 858/2017, de 15 de diciembre; informe en relación con la cesión de crédito entre la organización UNIONS AGRARIA-UPA y ABANCA Corporación Bancaria, SA, en relación con los derechos de crédito derivados del EXPTE 2017/0000004

Convocatoria anticipada ayudas Creación Grupos Operativos AEI-AGRL.

- 5) REGES 389/2017, de 30 de mayo, elaborado a petición de AICA y que analiza la interpretación que ha de hacerse del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) para la aplicación de determinadas reducciones en el seno de un procedimiento sancionador.
- 6) REGES 441/2017, de 30 de junio, sobre la forma de responder a un requerimiento dirigido al Ministerio por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en relación con el cumplimiento y ejecución de la Sentencia firme de 17 de febrero de 2015 de la misma Sala y Sección. En el requerimiento se pedía al Ministerio que informara sobre el órgano responsable y las actuaciones que tenía previsto realizar para la revisión de actos dictados al amparo de una norma anulada. En el Informe emitido se analizan las cuestiones derivadas de este requerimiento y se concluye que no resulta ajustado a Derecho puesto que la sentencia se limita a declarar la nulidad de una disposición general pero no afecta a la validez ni eficacia de los actos firmes dictados mientras la norma anulada estuvo en vigor.
- 7) REGES 594/2017, de 21 de septiembre, sobre el alcance y límites que establece la normativa reguladora de organizaciones interprofesionales alimentarias en relación con la prohibición general de repercutir gastos de funcionamiento de las interprofesionales en las actuaciones financiadas mediante extensión de normas y, en concreto, sobre la posibilidad de que la extensión de normas financie determinada defensa jurídica del sector –en mercados internacionales-.
- 8) REGES 597/2017, de 7 de septiembre, que examina el Acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa sobre el mantenimiento y explotación del Buque Escuela y de Cooperación Pesquera “INTERMARES” y concluye que dicho Acuerdo no resulta ajustado a derecho porque al ser el Buque INTERMARES un bien demanial el instrumento jurídicamente adecuado para los fines pretendidos no es un Acuerdo entre los Departamentos intere-



sados sino que se hace precisa su afectación concurrente a ambos Ministerios, mediante el dictado de una resolución que acuerde la afectación a más de un fin o servicio y que contenga las determinaciones legalmente exigidas al efecto.

- 9) REGES 706/2017, de 8 de noviembre, en el que se consultaba la posibilidad de aportar un medio propio distinto de TRAGSA a una Entidad Local y, en caso de respuesta afirmativa, si el instrumento adecuado para ello sería el convenio que describe el artículo 2.4 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Se responde en sentido negativo a la cuestión planteada, toda vez que se estima que en materia de interpretación de los supuestos en los que cabe realizar una encomienda de gestión a medio propio no cabe en ningún caso aplicar criterios laxos ni interpretaciones analógicas o extensivas. Adicionalmente se alude al Dictamen de la Abogacía General del Estado de fecha 29 de septiembre de 2017 -Referencia A.G. Hacienda y Función Pública 23/17 (R-761/2017) que analiza los supuestos en los que resulta posible la aportación de TRAGSA a las Entidades Locales y que concluye que solamente es posible cuando existe una verdadera finalidad común para ambas Administraciones.

- Área Medio Ambiente

- 1) REGES 180/2017.- Recurso de reposición interpuesto por la representación de Fomento de Construcciones y Contratas y Auxini, S.A. la resolución de fecha 28 de octubre de 2016, adoptada por el Subdirector General de Infraestructuras y Tecnología en uso de facultades delegadas del Secretario de Estado de Medio Ambiente, mediante la que se deniega a la recurrente la solicitud de ampliación del plan de ejecución de las obras de la Presa de Enciso, de las que es adjudicataria.
- 2) REGES 586/2017.- Sentencias a los recursos de la Generalitat de Catalunya sobre las subvenciones en materia medioambiental sts 1948/2016, stc 113/2013 y 144/2014 y Sentencia AN de 24 de enero de 2017.
- 3) REGES 667.- Ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Mayo de 2014 firme por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de julio de 2016, que anula la O.M. de

fecha 24 de noviembre de 2010, que declaraba innecesarios para la protección y utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre los terrenos de la base Aérea de Tablada, Sevilla.

- 4) REGES 1458/2017.- Orden de la Ministra del Mapama de xxx de xxx de 2017, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 178.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, asimismo, se ha solicitado informe a la D.G. de Patrimonio del Estado.

### 9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Dictámenes A	11
Otros Dictámenes	490
Informes Sucintos	1.834
Notas	38
Bastanteos	114
Proyecto Normativo	
Asistencias	752
<b>Totales</b>	<b>3.250</b>

## 10. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales

### 10.1 Unidad

Las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado son las propias que le corresponden por su naturaleza, las de carácter consultivo, y de coordinación también con el ámbito contencioso.

En relación con esto debe señalarse que también nos corresponde el asesoramiento de la Presidencia del Gobierno, al disponer la disposición adicional primera del Real Decreto 766/2017, de 28 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno que *“La Subsecretaría de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, como órgano directivo de Departamento en el que se integran los servicios comunes, ejercerá las competencias propias de dichos servicios en el área de la Presidencia del Gobierno, en coordinación con la Secretaría General de la misma.*

El volumen más importante de trabajo tiene su origen en la elaboración de informes, requeridos por los distintos órganos que conforman este Departamento Ministerial. En particular destacan los procedentes del ámbito de la Secretaría de Estado de Comunicación, integrada en la Presidencia del Gobierno y la Dirección General de Administración Periférica del Estado de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

Generan también un importante número de expedientes las consultas procedentes de dos de los cuatro organismos públicos adscritos a este Ministerio: el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Centro de Investigaciones Sociológicas. Los otros dos son el Centro Nacional de Inteligencia y la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La contratación, y todo lo con ella relacionado, representa también una parte muy importante del trabajo, que va desde el examen de los pliegos, hasta la asistencia a las mesas de contratación. Esta Abogacía del Estado también forma parte de las mesas de contrata-

ción del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Centro de Investigaciones Sociológicas.

Debe destacarse también que esta Abogacía del Estado emite informe en relación con todas las resoluciones que elabora la Subdirección General de Recursos y Relaciones con los Tribunales, de la Secretaría General Técnica- Dirección del Secretariado del Gobierno, que comprenden ámbitos muy variados: recursos de reposición y alzada y reclamaciones de responsabilidad patrimonial, entre ellas de las que conoce este Ministerio por afectar al ámbito de dos o más departamentos ministeriales.

Se asiste también de forma regular (una vez al mes) a las reuniones convocadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, para asistir a la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas. En relación con esta comisión, debe destacarse que son sometidas a consulta de esta Abogacía del Estado todas las disposiciones normativas y proyectos normativos de las Comunidades Autónomas en orden a informar sobre el carácter constitucional o no de los procedimientos sancionadores que en las mismas se regulan.

Las funciones de coordinación con el área contenciosa son también numerosas, recibándose en esta Abogacía del Estado las comunicaciones judiciales, principalmente sentencias, en las que son parte afectada este Departamento Ministerial, así como también dirigiéndonos a los órganos del mismo solicitando informe sobre procedimientos judiciales a instancia de los compañeros de la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo.

## **10.2 Asuntos de especial interés**

Destacan durante el año 2017 como asuntos de interés los relacionados todavía con la implementación y aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que han sido origen de varias consultas, relacionadas principalmente con la nueva regula-

ción de los convenios de colaboración y la implantación de forma efectiva de la tramitación electrónica.

En relación con los convenios, cuya definición todavía se encuentra en curso, han sido objeto de análisis por nuestra parte la Orden que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre procedimiento de tramitación de convenios y las notas-circulares de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En particular, con respecto a los convenios, se han planteado dificultades analizadas en informes de esta Abogacía del Estado, con respecto a los recientemente denominados convenios de edición. A raíz de un pronunciamiento de la Abogacía General del Estado que señaló que se trataba de contratos privados, con *nomen iuris* propio, han surgido dificultades al respecto, fundamentalmente en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Centro de Investigaciones Sociológicas, por tratarse de dos organismos autónomos con una muy importante labor editorial.

También ha sido en el ámbito de estos dos organismos donde se han planteado problemas en relación con los convenios que suscribían con universidades privadas, al haber la Intervención Delegada en este departamento ministerial formulado reparos por entender que quizás podrían no ser considerados como tales y que deberían someterse a la legislación sobre contratación pública.

De forma iniciática también durante el año 2016 se formularon consultas con respecto al entonces borrador de la ya vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al manejarse ya de forma generalizada el Anteproyecto de Ley que estaba todavía en fase parlamentaria.

Debe ser destacado por la importancia que para este Ministerio y para Presidencia del Gobierno tienen, las reclamaciones formuladas por el personal eventual. En relación con el mismo debe señalarse que existe un importante volumen de este tipo de personal, dada la naturaleza de los dos órganos mencionados, pero funda-

mentalmente en Presidencia del Gobierno. Este personal abarca desde conserjes-ordenanzas, hasta asesores.

Sus reclamaciones, en número superior a cien, consisten en reclamar el abono de trienios, a raíz de los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sus reclamaciones han sido en un primer momento dirigidas al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, donde se han desestimado.

Frente a las desestimaciones se han interpuesto recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, habiendo optado también muchos por la solicitud de extensión de efectos de una sentencia que les era favorable.

Esta situación ha exigido ha supuesto la necesidad de mantener reuniones con los compañeros del Tribunal Superior de Justicia en orden a diseñar la estrategia procesal.

La excepcional situación producida con la aplicación del artículo 155 de la Constitución, ha generado también consultas relacionadas con el mismo, además de otras previas relacionadas con la situación de Cataluña.

Durante el año 2017 también se han formulado consultas y se han mantenido reuniones relacionadas con un tema relativo a la propiedad intelectual de las fotografías obtenidas por el que fuera desde el año 1976 el fotógrafo oficial de Presidencia del Gobierno. Esta persona era contratado laboral, y el régimen tan especial del que gozaba en relación con el revelado das fotografías provocó que él tuviera en su poder una parte muy importante de los negativos, cuya propiedad intelectual, tras un informe elaborado en esta Abogacía del Estado pertenece a la Administración General del Estado. Se han mantenido varias reuniones con expertos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre ellos el Secretario

de Estado de Cultura, y se ha estado trabajando con la Secretaría General de Presidencia en la elaboración de un convenio.

En el ámbito procesal debe señalarse que continúa aún en fase de instrucción en la Audiencia Nacional el proceso penal iniciado frente a una empleada de la Consejería de Información en Londres.

También en este ámbito contencioso debe destacarse que el Departamento de Laboral, en coordinación con esta Abogacía del Estado, asistió y representó a este Ministerio en el proceso judicial iniciado por una trabajadora interpuso demanda frente al Departamento y otra empleada, alegando acoso laboral. La sentencia fue desestimatoria, y muy favorable a nuestros intereses.

### 10.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

367

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
Dictámenes A	1
Otros Dictámenes	151
Informes Sucintos	666
Notas	137
Bastanteos	228
Proyecto Normativo	
Asistencias	188
Otras actuaciones consultivas	802
<b>Totales</b>	<b>2.173</b>

## **11. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**

### **11.1 Unidad**

Esta Abogacía colabora, de manera estrecha en todas de asistencias y reuniones a que es convocada por parte de los órganos de este Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría, el Gabinete del Secretario de Estado y el Gabinete del Ministro. También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Juventud, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, requiriendo esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los Abogados del Estado. Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones.

368

Especial mención se ha de hacer a las funciones desempeñadas por esta Abogacía del Estado en la coordinación de asuntos procesales relacionados con la violencia de género, sirviendo de cauce especial para canalizar las peticiones de personación instadas por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, durante 2017 se realizó, además, el seguimiento de todas la resoluciones judiciales de los órdenes civil y penal sobre esta materia. Asimismo se han seguido los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las órdenes de precios de referencia de medicamentos y los pleitos laborales del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

### **11.2 Asuntos de especial interés**

– 37/2017.- CLAVE “B”.

Actuaciones a realizar en relación con la situación del alquiler de inmuebles decomisados y adjudicados por Sentencia al Fondo regulado por la Ley 17/2003.

Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas



24/1/2017.

- 101/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Orden por la que se convoca el proceso selectivo para la designación de los vocales del Consejo Estatal del Pueblo Gitano en representación del movimiento gitano asociativo.

Subdirectora General de Programas Sociales.

25/1/2017

- 145/2017.- CLAVE "B".

Consulta acerca de si la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios es competente para inspeccionar y sancionar a empresas fabricantes, importadoras o distribuidoras de principios activos que han iniciado sus actividades sin realizar la oportuna notificación a la Agencia y por lo tanto sin estar registradas y si en caso de inspección conjunta con una Comunidad Autónoma sería la AEMPS quien lideraría la inspección y ordenaría las posibles medidas cautelares.

Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

1/2/2017.

- 213/2017.- CLAVE "B".

Régimen de adopción de acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de fecha 30 de enero de 2017, a propósito del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Interterritorial de Salud y la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Análisis de la toma de decisiones por un régimen distinto del consenso.

Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación

15/2/2017.

- 229/2017.- CLAVE "B".

Interpretación del derecho de igualdad de trato para la aplicación de la Directiva 2005/36/CE de reconocimiento de cualificaciones profesionales a nacionales de terceros países con títulos expedidos en estados miembros y sin residencia en España.

Director General de Ordenación Profesional.

13/2/2017.

- 244/2017.- CLAVE "B".

Eficacia jurídica que pueda tener el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales como aspectos del ejercicio de abogado, que no tienen cobertura legal, y sobre las consecuencias jurídicas que tiene el hecho de que la profesión de diplomado en trabajo social no esté regulada en España.

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

21/2/2017.

- 615/2017.- CLAVE "B".

Consulta acerca de la problemática del acogimiento profesionalizado en el País Vasco.

Directora General de Servicios para la Infancia y la Familia

17/3/2018

- 635/2017.- CLAVE "A".

Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad para el cumplimiento de la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo 330/2014 contra la Resolución de la misma Secretaría de Estado de 9 de abril de 2014, por la que se convocaban subvenciones a Entidades del Tercer Sector de ámbito estatal colaboradoras.

Director General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

18/4/2017.

- 944/2017.- CLAVE "B".

Conformidad a la legalidad vigente de la cesión de datos personales disponibles en el sistema de historia clínica digital del Sistema Nacional de Salud, para facilitar la localización de personas en investigaciones llevadas a cabo por la Policía Judicial.

Subdirectora General de Información Sanitaria y Evaluación.

10/4/2018.

- 1091/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud 2017.

Director General del Instituto de la Juventud.

5/5/2017.

- 1120/2017.- CLAVE "A".

Posibilidad de que la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por medio de una resolución, pueda decidir los porcentajes de tramo estatal y tramo autonómico respecto de los créditos consignados para las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

10/5/2017.

- 1423/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Real Decreto que modifica el RD 954/2015, de 23 de noviembre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

Director General de Ordenación Profesional.

30/06/2017.

- 1526/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Reglamento de Organización y funcionamiento interno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Director General de Ordenación Profesional.

5/7/2017.

- 1639/2017.- CLAVE "B"

Consulta sobre las competencias para resolver los expedientes sobre autorizaciones para la promoción y publicidad en apoyo de la donación de células y tejidos humanos tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de mayo de 2017, que declara la inconstitucionalidad de la Disposición Final Sexta del Real Decreto Ley 16/2012.

Director de la Oficina Nacional de Transplantes.

21/7/2017

- 1665/2017.- CLAVE "B".

Procedimiento para llevar a cabo la articulación jurídica de la subrogación de bienes, derechos y obligaciones del Consejo de la Juventud de España en favor del Instituto de la Juventud, como consecuencia de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/14, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Director General del Instituto de la Juventud.

25/7/2017

- 1712/2017.- CLAVE "B"

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España.

Director General del Instituto de la Juventud.

23/8/2017

- 1760/2017.- CLAVE "B".

Competencia para la acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias en las Ciudades de Ceuta y Melilla tras la sentencia 1/2011, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional.

Director General de Ordenación Profesional.

27/9/2017

- 1769/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Orden de bases por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad denominado "Programa Reina Letizia para la Inclusión".

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

31/7/2017.

- 1916/2017.- CLAVE "A".

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia que ha modificado la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Subdirector General de Infancia.

11/9/2017

- 1924/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las organizaciones asociadas encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento en el marco del Programa Operativo sobre Ayuda Alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2017-FEAD.

Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia.

9/8/2017.

- 1963/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Reglamento de Organización y Funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial de Consumo, adecuado a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Directora General de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

23/8/2017.

- 2121/2017.- CLAVE "A".

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Subdirectora General de Organizaciones No Gubernamentales y Voluntariado.

7/11/2017

- 2552/2017.- CLAVE "A".

Consulta acerca de la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Sandoz Farmacéutica S.A. por los perjuicios causados tras la aprobación de la Orden SAS/3499/2009, de 23 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia.

Subdirector General del Recursos.

26/10/2017

- 2946/2017.- CLAVE "A".

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y sordociegas.

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

27/12/2017

### 11.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
Dictámenes A	5
Otros Dictámenes	1.051
Informes Sucintos	318
Notas	176
Bastanteos	416
Proyecto Normativo	34
Asistencias	348
Otras actuaciones consultivas	878
<b>Totales</b>	<b>3.226</b>

## II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

### 1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

La Asesoría Jurídica a cargo de la Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo a cargo de la Abogacía del Estado ha cumplido ya diez años. Hasta aquel momento la asistencia en Derecho a la AECID era realizada desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación sin perjuicio de una unidad interna que existía en la propia agencia, pero a un nivel muy básico, administrativo y burocrático e inserta estructuralmente en la Secretaría General.

Desde esa distancia, la Abogacía del Estado en el MAEC prestaba un servicio bastante formal referido a asesoramiento en Derecho en pocos asuntos, en general elementales y las intervenciones en Mesas de Contratación pero sin apenas implicación en la institución y sus fines característicos y su idiosincrasia como organismo que, además, tomaba ya la forma administrativa de Agencia en virtud del R.D 1403/2007, de 26 de octubre, que aprueba el Estatuto, siendo creada la plaza de Abogado del Estado-Jefe en la AECID en la Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía del Estado.

Entraría en funcionamiento el 1 de abril de 2008 como Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo (AECID), pasando de la lejanía e intermitencia en el asesoramiento legal a un progresivo asentamiento y consolidación de las funciones como una Asesoría Jurídica. Así, puede afirmarse que en la actualidad es la Abogacía del Estado una pieza absolutamente fundamental e indispensable en el funcionamiento de la Agencia, siendo requerida su intervención no sólo en asuntos preceptivos que deben ser sometidos a dictamen sino también muchos otros que no tienen ese carácter y ello, tanto a nivel estrictamente jurídico, como también en otros enfoques como gestión, tramitación, reuniones, conversaciones o negociaciones etc se requiere colaboración por muy diversos órganos.

Asimismo, por la experiencia de haber realizado informes desfavorables sobre asuntos complejos y no sondeados previamente, ha seguido siendo muy frecuente que bastantes de los Jefes de Dirección o Departamento, generalmente en asuntos complicados, acudan personalmente a esta Abogacía previamente a la solicitud formal y oficial del dictamen, buscando consejo y orientación antes de preparar el borrador de la resolución o convenio, buscando sugerencias o intervención previa a lo que son borradores de resoluciones. Además, dado el respeto que todas las unidades tienen a nuestras opiniones e informes, cuando se emiten con sentido negativo, eso es observado y respetado en todos los casos al igual que se hace con las observaciones que se hacen en los casos en que aun siendo legal, se aconseje para introducir mejoras jurídicas e incluso de gestión.

Esta labor de asesoramiento previo ha sido muy importante hasta ahora pues ha permitido enfocar con carácter anterior la redacción de documentos, convenios, Memoranda, etc, especialmente con sujetos del ámbito privado en lo que se viene a llamar colaboración público-privada y patrocinio donde la tendencia a elaborar por parte de los agentes privados los documentos que con frecuencia no eran revisados por los servicios administrativos hacía necesario una intervención previa de carácter legal y de recomendaciones para salvaguardar mejor los intereses públicos.

No obstante, la configuración jurídica del organismo como agencia estatal, debería haber tenido adecuadas consecuencias en orden a una adecuada capacidad para una mejor gestión de una actividad creciente del organismo, al igual que una más eficiente organización y funcionamiento. Sin embargo, la realidad no fue así sino al contrario, pues la realidad demostró que el organismo tenía más recursos que los que podía gestionar, de ahí que el papel de la Asesoría Jurídica se haya convertido en algo prácticamente imprescindible, para ayudar a encauzar mejor las actuaciones y procedimientos que se llevan a cabo en este organismo.

Una novedad introducida ya el año pasado por la nueva Secretaria General es la centralización de los dictámenes en su solicitud de modo que los Departamentos y Direcciones han de acudir a la



Secretaría General que es la que realiza a la Asesoría Jurídica la petición formal.

Se ha seguido insistiendo en la necesidad de pedir más formación administrativa en los elegidos para ser directores de las Oficinas Técnicas de Coordinación pues la gestión de tramites allí donde están destinados requiere unos conocimientos que al carecer de ellos, crean a veces problemas jurídicos para la Agencia.

Por otra parte, los abundantísimos recortes presupuestarios en lo que es cooperación al desarrollo, ha hecho que una parte importante haya que intentar obtenerlo fuera mediante otros mecanismos técnicos complejos, como la cooperación delegada con la Unión Europea (que en tres años ha evolucionado mucho) y, muy crecientemente, fondos fiduciarios y mecanismos de patrocinio o convenios público-privado.

A ello, se une la novedosa atribución a la Abogacía del Estado en AECID del seguimiento y control de los asuntos judiciales en el extranjero en cualquier jurisdicción. Asuntos de carácter laboral suscitados por personal local en el exterior, peticiones de responsabilidad administrativa o, incluso, temas penales que se tramitan en el extranjero en los que es parte la Agencia. Estos asuntos son llevados por letrados en ejercicio en esos países, pero introduciéndose recientemente una intervención de la Abogacía del Estado en la AECID en orden al seguimiento, teniendo a veces que preparar testigos que habrán de desplazarse y participar en esa condición en el proceso.

Junto a los informes solicitados por vía oficial, también se siguen incrementando el número de consultas verbales, por correo electrónico y, sobre todo, y cada vez más, reuniones y visitas concertadas al despacho de esta Abogacía que permiten a los interesados exponer y comentar el asunto antes de solicitar formalmente el correspondiente oficio.

Lo expuesto, facilita obtener una información previa muy completa del proceso decisorio en la agencia e incluso, una creciente parti-

cipación de la Asesoría Jurídica en la orientación de las decisiones a adoptar.

Los datos que figuran en la estadística adjunta revelan, el incremento muy notable del trabajo en la elaboración de dictámenes, sin perjuicio de que como consecuencia de un incremento de asuntos contenciosos, exista una muy fluida comunicación con Abogacías del Estado en los diversos órganos jurisdiccionales, siendo magnífica la relación con los compañeros Abogados del Estado que llevan los pleitos, tanto en la Jurisdicción Social, como la Contencioso-Administrativo y también Penal

Precisamente lo reseñado respecto al organismo, en orden al muy elevado presupuesto que ha venido disponiendo en otro tiempo la Agencia, ello se traducía fundamentalmente en la consideración de que lo único importante era la ejecución del gasto, anteponiendo esto a la necesidad de que ello se realizase de modo adecuado desde un punto de vista jurídico. Esto ha creado no pocos problemas derivados de que era muy necesario incrementar en esta institución la mentalidad de que se trata de una Administración, que maneja recursos de naturaleza pública y que está sujeta necesariamente a la ley.

Lo expresado anteriormente y también observado en la Memoria del año anterior, se ha traducido en un mayor control de la justificación de lo gastado, incrementándose la exigibilidad de reintegros que si bien ya existían en relación con cantidades concedidas a ONGD, en cambio en otras áreas no era frecuente que se realizase. Estos asuntos se llevan en coordinación con las Abogacías del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso y la Audiencia Nacional, siendo elevado en número de asuntos que son ganados en los tribunales que dan la razón de modo muy abrumador a la AECID, con la correspondiente condena en costas que por mor del principio del vencimiento se le impone al recurrente.

Esto, unido al hecho de ser Agencia y disponer de mecanismos algo más flexibles que la Administración General del Estado, el dato de que su actividad este referida a la actividad exterior (con

abundantes Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros de Formación, Centros Culturales, etc) existentes en todo el mundo) y que en esta acción internacional, los fines de la actuación tengan un carácter básicamente humanitario hace que desde esta Abogacía del Estado se tenga que resaltar e insistir que esos fines, por muy humanitarios que sean, se cumplan del modo más correcto jurídicamente, utilizando del modo más adecuado los mecanismos y técnicas contempladas en nuestro ordenamiento legal.

Sobre todo ello, es insistente durante el año 2017 que la Abogacía del Estado expresemos y traslademos la importancia de un mejor seguimiento por las oficinas de cooperación local de los proyectos que están en marcha. Ello, sin perjuicio de un mejor control justificativo a posteriori, debe ir acompañado, y así lo reiteramos, de un mayor control e impulso por las OTC en el exterior para evitar que por falta de dedicación y conexión, los proyectos no se realicen debidamente, originando en algunos casos problemas en cuanto, además de otras cosas, a prórrogas extraordinarias.

La descripción del organismo, dada su naturaleza jurídica y su actividad, resulta fundamental a la hora de entender la problemática más frecuente y la misión especial de la Abogacía del Estado aquí existente y cuya justificación se ha hecho progresivamente más imprescindible.

En este sentido, la incidencia de reducción drástica próxima casi a la inexistencia de crédito propio está afectando –y repercutiendo notablemente en esta Asesoría Jurídica-, en orden a estudiar y aplicar las hipotéticas vías para modificar, suspender, revocar, etc, diversos mecanismos jurídicos-financieros ya comprometidos como subvenciones de Estado a otros países, contribuciones a organismo internacionales y fondos fiduciarios, subvenciones a ONG, convenios con entidades públicas y privadas encomiendas de gestión, contratos administrativos, etc.

Asimismo debe tenerse en cuenta el abundante trabajo de todo tipo realizado por la Asesoría Jurídica originado como consecuencia de una reorganización exterior, suprimiéndose numerosos centros u Oficinas Técnicas de Cooperación. El hecho que de 53

existentes hace sólo un año y medio y su reducción a las 34 actuales ha supuesto una colaboración especial con la secretaría General en orden a reubicación laboral, despidos en algún caso, cancelación de contratos de arrendamientos, y muy numerosas cuestiones.

Como otros años, se han venido, aunque menos, reiterando los problemas más frecuentes que inciden en la actividad de asesoramiento jurídico, aunque está disminuyendo el número al haberse resuelto la mayoría. En este sentido, está la derivada de los numerosos contratos de asistencia técnica y los realizados a través de otras entidades interpuestas y en este sentido, muchos de ellos han visto reconocida judicialmente su condición de laborales de la Agencia y declarando con bastante frecuencia la no renovación como despido improcedente o nulo. El permanente intento de evitar nuevas contrataciones de este tipo de servicios, ha sido una constante por esta Asesoría.

En temas de contratación, además de la abundancia de informes sobre Pliegos, hay dos cuestiones en las que se han reiterado las advertencias. La primera de la utilización muy frecuente de procedimientos de publicidad negociada. Sobre una base legal, referida a contratos en el exterior, esta forma de adjudicación ha sido har-to excesiva, lo cual ha venido siendo advertido reiteradamente por esta Abogacía del Estado.

Otro asunto referido a contratación en la cual hemos expresado dudas, es la referida a una progresiva externalización de servicios administrativos que siempre han sido llevados desde personal de la AECID y que se están sacando a licitación al ámbito privado.

Por otra parte, no puede dejar de apuntarse la existencia e incremento de un fenómeno absolutamente nuevo, que se está aumentando ya mismo: la existencia de ONG dedicadas a la cooperación para el desarrollo y que, manteniendo reintegros pendientes a la AECID por cantidades no justificadas en la percepción de subvenciones, se ven avocadas a procesos concursales. Esto dificulta mucho la percepción de cobros pendientes de reintegro cuyo

resultado final, por la total ausencia insolvencia y ausencia de patrimonio propio, prácticamente nada se consigue recuperar.

Sobre la organización interna de la Asesoría Jurídica, debe señalarse que además del Abogado del Estado que suscribe, está integrada por dos plazas de la propia Agencia. Sin embargo, durante todo el año 2017 y en lo que llevamos de este, solo ha estado cubierta una. Esto supone que, respecto de la plantilla teórica, solo se ha podido contar con un 66% de efectivos

Junto la actividad de dictámenes, se quiere llamar la atención sobre el ingente trabajo que cada día supone el seguimiento y comunicación con los órganos de la AECID de sentencias, autos, providencias y todo tipo de resoluciones, siendo leídas para enviarlas comentadas.

Entre los principales informes emitidos en este tiempo pueden mencionarse, entre muchos otros, y en la misma línea que el año anterior y sin perjuicio de los que se han ido desgranando anteriormente con extensión, los siguientes:

- Abundantes Memorandum y Acuerdos Marco con varios Estados prioritarios en el Plan Director de Cooperación.
- Acuerdos con diversas Organizaciones Internacionales y Fondos Fideicomisarios internacionales, así como procesos de revisión y liquidación (estos especialmente complejos).
- Encomiendas de gestión y subvención de Estado a varios países con problemática específica como varios países centroamericanos y africanos, Panamá y otros
- Modificación de encomiendas de gestión
- Problemáticas específicas en cuanto a reintegros pendientes (a veces sólo por intereses de demora) por Estados.
- Estudios sobre exigibilidad de intereses de demora a pesar de que el dinero no se había entregado al beneficiario.
- Informes varios sobre competencias del FONPRODE y sobre el Fondo del Agua y Saneamiento, son organismos de gran complejidad jurídica en su naturaleza.
- Encomiendas de gestión varias a TRAGSA ajenas al objeto social de esta entidad pública.

- Cierre de Oficinas Técnicas y movilidad del personal, con diversas sentencias que impiden hacer efectivo el importante en la política de personal en el exterior.
- Instauración por vez primera de concursos de movilidad a responsables de programas en el exterior con la problemática antes reseñada.
- Modificación, ampliación de plazo y/o resolución de varias subvenciones de Estado para diversos países.
- Procesos concursales de ONGD en número creciente, según se ha expuesto anteriormente.
- Expediente iniciado por el Tribunal de Cuentas por enjuiciamiento contable.
- Convenios abundantes con otras Administraciones, Ministerios varios, CEOE, diversas Universidades, Fundaciones, etc con la dificultad ya apuntada de la excesiva intervención del Ministerio de Hacienda.

## 2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN AECID
Dictámenes	276
Consultas Verbales	45
Nota Informativa	21
Informes sucintos	51
Grupo de Trabajo	3
Mesas de Contratación	22
Órganos Colegiados	4
Otras Asistencias	12
Reuniones	41
<b>Totales</b>	<b>475</b>

## **2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**

### **2.1 Asuntos de especial interés**

#### Asuntos consultivos relevantes

A lo largo del año 2017, superada la parálisis normativa del 2016, se han realizado diversos informes sobre propuestas normativas, pudiendo destacarse los informes relativos a las propuestas de Reales Decreto de modificación de los Reglamentos de Recaudación, Gestión y Aplicación de Tributos, Sancionador tributario y de revisión tributaria.

También se han realizado diversos informes sobre protección de datos y cesión de datos tributarios, incluida la intervención en diversos expedientes administrativos ante la AEPD en representación de la AEAT.

En el ámbito Aduanero podemos destacar un informe sobre la consideración de la hoja de tabaco como labor de tabaco a efectos de contrabando y de impuestos especiales, sobre el tramo autonómico del Impuesto especial sobre hidrocarburos, así como en relación a la jurídica de la designación de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera como Autoridad Nacional en la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX).

Se ha incrementado la intervención en el análisis de los procedimientos ante el TJUE relativos al ámbito de actuación de la AEAT en los que pudiera tener interés el Reino de España, como en los asuntos T-783/16 (Gibraltar), T-901/16 (Elche CF SAD) o C-581/17 (Exit Tax).

En el ámbito internacional merece la pena destacar la intervención en el análisis de diferentes declaraciones y acuerdos internacionales derivados del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, así como del Acuerdo Multilateral entre

Autoridades Competentes para el Intercambio de Informes País por País.

También se ha intervenido en diversos consultivos relacionados con la actuación de instituciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña, como el análisis de la constitucionalidad de la LEY 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad o de la ejecución de las multas coercitivas impuestas por el Tribunal Constitucional a diversas autoridades de dicha Comunidad Autónoma.

Se puede destacar también la participación en la reunión del Observatorio de delito Fiscal celebrada con Fiscalía, Abogacía del Estado y distintos Departamentos de la AEAT a principios de 2016 y en la Comisión de control y de seguimiento del Protocolo de coordinación de actuaciones operativas entre el Departamento de Aduanas de la AEAT y la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil sobre funciones de resguardo fiscal.

384

Se ha participado igualmente en el Equipo de Coordinación Concursal, en el seno del cual se ha llevado a cabo la elaboración del Borrador de Instrucción conjunta del Director General de la AEAT y del Abogado General del Estado - Director del Servicio Jurídico del Estado, por la que se establecen reglas de coordinación en caso de concurso.

Además, se ha participado con un miembro en el Grupo de Trabajo para la adaptación al Reglamento General de Protección de Datos.

En junio (Cantabria) y diciembre (Murcia) tuvieron lugar las reuniones de los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asuntos contenciosos de interés

Se mantiene una tendencia positiva en cuanto a los resultados en los distintos órdenes jurisdiccionales.



## 2.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	SERVICIO JURÍDICO DE LA AEAT
Dictámenes A (1)	416
Otros Dictámenes	2.406
Informes Sucintos	2.925
Notas	
Bastanteos (2)	1.281
Proyecto Normativo	171
Asistencias	158
Otras Actuaciones Consultivas	2.625
<b>Totales</b>	<b>8.458</b>

- (1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en el *Total General* para evitar duplicidades, ya se han contabilizado en las demás categorías.
- (2) De los cuales 1.108 están considerados *Informes Sucintos* y contabilizados en ese apartado.